

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 16 de febrero del 2023

AÑO CXLV

Nº 29

104 páginas



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## INFORMA

### ACTUALIZACIÓN DE USUARIOS O ROLES PARA EL USO DEL SITIO WEB TRANSACCIONAL PARA LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS

Todas las entidades del Estado que tramitan publicaciones en los Diarios Oficiales, a través del sitio web transaccional [www.imprentanacional.go.cr](http://www.imprentanacional.go.cr) deben mantener actualizados los datos de los funcionarios que autoricen para alguno de los siguientes roles:



#### **Solicitante Institucional:**

Persona que genera la solicitud y cotiza.  
También conocido como tramitador.



#### **Encargado Financiero Institucional:**

Persona que aprueba lo que hace el tramitador e incluye la información del pago en la solicitud. También conocido como Aprobador.

Para la creación o modificación de estos usuarios se debe remitir un oficio, debidamente firmado por la persona que autorice dicha apertura, dirigido a la jefatura de Diarios Oficiales:

- Si se cuenta con firma digital, puede ser enviado al correo electrónico [consultas@imprenta.go.cr](mailto:consultas@imprenta.go.cr).
- Si se firma físicamente debe ser remitido de manera presencial a las oficinas centrales de la Imprenta Nacional en la Uruca.

El oficio debe indicar los siguientes datos:

- Nombre del funcionario
- Rol del solicitante (solicitante institucional y/o encargado financiero institucional)
- Número de cédula
- Número de teléfono
- Correo electrónico

Asimismo, para inhabilitar usuarios, se debe indicar los siguientes datos:

- Nombre del funcionario
- Correo electrónico

CONTENIDO

	Pág N°
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Acuerdos.....	2
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	6
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Avisos.....	45
<b>CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	47
<b>REGLAMENTOS</b> .....	47
<b>REMATES</b> .....	68
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	69
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	82
<b>AVISOS</b> .....	84
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	101



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N°158-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31, 34 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que se ha recibido invitación por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social de Honduras, en su calidad de Presidencia Protémpore del Consejo de Ministros y Ministras de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana para participar en la próxima reunión ordinaria que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras, los días 1 y 2 de diciembre de 2022.

II.—Que las reuniones en el marco del CMT CARD se consideran de suma importancia para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por cuanto reúne a las autoridades de las carteras de trabajo de Centroamérica y República Dominicana para analizar los asuntos laborales de la región y, fomentar la coordinación e integración de las políticas públicas de su área de competencia. Esta reunión en particular, estará conociendo y validando las diferentes acciones contenidas en el Plan de Acción vigente específicamente en lo que se refiere a políticas de salud ocupacional, empleo, migraciones, trabajo infantil y trabajo doméstico entre otros.

III.—Que la participación del Señor Luis Paulino Mora Lizano, cédula 108980060 corresponde con sus responsabilidades Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., viaje que cuenta visto bueno por el Presidente de la República, mediante oficio PR-SCG-OF-00008-2022, del 18 de noviembre de 2022, emitido por la Secretaría del Consejo de Gobierno. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Paulino Mora Lizano, cédula de identidad 108980060, Ministro de Trabajo y Seguridad Social a.i., para que participe en la Reunión Ordinaria del CMT CARD que tendrá lugar en Tegucigalpa, Honduras, los días 1 y 2 de diciembre de 2022. Durante su participación en la actividad, el señor Ministro a.i. devengará el 100% de su salario.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación estarán siendo cubiertos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 3°—Que durante los días en que se autoriza al señor Ministro a.i. a participar en las actividades contempladas en el Artículo 1., se nombrará como Ministro a.i. al señor Walter Villalobos Fernández, cédula 6-0198-0735, Viceministro de Trabajo del Área Laboral.

Artículo 4°—Que, en el plazo de 8 días naturales contados a partir de su regreso a Costa Rica, el señor Mora Lizano, deberá presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige de las 12 horas del 30 de noviembre de 2022 hasta las 15 horas del día 3 de diciembre de 2022.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a las doce horas del veintinueve de noviembre de dos mil veintidos.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 46000 70093.—Solicitud N° 0032-2023.—( IN2023716535 ).

Junta Administrativa



Jorge Castro Fonseca  
Director General Imprenta Nacional  
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Marlen Luna Alfaro  
Viceministra de Gobernación y Policía  
Presidenta Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas  
Representante  
Ministerio de Cultura y Juventud

Nuria Isabel Méndez Garita  
Delegada  
Editorial Costa Rica

N° 198-P

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 26 inciso b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública; los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia; y los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo NO 41452-MP y sus reformas, Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

**Considerando:**

I.—Que de conformidad con el inciso j) del artículo 172 del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia está integrado, entre otros miembros, por un representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE).

II.—Que mediante acuerdo N° 712-P del 14 de diciembre de 2021, se nombró como miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en calidad de representantes del Consejo Nacional de Rectores» (CONARE), al señor Rodrigo Arias Camacho, cédula de identidad N° 401250972, como representante propietario a la señora Raquel Zeledón Sánchez, cédula de identidad 110930079 como su suplente.

III.—Que mediante oficio de fecha 15 de diciembre de 2022, suscrita por el señor José Eduardo Sibaja Arias, Director de la Oficina de Planificación de la Educación Superior del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), se informa que por motivos del cambio de Presidencia del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) del 04 de diciembre de 2022 al 03 de diciembre de 2023, la representación ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia recae en el señor Emmanuel González Alvarado, cédula de identidad N° 203590081 en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como representante propietario y en la señora Noelia Madrigal Barrantes, cédula de identidad N° 112170568, en su calidad de Vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad Técnica Nacional como su suplente.

IV.—Que en virtud de las nuevas designaciones en el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), debe procederse al nombramiento de las nuevas representaciones ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

V.—Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 173 del Código de la Niñez y la Adolescencia, los miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia serán nombrados por el Presidente de la República y en el caso de las organizaciones sociales serán designados con base en la ternas que para tal efecto remita cada sector. **Por tanto,**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Nombrar como miembros del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en calidad de representantes del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), al señor Emmanuel González Alvarado, cédula de identidad N° 203590081, en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), como representante propietario, y a la señora Noelia Madrigal Barrantes, cédula de identidad N° 112170568, en su calidad de Vicerrectora de Vida Estudiantil de la Universidad Técnica Nacional como su suplente.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación y hasta el 03 de diciembre de 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 13419-2023.—Solicitud N° 0516-2023.—( IN2022716724 ).

**MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR**

N° 220-2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso I, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

**Considerando:**

1°—Que el señor Jaime Rene Morales Leiva, mayor, casado una vez, portador de la cédula de identidad número 3-0403-0622, vecino de Cartago, en su condición de apoderado especial con facultades suficientes para estos efectos, de la empresa Servicios Logísticos y Corporativos Favalque Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101846099, presentó solicitud para acogerse al Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la compañía Servicios Logísticos y Corporativos Favalque Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-846099, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 76-2022, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

3°—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

**Por Tanto,****ACUERDAN:**

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa Servicios Logísticos y Corporativos Favalque Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-846099 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Empresa de Servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones: CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con los siguientes detalles: Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.); desarrollo y soporte de

aplicaciones; diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; y servicios de infraestructura; CAECR “6202 Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas”, con el siguiente detalle: Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados; CAECR “6311 Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas”, con los siguientes detalles: Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas; almacenamiento y procesamiento (“Big Data Analytics”); minería de datos, hospedaje y actividades conexas; y actividades especializadas de hospedaje, como hospedaje de sitios web, servicios de transmisión de secuencias de video por Internet, hospedaje de aplicaciones, servicios de aplicaciones, y suministro a los clientes de acceso en tiempo compartido a servicios centrales; CAECR “7110 Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica”, con el siguiente detalle: Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas; CAECR “7320 Estudios de mercados y encuestas de opinión pública”, con los siguientes detalles: Estudios e investigación de mercados; (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de sectores estratégicos, publicado en la Gaceta número 215 de fecha 12 de noviembre de 2019), en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento; y creación e implementación de estrategias de mercadeo (de conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Especial para la definición de sectores estratégicos, publicado en La Gaceta número 215 de fecha 12 de noviembre de 2019), en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento; CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con los siguientes detalles: Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude; tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo

la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; administración y gestión de proyectos; servicios brindados por una entidad especializada que tengan como fin la consolidación, estandarización y/o centralización de procesos y funciones de varias unidades de negocio de una empresa; prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas” con los siguientes detalles: Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los call centers; y cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras; CAECR “5229 Otras actividades de apoyo al transporte”, con los siguientes detalles: Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento distribución; procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos); manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza; y procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos
			Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba de productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)
			Desarrollo y soporte de aplicaciones
			Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radio frecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras
			Servicios de infraestructura
	6202	Actividades de consultoría informática y gestión de instalaciones informáticas	Planificación y diseño de sistemas informáticos que integran equipo y programas informáticos y tecnología de las comunicaciones, incluyendo la proporción de componentes de soporte físico y programas informáticos del sistema como parte de los servicios integrados
	6311	Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas	Suministro de infraestructura para servicios de hospedaje, servicios de procesamiento de datos y actividades conexas

Clasificación	CAEER	Detalle de clasificación CAEER	Detalle servicios
			Almacenamiento y procesamiento ("Big Data Analytics") Minería de datos, hospedaje y actividades conexas
	7110	Actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	Actividades especializadas de hospedaje, como hospedaje de sitios web, servicios de transmisión de secuencias de video por Internet, hospedaje de aplicaciones, servicios de aplicaciones, y suministro a los clientes de acceso en tiempo compartido a servicios centrales Monitoreo de la infraestructura de redes, bases de datos, servidores, plataformas, y programas y/o aplicaciones, incluyendo la detección de fallas en los sistemas y soluciones informáticas
	7320	Estudios de mercados y encuestas de opinión pública	Estudios e investigación de mercados; en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas Creación e implementación de estrategias de mercado; en estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210 de Régimen de Zonas Francas, del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluido ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes Administración y gestión de proyectos
			Servicios brindados por una entidad especializada que tengan como fin la consolidación, estandarización y/o centralización de procesos y funciones de varias unidades de negocio de una empresa Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos y estrategias de comercialización y planificación
	8220	Actividades de centros de llamadas	Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos, como los call centers Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras
	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones de transporte, almacenamiento distribución Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios (materias primas y productos) Manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza Procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministros

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Latam Logistic CR Zona Franca S.R.L., situado en el distrito San Felipe, del cantón Alajuelita, de la provincia de San José, por lo que se encuentra dentro del Gran Área Metropolitana (GAM)

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 116 trabajadores, a más tardar el 01 de julio de 2025. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial y mínima total en activos fijos de al menos US \$150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares), moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar 01 de julio de 2025. Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento del nivel de inversión antes indicado, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con el nivel mínimo de inversión anteriormente señalado.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día 01 de noviembre de 2022. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Además, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, sus reformas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que, para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo número 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Rige a partir de su comunicación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de setiembre del año dos mil veintidós.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—( IN2023716916 ).



## DOCUMENTOS VARIOS

### GOBERNACIÓN Y POLICÍA

#### DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio el Bosque de Oreamuno Cartago, código de registro 1339. Por medio de su representante: Ligia María Calvo Cuadra Rosales, cédula número 302540079 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 1.

Artículo 1: Límites: Para que sea de la siguiente manera: Norte: Hasta la antigua iglesia Pentecostal, actualmente existe un Centro de Salud Nutricional y comprende la calle de Dos Cercas. Sur: Hasta la línea férrea únicamente. Este: Hasta el Crematorio. Oeste: Río Toyogres.

Dicha reforma es visible en folio 14 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 12 de noviembre del 2022.

En cumplimiento de lo establecido en los *artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”* que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.

San José, a las ocho horas del veintitrés de diciembre del dos mil veintidós.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2023716692 )

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Específica para la Atención Cultural y Recreativo del Adulto Mayor de la Unión de Montes de Oro, Puntarenas. Por medio de su representante: Rosa María Camacho Ramírez, cédula 103530243, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:21 horas del día 02/02/2023.—Dirección Legal y de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2023716875 ).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Cedral de La Unión de Montes de Oro, código de registro 1491. Por medio de su representante: Rogelio Ugalde Alvarado, cédula número 601010638 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo 17.

Artículo 17: para que en adelante se lea así: “La junta directiva es el órgano encargado de dirigir la marcha de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Mejoras de Cedral de La Unión De Montes De Oro, atendiendo a las reglas establecidas la Ley No. 3859 y su Reglamento de este estatuto y a los acuerdos de las asambleas generales. Estará integrada por un mínimo de siete miembros, entre los cuales habrá un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales. Que serán nombrados en el seno de la asamblea general por mayoría de los votos en votación nominal o por aclamación se podrá utilizar la elección individual o por presentación en una o más papeletas. Duraran dos años es sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente siempre y cuando la asamblea general tome el acuerdo, para nombramiento de sus suplencias de algún cargo directivo de esta asociación, podrán elegir hasta tres de ellos se elegirán en asamblea general y ocuparan en su orden y por el resto del periodo los cargos de algunos directivos que por alguna causa

expuesta en el artículo 14 se establece por renuncia expuesta o por fallecimiento, exceptuando al presidente que no podrá tener suplencia que la de su vicepresidente en funciones, duración de la misma que se aplica al cargo que reemplace y estará a las disposiciones de lo que establece este estatuto argumentado a la Ley 3859 así cuando lo determine la asamblea general.

Dicha reforma es visible a folio 133 y 134 del libro de actas de la organización comunal en mención, así mismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados celebrada el día 22 de enero del 2023.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—( IN2023716878 ).

## AGRICULTURA Y GANADERÍA

### PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

Apertura de concurso y recepción de ofertas para el puesto de Gerente General del PIMA.

El Proceso de Recursos Humanos del PIMA, comunica al público en general, que a partir de la publicación del presente anuncio y por el plazo de 10 días hábiles, se estará recibiendo los atestados de aquellas personas interesadas en participar en el concurso para ocupar el puesto de Gerente General de la institución. Las bases de este concurso, están a disposición del público en general, en la página web <https://www.pima.go.cr/informes-de-gestion/> y en el Facebook <https://www.facebook.com/pima.go.cr>. Los interesados en participar, deberán enviar sus ofertas curriculares a la dirección de correo electrónico [concurso.gerencia@pima.go.cr](mailto:concurso.gerencia@pima.go.cr), misma donde podrán plantear cualquier consulta sobre el proceso o bien pueden comunicarse al teléfono 2239-1233 ext. 242, con la señora Victoria Sánchez. Publicación una vez.—Barreal de Heredia.—Recursos Humanos PIMA.—Evelyn Rodríguez Ledezma, Líder Proceso de Recursos Humanos a.í.—1 vez.—( IN2023716479 ).

## SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

### EDICTOS

#### DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-231-2023.—El señor Mauricio Molina Salazar, documento de identidad número 1-1442-0459, en calidad de regente veterinario de la compañía Mauricio Molina Salazar, con domicilio en Barrio Escalante. Av. 11 entre calles 33 y 35., Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: SHAMPOO EL PERRO AGRADECIDO THANKFUL DOG, fabricado por Grisi Hnos. S.A. de C.V., de México, con los siguientes ingredientes: lauret sulfato de sodio, cocamidopropil betaina, cloruro de sodio, y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de los perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este

edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13:00 horas del día 07 de febrero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2023716227 ).

DMV-RGI-R-241-2023.—El(La) señor(a) Yuli Andrea Mateus Cortés, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tram. Corp. de Registros Sanitarios Internacionales M y C, con domicilio en 150 m oeste del Estadio Municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Ciproloc Ourofino, fabricado por Ouro Fino Saúde Animal Ltda., de Brasil, con los principios activos: ciprofloxacina base 1 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: para el tratamiento de mastitis causada por bacterias sensibles a ciprofloxacina en vacas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del día 09 de febrero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2023716495 ).

DMV-RGI-R-245-2023.—El(La) señor(a) Yuli Andrea Mateus Cortés, documento de identidad número 8-0109-0682, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tram. Corp. de Registros Sanitarios Internacionales M y C, con domicilio en 150 m oeste del Estadio Municipal de Grecia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Ciproloc Vaca Seca, fabricado por Ouro Fino Saúde Animal Ltda., de Brasil, con los principios activos: ciprofloxacina base 0.4 g/10 g y las indicaciones terapéuticas: para la prevención y el tratamiento de mastitis en vacas en el período seco. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 09 de febrero del 2023.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—( IN2023716514 ).

## EDUCACIÓN PÚBLICA

### CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA

Resolución CONESUP RPC 002-2023.—Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), al ser las once horas con treinta minutos del veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

En ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 6693 del 27 de noviembre de 1981 y en los artículos 2°, 3°, 4°, y 5° del Reglamento General del CONESUP (Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP del 18 de junio de 2001), se resuelve lo siguiente:

#### Resultando:

1°—El 20 de enero de 2023, la señora Mary Denisse Munive Angermüller en calidad de Segunda Vicepresidenta de la República, mediante oficio PR-DSV-013-2023, comunica que la señora Laura Fernández Delgado, mayor, casada, politóloga,

cédula de identidad N° 603560620, quien ostenta el cargo de Ministra del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) fue designada como representante Titular de ese Ministerio ante el Consejo del CONESUP a partir del 20 de enero del 2023 hasta el 20 de enero del 2025.

2°—El 25 de enero del 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 1 y 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), N° 6693 del 27 de noviembre de 1981, se procedió a juramentar a la Dra. Laura Fernández Delgado, cédula de identidad 603560620, lo cual fue debidamente consignado en el acta de juramentación correspondiente, por el periodo comprendido entre el 20 de enero del 2023 hasta el 20 de enero del 2025.

#### Considerando:

I.—Que el artículo 2 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), número 6693 del 27 de noviembre de 1981, señala: *Artículo 2°—El Ministerio de Educación Pública, mediante acta, juramentará a los representantes y les dará posesión en sus cargos. Para la integración del Consejo, requerirá a las entidades con derecho a ello, el nombramiento de sus representantes, cuando éste proceda. Si dentro del plazo de un mes, contado a partir de la comunicación respectiva, no se le hubiere comunicado el nombramiento, el Ministerio lo hará de oficio.*

*El Consejo, en su primera sesión, elegirá, de entre sus miembros, un vicepresidente, quien suplirá al presidente durante sus ausencias temporales.*"

II.—Que el artículo 3 del Reglamento General del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), Decreto Ejecutivo No 29631, del 18 de junio de 2001 indica: *"Artículo 3°—El CONESUP tendrá la integración que determina el artículo 1° de su Ley Constitutiva y sus miembros deberán necesariamente cumplir con los requisitos ahí señalados. La designación de los miembros de las entidades y dependencias con derecho a representación se hará conforme a los procedimientos internos que al efecto tengan éstas, excepto el representante del conjunto de todas las universidades privadas que se hará conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente."*

3°—Que de conformidad con lo razonado en el oficio LYD-5828/07-2012-L de fecha 10 de julio de 2012, así emitido por la Dirección de Leyes y Decretos, debe interpretarse que de las normas transcritas anteriormente, se desprenden dos trámites específicos para el nombramiento de los representantes de las instituciones con derecho a ello ante el CONESUP. El primero de ellos es la designación de los miembros conforme los procedimientos internos que al efecto tenga cada entidad y dependencia (artículo 3. del Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP), y el segundo, la juramentación de los representantes y puesta en posesión del cargo que hará el Ministerio de Educación Pública (artículo 2 de la Ley No 6693), todo lo cual según se manifiesta en los resultandos 1 y 2 de la presente resolución, ya fue realizado, siendo lo procedente tener por debidamente nombrada a la señora Laura Fernández Delgado, cédula de identidad N° 6-0356-0620, como representante titular del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el 20 de enero del 2023 hasta el 20 de enero del 2025. **Por tanto,**

Considérese formal y válidamente nombrada a la Dra. Laura Fernández Delgado, cédula de identidad N° 6-0356-0620, como Representante Titular del Ministerio de Planificación

Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), ante el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), por el periodo comprendido entre el 20 de enero del 2023 hasta el 20 de enero del 2025.

Publíquese.

Anna Katharina Müller Castro, Ministra de Educación Pública, Presidenta del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).—1 vez.—O. C. N° 903890 8729.—Solicitud N° DAJ-145-2023.—( IN2023716645 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

**Solicitud N° 2023-0000392.**—Leticia Carrillo Zúñiga, casada una vez, cédula de identidad N° 502960025, con domicilio en costado sur de la plaza de deportes, pozo de agua de Nicoya, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Miel de abeja. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el 19 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023715610 ).

**Solicitud N° 2023-0000411.**—Simón Alredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cordilleras del Viento Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101693250, con domicilio en Bagaces, 1 kilómetro al este de la Iglesia Evangélica, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: productos lácteos y cárnicos. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el 19 de enero de 2023. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023715624 ).

**Solicitud N° 2023-0000859.**—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad 117020429, en calidad de Apoderado Especial de Jumpcenter Parque de Trampolines Eym Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101710604, con domicilio en: Residencial Villas de La Ceiba, de la entrada

cinquenta metros este, cincuenta metros norte y quinientos metros este, casa seis D, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de entretenimiento y diversión dirigidos principalmente a niños.

Reservas: de los colores; negro, rojo, blanco, gris, naranja. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el: 01 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—( IN2023715630 ).

**Solicitud N° 2023-0000860.**—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad N° 117020429, en calidad de apoderado especial de Malbec de los Rufinos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101810413, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, quinientos metros al este de la gasolinera La Cristalina, Edificio Ecoquintas, color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de ferias

con fines culturales. Reservas: de los colores: naranja, amarillo, morado y blanco. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023715635 ).

**Solicitud N° 2022-0006684.**—Alfredo Gallegos Villanea, divorciado dos veces, cédula de identidad N° 110620248, en calidad de apoderado especial de Sisu Training Corporation Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102819356, con domicilio en Escazú, Distrito San Rafael, trescientos metros oeste del Centro Comercial Paco, Edificio Prisma, tercer piso, oficina 306, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la educación, formación, entretenimiento, actividades deportivas y culturales; a la venta de bebidas hidratantes, suplementos alimenticios para personas, servicios médicos de nutrición y fisioterapia, ubicado en Heredia, San Antonio de Belén, del Banco de Costa Rica, 100 metros al oeste y 100 metros al norte, contiguo a la Tienda Pekiss.

Fecha: 11 de octubre de 2022. Presentada el 3 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023715637 ).

**Solicitud N° 2023-0000858.**—María Fernanda Céspedes Mora, cédula de identidad N° 117020429, en calidad de apoderado especial de Malbec De Los Rufinos Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101810413, con domicilio en San Carlos, La Fortuna, quinientos metros al este de la gasolinera la Cristalina, Edificio Ecoquintas color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos con fines culturales. Reservas: de los colores negro, rojo, celeste y blanco. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023715639 ).

**Solicitud N° 2023-0000299.**—Uriel Ortega Hegg, cédula de identidad N° 8006406304, en calidad de apoderado especial de Ferreconce del Sur Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101355144, con domicilio en Alajuelita, Concepción 200 metros al este de la Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase(s): 19 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Placas de fibrocemento. Fecha: 2 de febrero de 2023. Presentada el: 31 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023715654 ).

**Solicitud N° 2023-0000725.**—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Grupo Inclusiva Sociedad Anónima,

cédula jurídica N° 3101867275 con domicilio en cantón Montes de Oca, distrito San Pedro, contiguo a Muñoz y Nanne, Torre Condal tercer piso, Oficinas de Artavia y Barrantes, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO INCLUSIVA** como marca de servicios en clase 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: La marca va dirigida a los servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura. Reservas: No se hacen reservas. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el: 30 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—( IN2023715656 ).

**Solicitud N° 2022-0010159.**—Gabriel Josué Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 111230423, en calidad de Apoderado Generalísimo de Natural Rawzu S.A., cédula jurídica 3101811986, con domicilio en: Santa Cruz, Tamarindo, Villareal, 150 mts este de Soda y Marisquería Mariela, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: chocolate. Reservas: de los colores: turquesa. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023715657 ).

**Solicitud N° 2023-0000556.**—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad N° 205460467, en calidad de apoderada especial de Distribuidora Ochenta y Seis S. A., cédula jurídica N° 3101093585, con domicilio en Calle Santiaguito de San Ramón, cuatrocientos metros sur de Imprenta Acosta, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: la fabricación y comercialización de bicicletas, partes o piezas de bicicletas, y accesorios para bicicletas, específicamente: la transmisión (los pedales, con o sin rastrales; el pedalier, con su eje, bielas y plato; la cadena, el cambio y el juego de piñones) y las propias ruedas (compuestas de cubierta; cámara; llanta; radios, con sus cabecillas; y el carrete o buje). la fabricación y comercialización de motocicletas, partes o piezas de motocicletas, y accesorios para motocicletas, específicamente: llantas y neumáticos, cascos, cintas, baterías, piñones, carburadores,

cilindros, cable clutch, manillas, puños, patillas, compensadores, tapa, encarenados y caretas, bielas, radios, llavin, bombillas, fibras de freno, bombas, descansa pies, guardabarros, cadenas, espejos, bujes y kit, pistones, palancas y varillas, empaques, tapones, manivelas, pitos, clutch, asientos, o-ring y retenedores, roles y balineras, árboles de levas, tanques y depósitos, válvulas, tensoras y tira cadenas, amortiguadores, frenos, cabezotes, filtros, cable velocidad y taco, arrancadores, balancines, palanca de freno, posa pies, calcomanías, muflas, volantes, baces y clanes, llave de gas y tubones. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el 25 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023715668 ).

**Solicitud N° 2023-0000647.**—Eduardo Blanco Jiménez, cédula de identidad N° 205302063, en calidad de apoderado especial de Lopesa Industrial Sociedad Anónima, con domicilio en Avenida Giraldez 706, Junin, Huancayo, Perú, 20105, Guácima, Perú, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca, y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre y especialmente para salsas condimentos y especias para condimentar. Reservas: sin reservas. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023715677 ).

**Solicitud N° 2023-0000653.**—Eduardo Blanco Jiménez, cédula de identidad 205300263, en calidad de Apoderado Especial de Lopesa Industrial Sociedad Anónima, Otra identificación 20129604175, con domicilio en: avenida Giraldez 706-, Junin Huancayo, Perú, Huancayo, Perú, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: de acuerdo con la Clasificación internacional de Niza clase de productos y servicios la marca, se solicita la inscripción en la clase 30 de productos pues se dedicará a la elaboración de café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca, y

sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para hornear, sal, mostaza, vinagre y especialmente para salsas condimentos y especias para condimentar. Reservas: sin reservas. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 26 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023715679 ).

**Solicitud N° 2022-0007366.**—Kathia Esther Jiménez Castillo, divorciada una vez, cédula de identidad 502850268 con domicilio en Nicoya, Mansión; 100 norte, 100 oeste, 100 norte Bastedor Don Benigno, San Joaquín, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Fecha: 30 de agosto de 2022. Presentada el: 23 de agosto de 2022. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registradora.—( IN2023715689 ).

**Solicitud N° 2022-0010955.**—Raúl Ewors Banton, soltero, cédula de identidad 701050969 y Daleysa Ewors Banton, cédula de identidad 107930822, con domicilio en: Alajuelita, Concepción, del Antiguo Pochos Bar, trescientos metros al sur, doscientos cincuenta metros al este, vista a San José, San José, Costa Rica y Alajuelita, Concepción, del Antiguo Pochos Bar, trescientos metros al sur, doscientos cincuenta metros al este, vista a San José, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicio de bar y restaurante de comida caribeña. Fecha: 03 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023715708 ).

**Solicitud N° 2022-0008737.**—Wilberth Morales Araya, cédula de identidad 200730060, en calidad de Apoderado Generalísimo de Perfumeriaonline SRL, cédula jurídica 3102807712, con domicilio en Desamparados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PERFUMERÍA ONLINEX**, como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios publicidad, mercadeo, ventas y comercialización de perfumes, esencias, aromas, fragancias y cosméticos por medio de canales tradicionales, web, redes sociales y app's. Fecha: 18 de octubre del 2022. Presentada el: 7 de octubre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de octubre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023715712 ).

**Solicitud N° 2023-0000450.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Christian Garnier Fernández, casado una vez, cédula de identidad N° 109270524, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Lindora, Residencial Valle del Sol, casa 12 W, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

 como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios, presencial y en línea, de entrenamiento deportivo y para el mantenimiento y acondicionamiento físico; servicio de preparador físico personal y/ grupal [mantenimiento físico]; clubes deportivos de atletismo [entrenamiento y mantenimiento físico]; organización de competiciones deportivas de atletismo; organización de concursos de atletismo [actividades educativas o recreativas]; servicios de educación física; investigación en materia de educación; organización y dirección de eventos recreativos; organización de competiciones deportivas. Reservas: La anterior marca podrá ser utilizada, gravada, estampada, fotocopiada, impresa o reproducida en cualquier color, tamaño, fondo; por cualquier medio conocido o por conocerse y el derecho a aplicarlo o fijarlo en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 25 de enero del 2023. Presentada el 20 de enero del 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023715725 ).

**Solicitud N° 2023-0000458.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en: Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **AKIANNA**, como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano, a saber, terapia hormonal. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el: 23 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023715726 ).

**Solicitud N° 2022-0010368.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Bebidas Centroamérica S.A., con domicilio en: calle cincuenta y tres E, Urbanización Marbella, MMG Tower, piso dieciséis, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas, aguas minerales, gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, todas sin gluten. Reservas: la anterior marca podrá ser utilizada, gravada, estampada, fotocopiada, impresa o reproducida en cualquier tamaño, fondo; por cualquier medio conocido o por conocerse y el derecho a aplicarlo o fijarlo en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el 24 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023715727 ).

**Solicitud N° 2022-0010118.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, solicita la inscripción de: **CLARET FORTE**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada

conforme a nuestra legislación, denominación que podrán aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 13 de enero del 2023. Presentada el: 18 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023715728 ).

**Solicitud N° 2023-0000613.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad N° 1090310770, en calidad de apoderado especial de Almendros Lagartillo Limitada, cédula jurídica N° 3102752114, con domicilio en: Talamanca, Cahuita, Manzanillo, del Hotel Almendros y Corales, 500 metros al oeste y 300 metros al norte, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35.  Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: servicios de publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el 26 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.— ( IN2023715729 ).

**Solicitud N° 2023-0000460.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 ZUG, Suiza, solicita la inscripción de: **DIVIANNA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos. Reservas: La titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 27 de enero del 2023. Presentada el: 23 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023715730 ).

**Solicitud N° 2022-0011187.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GmbH, con domicilio en: Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **FLIVIANNA**, como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para uso humano, a saber, anticonceptivos. Reservas: la titular se reserva el uso exclusivo de la marca para ser utilizada y podrá aplicar o fijar en material publicitario, papelería en general, paquetes, muestras, anuncios, materiales descriptivos y en propaganda o como se considere conveniente. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023715731 ).

**Solicitud N° 2022-0007835.**—Mauricio Bonilla Robert, cédula de identidad 109030770, en calidad de Apoderado Especial de Luminova Pharma Corporation GMBH, con domicilio en Dr. J. Bollag & CIE. AG, Unter Altstadt 10, 6302 ZUG, Suiza, Suiza, solicita la inscripción:

como señal de publicidad comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Se relaciona con la marca Unifemme (diseño), expediente 2022-7693, para proteger los mismos productos en clase 5 (Productos farmacéuticos para mujeres). Fecha: 25 de enero del 2023. Presentada el: 7 de septiembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023715735 ).



**Solicitud N° 2022-0010219.**—Francis Durman Esquivel, casado, cédula de identidad 105150231, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo de Prevención de la Salud de la Región Latinoamericana Gruposal Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101779027 con domicilio en Goicoechea, Guadalupe de la esquina sur este de la Clínica Católica 100 metros al este y 100 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Mi Bienestar La Revista

para brindar información al sector salud en general. Ubicado en Costa Rica, San José, Goicoechea, Guadalupe de la Esquina Sur de la Clínica Católica 100 metros al norte. Fecha: 27 de enero del 2023. Presentada el: 21 de noviembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023715783 ).

**Solicitud N° 2023-0000394.**—Mauricio Marengo Chase, divorciado, cédula de identidad N° 106280836, en calidad de apoderado generalísimo de The Sky Lounge Hotel de Jacó S.R.L., cédula jurídica N° 3102808023, con domicilio en Jacó, Garabito, Avenida Pastor Diaz, frente a Pizza Shop, Edificio Blanco, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios, servicios de restauración (alimentación) y hospedaje temporal. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el 19 de enero de 2023. San

José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023715834 ).

**Solicitud N° 2023-0000007.**—Alberto Sebastián Szajman Fainman, casado una vez, cédula de identidad N° 800730536, en calidad de apoderado generalísimo de Canning Treinta y Cuatro Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101526908, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Sur, Edificio Vistas de La Sabana, Tercer piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un

establecimiento comercial dedicado a fabricación a base de metales comunes y sus aleaciones de artículos de herrajes

para ensamblar, muebles de cocina, baño y closets. Ubicado en San José, Barrio Cuba, ciento cincuenta metros oeste de los tanques de la Numar. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 9 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023715882 ).

**Solicitud N° 2022-0007619.**—Roberto Enrique Romero Mora, cédula de identidad N° 107840570, en calidad de apoderado especial de Tertulia Brugge Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101784453 con domicilio en Escazú, San Rafael, de Plaza Rose 600 metros sureste, Centro Corporativo Cid, Oficina Número 1, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, todo tipo de café (café en grano, café molido, café granulado, natural torrefacto, natural instantáneo, en polvo, sucedáneos de café, bebidas frías y

calientes hechas a base de café, todo tipo de productos hechos a base de café, saborizantes de café, aromatizantes de café, café sin tostar, café de leche), cacao, chocolate, todo tipo de chocolate (chocolate oscuro, chocolate amargo, semi-amargo) productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate, helados cremosos, sorbetes otros helados, azúcar, miel, jarabe de melaza. Fecha: 07 de setiembre de 2022. Presentada el: 31 de agosto de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023715884 ).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

**Solicitud N° 2022-0010943.**—Laura Chavarría Alvarenga, cédula de identidad N° 303570025, en calidad de apoderado generalísimo de El Arte del Cambio S. A., cédula jurídica N° 3101677463, con domicilio en Vásquez de Coronado, San Rafael, patio de agua, 1 Km. Escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase(s): 41 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Talleres, charlas, seminarios, cursos en temas relacionados con la psicología. En clase 44: Tratamientos, terapias, clínica en psicología y salud mental. Reservas: ojo clasificar logo y artículo 14. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 13 de

diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023715942 ).

**Solicitud N° 2022-0009800.**—Federico Heigold Escalante, divorciado, cédula de identidad 108850941, con domicilio en: Condominios Danzas del Sol Curridabat, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **KRONOTEK**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: para proteger un establecimiento comercial dedicado a venta de productos electrónicos como celulares accesorios, cámara, relojes inteligentes, audífonos. Ubicado en Condominio Las Americas, avda 2da, frente a Banco de Costa Rica local m 8. Fecha: 11 de noviembre de 2022. Presentada el: 08 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023715949 ).

**Solicitud N° 2022-0011269.**—Guillermo Rodríguez Zúñiga, soltero, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Madecentro Colombia S. A.S con domicilio en CL 7 Sur 42 70 OF 505 - Medellín - Antioquia, Colombia, solicita la inscripción:

**Bônuit** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Herrajes, metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, herrajes para la construcción, herrajes de puerta, herrajes de ventanas, aceros laminados, láminas de estaño, metal en láminas, metales laminados, acero inoxidable en forma de láminas, barras de acero laminadas en caliente. Fecha: 23 de diciembre del 2022. Presentada el: 21 de diciembre del 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre del 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica. “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023715956 ).

**Solicitud N° 2022-0011236.**—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Vashall Investments S. A., con domicilio en Torre Humboldt, piso 1, oficina B5, calle 53 Este, Marbella, Ciudad De Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción:

**i heart WINES** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: vinos. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el 21 de diciembre de 2022.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—( IN2023715974 ).

**Solicitud N° 2023-0000053.**—Jorge Blas Hernández Araya, cédula de identidad 203980607, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Jurídico Hernández y Asociados S.A., cédula jurídica 310184182, con domicilio en: San Antonio de El Tejar, Urbanización Villa Bonita casa D 14, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos. Servicios de seguridad para la protección física de bienes tangibles e individuos. Reservas: de los colores: negro y dorado. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el: 09 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023715975 ).

**Solicitud N° 2022-0011266.**—Paola Castro Montealegre, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad N° 11143 0953, en calidad de apoderada especial de: Doris Metropolitan Sociedad Anónima, sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, cédula jurídica N° 3-101-572673, con domicilio en detrás de la Iglesia de Santa Ana, esquina noroeste, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 29 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne; productos cárnicos y productos lácteos; en clase 43: servicio de restaurante y catering. Fecha: 9 de enero de 2023.

Presentada el 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023715979 ).

**Solicitud N° 2023-0000506.**—Carol Campos Benavides, casada una vez, cédula de identidad 205070104 con domicilio en San Rafael de Escazú, Residencial Vistas de Escazú, 10203, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:

LA como marca de comercio en clase: 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa de Playa. Reservas: Se reserva el uso de la palabra LA de color negro #000000, en tipografía Mount tipo Normal, centrado sobre la palabra NINFA de color negro #000000, en tipografía Mount tipo Normal. Fecha: 3 de febrero del 2023. Presentada el: 24 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—( IN2023715991 ).

**Solicitud N° 2022-0008675.**—Manuel Vivero Agüero, cédula de identidad 302550179, en calidad de Apoderado Generalísimo de Servicio Agrícola Cartaginés S.A., cédula jurídica 310128596, con domicilio en: La Unión, San Diego, de la estación de peaje 1 km al oeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BAMBLUE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: insecticidas, rodenticidas, acaricidas, bactericidas, molusquicidas, herbicidas, fungicidas y fumigantes. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 06 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2023715999 ).

**Solicitud N° 2022-0011005.**—Estefanía Gamboa Segura, soltera, cédula de identidad N° 114350300, con domicilio en Salitrillos de Aserrí, 800 metros sur del ST Center; primer portón metal color negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos derivados del café. Fecha: 19 de enero de 2023. Presentada el 14 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—( IN2023716047 ).

**Solicitud N° 2022-0011206.**—Osman Zúñiga Esquivel, divorciado, cédula de identidad N° 111880940, en calidad de apoderado generalísimo de IBL Instituto B Latinoamericano S. A., cédula jurídica N° 3101851998 con domicilio en Desamparados Calle Fallas, 100 metros norte y 125 metros este de Carrocería Herrera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de capacitación y asesorías especializado en banca. Ubicado en San José, Desamparados, Calle Fallas, 100 metros norte y 125 metros este de Carrocería Herrera. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el 20 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023716088 ).

**Solicitud N° 2022-0009559.**—Huber Antonio Ulloa Monge, cédula de identidad N° 108010696, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora Jonandre S. A., cédula jurídica N° 3101146617 con domicilio en Pozos de Santa Ana de las bodegas de Walmart 300 metros oeste y 75 metros norte, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases 1; 2; 3; 4 y 7 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Refrigerante para motores de vehículos (coolant); en clase 2: Revestimiento de protección para prevenir la Oxidación; en clase 3: Shampoo para el lavado de automóviles, cera líquida para automóviles, abrillantador de superficie para automóviles, líquido desengrasante, restaurador de partes negras; en clase 4: Aceites penetrante y lubricante todo propósito; en clase 7: Filtros, cartuchos para purificar aceite, aire, combustible y agua en vehículos automotores, accesorios para tales filtros y separadores de la suciedad en líquidos y otras sustancias. Fecha: 20 de enero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023716089 ).

**Solicitud N° 2023-0000685.**—Ileana María Vargas González, soltera, cédula de identidad 107410458, en calidad de Apoderado Generalísimo de Eyney Neshor Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-863359 con domicilio en Alajuela, Guácima, Barrio Guácima Arriba, trescientos metros sur de la plaza de deportes, casa construida en blocks, color blanco con azul y con portones de color verde, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Servicios de comunicaciones satelitales. Ubicado en Alajuela, Guácima, Barrio Guácima Arriba, trescientos metros sur de la plaza de deportes, casa construida en blocks, color blanco con azul y con portones de color verde. Fecha: 31 de enero del 2023. Presentada el: 27 de enero del 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero del 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023716094 ).

**Solicitud N° 2022-0009518.**—Mónica Daniela Méndez Gutiérrez, soltera, cédula de identidad N° 116600668, con domicilio en Barrio San José, Urbanización María Elena, Casa N° 24E, Calle Flores, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones de higiene en cuanto productos de tocador no medicinales: desodorantes, shampoos, acondicionadores, cremas y exfoliantes para personas o animales. Fecha: 31 de octubre de 2022. Presentada el 28 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023716096 ).

**Solicitud N° 2022-0008101.**—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Great Dane LLC, con domicilio en: 222 North Lasalle Street, Suite 920, Chicago, Illinois 60601, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 y 37 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercio al por menor en el ámbito de los tráileres y piezas de tráiler y en clase 37: servicios de reparación y mantenimiento en el ámbito de los tráileres Reservas: La propiedad de esta Marca se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, color, letras y combinación de éstos. Prioridad: se otorga prioridad N° 97338526 de fecha 30/03/2022 de Estados Unidos de América. Fecha: 28 de setiembre de 2022. Presentada el 16 de setiembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de setiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador.—( IN2023716105 ).

**Solicitud N° 2022-0006093.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de CMI IP Holding con domicilio en 20, Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Sopas.; en clase 30: Pastas alimenticias y fideos, condimentos y especias. Fecha: 22 de agosto de 2022. Presentada el: 8 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de agosto de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2023716106 ).

**Solicitud N° 2022-0008985.**—Teresa Bermúdez Sánchez, cédula de identidad 603600754, en calidad de Apoderado Especial de Yosabeth Morales Díaz, soltera, cédula de identidad 118310679, con domicilio en: La Unión de Tres Ríos, Villas de Ayarco Residencial La Arboleda, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: suero vitamina C & E, contorno ojitos lindos, contorno blanco y negro contorno de ojos “día soleado”, contorno ojos “luna y estrellas”, crema facial piel de durazno, crema facial cóctel tropical,

protector solar “brillo de sol”, mascarilla facial piel limpia con carbón activo, mascarilla facial cóctel tropical, mascarilla piel de seda, leche facial “durazno leche y crema miel, desmaquillante bifásico flores y dulces, tónico facial fresco y limpio, exfoliante para despigmentar axilas desintoxicar, jabón semillas de amapola y caléndula para piel alérgica, jabón líquido facial “sábila y confites, espuma corporal “melocotón al rojo”, crema sólida baby skin, crema sólida hidratante piel de seda, crema sólida fibras tropicales, gel hidratante sol tropical, bomba efervescente para pies suaves, bomba efervescente amor y paz, aceite de brillo piel de melocotón, exfoliante para pompis y piernas fibras tropicales, crema corporal mantequilla brillante, crema corporal dulce melocotón; crema para pies cansados, exfoliante para pies cansados brillo labial” brillo y escarcha; exfoliante labial/ “de frutas”, crema facial por siempre joven, elixir “para cejas y pestañas”; vela para masajes “afrodita”. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el: 13 de octubre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—( IN2023716128 ).

**Solicitud N° 2023-0000286.**—Mabel de La Cruz Mata Navarro, soltera, cédula de identidad N° 604700126 con domicilio en Departamentos Árbol de Vida, Quepos, Manuel Antonio, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción

**FORĀNEA** como marca de fábrica en clases 18 y 25 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos, carteras, bolsos de mano; en clase 25: Vestidos, blusas manga corta, blusas manga larga, pantalones, ropa de playa, faldas, kimonos, shorts. Reservas: Hace reserva de los colores contemplados en el diseño solicitado. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 16 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023716134 ).

**Solicitud N° 2023-0000092.**—Karime Ramírez Jiménez, soltera, cédula de identidad 207240739, con domicilio en: Ulloa, Residencial Los Arcos, rotonda 14, casa 2078, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

**THC** como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, zapatos y accesorios para la cabeza. La marca incluirá un rango de prendas de vestir casual: camisetas, sudaderas, gorras, medias, buzos (tipo pijama). Fecha: 13 de enero de

2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2023716158 ).

**Solicitud N° 2022-0010971.**—José Pablo Campos Mora, soltero, cédula de identidad N° 113900783, en calidad de apoderado especial de Juan Gabriel Vila Flores, casado una vez, cédula de identidad N° 801390642, con domicilio en San Juan de Tibás, trescientos metros al norte del BAC San José, casa ciento diecinueve, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Churrinesa (chimichurri con base de mayonesa). Fecha: 6 de febrero de 2023. Presentada el: 13 de diciembre de 2022.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2023716160 ).

**Solicitud N° 2023-0000534.**—Ana Isabel Sibaja Rojas, divorciada una vez, cédula de identidad N° 502630159 con domicilio en Moravia, San Vicente 200 sur, 500 este, 300 norte del Restaurante La Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de artículos. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023716162 ).

**Solicitud N° 2023-0000535.**—Ana Isabel Sibaja Rojas, divorciada una vez, cédula de identidad 502630159, con domicilio en: Moravia, San Vicente 200 SUR, 500 este, 300 norte del Restaurante La Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 38 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: transmisión de Podcast. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023716164 ).

**Solicitud N° 2023-0000669.**—Mariana Valverde Villalón, soltera, cédula de identidad N° 115210038, con domicilio en Mata Redonda, Sabana Norte, Torre Rohrmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**DIARMA** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la venta de ropa, bisutería, accesorios y calzado, así como la asesoría de moda e imagen y la prestación de servicios de relaciones públicas. Ubicado en Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida 7 y calle 66a, Torre Rohrmoser. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023716274 ).

**Solicitud N° 2022-0007545.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de CMI IP Holding, con domicilio en 20 Rue Eugene Ruppert L-2453, Luxemburgo, solicita la inscripción de: **CMI** como marca de servicios en clase(s): 40. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas, producción de energía. Fecha: 2 de septiembre de 2022. Presentada el: 29 de agosto de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de septiembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no

se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González Registrador.—( IN2023716276 ).

**Solicitud N° 2022-0009984.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., con domicilio en calle cero, avenida tres y cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BUY NOW PAY LATER** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar: Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina y servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios; relacionados con la marca registrada BAC, número de registro 194958. Fecha: 15 de noviembre de 2022. Presentada el: 14 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023716283 ).

**Solicitud N° 2022-0010170.**—Dinorah Vallejo Ortiz, cédula de identidad N° 501430219, en calidad de apoderada especial de Navarro Vallejo Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-307209 con domicilio en Liberia, Barrio Condega 100 sur de La Casa de la Cultura, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción

**SISTEMA EDUCATIVO Cenit** como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a: Guardería; Enseñanza Privada de Educación Preescolar; Enseñanza Privada Primaria y Secundaria: Educación Básica primer ciclo, segundo ciclo, tercer ciclo y educación diversificada. Ubicado en Guanacaste, Liberia, cuatrocientos metros al norte y trescientos metros oeste de Purdy Motors Reservas: De los colores; verde claro, verde oscuro, amarillo, blanco y negro. Fecha: 03 de febrero de 2023. Presentada el: 18 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023716284 ).

**Solicitud N° 2022-0009611.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Grupo Cometa S.A.S., con domicilio en Ave. Isabel Aguiar No. 164, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de:

**COMBAT** como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Baterías para vehículos. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el 01 de noviembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023716288 ).

**Solicitud N° 2022-0010671.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **TEATRICAL 3 RAICES ACLARANTES** como señal de publicidad comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. en relación con el registro número 208456. Fecha: 9 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Alex Villegas Méndez, Registrador(a).— ( IN2023716290 ).

**Solicitud N° 2022-0010676.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe. C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SU-RX** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida hidratante con

electrolitos. Fecha: 08 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023716292 ).

**Solicitud N° 2022-0010672.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **LOMECAN V**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: shampoos y jabones medicados, óvulos y cremas con fines médicos. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023716296 ).

**Solicitud N° 2022-0003163.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **Mejora 7 signos visibles de la edad en 7 días** como señal de publicidad comercial, para promocionar: crema de ojos para la cara, en relación a la marca “CICATRICURE, EYE CREAM FOR FACE”, número de registro 302260. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 07 de abril de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por

tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Grettel Solís Fernández, Registradora.—( IN2023716299 ).

**Solicitud N° 2022-0010670.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SROX** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 23 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023716301 ).

**Solicitud N° 2022-0010674.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SURX** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y sustancias dietéticas para uso médico. Fecha: 09 de diciembre de 2022. Presentada el 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023716306 ).

**Solicitud N° 2022-0010801.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Evelyn Lucía Vega Nicholas, casada en primeras nupcias, cédula de identidad N° 109740923 con domicilio en Moravia, Los Colegios Norte, del Centro Comercial Los Colegios, 300 metros y 125 metros este, Residencias Girasol N° 2, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Facilitación de publicaciones electrónicas; servicios de formación, educativos y de entretenimiento, a saber, prestación de servicios de formación motivacional en el ámbito del crecimiento personal, empoderamiento personal, formación para el éxito empresarial y personal. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 08 de diciembre de 2022. San

José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023716307 ).

**Solicitud N° 2023-0000672.**—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad N° 207630741, en calidad de apoderado especial de BMI Financial Group Inc., cédula jurídica con domicilio en BMI Building at Town Center One, 8950 SW 74TH Ct., Miami, Florida 33156, Estados Unidos de América., Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial, todos los servicios anteriormente descritos relacionados única y exclusivamente con la banca, seguros, fianzas, negocios financieros, monetarios y bancarios.; en clase 36: negocios financieros, monetarios, inmobiliarios, servicios procesamiento de transacciones con tarjetas de débito y crédito, bonos de valores, cartas de crédito y cheques de viajero; inversión y colocación de fondos, así como, suministro de cuentas bancarias que generan intereses para criptomonedas, operaciones de cambio de criptoactivos, transferencia electrónica de criptoactivos, transferencia electrónica de fondos mediante la tecnología de cadena de bloques, seguros para criptomonedas; servicios bancarios, tales como transacciones de divisas, divisas virtuales, servicios de cambio de divisas, transacciones de divisas, servicios de información de divisas, cambio monetario y/o servicios de compensación; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de seguros y reaseguros; consultoría en materia de seguros y reaseguros, cobro de primas, por cuenta propia o ajena, pudiendo emitir pólizas de seguros y reaseguros, así como servicios prestados por agentes o corredores que se ocupan de seguros, servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y a los servicios de suscripción de seguros de cualquier clase. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—( IN2023716308 ).

**Solicitud N° 2023-0000809.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Ajmal Holdings & Investments Private Limited, con domicilio en 1, Cecil Court-24, Mahakavi Bhusan Marg, Colaba, Mumbai-400001, India, India, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023716309 ).

**Solicitud N° 2023-0000839.**—Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad N° 110550703, en calidad de apoderado especial de Barraza y Compañía S. A., con domicilio en Avenida Transístmica, Distrito de San Miguelito, Milla 6 al lado del Instituto Pubiano de la Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergente en polvo. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023716310 ).

**Solicitud N° 2023-0000842.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Unión de Clubes de Fútbol de Primera División, cédula jurídica N° 3002295138, con domicilio en Alajuela, San Rafael, en Proyecto Gol, seiscientos metros al sur del cruce de la Panasonic, radial a Santa Ana, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 28; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Uniformes; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 28: Balones de fútbol, juegos y juguetes; aparatos de videojuegos; artículos de gimnasia y deporte.; en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 1 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023716311 ).

**Solicitud N° 2022-0010675.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A.B DE C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, México, solicita la inscripción de: **SURX** como marca de fábrica y comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Bebida hidratante con electrolitos. Fecha 08 de diciembre de 2022. Presentada el 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023716313 ).

**Solicitud N° 2022-0010687.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderada especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SRX** como marca de fábrica y comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Bebida hidratante con electrolitos. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023716314 ).

**Solicitud N° 2022-0010679.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B. de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **CIRCULARE COMPLEX**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar:

preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones abrasivas, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos. Relacionado al N° de registro 152575. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023716317 ).

**Solicitud N° 2022-0010682.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A. B. de C. V., con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C. P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, San José, solicita la inscripción de: **LOMECAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabón íntimo femenino. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023716318 ).

**Solicitud N° 2022-0010680.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **A la velocidad de Asepxia**, como señal de publicidad comercial en clase(s): internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: para promocionar; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. N° de registro 290409. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se

cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023716319 ).

**Solicitud N° 2022-0006008.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma LAB Internacional S.A.B de C.V., con domicilio en Antonio Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, México, solicita la inscripción de: **El Aroma de la salud** como señal de publicidad comercial, en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; ligados con la marca INTIMO BY LOMECAN V bajo el Exp. N° 2022-6005. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 11 de julio de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023716321 ).

**Solicitud N° 2022-0010684.**—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 109530774, en calidad de Apoderado Especial de Genomma Lab Internacional S.A.B de C.V. con domicilio en: Antonio Dovali Jaime 70, torre C, piso 2, despacho a, Colonia Santa Fe, C.P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **SROX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebida hidratante con electrolitos. Fecha: 12 de diciembre de 2022. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—( IN2023716322 ).

**Solicitud N° 2022-0010678.**—Fabiola Sáenz Quesada, divorciada, cédula de identidad N° 109530774, en calidad de apoderado especial de Genomma Lab Internacional S. A. B. de C. V., con domicilio en Antono Dovali Jaime 70, Torre C, Piso 2, Despacho A, Colonia Santa Fe, C. P. 01210, Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, solicita la inscripción de: **ACTIDERM FAST** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumerías, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Fecha: 8 de diciembre de 2022. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023716326 ).

**Solicitud N° 2023-0000058.**—Andrés Madrigal Brenes, soltero, cédula de identidad 114050556, con domicilio en: Coronado, San Antonio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 35 y 43 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de alimentos, comidas y bebidas en restaurantes y comida rápida y en clase 43: preparación y ventas de alimentos, comida y bebidas en restaurante y comida rápida para el consumo. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 09 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—( IN2023716330 ).

**Solicitud N° 2022-0009911.**—Alejandro Phillips Galva, soltero, cédula de identidad 207300101, con domicilio en: Residencial Alajuela, edificio N° 4 E Pueblo Nuevo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca colectiva en clase(s): 21 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: hilos dentales, irrigadores dentales, cepillos dentales. Fecha: 14 de noviembre de 2022. Presentada el: 10 de noviembre de 2022.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador(a).—( IN2023716339 ).

**Solicitud N° 2023-0000557.**—Kendal David Ruiz Jiménez, cédula de identidad N° 11285-0507, en calidad de apoderado generalísimo de Aselecom Abogados Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101504539, con domicilio en Goicoechea, Calle Blancos, 100 metros oeste y 25 metros sur de los Tribunales de Justicia de Goicoechea, Edificio Aselecom Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clases: 38; 41 y 45. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de difusión y transmisión de datos por televisión y podcast, sobre temas jurídicos.; en clase 41: Servicios de educación y formación relacionados al Derecho y sus ramas de estudio.; en clase 45: Servicios jurídicos. Fecha: 6 de febrero de 2023. Presentada el: 25 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023716341 ).

**Solicitud N° 2023-0000674.**—Mariana Herrera Ugarte, casada una vez, cédula de identidad 112900753, en calidad de Apoderado Especial de Avid Cup, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102867600 con domicilio en Moravia, San Vicente, de la salida principal de Los Colegios norte, 75 metros al noroeste, tercera casa a mano derecha, con dos portones café y muro de piedra amarillo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5; 10 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Protectores diarios y tampones, almohadillas, compresas femeninas. compresas sanitarias, productos sanitarios absorbentes, protectores de bragas, todo para uso durante la menstruación o incontinencia, productos para la incontinencia, incluyendo toallas o compresas absorbentes, protectores ropa interior absorbente.; en clase 10: Copas menstruales, que sirven para retener los líquidos menstruales internamente en el periodo menstrual.; en clase 35: Servicios de venta,

publicidad, administración, comercialización y distribución, todo esto enfocado y relacionado con los productos de copas menstruales para retener líquidos internamente en el periodo menstrual, así como de protectores diarios y tampones, almohadillas, compresas femeninas, compresas sanitarias, productos sanitarios absorbentes, protectores ropa interior absorbente. Fecha: 30 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—( IN2023716344 ).

**Solicitud N° 2023-0000812.**—Melissa Ivana Mora Martín, cédula de identidad N° 110410825, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Mallén S. A., cédula jurídica con domicilio en Calle Euclides Morillo N° 53 Arroyo Hondo Santo Domingo Distrito Nacional República Dominicana, Santo Domingo, República Dominicana, solicita la inscripción de: **FARIDOL** como marca de fábrica y comercio, en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Producto farmacéutico de uso humano para el tratamiento del mal de garganta. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el 01 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—( IN2023716346 ).

**Solicitud N° 2022-0000340.**—Harry Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de gestor oficioso de Primark Limited con domicilio en Arthur Ryan House, 22-24 Parnell Street, Dublin 1, Irlanda, solicita la inscripción de: **PRIMARK** como marca de comercio y servicios en clases 25 y 35 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Vestuario, calzado, sombrerería; cinturones; en clase 35: Publicidad; gestión de empresas; administración de negocios; trabajos de oficina; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, a saber, prendas de vestir, calzado, sombrerería, lencería, ropa de dormir, ropa para bebés, ropa deportiva, accesorios de vestir, cosméticos, joyas, gafas, artículos para el hogar y muebles para el hogar, que permite a los clientes ver cómodamente y comprar esos bienes en una tienda por departamentos, en una tienda de ropa al por menor, en una tienda de artículos para el hogar al por menor o en una tienda de muebles para el hogar al por menor; recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos que permiten a los clientes ver y comprar cómodamente dichos productos de un catálogo de prendas de vestir y accesorios de vestir mediante pedidos por correo

o por medio de telecomunicaciones o a través de un sitio web de internet; servicios de venta al por menor, servicios de pedidos por correo y servicios de venta al por menor en línea relacionados con jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, gafas, gafas de sol, anteojos de protección, gafas de natación, metales preciosos y sus aleaciones y productos de metales preciosos o chapados, joyería, relojería e instrumentos cronométricos, accesorios para el cabello, material impreso, muebles, espejos, marcos, pequeños utensilios domésticos portátiles y recipientes, peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles), instrumentos y material de limpieza, cristalería, porcelana y loza, cuero e imitaciones de cuero y artículos de estos materiales, baúles y bolsos de viaje, paraguas, sombrillas, bastones, equipaje, bolsos de playa, sombrillas de playa, parasoles, balsas de mano, monederos, carteras, cinturones, bolsas, estuches, mochilas, maletines, morrales, maletas, bolsas de lona, bolsas de viaje, bolsas riñoneras, neceseres, maletines porta documentos, bolsas de viaje, portafolios (marroquinería), tarjeteros, bolsas, textiles y productos textiles, fundas de cama y de mesa, ropa de cama y de mesa, toallas, toallas de playa, telas en rollo, accesorios de costura, vestuario, calzado, sombrerería, guantes, ropa interior, lencería, sostenes, bañadores, bikinis, vestidos de baño, pantalones cortos de baño, trajes de baño, bañadores, gorras de baño, ropa de playa, gorras de playa, sombreros de playa, vestidos de playa, batas de playa, pantalones bermuda, salidas de playa, sarongs (pareos), caftanes, zapatos de playa, sandalias, chancletas, muebles para el hogar, juguetes, juegos, y artículos deportivos”. Fecha: 02 de febrero de 2023. Presentada el 13 de enero de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—1 vez.—( IN2023716485 ).

**Solicitud N° 2023-0000757.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad N° 104151184, en calidad de apoderado especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, con domicilio en 405 03 Göteborg, Suecia, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s) 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: toallitas impregnadas de lociones cosméticas para uso en higiene personal. Fecha: 1° de febrero de 2023. Presentada el: 2 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023716486 ).

**Solicitud N° 2023-0000142.**—Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad N° 111430447, en calidad de apoderado especial de Borgwarner Inc., con domicilio en 3850 Hamlin Road Auburn Hills, Michigan 48326, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PHINIA** como marca de fábrica y comercio, en clase 7; 9 y 12 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: Válvulas de 3 vías; actuadores; adaptadores para bujías y distribuidores; componentes para implementos agrícolas, en concreto, turbocompresores, ventiladores, placas de fricción, placas de freno, embragues unidireccionales; válvulas de control de aire; solenoides de suspensión neumática; solenoides antibloqueo; guías de brazo; calentadores auxiliares; ejes; enfriadores de batería; calentadores de batería; sopladores; válvulas de derivación; calentadores de cabina; bombas centrífugas; discos de embrague; revestimientos de embrague; módulos de embrague; muelles de embrague; embragues de sistemas, juego de reparación de embrague de plata conductora, piezas de conexión para cables, en concreto, manguito de centrado, mango de contacto, conector de distribuidor, manguitos de cable de encendido, manguitos de rosca, manguitos de trinquete, manguito de contacto, manguitos de rosca de diente de sierra, manguitos de rosca de diente de sierra en ángulo, anillos de protección contra insectos; puntos de contacto para sistemas de encendido; juegos de contactos; módulos de control; controladores; bombas de refrigerante; acoples; generadores eléctricos; motores eléctricos para máquinas; filtros; bujías incandescentes y accesorios para bujías incandescentes, en concreto, cables adaptadores, interruptores de calentador y de arranque, espaciadores aislantes, tuercas moleteadas, válvulas magnéticas, resistencias en serie con contacto bimetalico, luces de advertencia del calentador, cubiertas para luces de advertencia del calentador, conjunto de arranque rápido para unidades diésel de control/ relé de vehículos de pasajeros; intercambiadores de calor, inyectores y accesorios de inyectores, a saber, arandelas termoaislantes, sellos de cobre para inyectores, tornillos huecos de sellos universales, tapones para fugas de aceite para retorno de boquilla, manguera para fugas de aceite; sistema de arranque instantáneo; dispositivos de supresión de interferencias; cables y accesorios de cables, a saber, cables de alimentación, adaptadores, enchufes, cables de plomo; cubos de bloqueo; válvulas magnéticas; cadenas de metal para usos distintos de los de automoción, a saber, motocicletas y vehículos para la nieve; tecnología de sensores; sensores; ejes; supresor tipo manga para distribuidores; amortiguadores; módulos de solenoide; solenoides para transmisiones y otros; bujías y accesorios para bujías, a saber, conectores de tuercas, juntas exteriores, piezas de repuesto para dispositivos de prueba y limpieza de bujías, auxiliares para el montaje de bujías; sistemas de arranque; condensadores supresores; sincronizadores; tensores; herramientas y probadores, en concreto, llaves para bujías, probadores de bombillas, herramienta para engarzar cables de encendido, probador de bujías incandescentes, ayuda para el montaje, probador de sensores de oxígeno, pinza extractora para adaptadores de bujías, herramienta extractora para bobinas de encendido, escariador, kit de reparación de roscas de bujías, en concreto, insertos de brocas y roscas, anillos, llaves de trinquete, tomacorrientes, insertos de roscas de repuesto, muelles; piezas moldeadas de escudo de agua; sistemas de inyección de combustible para motores; bombas de combustible para vehículos terrestres; bombas de combustible para motores; partes de motores, a saber, módulos electrónicos de inyección

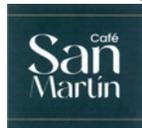
de combustible y módulos de suministro de combustible; inyectores de combustible; piezas de inyectores de combustible para vehículos terrestres; rieles de combustible para motores; sistemas de dosificación de reducción catalítica selectiva (SCR) para vehículos y sus componentes; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel y sus componentes; componentes de sistemas de combustible para vehículos terrestres, a saber, latas (botes); botes (latas) de emisión evaporativa; compresores de combustible para motores; tuberías de conexión de combustible de alta presión; sistemas de control de vapor; sistemas de control de emisiones; motores de arranque eléctricos, arrancadores para máquinas y motores; , alternadores; impulsores de ventilador; unidades de control electrónico para motores; inyectores de agua y sus componentes; medidores de flujo de aire; filtros de aceite; filtros de combustible; válvulas de control de aire del motor; válvulas de control de velocidad del ralenti del motor; sensores de oxígeno, óxido nitroso, amoníaco, temperatura, presión, partículas y flujo del sistema de escape que forman parte de motores de combustión interna; cables de encendido, bobinas de encendido, resistencias de bobina de encendido, condensadores de encendido, conectores de encendido para bujías, tapas de distribuidores de encendido, rotores de distribuidores de encendido, cables de encendido, módulos de encendido, sistemas de encendido, sistemas de encendido para sistemas de calefacción, juegos de cables de encendido; distribuidores para vehículos; frenos para máquinas; sistemas de frenos para máquinas; herrajes para frenos, que no sean para vehículos; frenos de disco para máquinas; forros de freno, que no sean para vehículos; pastillas de freno que no sean para vehículos; frenos de bloque, que no sean para vehículos terrestres; componentes de temporización de motores, a saber, temporización de leva variable y moduladores de fase de leva; bombas de refrigerante para vehículos eléctricos; bombas de agua para vehículos eléctricos; bombas de aceite para vehículos eléctricos.; en clase 9: Paneles de control; pantallas; pantallas de tablero; convertidores de voltaje; convertidores eléctricos; software de ordenador; software informático para el control y seguimiento de baterías; controladores de potencia; controladores eléctricos; controladores de motores; inversores eléctricos; inversores de electricidad; inversores para el suministro de energía; indicadores de batería; cargadores de batería; cargadores de baterías eléctricas; sistemas alimentados por batería; medidores de potencia; aparatos de dirección, automáticos, para vehículos; timón de control; aceleradores; controladores de aceleración y potencia, sistemas y aparatos de diagnóstico para vehículos eléctricos, motores eléctricos y aparatos accionados por baterías; sensores de temperatura, sensores dinámicos; aparatos de control de energía eléctrica; sistemas y aparatos de control eléctrico y electrónico para motores eléctricos y vehículos eléctricos; sistemas y aparatos de control eléctrico y electrónico para vehículos alimentados por batería y otros aparatos alimentados por batería, en clase 12: Bombas de aire; sistemas y componentes para tracción en las 4 ruedas software y controles electrónicos de tracción total; sistemas y componentes de tracción total; bombas de flujo axial; transmisiones de cadena; tensores de cadena; cadenas; compresores amortiguadores; diferenciales; cadenas de transmisión; válvulas de purga; conductores de tierra cajas de cambios de accionamiento eléctrico; transejes de accionamiento eléctrico; transmisiones de accionamiento eléctrico; unidades de control electrónico; motores eléctricos para vehículos; controladores electrónicos de arranque para motores diésel;

controles de emisiones; sistemas de emisiones; sistemas y controles térmicos de motores; sistemas de sincronización de válvulas de motor; válvulas de recirculación de gases de escape; actuador de embrague de accionamiento del ventilador; unidad de ventilador; ventiladores; embrague del ventilador; conjunto de embrague de ventilador; placas de fricción; dispositivos de control de combustible; engranajes y cajas de engranajes; inversores; magnetos para motocicletas; interruptores de presión de aceite; bombas de aceite; embragues unidireccionales; sensores de oxígeno; partes para vehículos de transporte, vehículos terrestres, acuáticos y aéreos; electrónica de potencia para vehículos; componentes del sistema del tren de potencia; válvulas proporcionales; bombas y sus partes; válvulas de recirculación; engranajes reductores; bombas regenerativas; reguladores; reguladores para generadores de vehículos; compresores rotativos; sistemas de aire secundario; ruedas dentadas; arrancadores; componentes y sistemas de gestión térmica; sistemas térmicos; válvulas del acelerador; cadenas de distribución; kits de sincronización, a saber, cadenas, guías de brazo, tensores, ruedas dentadas, moduladores de fase y solenoides; ruedas dentadas de distribución; sistemas de control de neumáticos; componentes de sistemas de control de neumáticos, a saber, electrónica de neumáticos, válvula de presión de neumáticos, juego de arranque TSS, válvulas, tapas y núcleos de válvulas; amortiguadores de vibraciones de torsión; cajas de transferencia; bandas de transmisión; cadenas de transmisión; transmisiones; turbocompresores; válvulas; solenoide de fuerza variable; accionamientos de velocidad variable; válvulas de descarga; bombas de agua; sensores para vehículos terrestres, a saber, sensores de combustible, presión y temperatura; controladores de dominio; equipos de prueba y diagnóstico para motores y sus componentes; equipos de prueba para automóviles, a saber, equipos de prueba de frenos y de transmisión, escáneres de diagnóstico portátiles, equipos de prueba de gases de escape, aparatos electrónicos para probar aceite de motor de automóvil; aparatos de prueba para equipos electrónicos, aparatos de prueba de baterías, aparatos de prueba de frenos, aparatos de prueba para comprobar dispositivos electrónicos; equipos de prueba para automóviles, a saber, escáneres de diagnóstico portátiles; instrumentos de prueba de escape de motores diésel; frenos para vehículos; sistemas de frenos para vehículos; hardware de frenos para vehículos; pastillas de freno para vehículos; tambores de freno para vehículos; pinzas de freno para vehículos; frenos de disco para vehículos; rotores de freno para vehículos; zapatas de freno para vehículos; sistemas de suspensión y partes de sistemas de suspensión para vehículos, a saber, rótulas, bujes, juegos de bujes, brazos de control, resortes helicoidales, conjuntos y soportes de puntales, barras estabilizadoras y enlaces; sistemas de dirección y partes de sistemas de dirección para vehículos, en concreto, cremalleras de dirección, extremos de barra de acoplamiento, conexiones, cojinetes, fuelles, brazos libres, kits estabilizadores, receptáculos interiores y brazos pitman; software de computadora, utilizado para controlar las funciones del motor, incluido el control de combustión, el mapeo de rendimiento y el control de emisiones; tanques de gas y combustibles gaseosos para vehículos terrestres. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el 11 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023716487 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Solicitud N° 2023-0000686.**—Rodolfo Rivera Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 302780831 con domicilio en Desamparados, San Cristóbal Sur, 100 m. noroeste del cementerio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café. Reservas: De los colores: verde, blanco y amarillo. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el: 27 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez, Garita, Registrador(a).—Notario.—( IN2023716329 ).

**Solicitud N° 2022-0010471.**—Leonardo Bedoya Castro, cédula de identidad N° 109540284, en calidad de tipo representante desconocido de Fungi Tech S. R. L., cédula jurídica N° 3102864390, con domicilio en Escazú, San Rafael, San Rafael, Guachipelín del Colegio Blue Valley 100 mts oeste 100 mts sur frente a Grupo Gama Fibodegas Escazú, Bodega N° 9, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica en clases: 29 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Setas secas; Setas procesadas; Setas preparadas; Setas calabaza, preparadas; Setas ceps preparadas; Setas comestibles secas; Concentrados de setas; Consomé de setas.; en clase 31: Setas frescas; Setas ceps frescas; Setas calabaza fresca; Setas frescas como alimentos; Setas frescas encurtido. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el: 29 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023716530 ).

**Solicitud N° 2023-0000829.**—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Consorcio Logístico Alphazone SRL, cédula jurídica N° 3102788065, con domicilio en Santa Ana,

distrito: Santa Ana, exactamente en la Calle Margarita Norte, Condominio Vistas a la Colina, torre 2, oficina 110, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión, explotación, organización y la

administración comercial de una empresa comercial o industrial, así como los servicios de publicidad, marketing y promoción mediante diversos medios incluyendo así las páginas web; importación, comercialización y almacenamiento de alimentos para mascotas, arena para gato, alimento y suplementos alimenticios para consumo humano y textiles. Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores azul, blanco y amarillo, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el 1° de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023716546 ).

**Solicitud N° 2023-000902.**—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad N° 113700220, en calidad de apoderado especial de Star Cars Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101602907 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, del cementerio cien metros al este y diez metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Venta de suplementos y artículos deportivos. Reservas: Se hace

reserva de los colores blanco, negro y dorado. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el: 03 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—( IN2023716550 ).

**Solicitud No. 2023-000904.**—José David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Star Cars Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101602907 con domicilio en Santo Domingo, del cementerio cien metros al este y diez metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de alquiler de flotilla vehicular Reservas: Se hace reserva de

toda la tipografía y de los colores blanco, negro y dorado, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 7 de

febrero de 2023. Presentada el: 3 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—( IN2023716551 ).

**Solicitud N° 2022-0011134.**—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad N° 302230740, en calidad de apoderado especial de Agroinsumos Técnicos, S. A., cédula jurídica N° 3101690357 con domicilio en San Blas de la esquina noreste del templo católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Amistrubin** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023716559 ).

**Solicitud N° 2022-0011135.**—Randall Álvarez Cabalceta, casado una vez, cédula de identidad N° 302230740, en calidad de apoderado generalísimo de Agroinsumos **Técnicos**, S. A., cédula jurídica N° 3101690357 con domicilio en San Blas, de la esquina noreste del templo católico, 500 metros al oeste y 50 al sur, casa a mano derecha, portón café, muro beige, tapia de piedra, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mata Matón** como marca de comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 21 de diciembre de 2022. Presentada el: 19 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2022. A efectos

de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023716575 ).

**Solicitud N° 2023-0000239.**—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Caribex Worldwide Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101845367, con domicilio en: Santa Ana, Pozos, Radial Santa Ana, San Antonio de Belén, kilómetro tres, Centro Comercial Vía Lindora, quinto piso, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CBX Global**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el: 13 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—( IN2023716593 ).

**Solicitud N° 2023-0000882.**—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Bayer Consumer Care AG con domicilio en Peter Merian-Str. 84, 4052 Basel, Suiza, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el: 02 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—( IN2023716594 ).

**Solicitud N° 2023-0000893.**—Marcela Morales Alpízar, casada una vez, cédula de identidad N° 109270669 con domicilio en 600 metros sur del Hotel Selina en Monteverde, calle a San Luis, casa a mano derecha con portón negro, cantón Monteverde, distrito Monteverde, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado al alojamiento turístico. Ubicado 600 metros sur del Hotel Selina

en Monteverde, calle a San Luis, casa a mano derecha con portón negro, provincia Puntarenas, cantón Monteverde, distrito Monteverde. Fecha: 06 de febrero de 2023. Presentada el: 02 de febrero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023716644 ).

**Solicitud N° 2023-0000591.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Good Brands Latam S.A. con domicilio en Samuel Ledwis y calle 53, Edificio Omega, 6° piso, Oficina 68-888, Panamá, Panamá, solicita la inscripción

**Multigestiva** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 25 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023716648 ).

**Solicitud N° 2023-0000370.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Neovia Nutrição e Saúde Animal Ltda., con domicilio en Rod Fernão Dias, Km. 755 - Distrito Industrial - Três Corações - MG, Brasil, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Alimento para mascotas; alimento para animales. Fecha: 20 de enero de 2023.

Presentada el: 18 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá



a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023716649 ).

**Solicitud N° 2022-0001475.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Restaurantes Azafran de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3101112641 con domicilio en Centro Comercial Plaza Mayor, Boulevard Rohmoser, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AZAFRAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; tapioca y sagú; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, vinagre; hielo. Fecha: 2 de febrero de 2023. Presentada el: 18 de febrero de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023716650 ).

**Solicitud N° 2022-0011043.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Guardado, Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en Colonia Militar, Pasaje Martínez entre 1a y 22 avenida sur, N° 412, zona 5, Barrio San Jacinto, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **METOPRESS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos de consumo humano, especialmente betabloqueador el cual relaja los vasos sanguíneos y la disminución de la frecuencia cardíaca para mejorar el flujo sanguíneo y disminuir la presión arterial. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 15 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto, de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—( IN2023716651 ).

**Solicitud N° 2022-0010883.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Great Wall Motor Company Limited con domicilio en 2266 Chaoyang South Street, Baoding, 071000Hebei, China, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase: 37. **HAVAL** Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento];

mantenimiento y reparación de vehículos a motor; mantenimiento de vehículos; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos terrestres; engrase de vehículos; limpieza de vehículos; lavado de vehículos; pulido de vehículos; servicio de barnizado para vehículos; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; tratamientos contra la herrumbre; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; equilibrado de neumáticos. Reservas: Colores plateado y blanco. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el: 9 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023716652 ).

**Solicitud N° 2023-0000329.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Procaps S. A., con domicilio en calle 80 N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **G-MET XR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos; preparaciones veterinarias; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso veterinario; algodón para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; productos para esterilizar; pañales para bebés; tampones para la menstruación; paños menstruales; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; complementos nutricionales; bebidas dietéticas para uso médico; emplastos para uso médico; botiquines de primeros auxilios; artículos para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para improntas dentales; desinfectantes. Fecha: 20 de enero de 2023. Presentada el: 17 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio.”—Alex Villegas Méndez, Registrador.—1 vez.—( IN2023716653 ).

**Solicitud N° 2023-0000440.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de AC Holding, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Tegucigalpa, Honduras, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Fecha: 23 de enero de 2023.

Presentada el 20 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023716654 ).

**Solicitud N° 2023-0000476.**—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Kastamonu Entegre Agaç Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi con domicilio en Altunizade Mahallesi Kisikli Caddesi N° 13 Üsküdar Istanbul Türkiye, Turquía, solicita la inscripción

**Art FLOOR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 19. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Paneles de madera forrados con papel impregnado y de superficie resistente a la abrasión (pisos laminados). Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el: 23 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro, González, Registrador(a).—( IN2023716655 ).

**Solicitud N° 2023-0000474.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Kastamonu Entegre Agaç Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Altunizade Mahallesi Kisikli Caddesi No:13 Üsküdar Istanbul Türkiye, Turquía, solicita la inscripción

**FLOORPAN** como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 19 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Paneles de madera forrados con el papel impregnado y de superficie resistente a la abrasión (pisos laminados). Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el: 23 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—( IN2023716657 ).

**Solicitud N° 2022-0011042.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Alex Javier Aguinaga Salas,

casado una vez, pasaporte N° 1709695702, con domicilio en Quito Pichincha, Ecuador, AV, Aurelio Dávila Cajas y Río Guallabamba, S7N, conjunto tierra y madera, casa N° 7, Ecuador, solicita la inscripción:

**twi!ns** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9 y 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de e salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o telecargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores; en clase 42: servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y- diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software. Reservas: color negro. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el 15 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto e en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023716658 ).

**Solicitud N° 2023-0000089.**—Paola Castro Montealegre, casada una vez, cédula de identidad N° 111430953, en calidad de apoderada especial de Envi FZ-LLC (Licencia N° 97968), una sociedad establecida y registrada ante la Autoridad de Desarrollo de Dubái en Dubái, Emiratos Árabes Unidos con domicilio en SD4-019, piso 3, D3 CO-Working Building 3, Dubái, Emiratos Árabes Unidos, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción

**ENVI** como marca de servicios en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de suministro de comidas y bebidas; alojamiento temporal. Fecha: 13 de enero de 2023. Presentada el: 10 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023716660 ).

**Solicitud N° 2023-0000509.**—Iary María Gómez Quesada, cédula de identidad N° 204750719, en calidad de apoderado generalísimo de Sociedad Periodística Extra Ltda., cédula jurídica N° 3102038255, con domicilio en Hospital. calle 4 y avenida 4. de la esquina suroeste del Parque Central, 100 metros oeste. Edificio Azul Esquinero., San José, Costa Rica, solicita la inscripción

**La Prensa Libre**

como marca de servicios en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Periódico impreso. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—( IN2023716670 ).

**Solicitud N° 2023-0000331.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Biocon Biologics Limited con domicilio en Biocon House, Ground Floor, Tower-3, Semicon Park, Electronic City, Phase-II, Hosur Road, Bengaluru Karnataka-560100, India, solicita la inscripción de: **INSULITE PRO** como marca de fábrica y comercio en clases 5 y 10 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparado farmacéutico y médico de insulina; preparado farmacéutico y médico para el tratamiento de la diabetes; en clase 10: Aparatos, dispositivos e instrumentos médicos para la administración de insulina. Fecha: 19 de enero de 2023. Presentada el: 17 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—( IN2023716675 ).

**Solicitud N° 2023-0000079.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces., cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Siam Rope & Net Corporation Ltd. con domicilio en 1023 MS Siam Tower, 33° Floor, Rama III Road, Chongnonsi, Yannawa, Bangkok 10120, Thailand., Tailandia, solicita la inscripción



como marca de fábrica comercio en clase(s): 22. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 22: Cuerdas; redes; redes de pescar. Reservas: Reserva los colores naranja,

gris, verde y azul. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 9 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador(a).—( IN2023716676 ).

**Solicitud N° 2022-0009912.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Hi-Tech Hardware Industry Co. Ltd., con domicilio en N° K2, Shengjiang Industrial Park By 19 of Ruyi Road, Xiabai Luocun, Shishan Town, Nanhai District of Foshan City, China, solicita la inscripción

**hi-tech**

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Puntales metálicos; cierres de puertas metálicos no eléctricos; bisagras metálicas; guarniciones metálicas para muebles; manijas de puerta de metal; materiales de construcción metálicos; artículos de ferretería metálicos; cadenas metálicas; vallas [cercas] metálicas; muelles [artículos de ferretería metálicos]; cerraduras metálicas que no sean eléctricas; manguitos [artículos de ferretería eléctricos]; construcciones metálicas; tornillos metálicos; poleas para ventanas; guarniciones metálicas para ventanas; aldabillas metálicas para ventanas; cerraduras de golpe. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 10 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto, 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Pablo Andrés Sancho Calvo, Registrador.—( IN2023716677 ).

**Solicitud N° 2023-0000415.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de gestor oficioso de Eurofarma Guatemala Sociedad Anónima, con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **RUSTAFEN** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Producto farmacéutico de uso humano cuyo principio activo es Rosuvastatina más Fenofibrato, indicado para el tratamiento de la hiperlipidemia combinada en pacientes con función renal y hepática normales. El ácido fenofibrato o fenofibrato es un fármaco utilizado en el tratamiento de la hipercolesterolemia. La rosuvastatina es un fármaco del grupo de las estatinas utilizado en el tratamiento de la hipercolesterolemia (colesterol LDL elevado) y afecciones relacionadas y en la prevención de enfermedades cardiovasculares. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el: 19 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes,

contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023716678 ).

**Solicitud N° 2023-0000475.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de SML Limited, con domicilio en 604/605, 349-Business Point, 6TH Floor, Western Express Highway, Andheri (E), Mumbai-4000069, India, solicita la inscripción de: **SML**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas; alguicidas; avicidas; bactericidas; acaricidas; moluscocidas; nematocidas; rodenticidas; pesticidas. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el 23 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023716679 ).

**Solicitud N° 2022-0010885.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Cid Resources INC., con domicilio en 601 S, Royal Lane, Suite 100, Coppell, TX 75019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **WONDERFLEX** como marca de fábrica y comercio en clases 10 y 21. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Ropa de vestir médica, a saber, uniformes médicos tanto camisas como pantalones; ropa médica, a saber, pantalones quirúrgicos para el personal médico de emergencia; en clase 21: Ropa de enfermera, a saber, blusas y pantalones, uniformes, batas de laboratorio, camisetas de punto, camisetas, chaquetas, pantalones, pantalones de “cargo”, camisetas sin mangas, scrubs para las partes inferiores y superiores no para fines quirúrgicos. Fecha: 17 de enero de 2023. Presentada el 09 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de enero de 2023. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023716696 ).

**Solicitud N° 2023-0000372.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Procaps S.A., con

domicilio en Calle 80 No. 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **PROXABAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso veterinario; algodón para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; productos para esterilizar; pañales para bebe; tampones para la menstruación; paños menstruales; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; complementos nutricionales; bebidas dietéticas para uso médico; emplastos para uso médico; botiquines de primeros auxilios; artículos para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para improntas dentales; desinfectantes. Fecha: 24 de enero de 2023. Presentada el 18 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—( IN2023716697 ).

**Solicitud No. 2022-0010099.**—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Born Pretty Technology CO., Ltd con domicilio en 1712-05, E Times Building, Heng Road, N 0 159 North Pingji Avenue, Hehua Community, Pinghu Street, Longgang District, Shenzhen, Guangdong, 518100, China, solicita la inscripción



**BORN PRETTY**

como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35. Recopilación, en beneficio de terceros, de una variedad de productos, excluyendo el transporte de los mismos, permitiendo a los clientes ver y comprar convenientemente dichos productos; estos servicios pueden ser prestados por tiendas minoristas, puntos de al por de venta mayor a través de máquinas expendedoras, catálogos venta por correo o mediante medios electrónicos, por ejemplo, a través de sitios web o programas de compras por televisión; servicios promocionales, de marketing y publicidad, por ejemplo distribución de muestras, desarrollo de conceptos publicitarios, redacción y publicación de textos publicitarios; decoración de escaparates; servicios de relaciones públicas; producción de programas de televenta; organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; servicios de asistencia comercial, por ejemplo, contratación de personal, negociación de contratos comerciales para terceros, análisis de precios de costo, servicios de agencia de importación-exportación; gestión comercial de licencias de productos y servicios de terceros, los servicios de venta relacionados con servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos, preparados cosméticos para el cuidado de la piel, preparados para la limpieza corporal y el cuidado de la belleza, gel de uñas, esmalte de uñas, productos para el cuidado de las uñas; a saber, Tips, pegamento, laca y purpurina, Polvo para pulir las uñas, Cosméticos y preparaciones cosméticas, Preparaciones cosméticas para el cuidado del

cuerpo, Cosméticos para las uñas, Aceites esenciales, Preparaciones para el cuidado de las uñas, Pegatinas para el arte de las uñas, Geles de masaje, que no sean para fines médicos, Polvos de maquillaje, Esmalte de uñas, Pestañas postizas, Uñas postizas, Quitaesmalte / quitaesmalte de uñas; Servicios de comercio al por mayor y servicios de comercio al por mayor en línea de preparados farmacéuticos, veterinarios y sanitarios y suministros médicos, preparados cosméticos para el cuidado de la piel, preparados para la limpieza corporal y el cuidado de la belleza, gel para uñas, esmalte de uñas, productos para el cuidado de las uñas, a saber, Tips, pegamento, laca y brillantina, Polvo para pulir uñas, Cosméticos y preparaciones cosméticas, preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, Cosméticos para las uñas, Aceites esenciales, Preparaciones para el cuidado de las uñas, Pegatinas para el arte de las uñas, Geles de masaje, que no sean para fines médicos, Polvos de maquillaje, Laca de uñas, Pestañas postizas, Uñas postizas, Quitaesmaltes / quitaesmaltes. Fecha: 20 de enero de 2023. Presentada el: 17 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—( IN2023716698 ).

**Solicitud N° 2022-0010884.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Cid Resources Inc., con domicilio en 601 S, Royal Lane, Suite 100, Coppell, TX 75019, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Ropa quirúrgica; ropa médica en la naturaleza de las partes superiores, partes inferiores, pantalones, para su uso en examinación médica y tratamiento; pantalones de uniforme quirúrgico; ropa de quirófano; ropa de tratamiento médico.; en clase 21: Ropa de enfermera, a saber, superiores e inferiores; uniformes; abrigos de laboratorio; camisas de punto; camisetas de punto; camisetas; chaquetas (ropa); pantalones; pantalones de “cargo”; camisetas sin mangas; scrubs superiores y pantalones para fines no quirúrgicos. Reservas: Colores: blanco y negro. Fecha: 18 de enero de 2023. Presentada el: 9 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—( IN2023716699 ).

**Solicitud N° 2022-0010665.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Mega Labs S. A. con

domicilio en Ruta 101 km. 23.500, Parque de Las Ciencias, Edificio Mega Pharma, Piso 3, 14.000 Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **DAEHA PS** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 26 de enero de 2023. Presentada el: 06 de diciembre de 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023716701 ).

**Solicitud N° 2022-0010666.**—María de la Cruz Villanea Villegas, casada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderado especial de Mega Labs S. A., con domicilio en Ruta 101 Km. 23.500, Parque de las Ciencias, Edificio, Mega Pharma, piso 3, 14.000, Canelones, Uruguay, solicita la inscripción de: **DAEHA AC** como marca de fábrica y comercio, en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 25 de enero de 2023. Presentada el: 6 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—( IN2023716702 ).

**Solicitud N° 2023-0000328.**—María de La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Procaps S. A. con domicilio en Calle 80, N° 78B-201, Barranquilla, Colombia, solicita la inscripción de: **PROCAPS AZEC** como marca de fábrica y comercio en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones veterinarias; medicamentos para uso médico; medicamentos para uso veterinario; algodón para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; productos para esterilizar; pañales para bebé; tampones para la menstruación; panes

menstruales; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; complementos nutricionales; bebidas dietéticas para uso médico; emplastos para uso médico; botiquines de primeros auxilios; artículos para apósitos; materiales para empastes dentales; materiales para improntas dentales; desinfectantes. Fecha: 19 de enero de 2023. Presentada el: 17 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023716703 ).

**Solicitud N° 2023-0000875.**—Paola Andrea Barboza Elizondo, cédula de identidad N° 112070758, con domicilio en Vázquez De Coronado, San Isidro de la clínica de Coronado, 100 este y 300 mts. norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: educación; formación; Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales enfocadas al bienestar. Fecha: 6 de febrero de 2023. Presentada el: 2 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador.—( IN2023716762 ).

**Solicitud N° 2022-0008673.**—Riad Bujana Cols, pasaporte N° 117329168, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-751292 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102751292, con domicilio en Santa Ana Pozos, Condominio River Park, apartamento trescientos nueve A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la venta de insumos, aparatos de computación, tecnología, e instalación de cámaras de video; ubicado en San José, Santa Ana, La Uruca, Plaza La Uruca, local N° 4, trescientos metros oeste de la Cruz Roja de Santa Ana. Fecha: 27 de octubre de 2022. Presentada el 6 de octubre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de octubre de 2022. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—( IN2023716766 ).

**Solicitud N° 2022-0010322.**—Randal Torres Gómez, soltero, cédula de identidad 112970236 con domicilio en 200 oeste de La Escuela Central de San Sebastián, Casa N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Restauración, mantenimiento y reparación de edificios. Fecha: 3 de febrero de 2023. Presentada el: 23 de noviembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—( IN2023716774 ).

**Solicitud N° 2022-0010716.**—José Fernando Naranjo Cataño, divorciado, cédula de identidad N° 801080066, en calidad de apoderado generalísimo de D Y F Narsil Incorp. Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101532728, con domicilio en calle 14 avenida 1 y 3, edificio color blanco, primer piso, Importaciones Alfa, contiguo a Mundo Mágico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 14. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Aleaciones de metales preciosos, cadenas (artículos de joyería), collares, relojes, brazaletes y pulseras, joyeros (cofres) de metal precioso, dijes, joyería de fantasía, anillos de joyería, aretes. Fecha: 31 de enero de 2023. Presentada el 27 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—( IN2023716800 ).

**Solicitud N° 2022-0011274.**—Jorge Andrés Leiva Rivas, Cédula de identidad 113650456, en calidad de Apoderado Especial de Viviana Valeria Leiva Rivas, Cédula de identidad 503840508 con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, De Librería Jiménez y Tanzi, 200 metros al norte, 100 este y 50 norte, Condominios Talavera, Apartamento A3, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Comercio en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones de higiene personal que sean productos de tocador; cosméticos; cremas cosméticas

Reservas: En todo tamaño, color o combinación de color. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 21 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—( IN2023716819 ).

**Solicitud N° 2022-0010754.**—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de NOVARTIS AG con domicilio en 4002 Basilea, Suiza, solicita la inscripción de: **DUREZOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones oftálmicas. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 8 de diciembre de 2022. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023716824 ).

**Solicitud N° 2023-0000422.**—Lothar Volio Volkmer, casado una vez, cédula de identidad N° 109520932, en calidad de apoderado especial de Royal Wine Corporation con domicilio en 63 Lefante Lane, Bayonne, New Jersey, 07002, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase 33. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el 20 de enero de 2023. San José.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023716838 ).

**Solicitud N° 2023-0000903.**—Jose David Vargas Ramírez, cédula de identidad 113700220, en calidad de Apoderado Especial de Star Cars Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101602907 con domicilio en Santo Domingo, del cementerio cien metros al este y diez metros al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial que se especializa en brindar

servicios de venta de suplementos y artículos deportivos. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, del Cementerio cien metros al este y diez metros al norte. Reservas: Se hace reserva de toda la tipografía y de los colores blanco, negro y dorado, tal como se muestran en el signo que se aporta. Fecha: 7 de febrero de 2023. Presentada el: 3 de febrero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández Registrador(a).—( IN2023716871 ).

**Solicitud N° 2023-0000481.**—Allan Roberto Coto Jiménez, cédula de identidad N° 110210634, en calidad de apoderado especial de IP Management Company (IP Management CO con domicilio en Calle 53E, Marbella, Torre MMG, 2 piso, Panamá, solicita la inscripción

**ARROZ TIQUICIA DE ORO** como marca de comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Arroz. Reservas: Reserva del color azul. Fecha: 07 de febrero de 2023. Presentada el: 24 de enero de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—( IN2023716887 ).

**Solicitud N° 2023-0000599.**—María Estela Rodríguez Quintero, soltera, cédula de identidad 800990502 con domicilio en Hatillo 2 de la biblioteca 150 este esquina, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a venta de pizza y comidas rápidas y bebidas gaseosas. Ubicado en Hatillo 2 de la biblioteca 150 este esquina 3 pisos. Fecha: 27 de enero de 2023. Presentada el: 25 de enero de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de enero de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—( IN2023716888 ).

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD  
PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Expediente N° 2-153300.**—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de PEPSICO, Inc. sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos de América, con domicilio en 700 Anderson Hill Road, Purchase, NY 10577, USA, solicita la declaratoria de notoriedad sobre la siguiente marca:

**CHEETOS**, registro 262453, para proteger y distinguir: carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; bocadillos que consisten principalmente de patatas, frutos secos, productos a base de frutos secos, semillas, frutas, verduras o combinaciones de los mismos, incluyendo las patatas fritas, chips de frutas, productos de aperitivo a base de frutas, productos para untar a base de fruta, chips a base de, vegetales, productos de aperitivo a base de vegetales, productos para untar a base de vegetales, chips de malanga, bocadillos a base carne de cerdo, bocadillos a base de carne de res, aperitivos a base de soja; en clase 29 internacional. Y café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; bocadillos que consisten principalmente de granos, maíz, cereal o combinaciones de los mismos, incluyendo chips de maíz, frituras de maíz, chips de pita, chips de arroz, pasteles de arroz, galletas de arroz, galletas, galletas saladas, aperitivos hinchados, palomitas de maíz, palomitas de maíz confitada, maní confitado, salsas para bocadillos, salsas, snacks. en clase 30 internacional

Presentada el 28 de setiembre del 2022. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho, así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la directriz DPI-0003-2019. Publicar en *La Gaceta* Oficial 3 veces.—14 de setiembre de 2021. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradores.—( IN2023715638 ).

**Cambio de Nombre N° 155820**

Que María de La Cruz Villanea Villegas, divorciada, cédula de identidad N° 109840695, en calidad de apoderada especial de Dynavolt Renewable Energy Technology (Henan) Co., Ltd, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Guangdong Dynavolt Power Technology Co., Ltd por el de Dynavolt Renewable Energy Technology (Henan) Co., Ltd, presentada el día 19 de enero del 2023 bajo expediente 155820. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2012-0009183 Registro N° 225998 **MENSHINE** en clase 9 Marca Mixto. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—1 vez.—( IN2023716700 ).

**Marcas de Ganado**

**Solicitud N° 2023-217.**—Ref: 35/2023/439.—Robert Antonio Madrigal Cruz, cédula de identidad 4-0156-0051, solicita la inscripción de: **M5B**, como marca de ganado, que

usará preferentemente en Alajuela, Alajuela, Sarapiquí, San Miguel, doscientos metros sur del EBAIS. Presentada el 31 de enero del 2023. Según el expediente N° 2023-217. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—( IN2023716604 ).

**Solicitud No. 2022-2719.**—Ref: 35/2022/5895.—Edwin Alfonso Orozco Contreras, cédula de identidad 111280146, solicita la inscripción de:

*Edén* como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Tempate, Tempate, un kilómetro al noreste y seiscientos metros al sur de la plaza de fútbol. Presentada el 31 de octubre del 2022 Según el expediente No. 2022-2719 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—( IN2023716780 ).

**Solicitud N° 2022-2940.**—Ref: 35/2022/5833.—Roger Eduardo Barquero Valenciano, cédula de identidad 108730612, solicita la inscripción de:

 como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Las Horquetas Río Frío, Finca 10, Los Ángeles, de la iglesia católica 100 metros al sur. Presentada el 29 de noviembre del 2022. Según el expediente N° 2022-2940. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—( IN2023716792 ).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

**Asociaciones civiles**

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación de Voces Comunitarias de Bahía Ballena Osa CR, con domicilio en la provincia de: Puntarenas-Osa. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Representar las voces de las comunidades en particular la de los jóvenes en riesgo y otros grupos minoritarios que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad proporcionando acceso y capacitaciones en la producción de medios televisivos y herramientas relacionadas con la contribución y radiodifusión. Difundir proyectos y programas sociales que ayuden a jóvenes en riesgo social. Cuyo representante, será el presidente: Luis Esteban Calderón Montero, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 383186 con adicional(es) tomo: 2023, asiento: 40250.—Registro Nacional, 02 de febrero de 2023.—Master. Jorge Enrique Alvarado Valverde.—1 vez.—( IN2023716694 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-056484, denominación: Asociación Hogar de Ancianos Santiago Crespo Calvo. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos

a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 569475.—Registro Nacional, 5 de octubre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2023716786 ).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad: Asociación Comercializadora Agrícola E Industrial El Porvenir, con domicilio en la provincia de: Alajuela-Upala. Cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: a) La siembra de varios tipos de cultivos, procesar, empacar, alistar en un centro de acopio y comercializar los mismos. Cuyo representante, será el presidente: Gerardo Antonio de la Trinidad Valverde Sánchez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2022, asiento: 365597.—Registro Nacional, 13 de setiembre de 2022.—Licda. Yolanda Víquez Alvarado.—1 vez.—( IN2023716790 ).

### Patentes de Invención

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La señora Ana Cecilia De Ezpeleta Aguilar, cédula de identidad 109710905, en calidad de Apoderado Especial de ESSITY Hygiene And Health Aktiebolag, solicita la Patente PCT denominada **ROLLOS SIN NÚCLEO DE UN PRODUCTO DE PAPEL TISÚ Y MÉTODOS DE FABRICACIÓN DE ROLLOS SIN NÚCLEO**. Esta divulgación se refiere a un rollo sin núcleo de un producto de papel tisú, como papel higiénico o toallas domésticas, hecho de una banda continua enrollada en espiral de papel tisú que tiene un primer extremo y un segundo extremo, estando enrollada la banda de material absorbente para definir un orificio interno que se extiende axialmente ubicado centralmente con respecto al rollo sin núcleo y de manera que el primer extremo esté ubicado en el lado externo del rollo sin núcleo y el segundo extremo esté ubicado en el orificio interno. El producto de papel tisú comprende al menos dos capas, siendo al menos una de las capas una capa gofrada con gofrados. Todas las capas del producto de papel tisú están hechas de papel prensado en húmedo convencional (CWP). El rollo sin núcleo tiene un diámetro exterior en el rango de 95 a 150 mm, estando el diámetro del orificio interior en el rango de 20 a 50 mm, y la densidad del rollo sin núcleo está en el rango de 110 a 160 kg. /m<sup>3</sup>. El producto de papel tisú que comprende áreas pegadas, donde las capas están unidas entre sí usando un adhesivo como un pegamento para laminación, y áreas no pegadas entre las áreas pegadas. Al menos algunas de las áreas pegadas son áreas gofradas pegadas que comprenden gofrados de la capa gofrada. La suma de las áreas de todas las áreas gofradas pegadas es al menos el 6% de la suma de las áreas de todas las áreas pegadas y de las áreas de todas las áreas no pegadas. Sobre al menos el 80% de las áreas gofradas pegadas, una distancia máxima entre gofrados adyacentes de la capa gofrada es de 2,5 mm o menos, opcionalmente 2,0 mm o menos, o 1,5 mm o menos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A47K 10/00, D21H 27/00 y D21H 27/32; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jeannot, Sébastien (FR) y Weisang, Nicolas (FR). Publicación Internacional: WO/2022/003383 A1. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000680, y fue presentada a las 14:28:17 del 22 de diciembre de 2022.

Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 9 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2023715738 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada: **MOLÉCULAS AGONISTAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO CD28 QUE SE DERIGEN A HER2**. La presente invención se refiere a moléculas agonistas biespecíficas de unión al antígeno CD28 dirigidas a Her2 caracterizadas por la unión monovalente a CD28, procedimientos para su producción, composiciones farmacéuticas que contienen estos anticuerpos y procedimientos de uso de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: PC A61K 39/3955; A61K 39/39558; A61K 45/06; A61P 35/00; C07K 16/2809; C07K 16/2818; C07K 16/2827; C07K 16/32; C07K 2317/24; C07K 2317/31; C07K 2317/52; C07K 2317/522; C07K 2317/526; C07K 2317/55; C07K 2317/565; C07K 2317/567; C07K 2317/66; C07K 2317/71; C07K 2317/75 y C07K 2317/92; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hofer, Thomas (CH); Umaña, Pablo (CH); Junttila, Teemu, Tapani (US); THOM, Jenny Tosca (CH); Gasser, Stephan (CH); Klein, Christian (CH) y Kuettel, Christine (CH). Prioridad: N° 20181730.1 del 23/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/259890. La solicitud correspondiente lleva el N° 2022-0000627, y fue presentada a las 14:38:48 del 8 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 23 de enero de 2023. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—( IN2023715918 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Les Laboratoires Servier y Oncodesign Precision Medicine (OPM), solicita la Patente PCT denominada **NUEVOS INHIBIDORES MACROCÍCLICOS DE LA QUINASA DE LRRK2**. Compuestos de fórmula (I): donde R, X1, X2, X3, Z1, Z2, Z3, A y Ra son como se definen en la descripción. Medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4162, A61P 25/28, C07D 498/16 y C07D 498/18; cuyo(s) inventor(es) es(son) Le Tiran, Arnaud (FR); Denis, Alexis (FR); Daugan, Alain (FR); Dumoulin, Audrey (FR); Laugeois, Maxime (FR); Faucher, Nicolas (FR); Botez, Iuliana (FR); Christensen, Kenneth (DK); Lamotte, Yann (FR); Housseman, Christopher Gaétan (FR) y Blom, Petra Marcella (BE). Prioridad: N° 20315236.8 del 06/05/2020 (EP) y N° 21305112.1 del 28/01/2021 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/224320. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000561, y fue presentada a las 14:59:34 del 01 de noviembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el *Diario Oficial La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—( IN2023715919 ).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **DERIVADOS DE SULFONA**. La presente invención proporciona compuestos de Fórmula I en donde X1, X2, X3, X4, R1, R1a, R1b, R2', R2'', R3', R3'', R6 y R7 son como se describe en la presente descripción, así como también sus sales aceptables desde el punto de vista farmacéutico. Además, la presente invención se refiere a la fabricación de compuestos de Fórmula I, composiciones farmacéuticas que los comprenden y su uso como medicamentos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/416, A61P 35/00, C07D 231/56 y C07D 487/04; cuyos inventores son Haap, Wolfgang (CH); Mattei, Patrizio (CH); Kocer, Buelent (CH); Riemer, Claus (CH); Bell, Andrew, Simon (GB); Green, Luke (CH); Besnard, Jérémy (GB); Kuglstatter, Andreas (CH); Lucas, Xavier (CH); Mazunin, Dmitry (CH); Van Hoorn, Willem Paul (GB) y Bradley, Anthony, Richard (GB). Prioridad: N° 20181363.1 del 22/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/259831. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0644, y fue presentada a las 14:22:44 del 15 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2023715923 ).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **OLIGONUCLEÓTIDOS MEJORADOS PARA MODULAR LA EXPRESIÓN DE FUBP1**. La presente invención se refiere a oligonucleótidos antisentido mejorados que son complementarios de la proteína de unión al elemento en dirección 5' lejano 1 (FUBP1) y son capaces de reducir un ácido nucleico diana de FUBP1, tal como mRNA de FUBP1. La invención se refiere a oligonucleótidos antisentido mejorados que actúan sobre FUBP1 o conjugados de estos para su uso en el tratamiento y/o prevención de una infección por el virus de la hepatitis B (HBV), en particular, una infección por HBV crónica. La invención se refiere, en particular, al uso de los oligonucleótidos antisentido mejorados que actúan sobre FUBP1 o conjugados de estos para desestabilizar cccADN, tal como cccADN de HBV. La invención también se refiere a oligonucleótidos antisentido mejorados que actúan sobre FUBP1 o conjugados de estos para su uso en el tratamiento del cáncer. La presente invención también comprende una composición farmacéutica y su uso en el tratamiento y/o prevención de una infección por HBV, o su uso en el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/7088, A61P 31/14, A61P 35/00 y C12N 15/113; cuyos inventores son Ravn, Jacob (DK); Ottosen, Soren (DK); Pedersen, Lykke (DK); Luangsay, Souphalone (CH); Sewing, Sabine (CH); Kollér, Erich (CH); Walther, Johanna Marie (CH); Gylling, Helene Maria (DK); Hruschka, Natascha (CH); Mohr, Susanne (CH) y D'ariento, Valentina (CH). Prioridad: N° 20182437.2 del 26/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/260197. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0645, y fue presentada a las 14:24:01 del 15 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese

tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2023715924 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La RocheAG.,solicitalaPatentePCTdenominada**ANTICUERPOS QUE SE UNEN A CD3 Y FOLR1**. La presente invención se refiere en general, a anticuerpos biespecíficos que se unen a CD3 y al receptor de folato 1 (FolR1), por ejemplo, para activar linfocitos T. Además, la presente invención se refiere a polinucleótidos que codifican dichos anticuerpos, y vectores y células huésped que comprenden dichos polinucleótidos. La invención se refiere además a procedimientos para producir los anticuerpos y a procedimientos para usarlos en el tratamiento de una enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/28, C07K 16/30 y C07K 16/40; cuyo(s) inventor(es) es(son) Bruenker, Peter (CH); Klein, Christian; (CH); Geiger, Martina; (CH) y Knaupp, Alexander (DE). Prioridad: N° 20181022.3 del 19/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/255143. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000639, y fue presentada a las 13:53:43 del 13 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2023715925 ).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG., solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL DOMINIO FC DE ACTIVACIÓN INMUNITARIA**. La presente invención se refiere generalmente a moléculas de unión al dominio Fc de activación inmunitaria para la activación de las células inmunitarias y el redireccionamiento a células diana específicas. Además, la presente invención se refiere a polinucleótidos que codifican tales moléculas, y vectores y células huésped que comprenden tales polinucleótidos. La invención se refiere además a los procedimientos para producir las moléculas de unión a antígeno biespecíficas de la invención, y a los procedimientos para usar estas moléculas de unión a antígeno biespecíficas en el tratamiento de una enfermedad. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 14/55, C07K 14/705, C07K 16/24, C07K 16/28 y C07K 16/42; cuyos inventores son Freimosergrundschober, Anne (CH); Herter, Sylvia (CH); Fauti, Tanja (CH); Amann, María (CH); Moessner, Ekkehard; (CH); Neumann, Christiane (CH); Ferrara Koller, Claudia; (CH); Hofer, Thomas; (CH); Lauener, Laura (CH); Darowski, Diana (CH); Umana, Pablo (CH); Claus, Christina (CH); Carpy Gutiérrez Cirlos, Alejandro (DE); Klein, Christian (CH); Codarri Deak, Laura (CH); Leclair, Stephane (CH); Surówka, Marlena (CH) y Bransi, Ah i (CH). Prioridad: N° 20181087.6 del 19/06/2020 (EP). Publicación Internacional: WO/2021/255138. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000629, y fue presentada a las 14:42:55 del 08 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días

consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2023715926 ).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada **MOLÉCULA DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANTI-CÉLULAS T PARA USARSE EN COMBINACIÓN CON UN INHIBIDOR DE ANGIOGÉNESIS**. La presente invención se refiere a métodos para prevención, alivio o tratamiento de liberación de citocina resultando de la administración de un inhibidor VEGF o efectos secundarios resultando de la liberación de citocina. Para prevenir, aliviar o tratar liberación de citocina o sus efectos secundarios, la descripción también proporciona terapias de combinación que usan un agente farmacéutico que estimula el linfocito, representado por una molécula de unión al antígeno de anti-célula T, con un inhibidor VEGF. Entre las moléculas de unión al antígeno anti-célula T, por ejemplo, anticuerpos que reclutan células T como células efectoras en tejidos de tumor son llamadas células T redireccionando anticuerpos, y se conocen como medios para tratar tumores. Por otra parte, cuando la producción de citocina sistémica es estimulada por unión de anticuerpos a células T, se teme que esta acción sistémica pueda conducir a aberraciones tal como CRS. La presente descripción proporciona medios para aliviar la producción de citocina sistémica, y puede permitir usar de forma más segura las moléculas de unión al antígeno anti-célula T en el tratamiento de tumor. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/17, A61K 39/395, A61K 45/06, A61P 35/00, A61P 37/02, C07K 14/705, C07K 16/22, C07K 19/00 y C12N 9/99; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kawai, Yumiko (JP); Tanaka, Takayoshi (JP) y Sano, Yuji (JP). Prioridad: N° 2020-106501 JP del 19/06/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/256555. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0014, y fue presentada a las 14:05:02 del 16 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2023715927 ).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Regeneron Pharmaceuticals, Inc., solicita la Patente PCT denominada **MÉTODOS PARA TRATAR O PREVENIR INFECCIONES POR SARS-COV2 Y COVID-19 CON ANTICUERPOS DE GLICOPROTEÍNA ESPÍCULAR ANTI-SARS-COV-2**. La presente invención proporciona métodos para prevenir y tratar infecciones por SARS-CoV-2, COVID-19, o síntomas de estos. Los métodos de la invención presentan la administración de una o más moléculas de unión al antígeno (p. ej., superficie de SARS-CoV-2 anticuerpos) que se unen a una proteína de (p, ej., proteína espicular). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61K 39/215 y C07K 16/10; cuyos inventores son Ganguly, Samit (US); Hamilton, Jennifer (US); Herman, Gary (CR); Hooper, Andrea (US); Isa, Flonza (US); O'brien, Meagan (US); Sivapalasingam, Sumathi (US); Turner, Kenneth (US) y Forleo

Neto, Eduardo (US). Prioridad: N° 63/034,348 del 03/06/2020 (US), N° 63/036,956 del 09/06/2020 (US), N° 63/038,274 del 12/06/2020 (US), N° 63/043,336 del 24/06/2020 (US), N° 63/060,592 del 03/08/2020 (US), N° 63/062,961 del 07/08/2020 (US), N° 63/065,799 del 14/08/2020 (US), N° 63/084,881 del 29/09/2020 (US), N° 63/085,066 del 29/09/2020 (US), N° 631089,399; del 08/10/2020 (US), N° 63/090,690 del 12/10/2020 (US), N° 63/094,133 del 20/10/2020 (US), N° 63/105,779 del 26/10/2020 (US), N° 63/106,696 del 28/10/2020 (US), N° 63/112,140 del 10/11/2020 (US), N° 63/116,773, del 20/11/2020 (US), N° 63/119,593 del 30/11/2020 (US), N° 63/120,065 del 01/12/2020 (US), N° 63/124,980 del 14/12/2020 (US), N° 63/131,627 del 29/12/2020 (US), N° 63/141,423 del 25/01/2021 (US), N° 63/141,952 del 26/01/2021 (US), N° 63/142,471 del 27/01/2021 (US), N° 63/144,789 del 02/02/2021 (US), N° 63/150,978 del 18/02/2021 (US), N° 63/162,504 del 17/03/2021 (US), N° 63/162,996 del 18/03/2021 (US), N° 63/164,488 del 22/03/2021 (US), N° 63/165,654 del 24/03/2021 (US), N° 63/166,187 del 25/03/2021 (US), N° 63/173,468 del 11/04/2021 (US), N° 63/185,301 del 06/05/2021 (US) y N° 63/186,029 del 07/05/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2021/247779. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000660, y fue presentada a las 13:43:04 del 20 de diciembre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de La O.—( IN2023715931 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado general de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **EVENTO DE MAÍZ TRANSGÉNICO MON95275, MÉTODOS PARA SU DETECCIÓN Y USOS DE ESTE**. La invención proporciona un evento de maíz transgénico MON95275, plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas (que incluyen polen, semillas y células, y tejidos correspondientes a la panoja, raíz, tallo, caña, hoja, mazorca y similares), plantas de progenie, productos agrícolas que comprenden cantidades detectables de ADN del evento de maíz MON95275. La invención también proporciona polinucleótidos específicos para el evento de maíz MON95275 y métodos para usar y detectar el ADN del evento de maíz MON95275 así como plantas, células vegetales, semillas, partes de plantas, plantas de progenie y productos agrícolas que comprenden el evento de maíz MON95275. La invención también proporciona métodos relacionados con la preparación y el uso del evento de maíz MON95275. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 6/46, C12N 15/82, C12Q 1/686 y C12Q 1/6895; cuyos inventores son: Flasiński, Stanislaw (US); Yin, Yong (US); Pan, Aihong (US); Stelzer, Jason, W. (US); Brown, Sarah, L. (US) y Windler, Heidi, M. (US). Prioridad: N° 63/014,771 del 24/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/216571. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000534, y fue presentada a las 09:38:21 del 21 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2023716423 ).

El(la) señor(a)(ita) María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 110660601, en calidad de apoderado especial de Genentech, Inc., solicita la Patente PCT denominada **INDUCTORES QUÍMICOS DE DEGRADACIÓN CONJUGADOS CON ANTICUERPO DE BRM Y MÉTODOS DE ESTOS**. El objeto descrito en la presente está dirigido a conjugados anticuerpo-CIDE (Ab-CIDE) que se dirigen a BRM para su degradación, a las composiciones farmacéuticas que los contienen y a su uso en el tratamiento de enfermedades y afecciones en donde la degradación de BRM es beneficiosa. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00 y A61K 47/68; cuyo(s) inventor(es) es(son) Pillow, Thomas Harden (US); Dragovich, Peter Scott (US); Baker Dockrey, Summer A. (US) y Zhang, Donglu (US). Prioridad: N° 63/054,757 del 21/07/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2022/020288. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0017, y fue presentada a las 10:37:07 del 17 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 20 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Steven Calderón Acuña.—( IN2023716424 ).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula de identidad N° 106690228, en calidad de apoderado especial de Assa Abloy High Security Group INC., solicita la Patente PCT denominada **LLAVE EN BRUTO CON ELEMENTO MÓVIL, LLAVE CORRESPONDIENTE Y TAPÓN DE CERRADURA CORRESPONDIENTE Y MONTAJE DE CERRADURA**. Un montaje de cerradura incluye un tapón con una chaveta, pines primarios (188) alineados con la chaveta, una barra lateral (222), pines secundarios (204) adyacentes a la chaveta y al menos un elemento de control de barra lateral suplementario para controlar el movimiento de la barra lateral. Una llave en bruto tiene una hoja de llave con un borde superior primario (118) para recibir mordiscos primarios (120) para controlar los pines primarios (188), una nervadura (132) para recibir mordiscos secundarios (136) para controlar los pines secundarios, y al menos un pin de lanzadera (138). El pin de lanzadera (138) se acopla a una arista de múltiples niveles (164) dentro de la chaveta para mover el pin de lanzadera (138) de una posición retraída a una posición extendida en donde un extremo del pin de lanzadera (138) acciona el elemento de control de barra lateral suplementario. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E05B 27/00 y E05B 35/00; cuyos inventores son: Benzie, Mark (US); Trent, Douglas E. (US); Wood, Samuel D. (US); Field, Peter H. (US); Dannhardt, Walt (US) y Duckwall, Thomas (US). Prioridad: N° 62/910,083 del 03/10/2019 (US), N° 63/060,690 del 04/08/2020 (US) y N° 63/062,016 del 06/08/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/067837. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000192, y fue presentada a las 14:35:44 del 02 de mayo de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—( IN2023716425 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de Apoderado Especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT

denominada **ELEMENTOS REGULADORES DE PLANTAS Y SUS USOS**. La invención proporciona construcciones y moléculas de ADN recombinante, así como sus secuencias de nucleótidos, útiles para modular la expresión génica en las plantas. La invención también proporciona plantas, células vegetales, partes de plantas y semillas transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinante unidas de forma operativa a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, al igual que los métodos para su uso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 57/20 y C07K 14/415; cuyo(s) inventor(es) es(son) Flasiński, Stanislaw (US) y Chittoor, Jaishree, M. (US). Prioridad: N° 63/016,904 del 28/04/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/222032. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000549, y fue presentada a las 09:43:46 del 27 de octubre de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2023716427 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Takeda Pharmaceutical Company Limited, solicita la Patente PCT denominada **ANTAGONISTAS HETEROCÍCLICOS DE NMDA**. Un compuesto de la fórmula (I): (I), o una sal del mismo que puede tener una acción antagonista contra un receptor NMDA que incluye una subunidad NR2B y puede ser útil como agente profiláctico o terapéutico para la depresión, trastorno bipolar, migraña, dolor, un síntoma periférico de la demencia o similares. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4015, A61P 25/06, A61P 25/28, C07D 207/263, C07D 401/06, C07D 403/06 y C07D 413/06; cuyos inventores son: Ikeda, Shuhei (JP); Kamata, Makoto (JP); Oguro, Yuya (JP); Aida, Jumpei (JP); Tawaraishi, Taisuke (JP); Wakabayashi, Takeshi (JP); Oyabu, Norio (JP); Ochida, Atsuko (JP); Iwanaga, Kouichi (JP); Yamamoto, Satoshi (JP); Murakami, Masataka (JP); Nakamura, Minoru (JP); Yamaguchi, Fumie (JP) y Yukawa, Takafumi (JP). Prioridad: N° 2019-206311 del 14/11/2019 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/094832. La solicitud correspondiente lleva el número 2022-0000275, y fue presentada a las 12:42:08 del 13 de junio de 2022. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 11 de julio de 2022.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—( IN2023716428 ).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Monsanto Technology LLC, solicita la Patente PCT denominada **PROTEÍNAS INHIBIDORAS DE INSECTOS NOVEDOSAS** (Divisional expediente 2019-476). Se describe una clase de proteínas pesticidas que presentan actividad tóxica contra especies de plagas de coleópteros y lepidópteros y que incluye, de modo no taxativo, TIC7040, TIC7042, TIC7381, TIC7382, TIC7383, TIC7386, TIC7388 y TIC7389. Se proporcionan construcciones de ADN que contienen una secuencia de ácido nucleico recombinante que codifica las proteínas pesticidas TIC7040, TIC7042, TIC7381, TIC7382, TIC7383, TIC7386, TIC7388 y TIC7389. Se proporcionan plantas transgénicas, células vegetales, semillas y partes de plantas resistentes a infestación por

coleópteros y lepidópteros, que contienen secuencias de ácido nucleico recombinante que codifican las proteínas pesticidas TIC7040, TIC7042, TIC7381, TIC7382, TIC7383, TIC7386, TIC7388 y TIC7389 de la presente invención. También se proporcionan métodos para detectar la presencia de las secuencias de ácido nucleico recombinante o las proteínas de la presente invención en una muestra biológica, así como métodos para controlar las plagas de especies de coleópteros y lepidópteros con las proteínas pesticidas TIC7040, TIC7042, TIC7381, TIC7382, TIC7383, TIC7386, TIC7388 y TIC7389. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01H 5/00, A01N 63/02, A61K 35/66, A61K 35/742, C07K 14/32 y C07K 14/325; cuyos inventores son Flasiński, Stanislaw (US); Chay, Catherine, A. (US); Bowen, David, J. (US); Sridharan, Krishnakumar (US); Ciche, Todd, A. (US) y Howe, Arlene, R. (US). Prioridad: N° 62/480,614 del 03/04/2017 (US). Publicación Internacional: WO/2018/187317. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0019, y fue presentada a las 11:37:18 del 19 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 27 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—( IN2023716429 ).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Medimmune Limited, solicita la Patente PCT denominada:

**FUSIONES HETERODIMÉRICAS DE RELAXINA Y USOS DE LAS MISMAS.** La presente invención se refiere a polipéptidos de fusión heterodiméricos de Relaxina, en particular, a polipéptidos de fusión heterodiméricos de Relaxina 2 y a usos de los mismos. Por tanto, la invención proporciona polipéptidos de fusión de Relaxina, moléculas de ácido nucleico, vectores, células hospedadoras, composiciones farmacéuticas y kits que comprenden los mismos y usos de los mismos, incluyendo métodos de tratamiento. Los polipéptidos y las composiciones de la invención pueden ser útiles, en particular, en el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, por ejemplo, para el tratamiento de la insuficiencia cardíaca. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/22, A61P 9/00 y C07K 14/64; cuyo(s) inventor(es) es(son) Sermadiras, Isabelle (GB); Papworth, Monika, Anna (GB); Paterson, Judy, Christiane (GB); Martin, Esther, Marie (GB) y KE, Peng (GB). Prioridad: N° 63/040,250 del 17/06/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/255127. La solicitud correspondiente lleva el N° 2023-0000015, y fue presentada a las 09:49:08 del 17 de enero de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—( IN2023716430 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### Anotación de traspaso N° 795

Que Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderado especial de Italfarmaco S.P.A., solicita a este Registro se inscriba el traspaso de

Inbisa Ginecología, S.A. compañía titular de la solicitud de la patente de invención denominada **PROCEDIMIENTO PARA LA PREPARACION DE UNA FORMA DE DOSIFICACION ORAL DE MULTIPLES UNIDADES DE LIBERACION MODIFICADA DE SUCCINATO DE DOXILAMINA Y CLORHIDRATO DE PIRIDOXINA**, a favor de Italfarmaco S.P.A. de conformidad con el documento de traspaso por cesión así como el poder; aportados el 12/12/2022. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 27 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la ley citada.—16 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Bustamante.—1 vez.—( IN2023716542 ).

### Inscripción N° 4338

Ref.: 30/2023/639.—Por resolución de las 09:12 horas del 24 de enero de 2023, fue inscrito(a) la Patente denominado(a) **DERIVADOS MICROBIOCIDAS DE TIPO (TIO) CARBOXAMIDA DE LA QUINOLINA**, a favor de la compañía Syngenta Participations AG, cuyos inventores son: Quaranta, Laura (CH); Weiss, Matthias; (CH) y Bou Hamdan, Farhan; (CH). Se le ha otorgado el número de inscripción N° 4338 y estará vigente hasta el 7 de marzo de 2037. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2016.01 es: A01N 43/42 y C07D 215/54. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—24 de enero de 2023.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—( IN2023716848 ).

### DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario(a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **SHIRLENE ZUMBADO SOTO**, con cédula de identidad N° **108190877**, carné N° **31299**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 09 de febrero de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172597.—1 vez.—( IN2023716557 ).

**HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A).** La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario(a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **VICTOR HUGO ALPÍZAR SOLÍS**, con cédula de identidad N° **114110132**, carné N° **27053**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 06 de febrero de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172062.—1 vez.—( IN2023716601 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario(a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PEDRO LUIS LIZARAZO MONTES DE OCA**, con cédula de identidad N° **114840786**, carné N° **28512**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.— San José, 09 de febrero de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172378.—1 vez.—( IN2023716772 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario(a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIANA VINDAS SALAZAR**, con cédula de identidad N° **115430359**, carné N° **26115**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 13 de febrero de 2023.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172265.—1 vez.—( IN2023716784 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO(A) PÚBLICO(A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **NATALI PAOLA CASTILLO CHINCHILLA**, con cédula de identidad número **304900159**, carné número **30619**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 172027.— San José, 13 de febrero del 2023.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—( IN2023716895 ).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **PAULA ANDREA RAMÍREZ SILES**, con cédula de identidad N° 303960484, carné N° 29264. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES

siguientes a esta publicación.—San José, 13 de febrero del 2023.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N° 172287.—1 vez.—( IN2023716954 ).

## AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0115-2023.—Expediente 2568P.—Carlos Alberto Quirós Calderón, solicita concesión de: 0.65 litro por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en Paraíso, Paraíso, Cartago, para uso agroindustrial lavado de productos - aplicaciones agroquímicas, consumo humano doméstico - servicios y agropecuario riego. Coordenadas 202.111 / 554.970 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023715901 ).

ED-0091-2023.—Exp. 23758.—Marcos William, Chinchilla Ureña solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sabanillas (Acosta), Acosta, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 190.982 / 503.912 hoja Candelaria. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023716000 ).

ED-UHTPSOZ-0002-2023.—Expediente N° 14862.—Kingfisher Enterprises Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 160.602 / 580.287 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 02 de febrero de 2023.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—( IN2023716050 ).

ED-0112-2023.—Expediente N° 23977.—José Gilberto, Hidalgo Hidalgo, solicita concesión de: (1) 0.32 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 120.512 / 608.336 hoja General. (2) 0.32 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 120.556 / 607.592 hoja General. (3) 4.36 litros por segundo del Río General, efectuando la captación en finca de en Buenos Aires (Buenos Aires), Buenos Aires, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 119.551 / 608.148 hoja General. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—( IN2023716056 ).

ED-0116-2023.—Expediente N° 23980.—Ian Michael Waldman, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Platanillo, efectuando la captación en finca de en

Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 140.490 / 557.642 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023716060 ).

ED-0063-2022.—Expediente N° 4622.—Municipalidad de Valverde Vega, solicita concesión de: (10) 6 litros por segundo del Nacimiento Paco Vega 2, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Sarchí en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 230.847 / 499.751 hoja Naranjo. (11) 8.1 litros por segundo del Nacimiento Paco Vega 1, efectuando la captación en finca de María Lorena Barrante en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 230.847 / 499.751 hoja Naranjo. (12) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Montaña 2, efectuando la captación en finca de Juan Luis Arias Quesada en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 237.360 / 499.562 hoja Naranjo. (13) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Montaña 1, efectuando la captación en finca de Fiduciaria CF S. A. en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 237.391 / 499.586 hoja Naranjo. (14) 2 litros por segundo del Nacimiento Luis Seevers, efectuando la captación en finca de Inmobiliaria Majolú S.A en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 230.847 / 499.751 hoja Naranjo. (15) 0.33 litros por segundo del Nacimiento Carlos Negra 2, efectuando la captación en finca de Instituto de Desarrollo Rural en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 237.124 / 499.361 hoja Naranjo. (16) 0.75 litros por segundo del Nacimiento Capilla, efectuando la captación en finca de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L., en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 235.754 / 499.356 hoja Naranjo. (17) 2.5 litros por segundo del Nacimiento Pablo Nuevo, efectuando la captación en finca de Banco Improsa en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 235.874 / 499.494 hoja Naranjo. (18) 0.3 litros por segundo del Nacimiento Carlos Negra 1, efectuando la captación en finca de Banco Improsa en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 237.158 / 499.415 hoja Naranjo. (19) 0.5 litros por segundo del Nacimiento Ventura, efectuando la captación en finca de Municipalidad de Sarchí en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.902 / 498.985 hoja Naranjo. (20) 2 litros por segundo del Nacimiento Vivero 1, efectuando la captación en finca de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.974 / 499.658 hoja Naranjo. (21) 1.5 litros por segundo del Nacimiento Vivero 2, efectuando la captación en finca de Cooperativa Agrícola Industrial Victoria R. L. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.902 / 499.636 hoja Naranjo. (22) 4.62 litros por segundo del Nacimiento Bajo Raymundo, efectuando la captación en finca de Banco Improsa en Sarchí Norte, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 235.317 / 500.402 hoja Naranjo. (23) 0.8 litros por segundo del Nacimiento Bischocha, efectuando la captación en finca de Vikjun del Colorado S. A. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 235.546 / 499.000 hoja Naranjo. (24) 1.5 litros por segundo del Nacimiento Alcantarilla 1, efectuando la captación en finca de Inmobiliaria Majalú S. A. en Sarchí Sur, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 230.852 / 499.385 hoja

Naranjo. (25) 1.3 litros por segundo del Nacimiento Guarumo, efectuando la captación en finca de Inversiones y Propiedades Sombra Verde S. A. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.290 / 498.985 hoja Naranjo. (26) 1 litros por segundo del Nacimiento , efectuando la captación en finca de Inversiones y Propiedades Sombra Verde S. A. en Rodríguez, Sarchí, Alajuela, para uso consumo humano. Coordenadas 234.348 / 499.078 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023716064 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0123-2023.—Exp 23984.—Luis Gerardo, Fernandez Córdoba solicita concesión de: (1) 3 litros por segundo del Río Río Catalina, efectuando la captación en finca de ídem en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 208.341 / 521.091 hoja abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 09 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023715813 ).

ED-0061-2023.—Exp 23929.—Marino, Vargas Fernández solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 144.348 / 561.516 hoja dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—( IN2023716205 ).

ED-0505-2022.—Expediente N° 23230.—Inversiones Cora Bochof S. A., solicita concesión de: (1) 0.16 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano, agropecuario - riego y turístico. Coordenadas 159.060/537966 hoja Savegre. (2) 0.16 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de ídem en Río Nuevo, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 159.120/538.000 hoja Savegre. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de junio de 2022.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—( IN2023716277 ).

ED-UHTPNOL-0002-2023.—Exp. 23269.—Sarah Hadwen Burbank Hills, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Quebrada Grande, Tilarán, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero y consumo humano-doméstico. Coordenadas 267.162 / 437.091 hoja Tilarán. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 03 de febrero de 2023.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2023716294 ).

ED-0017-2023.—Exp. 6250.—Hacienda La Lima S. A., solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre 2, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Nicolás, Cartago, Cartago, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 207.100 / 539.500 hoja Istarú.

Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de enero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023716517 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0110-2023.—Exp. 23974.—María Rosa, Quesada Rojas, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Vuelta del Mono, efectuando la captación en finca de en Jardín, Dota, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 186.662 / 540.944 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—( IN2023716611 ).

ED-0132-2023.—Exp. 23995.—Johnny Gerardo Rodríguez Villalobos solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del Nacimiento Ojo de Agua Hnos Guillén, efectuando la captación en finca de Gerardo Guillén Sancho en Santa Teresita, Turrialba, Cartago, para uso agropecuario granja, consumo humano doméstico y agropecuario riego. Coordenadas 220.061 / 570.911 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de febrero de 2023.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—( IN2023716731 ).

ED-UHTPNOL-0086-2022.—Expediente N° 11783P.—3101 691471 S.A., solicita concesión de: (1) 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-33 en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 182.546 / 418.533 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 20 de diciembre de 2022.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—( IN2023716803 ).



## TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

### AVISOS

#### DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLITICOS

#### AVISO:

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo sesenta y dos del Código Electoral, se hace saber: que el señor Óscar Protti Gutiérrez, cédula de identidad número uno-cero cuatro siete uno-cero dos siete dos, en su condición de Presidente Propietario del Comité Ejecutivo Provisional del partido

Recicladores y Visionarios, solicitó el primero de diciembre de dos mil veintidós, la inscripción de dicho partido a escala Cantonal; agregando para esos efectos la protocolización de las actas de la asamblea constitutiva y la asamblea superior celebradas el nueve de julio del dos mil veintidós y veintiocho de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, conteniendo el Estatuto que incluye en el artículo número tres que la divisa del partido político es: *“Artículo 3.- Divisa. La divisa es un rectángulo de color rojo, en la parte central superior se encuentra escrita en mayúscula la palabra PARTIDO. En la parte central se encuentran escritas en mayúsculas las palabras RECICLADORES Y VISIONARIOS, y en la parte central inferior, el logo del reciclaje. Tipografía (tipo de letras) fuente Impac: tamaño, la palabra PARTIDO tamaño 125, punto 2 y las palabras RECICLADORES Y VISIONARIOS tamaño 51, punto 66. Pantone: el rojo utilizado es el rojo crimson, las palabras PARTIDO RECICLADORES Y VISIONARIOS, así como, el logo del reciclaje es de color blanco”*. Se previene a quienes sean interesados para que, dentro del término de quince días naturales contados a partir de la última publicación de este aviso, que se hará durante cinco días, hagan las objeciones que estimen pertinentes.—San José, nueve de febrero de dos mil veintitrés.—Héctor Fernández Masís, Director General.—Exonerado.—( IN2023716521 ). 5 v. 1.

### Registro Civil - Departamento Civil

#### SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

#### Avisos de solicitud de naturalización

Mayrelis Del Socorro Baldizon Narváez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813170932, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 917-2023.—San José, al ser las 10:58 del 13 de febrero de 2023.—Sandy P Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2023716490).

Yahaira Vanessa Mendoza Altamirano, nicaragüense, cedula de residencia N° 155824774233, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 415-2023.—San José, al ser las 3:05 del 1° de febrero de 2023.—Sandy P. Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023716496 ).

Juan Carlos Vázquez Ponce de León, de nacionalidad cubano, cédula de residencia 119200036509, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 2626-2022.—San José, al ser las 10:54 horas del 27 de enero de 2023.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—( IN2023716515 ).

Jasser de Jesús Torrez Molina, nicaragüense, cédula de residencia 15584356809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y

Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 882-2023.—San José al ser las 10:26 del 13 de febrero de 2023.—Yudleny Brenes Fonseca, Jefe Registro Civil Regional Pérez Zeledón.—1 vez.—( IN2023716567 ).

Luis Rolando Marengo Blanco, nicaragüense, cédula de residencia N° 155814058607, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 914-2023.—San José, al ser las 10:30 horas del 13 de febrero de 2023.—Lic. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—( IN2023716587 ).

Jaime José Alonso Luque, colombiano, cédula de residencia N° 117000435129, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 935-2023.—San José, al ser las 8:08 del 14 de febrero de 2023.—Ronald Ricardo Parajales Montero, Profesional Gestión 1.—1 vez.—( IN2023716681 ).

Cesar David Sánchez Sutherland, venezolano, cédula de residencia N° 186200595221, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 928-2023.—San José, al ser las 14:15 O2/p2 del 13 de febrero de 2023.—Wendy Valverde Bonilla, Asistente Funcional 3.—1 vez.—( IN2023716733 ).

Julieth Alexandra Ugarte Escobar, nicaragüense, cédula de residencia N° 155809967209, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 606-2023.—San José, al ser las 11:00 del 14 de febrero de 2023.—Sandy P. Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023716807 ).

Cristhel Gabriela Valle Somoza, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824478323, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 952-2023.—San José, al ser las 9:46 del 14 de febrero de 2023.—Sandy P. Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023716816 ).

Juan Pablo Romero Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155812143106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 549-2023.—San José, al ser las 2:16 del 13 de febrero de 2023.—Sandy P. Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023716920 ).

Uris Misael Espinoza Góngora, nicaragüense, cédula de residencia N° 155803015625, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 949-2023.—San José, al ser las 9:35 O2/p2 del 14 de febrero de 2023.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—( IN2023716929 ).

Lilliam de Jesús Flores López, nicaragüense, cédula de residencia 155812225216, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 938-2023.—San José al ser las 08:27 horas del 14 de febrero de 2023.—Lic. Fabricio Alberto Cerdas Díaz, Jefe.—1 vez.—( IN2023716932 ).

Hilari Melissa Álvarez Cerda, nicaragüense, cédula de residencia N° 155824999114, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 937-2023.—San José, al ser las 08:38 horas del 14 de febrero de 2023.—David Antonio Peña Guzmán, Profesional en Gestión.—1 vez.—( IN2023716939 ).

Laura Valentina Carrillo Aparicio, venezolana, cédula de residencia 186200996106, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 939-2023.—San José al ser las 8:38 del 14 de febrero de 2023.—Sandy P. Monney Guzmán, Asistente Funcional 2.—1 vez.—( IN2023716947 ).

Juancarlo Carrillo Belmonte, venezolana, cédula de residencia N° 186200885202, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 941-2023.—San José, al ser las 8:46 del 14 de febrero de 2023.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—( IN2023716948 ).



## CONTRATACIÓN PÚBLICA

### LICITACIONES

#### BANCO DE COSTA RICA

##### Estudio de Mercado: para servicio de mano de obra de mecánica especializada automotriz

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta por un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	Correo	Teléfono
Luis Gamboa Montes	lagamboa@bancobcr.com	22111111 ext.: 78962

Oficina de Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar S, Supervisor.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 410524.—( IN2023716732 ).

##### Estudio de Mercado: “Renovación por suscripción licencias para modelado en tres dimensiones Oficina Diseño y Construcción BCR”

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas de forma electrónica para el estudio en referencia, hasta las 23:59:59 del 17 de febrero de 2023, en los siguientes correos electrónicos:

Nombre	correo
Edgar Angulo Romero	eangulo@bancobcr.com

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones generales, así como las consultas, a las direcciones electrónicas señaladas anteriormente hasta el 16 de febrero de 2023, en un horario de 8:00 am a 5:00 pm.

Oficina de Diseño y Construcción.—Óscar Fallas Jaubert, Jefe.—1 vez.—O.C. N° 043202101420.—Solicitud N° 410402.—( IN2023716739 ).

#### AVISOS

##### JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO NOCTURNO DE CARTAGO

##### Servicio de alimentación para estudiantes del colegio nocturno de Cartago” (Modalidad: entrega según demanda)

La Junta Administrativa del Colegio Nocturno de Cartago, cédula jurídica N° 3-008-084428, invita a participar en la Licitación Pública JACNC N° 01-2023, cuyo objeto es

el “Servicio de alimentación para estudiantes del colegio nocturno de Cartago” (Modalidad: entrega según demanda). Las ofertas se deben presentar según lo dispuesto en el siguiente apartado y se recibirán hasta las 05:00 p.m. del 10 de marzo del 2023. Presupuesto Estimado: ₡44.978.785,00 Se recibirán las ofertas en nuestras oficinas al costado Oeste del INS de Cartago y el correo electrónico 3008084428@juntas.mep.go, para información.

Cartago, 13 de febrero del 2023.—Diego Brenes Otarola.—1 vez.—( IN2023716689 ).

##### JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA SAN RAFAEL DE CINCO ESQUINAS DE TIBÁS

##### LICITACIÓN PÚBLICA N° JEESRCET-001

##### Proveedor de alimentos comedor escolar

Rosa Maria Lopez Pérez, cédula N° 6-0079-0408, en condición de presidenta de la Junta de Educación Escuela San Rafael, cédula jurídica N° 300804598, invita a todos los oferentes interesados a participar de la Licitación Pública N° JEESRCET-001. “Proveedor de alimentos comedor escolar” de la escuela San Rafael.

El cartel estará disponible mediante solicitud al correo electrónico oficial de la Junta de Educación 3008045987@junta.mep.go.cr durante ocho días hábiles a partir del día hábil siguiente de la publicación oficial del Diario Oficial La Gaceta.

Rosa María López, Presidenta.—1 vez.—( IN2023716711 ).



## REGLAMENTOS

#### CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

##### AVISO

MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA INACTIVAR LA ACTIVIDAD PATRONAL EN EL SISTEMA CENTRALIZADO DE RECAUDACIÓN (SICERE), POR INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 66 DEL REGLAMENTO DEL SEGURO DE SALUD DE LA CCSS

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

La Dirección de Cobros de la Gerencia Financiera de la Caja Costarricense de Seguro Social, comunica que el “Manual de Procedimiento para Inactivar la actividad patronal en el Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE), por incumplimiento al artículo 66 del Reglamento del Seguro de Salud de la CCSS”, aprobado mediante oficio GF-1683-2022 del 29 de abril 2022 por la Gerencia Financiera, se encuentra disponible en la página Web de la CCSS en la dirección electrónica <https://www.ccss.sa.cr/normativa> en el menú “Normativa” filtrar por categorías “Manual”.—San José,

06 de febrero de 2023.—Área Gestión de Cobro a Patronos, Dirección de Cobros.—Licda. Lucía Catalina Vargas Masís, Jefe.—( IN2023716129 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en sesión ordinaria N° 06-2023, celebrada el 06 de febrero de 2023, artículo VIII.II, por unanimidad y con carácter firme aprobó el Dictamen N° 17-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba.

La Municipalidad de Goicoechea, de conformidad con el artículo 43° del Código Municipal, hace de conocimiento a los interesados el presente proyecto, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles a partir de su publicación, las observaciones deberán presentarse por escrito ante la Secretaría Municipal, dentro del plazo referido.

### MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

#### REGLAMENTO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DEL PLAN REGULADOR EN MODALIDAD MIXTA (VIRTUAL Y PRESENCIAL)

##### Considerando:

I.—La Municipalidad, en aplicación del precepto del artículo 169 constitucional, es la encargada de administrar los intereses y servicios locales.

II.—El Código Municipal establece en su artículo 5 que las municipalidades fomentarán la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local.

III.—El artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana exige que se realice una audiencia pública como requisito previo para la aprobación del plan regulador.

IV.—La Municipalidad debe brindar el acceso democrático y equitativo de la población en la toma de decisiones, la proposición, opinión, aportes e iniciativas y discusión de los temas que les afectan directa o indirectamente. Para lo cual debe establecer los espacios y mecanismos y estrategias acordes para ello, en particular en lo que concierne a proyectos de gran impacto para las comunidades como lo es el plan regulador.

**Por tanto**, conforme las consideraciones expuestas y lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, así como en la Ley N° 7794 Código Municipal artículo 4°, inciso a); artículo 13° incisos c) y d), se promulga el Reglamento de la Audiencia Pública del Plan Regulador en Modalidad Mixta (Virtual y Presencial), el texto es el siguiente.

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente reglamento es regular la realización de la audiencia pública modalidad mixta, virtual y presencial de forma simultánea del plan regulador en el cantón de Goicoechea. Las reglas establecidas en esta norma podrán ser utilizadas por la Municipalidad, previo acuerdo del Concejo Municipal, para cualquier otra audiencia o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 2°—**Principios.** La audiencia pública se rige por el principio de publicidad y de participación ciudadana, procurándose que las personas municipales puedan conocer del proyecto de instrumento de ordenamiento territorial que regirá el cantón que habitan, y realizar las observaciones que consideren pertinentes.

La Municipalidad por temas de eficiencia, alcance y salubridad realizará la audiencia en modalidad mixta, virtual y presencial de forma simultánea. Para el caso de la audiencia

presencial esta se llevará a cabo en el espacio que defina el Concejo Municipal, mismo que deberá garantizar condiciones de accesibilidad y deberá destinar un espacio físico para la persona intérprete de Lengua de Señas Costarricense (LESCO).

Artículo 3°—**Selección de fecha.** El Concejo Municipal someterá a votación la fecha propuesta por la administración, para efectos de llevar a cabo la audiencia pública, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 17 de la Ley de Planificación Urbana.

Artículo 4°—**Convocatoria.** El acuerdo del Concejo Municipal deberá indicar la hora, el día y la sede física y electrónica mediante la cual se llevará a cabo la audiencia. Asimismo, indicará el medio por el cual las personas municipales podrán enlazarse y hacer sus consultas en torno a la realización de la audiencia.

La Municipalidad publicará la convocatoria a la audiencia pública por medio del Diario Oficial y en diversos medios, redes sociales, entre otros. Las diferentes comunicaciones incluirán los datos de la convocatoria, la información de acceso a la documentación del plan regulador, según artículo 5 del presente reglamento.

Artículo 5°—**Disponibilidad de la documentación.** Los documentos que componen la propuesta de plan regulador estarán disponibles para descarga del público en la página web de la Municipalidad, al menos con un plazo de 15 días hábiles de previo a la realización de la audiencia pública. La Municipalidad dará difusión de este hecho junto con la convocatoria a la audiencia. Estos documentos deberán estar disponibles en formatos accesibles, formatos Word y PDF leíbles, letras leíbles, contraste de colores, tamaño de letra mayor a 14, entre otros.

Artículo 6°—**Del apoyo logístico y operativo para la realización de la audiencia.** La Administración Municipal, por medio de sus distintas dependencias, brindarán el apoyo logístico y operativo para llevar a la audiencia pública, transmitirla y grabarla. Los medios utilizados para la audiencia deberán ser los siguientes: plataformas Zoom, TEAMS o Skype y contar con interpretación en Lengua de Señas Costarricense (LESCO). Asimismo, se transmitirá de forma simultánea en el Facebook Oficial de la Municipalidad.

Artículo 7°—**Inscripción.** Para efectos de participar en la audiencia en su modalidad mixta, las personas deberán llenar un formulario en la plataforma Google Forms donde indicarán sus datos personales (nombre, número de cédula, lugar de residencia, información de contacto) y la modalidad en la que participarían (presencial o virtual). Una vez registradas, se les remitirá confirmación de su inscripción y el enlace mediante el cual podrán acceder a la sesión o la información para apersonarse presencialmente. Cada persona que participe de la audiencia deberá cerciorarse de la coincidencia entre los datos indicados en el formulario de inscripción y el usuario de la plataforma. El manejo de los datos recabados, se acogerá a la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, N° 8968.

Artículo 8°—**Participación.** Las personas participantes, podrán remitir sus preguntas, dudas o comentarios de manera escrita u oral presencialmente o bien en el formulario de Google Forms creado por la municipalidad para dicho fin, el chat de la plataforma, respetando el orden de la palabra y los lineamientos en cuanto a su uso, determinados por las personas que dirigen la audiencia.

Artículo 9°—**Comunicación del desarrollo de la audiencia.** La Administración Municipal deberá comunicar a las personas participantes cómo se llevará a cabo la actividad, indicando las etapas que la componen y el momento en el cual se abrirá un espacio para que presenten sus observaciones.

Todas las consultas u observaciones serán en apego estricto a la presentación del proyecto de Reformas de los Reglamentos de Desarrollo Urbano, y las que no cumplan con esa condición no serán atendidas.

Artículo 10.—**Programa de la audiencia.** La audiencia seguirá el siguiente programa:

- a) Recibimiento y registro de participantes.
- b) Apertura de la audiencia simultánea (virtual y presencial).
- c) Bienvenida a los participantes y reglas de participación.
- d) Introducción al Proyecto de Reformas.
- e) Reglamento de Disposiciones Generales.
- f) Reglamento de Zonificación del Uso del Suelo.
- g) Reglamento de Espacios Públicos y Movilidad y Tránsito.
- h) Reglamento de Publicidad Exterior.
- i) Otros reglamentos o disposiciones.
- j) Apertura de la etapa de preguntas y comentarios a la propuesta.
- k) Agradecimiento y cierre del evento.

Artículo 11.—**Reglas de respeto.** Las personas participantes de forma presencial o virtual deberán resguardar las reglas de respeto y decoro, bajo apercibimiento de ser removidas de la audiencia si no cesan dicha conducta. Asimismo, deberán respetar el orden de la palabra y el tiempo establecido para su uso.

Artículo 12.—**Acta.** Corresponderá a la Administración Municipal, documentar en un acta lo que acontezca durante la audiencia pública. En el acta deberá quedar constancia de las observaciones o consultas realizadas por las personas municipales, junto con su nombre y número de cédula.

Artículo 13.—**Grabación.** La audiencia deberá ser grabada. El archivo de video deberá ser accesible para toda persona desde la página web de la municipalidad, así como en cualquier otra plataforma que decida la administración municipal.

Artículo 14.—**Informe de audiencia.** Producto de la audiencia pública deberá generarse un informe que contenga las observaciones verbales y escritas recibidas durante la audiencia pública, y en los 3 días posteriores habilitados para la ampliación de las observaciones, señalando aquellas que se estima conveniente incorporar, así como aquellas que se aconseja desestimar, indicándose en todo caso el sustento técnico. Dicho informe deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

1.—Se envíe a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el Reglamento de Audiencia Pública del Plan Regulador de Goicoechea en Modalidad Mixta (Presencial Virtual).

2.—Sujeto al bloque de legalidad y al contenido presupuestario.

3.—Comunicar este acuerdo a los proponentes de la moción.

4.—Declárese la firmeza.

Departamento de Secretaría.—Licda. Yoselyn Mora Calderón.—1 vez.—( IN2023716775 ).

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, en sesión ordinaria N° 06-2023, celebrada el día 06 de febrero de 2023, artículo VIII.I por unanimidad y con carácter firme aprobó el Dictamen N° 16-2022 de la Comisión Especial de Estudio y Creación de Reglamentos, donde se aprueba:

Aprobar la propuesta de una reforma al Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal del cantón de Goicoechea, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 16.—**De los asuntos urgentes y mociones.**

- a) Los asuntos de trámite urgente son aquellos que cuenten con un plazo perentorio para su respuesta o resolución referentes a temas de contratación administrativa, procesos judiciales, relaciones de hechos o régimen recursivo, así como aquellos otros que sean calificados como urgentes a criterio de la Presidencia del Concejo.

(...)

- d) La correspondencia recibida en la Secretaría Municipal que cuente con plazo perentorio para su respuesta o resolución, referente a temas de contratación administrativa, procesos judiciales o régimen recursivo, será remitida electrónicamente por la Secretaría Municipal a todas las personas integrantes del Concejo Municipal y deberá ser conocida obligatoriamente en la siguiente Sesión Ordinaria del Concejo Municipal. Las relaciones de hechos serán trasladadas de acuerdo a los lineamientos de confidencialidad que correspondan.

A toda la correspondencia restante se le aplicarán los mismos plazos y reglas establecidos en el inciso b) anterior.

(...)

Licda. Yoselyn Mora Calderón, Depto. Secretaría.—1 vez.—( IN2023716776 ).

## MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

27 de diciembre del 2022  
SCMM-786-12-2022

Señor

Roberto Zoch Gutiérrez  
Alcalde Municipal

Licenciado

Roberto Morales Delgado, Director  
Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica

Licenciado

Jorge Mesén Solórzano  
Proveedor Institucional

Máster

Marlene Bolaños Álvarez, Directora  
Dirección de Gestión Financiera

Licenciado

Daniel Montero Torres, Jefe

Departamento de Tesorería Municipal

**Asunto:** Solicitud de revisión del "Reg. para normar los procedimientos en las diferentes etapas de la actividad contractual (...)" y Aprobación de Reg. para la Adquisición de Alimentos y Bebidas para Actividades Oficiales de la Municipalidad de Moravia.

Estimados señores:

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el cual dice:

Ref. Acuerdo #1717-2022

Comisión de Asuntos Jurídicos

#### IV DICTAMEN

Suscriben: Sancho Arroyo, Hernández Mora, Quirós Mora, Montero Rodríguez y Casasola Chaves

### LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

#### Considerando:

1°—Que, mediante moción presentada por el Regidor Casasola Chaves, aprobada mediante acuerdo n.°0457-2020 tomado en la sesión ordinaria N.°34 del 21 de diciembre de 2020, el Concejo Municipal acordó lo siguiente:

“ÚNICO.-Se solicite a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica, así como a la Dirección de Gestión Financiera, remitir al Concejo Municipal una propuesta de Reglamento que regule el otorgamiento de alimentación y/o refrigerios en su carácter de práctica excepcional.

Dicha propuesta deberá obedecer a criterios de restricción presupuestaria, austeridad, racionalidad, necesidad, pertinencia y conveniencia, así como atender lo expuesto por la Contraloría General de la República en su criterio DFOE-DL-0666 (09049) del 08 de agosto del 2017.”

2°—Que mediante oficio ILMM-043-02-2022 de fecha 17 de febrero de 2022, el Lic. Roberto Morales Delgado, Director de Gestión y Asesoría Jurídica remitió a conocimiento del Concejo Municipal borrador de “REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ACTIVIDADES OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA”.

3°—Que en fecha 03 de marzo de 2022 y, previo a resolver por el fondo, la Comisión de Asuntos Jurídicos realizó una serie de consultas a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica, a saber:

- a) ¿Cuáles o quienes son las personas autorizadas para hacer las compras que necesita el Concejo Municipal o una Comisión cuando realicen una actividad que requiera incurrir en gastos de alimentación y bebidas?
- b) ¿El dinero para compra de alimentos y bebidas bajo esta propuesta de reglamento se obtendría de la caja chica?
- c) ¿Cuál sería el procedimiento que la persona a la que le corresponda, tendría que seguir para realizar con éxito las compras que sean propiamente del Concejo? Es decir, desde obtener el dinero que se requiere para comprar, hasta todo lo que conlleva ese gasto.

4°—Que mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2022, la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica brindó respuesta a lo requerido en el punto anterior señalando que los procesos deberán ajustarse a lo señalado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como el Reglamento para normar los procedimientos en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliega la Municipalidad de Moravia y el Reglamento para el funcionamiento del fondo de caja chica de la Municipalidad de Moravia.

5°—Que la Ley de Contratación Administrativa N.°7494 y su reglamento fueron derogados mediante la aprobación de la Ley General de Contratación Pública, n.°9986, que

empezó a regir el 1° de diciembre de 2022, razón por la cual, el “Reglamento para normar los procedimientos en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliega la Municipalidad de Moravia” deberá ser reformado para ajustarse a dicha normativa y, por consiguiente, los procedimientos que señale el futuro “REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ACTIVIDADES OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA”.

#### Por tanto,

Esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

**UNO.**-Solicitar a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica, así como a la Proveeduría Institucional la revisión del “Reglamento para normar los procedimientos en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliega la Municipalidad de Moravia” para que el mismo se ajuste a la nueva Ley General de Contratación Pública, n.°9986 y su reglamento, dictado mediante Decreto Ejecutivo n.°43.808-H.

#### DOS. -APROBAR el siguiente:

### REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA ACTIVIDADES OFICIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

**Artículo 1°—Objeto:** El presente reglamento tiene como objeto, regular las erogaciones del presupuesto público de la Municipalidad de Moravia, que por concepto de alimentación y bebidas se originen en las actividades de índole institucional en la Municipalidad de Moravia.

**Artículo 2°—Definiciones:** Para la interpretación correcta del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Alimento:** Incluye toda sustancia o producto natural o elaborado, destinado a la nutrición del organismo humano, que al ser ingerido facilite al organismo los elementos necesarios para su mantenimiento y desarrollo, así como todo aquel que, sin tener tales propiedades, se consume por hábito o agrado. Se consideran alimentos, para los mismos efectos, los aditivos alimentarios, que es toda sustancia o producto natural o elaborado, que poseyendo o no cualidades nutritivas, se adicione a los alimentos para coadyuvar, modificar o conservar sus propiedades.
- b) **Bebida:** Sustancia líquida que se ingiere.
- c) **Gastos de alimentación:** Son los egresos en los que puede incurrir la Municipalidad, para el pago de alimentos y/o bebidas de las personas asistentes a las actividades de índole institucional que así lo requieran.
- d) **Los principios de austeridad, racionalidad, eficacia y eficiencia** se interpretarán según las definiciones que establecen las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos emitidas por la Contraloría General de la República.
- e) **Actividades institucionales:** actividades organizadas por alguna unidad administrativa, comisiones, regidurías o jerarcas de la Municipalidad de Moravia.

**Artículo 3°—Ámbito de aplicación.** La presente normativa se aplicará para la sufragación de los gastos de alimentación en las siguientes actividades institucionales:

- a) Reuniones técnicas y/o de coordinación, que se desarrollen tanto dentro como fuera de las instalaciones municipales, donde medie la participación de funcionarios municipales u otras personas que acudan a atender esas reuniones. En estos casos, los funcionarios municipales no podrán cobrar viáticos relativos a la alimentación. Cuando estas actividades, por su complejidad, se prolonguen por más de dos horas, o bien que requieran para su debida continuidad el consumo de algún alimento con el objeto de evitar una interrupción o dispersión de los participantes.
- b) Reuniones y/o sesiones de trabajo convocadas por el Concejo Municipal, Alcaldía, Vice Alcaldía o Direcciones, que sean de interés y/o necesidad institucional.
- c) Los gastos en alimentación generados con motivo de aquellas actividades excepcionales de capacitación organizadas por la Municipalidad que se desarrollen en lugares geográficamente apartados de la sede de la Municipalidad.
- d) Los gastos por concepto de bebidas para las personas que asistan como expositoras a las sesiones del Concejo Municipal.

Las actividades a las que se refiere esta norma, siempre, deberán tener relación directa con las competencias sustanciales que por ley o disposición constitucional están encargadas a la Municipalidad de Moravia.

Los gastos en que se incurran deberán responder a los principios de racionalidad, austeridad y eficiencia, considerando además que únicamente proceden en los casos indicados.

**Artículo 4°—Carácter excepcional del gasto:** Se determinará la procedencia del gasto observando los principios de austeridad y probidad, entendiéndose que el mismo sólo procede en los casos estrictamente necesarios y ocasionales, cuyo gasto no pueda considerarse superfluo.

## CAPITULO II

### Lineamientos específicos

**Artículo 5°—Prohibición de comprar bebidas alcohólicas:** Queda prohibida la compra de bebidas con contenido alcohólico, con cargo al presupuesto público de la Municipalidad de Moravia.

**Artículo 6°—Limite de gastos:** Los gastos de alimentación serán determinados conforme a la cantidad de participantes en las actividades, siendo que los montos por persona no podrán ser superiores a los establecidos para el rubro de alimentación que corresponda, de acuerdo con el horario de la actividad, en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos que se encuentre vigente, emitido por la Contraloría General de la República. Para efectos de establecer el monto correspondiente a refrigerios, se utilizará el monto máximo autorizado por concepto de desayuno.

**Artículo 7°—Procedimiento:** Los procedimientos para la adquisición de alimentos y bebidas deben ser congruentes con lo establecido en la Ley y el Reglamento General de Compras Públicas, así como con el Reglamento para normar los procedimientos en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliega la Municipalidad de Moravia y el Reglamento para el funcionamiento del fondo de caja chica de la Municipalidad de Moravia; por lo que se deberá utilizar el mecanismo que corresponda de conformidad con lo establecido en la normativa citada.

Además, se deberá levantar una lista de asistencia que incluya, como mínimo, el nombre completo, cédula, firma y detalle de la organización que representa cada persona asistente a la que se le brindará alimentos o bebidas. Asimismo, deberá incluirse la fecha, horas y detalle de la actividad realizada. Este registro deberá aportarse a la Tesorería Municipal, quien llevará el correspondiente respaldo junto con la información financiera del gasto.

**Artículo 8°—Liquidación del gasto:** Los gastos en que se incurra por la aplicación de este Reglamento, serán liquidados dentro del término a que se refiere el Reglamento para el funcionamiento del fondo de caja chica de la Municipalidad de Moravia y el Reglamento para normar los procedimientos en las diferentes etapas de la actividad contractual que despliega la Municipalidad de Moravia, según corresponda.

## CAPITULO III

### Disposiciones finales

**Artículo 9°—Obligatoriedad:** El acatamiento y aplicación de este Reglamento, es de carácter obligatorio para todos los funcionarios públicos municipales que hagan uso de las subpartidas presupuestarias correspondientes para la adquisición de alimentos y bebidas.

**Artículo 10.—Sanciones:** En caso de comprobarse incumplimiento a las disposiciones de este reglamento, el funcionario responsable está en la obligación de reintegrar la totalidad de lo asignado, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que podrían serle impuestas según el ordenamiento jurídico.

**Artículo 11.—De los gastos del Concejo Municipal:** Todo egreso por concepto de alimentos y/o bebidas que sea ordenado por las personas regidoras o el Concejo Municipal en pleno, deberán ser solicitados por medio de la Secretaría del Concejo Municipal y se deberán seguir los requisitos y procedimientos establecidos en este reglamento para cualquier otro funcionario municipal.

Rige a partir de su publicación.

Publíquese una vez.

*Notifíquese a la Alcaldía, a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica, a la Dirección de Gestión Financiera, a la Tesorería Municipal y a la Proveduría Institucional.*

➤ **Por Unanimidad para el fondo y aprobación definitiva de los ediles** Marielos Hernández Mora, Sandra Artavia Salas, Giancarlo Casasola Chaves, Angie Quirós Mora, Maritza Brenes Méndez en sustitución de Ana Teresa Sancho Arroyo -quien se encuentra ausente-, Randall Montero Rodríguez y Diego López López.

**El Concejo Municipal de Moravia en sesión ordinaria número ciento treinta y nueve, celebrada el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós,** acuerda aprobar el cuarto dictamen de la comisión de asuntos jurídicos (transcrito anteriormente). acuerdo definitivamente aprobado.

Marielos Hernández Mora, Presidenta.—Marisol Calvo Sánchez, Secretaria.—1 vez.—( IN2023716570 ).

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el cual dice:

Ref. Acuerdo #1714-2022. Comisión de Asuntos Jurídicos.

## I DICTAMEN

Suscriben: Sancho Arroyo, Hernández Mora, Quirós Mora, Montero Rodríguez y Casasola Chaves.

Se conoce moción presentada por el Regidor Propietario Giancarlo Casasola Chaves en la sesión ordinaria N° 138 del 19 de diciembre de 2022, mediante la cual pretende la aprobación de reformas a los artículos 53 bis, 66, 74, 76, 83, 94, 136, 140, 144 y 175 y se adicione un nuevo capítulo XXVI denominado “De los trabajos académicos” y un nuevo artículo 182 y se corra la numeración de los siguientes capítulos y artículos, todo en el Reglamento del Concejo Municipal de Moravia.

Al respecto, esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

Uno. - **Aprobar parcialmente** la moción presentada por el Regidor Casasola Chaves y, en consecuencia, se reforman los artículos 53 bis, 66, 74, 76, 83, 94, 136, 140, 144 y 175 del Reglamento del Concejo Municipal de Moravia y sus reformas, publicado en el Alcance N° 121 a *La Gaceta* N° 101 del 31 de mayo de 2019. Los artículos se leerán en adelante de la siguiente manera:

**“Artículo 53 bis**

En casos de emergencia, urgencia y/o necesidad debidamente comprobadas, así como cuando el Poder Ejecutivo haya decretado emergencia nacional o cantona, con afectación en el territorio del cantón de Moravia, y conforme permite el artículo 37 bis del Código Municipal, el Concejo Municipal podrá sesionar en la modalidad virtual vía videoconferencia con carácter excepcional y siempre que se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y de deliberación. A estas sesiones deberá tenerse garantía de que todo el Concejo ha sido debidamente notificado de la forma en que se llevará a cabo la sesión. Si se trata de una sesión extraordinaria, la convocatoria deberá señalar con claridad que la sesión se realizará en forma virtual y la forma de acceso.

En las sesiones virtuales, es indispensable que exista deliberación y que el voto sea producto de esa deliberación. Este uso será posible si la telecomunicación permite una comunicación integral, simultánea que comprenda video, audio y datos, que permita una interacción amplia y circulación de la información con posibilidad de que los miembros se comuniquen verbal y visualmente. Este extremo será verificado por el Departamento de Tecnologías de la Información.

El sistema tecnológico al que se acuda deberá garantizar la identificación de las personas cuya presencia es virtual, la autenticidad e integridad de la voluntad y la conservación de lo actuado por los medios ópticos o magnéticos idóneos.

Quienes concurren a una sesión virtual deben respetar la prohibición de superposición horaria.

La Secretaría del Concejo Municipal deberá consignar en el acta de las sesiones reguladas por este artículo, el nombre de los miembros del colegio que han estado presentes en forma virtual y el dato del mecanismo tecnológico mediante el cual se produjo la presencia, así como los demás elementos que impone la Ley.

De reunirse las condiciones antes indicadas, la presencia virtual del miembro por medio de videoconferencia será remunerada mediante la dieta correspondiente. Sin embargo, al igual que en caso de sesiones presenciales, es indispensable que la sesión se haya celebrado sin interrupciones técnicas, de manera continua y que los miembros hayan estado presentes virtualmente en la totalidad de la reunión. Deberá garantizarse

además el derecho legal a intervenir, debatir y accionar en las sesiones, en condiciones de igualdad de condiciones para sus integrantes.

La Presidencia dará apertura a la sesión virtual dentro de los primeros quince minutos a los que refiere el artículo 38 del Código Municipal y aquellos ediles que no concurren virtualmente dentro de ese plazo de tiempo, no devengarán dietas. De igual manera aquellos que se retiren temporalmente de la conexión sin autorización de la Presidencia y quienes se hayan retirado virtualmente previo a su finalización.

Deberá garantizarse que todos los miembros del colegio hayan recibido por sus correos electrónicos oficiales toda la información que se vaya a conocer durante la sesión virtual previo a la sesión o antes de su deliberación y acto de votación.

Las disposiciones de este artículo serán atendidas en las Comisiones del Concejo Municipal en lo que resultaren aplicables, e igualmente, a los órganos colegiados adscritos al ayuntamiento. En todos los casos, esta será una vía de uso excepcional.

Se prohíbe variar aspectos relativos a quorum, horarios, recesos, formalidades de acuerdos, entre otros aspectos legales de forma y fondo, aplicables, tanto a las sesiones, los acuerdos y normal actuar del órgano colegiado.”

[...]

“Artículo 66.- En caso de que un Regidor propietario no se presente a la sesión dentro de los primeros quince minutos de la sesión, este será sustituido por el Regidor suplente en ese periodo en calidad de suplente, pero si no se presentare posterior a esos quince minutos el Regidor suplente le reemplazará de pleno derecho con las obligaciones y atribuciones propias durante todo el resto de la sesión, sesión en la cual recibirá su dieta como propietario y no como suplente.

**La persona regidora o síndica propietaria o suplente que haya llegado posterior a los primeros quince minutos, sea una sesión pagada o no, no podrá ocupar su curul.**

Los Regidores y Síndicos propietarios o suplentes que se retiren del salón de sesiones sin autorización del Presidente Municipal o antes de que finalice la sesión perderán su derecho a dieta.

En caso de que por razones de fuerza mayor o caso fortuito sea imposible llevar a cabo una sesión municipal, se levantará un acta administrativa, que será firmada por todos los presentes. En caso de que la situación de fuerza mayor o caso fortuito se presentare previo al inicio de la sesión y se mantuviere a la hora reglamentaria de apertura, la Presidencia del Concejo Municipal no abrirá la sesión con el fin de no perjudicar el erario público generando que se devenguen dietas en condiciones inapropiadas. En caso de que la situación se presente habiéndose iniciado la sesión municipal, los regidores sí devengarán las dietas que les corresponde y los asuntos pendientes se pospondrán para una próxima sesión ordinaria.”

[...]

“Artículo 74.- El orden del día será elaborado por el Presidente del Concejo Municipal, quien lo comunicará a la Secretaría del Concejo Municipal, que deberá colocarlo en las curules, previo al inicio de la sesión de la que se trate. **Dicho orden del día deberá estar publicado en el sitio web de la Municipalidad previo al inicio de la sesión.**”

[...]

“Artículo 76.-En todas las sesiones ordinarias se habilitará un espacio denominado “asuntos varios”, en el cual tendrán la palabra un máximo de tres oradores por sesión, por cinco minutos, según el orden en que haya sido solicitada ante la Secretaría del Concejo Municipal o la Presidencia.

La persona que esté presidiendo el Concejo Municipal podrá decidir si incorpora más oradores en caso de que la lista de interesados sea extensa, por hasta un máximo de cinco oradores por sesión ordinaria.

**La Presidencia procurará brindar equilibrio entre las fracciones políticas que hagan uso de la palabra.**

No se podrán reservar espacios para sesiones futuras, salvo que se trate de la sesión inmediata posterior, debiendo los ediles solicitar cada semana su espacio en caso de que así lo requieran.

En caso de que existan regidurías independientes también se garantizará su participación en igualdad de condiciones con respecto a sus pares.”

Artículo 83.- Todas las votaciones que sean sometidas a deliberación del Concejo Municipal se adoptarán de manera pública levantando la mano, quien no lo hiciere se comprenderá que vota en contra. Cuando se trate de nombramientos, salvo el del Directorio Municipal, se votará indicando el nombre de la persona o personas por las que se desea emitir el voto.

“Artículo 94.- Las dietas de los regidores y síndicos serán canceladas por parte del Departamento de Planillas o aquellas unidades administrativas a las cuales corresponda dicha función, en forma mensual una vez efectuada la última sesión del mes vencido según el reporte de asistencia que le remita la Secretaría del Concejo Municipal. **Serán canceladas a más tardar el día tercer día hábil posterior a la celebración de la última sesión pagada del mes.**”

[...]

“Artículo 136.- Las sesiones de las Comisiones del Concejo Municipal serán públicas; sin embargo, el Presidente de la Comisión podrá declarar la privacidad de la misma cuando se trate del trámite de denuncias que, por su naturaleza, deban garantizar la confidencialidad de las personas denunciadas o de la investigación.

**Se deberá garantizar la transparencia, publicidad y acceso a las sesiones de las comisiones mediante la transmisión en vivo por medios virtuales.”**

[...]

“Artículo 140.- De cada sesión de Comisiones se levantará un acta por parte de un funcionario de la Secretaría del Concejo Municipal, la cual será firmada por el Presidente de la Comisión y dicho funcionario. El orden del día será definido por los funcionarios de la Secretaría del Concejo Municipal de conformidad con la fecha de ingreso de la correspondencia, colocando en primer lugar los asuntos más antiguos, salvo en caso de asuntos con plazo legal que serán colocados en primer sitio de la agenda.

**Todas las actas de las comisiones se deberán publicar en el sitio web de la Municipalidad una vez aprobadas en firme.”**

[...]

“Artículo 144.- Los acuerdos adoptados en las Comisiones del Concejo Municipal se denominarán dictámenes y tendrán carácter recomendativo. El Concejo Municipal deberá acoger o rechazar dichos dictámenes, devolverlos a la Comisión para su mayor estudio o modificarlos por mayoría simple.

**Los dictámenes deberán ser elaborados por los ediles, con la colaboración de la Secretaría de Comisiones del Concejo Municipal y deberán ser entregados de forma**

**escrita y, en su versión definitiva, para ser incluidos en agenda entre la fecha de celebración de la sesión de la comisión y previo a ser conocidos por el pleno del Concejo Municipal. Deberán ser entregados ante la Secretaría del Concejo Municipal según lo indicado en el artículo 145 de este Reglamento, sin detrimento de lo dispuesto en el 150.**

La Presidencia Municipal será quien fije los plazos a las comisiones para resolver. En caso de que los plazos de resolución fijados por la Presidencia se incumplan, queda facultada la Presidencia para llamar la atención a los regidores que se encuentren incumpliendo su deber y en caso de ser necesario trasladar el asunto de comisión.”

[...]

“Artículo 175.- La ubicación de las curules y sitios de asiento de los integrantes del Concejo Municipal será la que estos mismos definan. **En caso de disputa, resolverá la Presidencia Municipal.”**

**Dos.** - En relación con el asunto relacionado con “los trabajos académicos” se acuerda trabajar en una propuesta de reglamento para la regulación de estudios o trabajos de esa índole en la Municipalidad de Moravia.

➤ **Por unanimidad para el fondo, votan los ediles** Marielos Hernández Mora, Sandra Artavia Salas, Giancarlo Casasola Chaves, Angie Quirós Mora, Maritza Brenes Méndez en sustitución de Ana Teresa Sancho Arroyo -quien se encuentra ausente-, Randall Montero Rodríguez y Diego López López.

➤ **Para la aprobación definitiva de los ediles** Marielos Hernández Mora, Sandra Artavia Salas, Giancarlo Casasola Chaves y Angie Quirós Mora. **En contra** Maritza Brenes Méndez en sustitución de Ana Teresa Sancho Arroyo -quien se encuentra ausente-, Randall Montero Rodríguez y Diego López López.

El Concejo Municipal de Moravia en sesión ordinaria número ciento treinta y nueve, celebrada el día veintiséis de diciembre del año dos mil veintidós, acuerda aprobar el primer dictamen de la comisión de asuntos jurídicos (transcrito anteriormente). Acuerdo aprobado. Queda firme en sesión ordinaria número ciento cuarenta, celebrada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

Moravia, 03 de enero del 2023.—Marielos Hernández Mora, Presidenta Municipal.—Marisol Calvo Sánchez, Secretaria.—1 vez.—( IN2023716572 ).

## CONCEJO MUNICIPAL DE MORAVIA

10 de enero del 2023

SCMM 022-01-2023

Señores

Comité Cantonal de la Persona Joven

Máster

Marlene Bolaños Álvarez, Directora

Dirección de Gestión Financiera

Doctor

Marvin Valverde Tenorio, Encargado

Departamento de Planificación Institucional y Control Interno

Máster

Andrea Castro Méndez, Encargada

Oficina de Niñez y Adolescencia

Licenciado

Jorge Mesén Solórzano

Proveedor Institucional

ASUNTO: Consulta pública de Reglamento para la Conformación, Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de la Persona Joven de Moravia.

Estimados señores:

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el cual dice:

Ref. Acuerdo #1742-2023

Comisión de Asuntos Jurídicos

## VII DICTAMEN

Suscriben: Casasola Chaves, Hernández Mora, Montero Rodríguez, Quirós Mora y Sancho Arroyo

### LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

#### Considerando:

1°—Que en el artículo 170 de la Constitución Política, así como en los artículos 4, 13, inciso c) y 50 del Código Municipal, ley n°7794, se reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades, así como la facultad de estas de dictar un reglamento que regule lo concerniente al funcionamiento de las comisiones municipales.

2°—Que de conformidad con el artículo 49 del Código Municipal, en cada municipalidad se conformará un Comité Cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad, integrada según lo establecido en la ley n.º 8261 y en su reglamento.

3°—Que en igual sentido, la Ley General de la Persona Joven N° 8261, en sus artículos 24 y 25, señalan la obligación de los entes municipales de conformar los Comités Cantonales de la Persona Joven, con la finalidad de que estos elaboren y ejecuten propuestas locales o nacionales, en las cuales se consideren los principios, fines y objetivos de dicha ley, en pro y beneficio de las juventudes de la comunidad a la que pertenecen y contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes.

4°—Que, como comisión permanente de la municipalidad, el Comité Cantonal de la Persona Joven deberán velar por la formulación e implementación de programas que incentiven la participación política, social, cultural y económica de las personas jóvenes dentro de su comunidad de manera que contribuyan con el desarrollo integral de todas y todos los habitantes del cantón de Moravia.

5°—Que es necesario realizar esfuerzos y aplicar nuevas metodologías para mejorar el funcionamiento y organización del Comité Cantonal de la Persona Joven, con el fin de que los procesos de nombramiento y organización sean transparentes y acordes con las necesidades del cantón.

6°—Que mejorar los procedimientos de conformación y organización de estos comités resulta, a todas luces, acorde con las políticas del Concejo Municipal, el cual debe velar porque el uso de los recursos públicos que se empleen en la elaboración de los proyectos gestados a través de los Comités Cantonales de la Persona Joven sea afín a los principios que en materia presupuestaria y de control interno exige el ordenamiento jurídico vigente.

7°—Que el artículo 50 del Código Municipal establece la obligación de las municipalidades de reglamentar sus comisiones, entre las que se encuentran incluidos los Comités Cantonales de la Persona Joven.

8°—Que mediante oficio N°CPJ-DE-OF-132-2021 de fecha 04 de mayo de 2022, se presentó, por parte del señor Luis Antonio González Jiménez, Director Ejecutivo del

Consejo Nacional de la Persona Joven (CNPJ), una propuesta de reglamento para los CCPJ. Asimismo, se brindó un espacio para recibir observaciones a dicha propuesta.

9°—Que mediante acuerdo N°0633-2021 tomado por el Concejo Municipal en su sesión ordinaria N°054 del 10 de mayo de 2021, se aprobó trasladar la propuesta del CNPJ a la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica, con el propósito de que se sirvieran proceder con el análisis y observaciones sobre la conveniencia y legalidad de dicha propuesta de reglamento.

10.—Que mediante oficio N° CPJ-DE-OF-274-2021 de fecha 08 de setiembre de 2022, se presentó, por parte del señor Luis Antonio González Jiménez, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Persona Joven (CNPJ), la propuesta final de reglamento para regular el CCPJ.

11.—Que mediante oficio N° ILMM 018-01-2022 de fecha 11 de enero de 2022, suscrito por el Lic. Roberto Morales Delgado, se recibió el criterio de la Dirección de Gestión y Asesoría Jurídica requerido en el considerando noveno. Por su parte, de la Oficina de Niñez y Adolescencia no se recibió criterio. **Por tanto,**

Esta Comisión recomienda al Honorable Concejo Municipal:

Único.—Conforme lo dispuesto por el artículo 43 del Código Municipal, someter a consulta pública no vinculante por un plazo de diez días hábiles, el siguiente proyecto de:

### REGLAMENTO PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE MORAVIA

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1°—El objeto del presente reglamento es regular la integración y actuar del Comité Cantonal de la Persona Joven del cantón de Moravia (en adelante “CCPJ”), según lo previsto en la Ley General de la Persona Joven, n°8261 y su reglamento.

Artículo 2°—El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para todos los funcionarios de la Municipalidad de Moravia, los miembros del CCPJ y para los sectores que postulen representantes para la conformación del mismo.

Artículo 3°—A efectos de la aplicación de la presente normativa, la instancia municipal encargada de velar por la correcta aplicación de este reglamento será la Oficina de Niñez y Adolescencia.

#### CAPÍTULO II

##### Definiciones

Artículo 4°—Para efectos de interpretación del presente reglamento, se definen los siguientes conceptos:

- Adolescente:** Persona mayor de doce años y menor de dieciocho años de edad.
- Aporte:** Transferencia presupuestaria efectuada por el Consejo de la Persona Joven a la Municipalidad de Moravia para uso del Comité Cantonal de la Persona Joven de Moravia conforme al artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven.
- Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven:** En adelante denominada Asamblea de la Red, es el órgano colegiado de representación de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
- Comité Cantonal de la Persona Joven:** Comisión permanente del Concejo Municipal nombrada en cada municipalidad del país, según el artículo 49 del Código

- Municipal y está conformada por siete miembros representativos del cantón de conformidad con lo que estipula el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven.
- e) **Concejo Municipal:** Se constituye en el máximo jerarca de la municipalidad, cuerpo deliberativo, integrado por las regidurías propietarias.
- f) **Consejo de la Persona Joven:** Institución creada al amparo de la Ley General de la Persona Joven, órgano de desconcentración máxima, adscrito al Ministerio de Cultura y Juventud, rector de las políticas públicas para la persona joven.
- g) **Derechos de las personas jóvenes:** Son aquellos derechos contemplados en la Constitución Política, la Convención de Derechos de las Personas Jóvenes y otros instrumentos internacionales, así como en el Código de Niñez y Adolescencia y la Ley General de la Persona Joven.
- h) **Director (a) Ejecutivo (a):** Persona nombrada para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva del Consejo de la Persona Joven y de las funciones y deberes que le asigna la Ley General de la Persona Joven y su reglamento.
- i) **Junta Directiva:** Junta Directiva del CCPJ Moravia.
- j) **Personas jóvenes:** Personas con edades comprendidas entre los doce y treinta y cinco años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes; lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes en beneficio de los niños y adolescentes.
- k) **Quórum estructural:** Se refiere a la presencia de un mínimo de miembros de un órgano colegiado, necesaria para que este sesione regularmente, constituye un elemento de la organización del órgano estrechamente relacionado con la actividad administrativa. Es un elemento organizativo preordenado a la emisión del acto, que presupone la existencia de un colegio debidamente integrado o constituido según lo dispone la ley.
- l) **Quórum funcional:** Llámese así a la mayoría necesaria para adoptar una decisión, por lo que resulta evidente que el quórum estructural es condicionante del funcional, en tanto el número de miembros mínimo necesario para iniciar y desarrollar la sesión, limita la votación de un asunto al romperse el quórum y, por ende, no se puede realizar la votación.
- m) **Superávit:** Cantidad en que los ingresos superan a los gastos de determinado periodo presupuestario.
- n) **Paridad de género:** La participación política de hombres y mujeres es un derecho humano reconocido en una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva, al amparo de los principios de igualdad y no discriminación. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre y hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina, este principio aplicará para todos los puestos de elección de los Comités Cantonales de la Persona Joven.
- o) **Política Pública de la Persona Joven:** Se enmarca en el paradigma de derechos humanos de las personas jóvenes desde la diversidad, sosteniéndose en un robusto marco jurídico y político nacional e internacional, así como de una institucionalidad pública que reconoce, promueve y asume las responsabilidades en el ejercicio pleno de sus derechos, y está construida con enfoque de juventudes, que integra las perspectivas de género, igualdad, inclusión social, justicia social, equidad, integralidad, accesibilidad, diversidad cultural, interculturalidad y territorialidad.
- p) **Siglas:**
- ANPJ: Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven,
  - CCPJ: Comité Cantonal de la Persona Joven,
  - CPJ: Consejo de la Persona Joven,
  - CGR: Contraloría General de la República,
  - LGAP: Ley General de Administración Pública,
  - LGCI: Ley General de Control Interno,
  - LGPJ: Ley General de la Persona Joven y,
  - RLGPJ: Reglamento a la Ley General de la Persona Joven.

### CAPÍTULO III

#### Comité cantonal de la persona joven

Artículo 5°—**Comisión Municipal.** El Comité Cantonal de la Persona Joven es una comisión municipal creada por la Ley General de la Persona Joven y el artículo 49 del Código Municipal, para el desarrollo juvenil, integrada por personas jóvenes en representación de distintos sectores de organización juvenil del cantón.

Artículo 6°—**De la Integración.** El Comité Cantonal lo integran siete personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, en representación de los distintos sectores de juventud del cantón de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven, a saber:

- Una persona representante municipal, designada por el concejo municipal.
- Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.
- Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.
- Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el comité cantonal de deportes.
- Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Artículo 7°—**Carácter Democrático.** Las personas jóvenes que integren una organización tendrán el derecho de participar en la elección del Comité, designando las personas representantes del sector al cual pertenecen, según la naturaleza de su agrupación (municipal, estudiantil, deportiva, comunal, religiosa). En la votación por sectores, corresponde a las personas jóvenes de dicho sector escoger sus candidatos.

Artículo 8°—El CCPJ, como máxima expresión de la juventud moraviana, deberá velar para que las personas jóvenes de su comunidad cuenten con información veraz y oportuna sobre las políticas, planes y programas del gobierno local, que beneficie y/o afecten a este sector de la población. Las personas funcionarias de la Municipalidad de Moravia deberán brindar todo el apoyo que requiera el CCPJ para la buena marcha en la ejecución y aplicación de los proyectos que contribuyan con la integración social, económica, cultural y política de todas las personas jóvenes del cantón.

#### CAPÍTULO IV

##### De la conformación del comité cantonal

Artículo 9°—**Deber de integrar en tiempo.** La municipalidad, para los efectos de conocimiento público y de trámites contemplados en la Ley General de la Persona Joven, deberá conformar antes de finalizar el mes de noviembre del año que corresponda, el Comité Cantonal de la Persona Joven, posterior al proceso correspondiente de asambleas para designar a los representantes por los sectores señalados en el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven y comunicando al Consejo de la Persona Joven, el acuerdo de conformación.

Artículo 10.—**Del proceso para designar a las personas representantes por sector.**

El Concejo Municipal convocará a todas las personas jóvenes (entre 12 y 35 años) residentes del cantón de Moravia a participar con sus candidaturas en las siguientes asambleas para designación de integrantes del Comité Cantonal de la Persona Joven durante el año que corresponda el proceso electivo:

##### A. Representante municipal:

Se recibirán postulaciones en forma física en la Secretaría del Concejo Municipal, ubicada en el edificio de la Municipalidad de Moravia o bien, al correo electrónico de la Secretaría del Concejo Municipal en las fechas y horarios que, por acuerdo, haya definido el Concejo Municipal.

Las personas candidatas podrán eventualmente ser entrevistadas por parte de la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal de manera física o por medio de una plataforma de videoconferencias. En caso de que la persona postulante no tenga medios tecnológicos para la entrevista virtual, se podrá presentar de manera presencial.

La designación será realizada en la fecha que por acuerdo también se haya establecido.

##### Requisitos:

- i. Una carta dirigida al Concejo Municipal, manifestando interés en ser nombrado como miembro del Comité Cantonal de la Persona Joven de Moravia, como representación municipal. En caso de que la persona joven sea menor de edad, deberá ir firmada con el visto bueno de su padre, madre o encargado. En caso de que sea mayor de edad, bastará con la firma de la persona postulante.
- ii. Se podrá adjuntar una hoja de vida o currículum, si así lo desea el postulante.
- iii. Residir dentro del cantón de Moravia (este requisito será verificado de oficio por la Comisión de Asuntos Sociales) en el sitio web del Registro Civil. No se aceptarán postulaciones de personas cuyo domicilio electoral no se ubique en el cantón de Moravia.
- iv. Tener entre 12 y 35 años de edad.

##### B. Representantes de los colegios del cantón.

La elección de las dos personas representantes de los colegios del cantón se realizará en una asamblea el día y hora que se haya definido por parte del Concejo Municipal mediante acuerdo y podrá realizarse en forma física o por videoconferencia. En caso de que la persona postulante no tenga medios tecnológicos para la entrevista virtual, se podrá presentar de manera presencial en el salón de sesiones del Concejo Municipal.

Participarán las personas representantes de los colegios del cantón que así se hayan acreditado a más tardar la fecha indicada en el respectivo acuerdo remitiendo la condición que le acredita ante la Secretaría del Concejo Municipal.

Únicamente tendrán derecho a voz y voto en dicha asamblea los representantes de los gobiernos estudiantiles de centros educativos públicos o privados ubicados en el cantón de Moravia, para lo cual, deberán aportar una nota del centro educativo que los acredite como tales. Podrá ejercerse UN voto por cada representante de centro educativo, pudiéndose acreditar a cualquier persona miembro del gobierno estudiantil, sin que necesariamente sea quien ocupe la presidencia del mismo.

Se elegirán un hombre y una mujer.

##### Requisitos:

- i. Residir dentro del cantón de Moravia (este requisito será verificado de oficio por la Comisión de Asuntos Sociales) en el sitio web del Registro Civil. No se aceptarán postulaciones de personas cuyo domicilio electoral no se ubique en el cantón de Moravia.
- ii. Ser postulado por una persona representante de un gobierno estudiantil de un centro educativo público o privado. Esta postulación puede hacerse el mismo día de la asamblea.
- iii. Tener entre 12 y 35 años de edad.

Esta asamblea será conducida por la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal.

##### C. Representantes de las organizaciones juveniles del cantón

La elección de las dos personas representantes de las organizaciones juveniles del cantón se realizará en una asamblea el día y hora que se haya definido por parte del Concejo Municipal mediante acuerdo y podrá realizarse en forma física o por videoconferencia. En caso de que la persona postulante no tenga medios tecnológicos para la entrevista virtual, se podrá presentar de manera presencial en el salón de sesiones del Concejo Municipal.

Únicamente tendrán derecho a voz y voto en dicha asamblea los representantes de organizaciones juveniles inscritas en el cantón de Moravia, para lo cual, deberán aportar una nota de la organización (musical, cultural, deportiva, etc) que los acredite como tales. Podrá ejercerse UN voto por cada representante de organización juvenil, pudiéndose acreditar a cualquier persona sin que necesariamente sea quien ocupe la presidencia o representación legal de la misma.

Se elegirán un hombre y una mujer.

##### Requisitos:

- i. Residir dentro del cantón de Moravia (este requisito será verificado de oficio por la Comisión de Asuntos Sociales) en el sitio web del Registro Civil. No se aceptarán postulaciones de personas cuyo domicilio electoral no se ubique en el cantón de Moravia.

- ii. Ser postulado por una persona representante de organizaciones juveniles del cantón. Esta postulación puede hacerse el mismo día de la asamblea.
- iii. Tener entre 12 y 35 años de edad.

#### D. Representante de las organizaciones religiosas del cantón

La elección de la persona representante de las organizaciones religiosas del cantón se realizará en una asamblea el día y hora que se haya definido por parte del Concejo Municipal mediante acuerdo y podrá realizarse en forma física o por videoconferencia. En caso de que la persona postulante no tenga medios tecnológicos para la entrevista virtual, se podrá presentar de manera presencial en el salón de sesiones del Concejo Municipal.

Únicamente tendrán derecho a voz y voto en dicha asamblea de representante de organizaciones religiosas inscritas en el cantón de Moravia, para lo cual, deberán aportar una nota de la organización de cualquier denominación religiosa que los acredite como tales (pastor, sacerdote, ministro, etc). Podrá ejercerse UN voto por cada representante de organización religiosa, pudiéndose acreditar a cualquier persona sin que necesariamente sea quien ocupe la presidencia o representación legal de la misma.

Se elegirá a una persona independientemente de su género.

##### Requisitos:

- i. Residir dentro del cantón de Moravia (este requisito será verificado de oficio por la Comisión de Asuntos Sociales) en el sitio web del Registro Civil. No se aceptarán postulaciones de personas cuyo domicilio electoral no se ubique en el cantón de Moravia.
- ii. Ser postulado por una persona representante de organizaciones religiosas del cantón. Esta postulación puede hacerse el mismo día de la asamblea.
- iii. Tener entre 12 y 35 años de edad.

#### E. Representante de las organizaciones deportivas del cantón

La persona representante de las organizaciones deportivas del cantón, será la escogida por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR), pudiendo ser hombre o mujer. En su defecto, en caso de no contarse con quórum estructural para realizar dicha designación y, solo bajo esa circunstancia, la representación será designada directamente por quien ejerza la Presidencia del CCDR.

Deberá el CCDR Moravia remitir el nombre de la persona designada a más tardar el 11 de noviembre del año que corresponda y comunicarlo ante la Secretaría del Concejo Municipal.

Se deberá designar a una persona residente del cantón de Moravia y que tenga entre 12 y 35 años de edad.

Artículo 11.—**Desempate.** En cualquiera de los casos, si existe empate, se repetirá una vez la votación. De persistir el empate, la suerte decidirá.

Artículo 12.—**Juramentación.** La juramentación de todas las personas miembros del CCPJ que resulten electas, será realizada en el salón de sesiones del Concejo Municipal o vía videoconferencia en caso de que sea la forma en que se encuentre sesionando el Concejo.

Artículo 13.—**De la comunicación y transparencia del proceso.** De todos los acuerdos que adopte el Concejo Municipal para la convocatoria a los procesos electivos a los que refiere este reglamento, el Departamento de Comunicación Institucional deberá realizar un afiche informativo indicando los detalles que indica el artículo 12. Asimismo, se indicará que, ante consultas, se puede acudir a la Secretaría del Concejo Municipal por medio de sus teléfonos y correos de contacto. Dicha información deberá publicarse en el sitio web de Municipalidad y sus redes sociales.

La Oficina de Niñez, Adolescencia y Juventud comunicará los acuerdos de convocatoria a las organizaciones de jóvenes y centros educativos del cantón, según la información disponible de contacto que conste en sus archivos.

De todo acuerdo relacionado con convocatoria para procesos electivos del CCPJ se mantendrá siempre informado al actual CCPJ.

Artículo 14.—**Casos de inopia o problemas en el proceso electivo.** En casos de inopia en alguno o varios de los procesos electivos a los que refiere este reglamento, el Concejo Municipal procurará adoptar en forma oportuna y, con carácter de urgente, los acuerdos de una nueva convocatoria según el sector del que se trate, para lo cual, en caso de ser necesario, convocará a sesiones extraordinarias y/o asambleas extraordinarias con el fin de procurar la adecuada integración del CCPJ antes del último día del mes de noviembre del año electivo.

En caso de persistir la inopia o bien, que alguno de los sectores no pueda cumplir alguno de los requisitos establecidos para ejercer el derecho a voto en las asambleas como que no se haya aportado la carta de un pastor en el proceso electivo de organizaciones religiosas o bien, no se haya podido aportar la carta de un colegio en el proceso electivo de colegios, la Comisión de Asuntos Sociales podrá acreditar el proceso, condicionado a que, posteriormente y, de forma excepcional, se haga entrega del documento faltante posterior a la elección.

Artículo 15.—**De la asesoría del Consejo de la Persona Joven.** El Concejo Municipal o el propio CCPJ podrán acudir, en el momento que estimen conveniente, ante el CPJ para asesorarse en los procesos electivos.

## CAPÍTULO V

### Funcionamiento y proyección del comité cantonal

Artículo 16.—**Elección de la Presidencia y la Secretaría.** El Comité Cantonal deberá elegir, de su seno, en su primera sesión ordinaria por mayoría simple a las personas que asumirán la presidencia y la secretaría, respectivamente. Se deberá tomar en cuenta la paridad de género.

Las personas jóvenes postulantes a la presidencia y secretaría del comité cantonal de la persona joven deben presentar su carta de postulación, junto con su currículum, a los miembros electos del Comité y a la instancia municipal designada para tal efecto, una semana antes de la primera sesión del Comité.

Artículo 17.—**De las funciones de la Presidencia:**

- a) Presidir las sesiones.
- b) Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- c) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- d) Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
- e) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- f) Coordinar con la instancia municipal designada como enlace, de conformidad con el artículo 3 de este reglamento.

- g) Firmar junto con la Secretaría las actas de las sesiones.
- h) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del organismo.
- i) Preparar la agenda de sesiones, asambleas y otros, así como los informes que deben ir a la Municipalidad.
- j) Coordinar la elaboración del informe final de labores del CCPJ al terminar el periodo.
- k) Las que sean asignadas por el Concejo Municipal.
- l) Todas las demás funciones que este reglamento y la legislación vigente le asigne.

**Artículo 18.—De las funciones de la Secretaría:**

- a) Redactar las actas de las sesiones.
- b) Llevar control de la correspondencia.
- c) Colaborar con la Presidencia en la elaboración del informe final de labores del CCPJ al terminar el periodo.
- d) Llevar el libro de actas al día, de manera física o digital, mismo que será legalizado ante la Auditoría Interna.
- e) Firmar conjuntamente con quien ocupe la Presidencia las actas de las sesiones
- f) Revisar y archivar los informes de las comisiones.
- g) Cualquier otra que le asigne la ley, el reglamento o la Junta Directiva del CCPJ.

**Artículo 19.—Del funcionamiento.** El Comité funcionará por el período de dos años a partir de su conformación y sesionará al menos dos veces al mes. Para las reuniones solo es necesario el quórum funcional que permite sesionar con un mínimo de cuatro miembros. El Comité, a través de la secretaría del Comité, deberá realizar el levantamiento de un acta de cada una de sus sesiones que incorpore sucintamente las deliberaciones habidas y los acuerdos adoptados.

**Artículo 20.—Quórum.** El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros del CCPJ.

**Artículo 21.—Acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple -mitad más uno- de los miembros presentes, salvo que el ordenamiento jurídico ordene una mayoría diferente. Cuando en una votación se produzca empate, se votará nuevamente en el mismo acto, y de empatar otra vez, la Presidencia ostentará el voto de calidad.

**Artículo 22.—Ausencias.** El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas ante los miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 23.—De las propuestas locales.** Le corresponderá al Comité realizar propuestas de trabajo local y nacional en beneficio de la juventud, procurando una coordinación efectiva con los sectores y agrupaciones juveniles del cantón y directamente con las instituciones encargadas de la gestión de sus recursos financieros, en relación con la Política Pública de la Persona Joven.

**Artículo 24.—Postulados del CCPJ.** Para la realización de sus funciones el Comité debe cumplir con tres postulados básicos:

- a) Tener como contenido de su labor los principios que fundamentan la Ley General de la Persona Joven y sus reformas.
- b) Demandar el cumplimiento y ejercicio de los derechos de las personas jóvenes de conformidad con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes.
- c) Contribuir a la construcción de la Política Pública de la Persona Joven.

**Artículo 25.—Representación ante la ANPJ.** Es competencia de la Junta Directiva del CCPJ designar su representante ante la ANPJ de manera anual, quien

podrá ser una persona miembro de la propia Junta Directiva o bien, una persona joven residente del cantón con edad entre 12 y 35 años.

## CAPÍTULO VI

### De las actas

**Artículo 26.—Libro de Actas.** El Comité Cantonal de la Persona Joven deberá contar con un libro de actas donde se transcribirán los acuerdos tomados por el Comité, las cuales estarán firmados por quienes ocupen la presidencia y la secretaría.

**Artículo 27.—Legalización.** Al inicio de cada libro de actas, se colocará una leyenda que indique la fecha de apertura del libro, el nombre Comité Cantonal de la Persona Joven de la respectiva municipalidad, y se hará constar el número de folios del libro y su buen estado, dándose la apertura en ese momento con la firma y procedimientos que indique la Auditoría Interna, conforme al artículo 22 de la Ley General de Control Interno.

**Artículo 28.—Forma correcta de llevar los libros por parte de la secretaría.** Las actas son documentos cuyas finalidades principales son comprobar, a solicitud de la parte interesada (o de oficio, en el caso de las funciones que propiamente desempeña la Administración Pública), hechos, sucesos o situaciones que consten u ocurran en presencia del funcionario, darles el carácter de auténticos, o bien hacer constar notificaciones, prevenciones o intimaciones precedentes según la ley. Las actas que se llevan a cabo dentro de las instituciones públicas, se les aplica supletoriamente lo establecido en el Código Notarial sobre las actas notariales y la Ley General de Administración Pública, en lo que corresponda.

**Artículo 29.—Detalles mínimos que deberán contener las actas.** Toda acta del CCPJ deberá contener, como mínimo, la fecha y lugar donde se celebró la sesión, si es de carácter ordinario o extraordinario, el nombre completo de las personas asistentes, si hubo quórum o no, el detalle de la agenda conocida, las deliberaciones habidas y los acuerdos adoptados, la indicación de la hora de cierre de la sesión y la firma de la Presidencia y Secretaría.

**Artículo 30.—Responsable de llevar las actas.** De conformidad con lo que establece el Artículo 50 de la Ley General de Administración Pública, el levantamiento de las actas es atribución propia de la secretaría del órgano y constituye un requisito de validez de los acuerdos tomados en la respectiva sesión.

**Artículo 31.—**El acta debe incorporar a los miembros que han concurrido con su voto en la toma de la decisión de que se trate y señalar expresamente quiénes votaron en contrario y expuesto los motivos de su oposición.

**Artículo 32.—**El acta no debe presentar borrones, tachones o manchas. Cualquier corrección que se deba hacer, se realizará al final del acta, mediante una nota en la que se indique el folio y el número de línea donde se encuentra el error, mencionando la corrección de este. Esta nota deberá hacerse antes de las firmas.

**Artículo 33.—**Al inicio de cada acta debe indicarse el nombre de la persona que preside la sesión y de la persona que funge como secretaria (o) y al finalizar el acta, una vez leída y aprobada, deberá ser firmada por esas personas y por cualquier otra que haga salvar su voto, dado que la mayoría de las firmas son ilegibles, debe registrarse bajo la firma, el nombre de la persona a quien corresponde la misma.

Artículo 34.—Al finalizar cada libro de actas y, posterior a su razón de cierre, o bien, al finalizar el periodo para el cual fue electo el respectivo CCPJ, la Secretaría del CCPJ entregará ante la Secretaría del Concejo Municipal el libro original para su custodia y archivo.

## CAPÍTULO VII

### De los proyectos

Artículo 35.—**Requisitos.** Para poder acceder a la transferencia de recursos económicos por parte del CPJ, cada Comité deberá presentar los proyectos ante la Dirección Ejecutiva del Consejo de la Persona Joven en el período determinado por la Ley General de la Persona Joven, los cuales deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) El Comité debe estar legalmente constituido de conformidad con lo que estipula el artículo 24 de la Ley N° 8261.
- b) Los proyectos deben presentarse durante el primer trimestre del año.
- c) Presentar el acuerdo del Comité Cantonal, en el que se indique la aprobación del proyecto.
- d) Tener el acuerdo de ratificación del proyecto por parte del Concejo Municipal.

Artículo 36.—**Sobre la presentación.** Los proyectos presentados por los Comités debidamente conformados, deben contemplar la información mínima que a continuación se detalla para su presentación ante el Concejo Municipal y, posterior remisión al CPJ:

- a) Nombre de los integrantes del CCPJ y datos completos de la sesión del Comité que aprobaron el proyecto.
- b) Nombre del proyecto.
- c) Justificación del proyecto y su vinculación con la Política Pública de la Persona Joven y los objetivos de la Ley N° 8261, sus reformas y cualquier política interna municipal en materia de juventud, si la hubiere.
- d) Beneficiarios directos por la ejecución del proyecto.
- e) Objetivos.
- f) Presupuesto del proyecto.
- g) Acuerdo de aprobación del proyecto por parte del Comité.

Artículo 37.—**De la revisión técnica.** En lo que refiere a materia presupuestaria, es deber de la Dirección de Gestión Financiera asesorar, acompañar y generar el documento presupuestario que coincida con el Clasificador por Objeto del Gasto del vigente para que los proyectos que presente el CCPJ ante el Concejo Municipal contengan la información clara, precisa, técnicamente adecuada y presupuestariamente correcta en coincidencia con sus objetivos. De igual manera, es deber del Departamento de Planificación Institucional y Control Interno la formulación del respectivo Plan Anual Operativo que corresponda a dicho proyecto o proyectos en caso de ser varios.

El procedimiento a seguir será, inicialmente, que el CCPJ defina el proyecto o proyectos, con sus respectivas cotizaciones de mercado, las cuales serán presentadas a la Dirección de Gestión Financiera para que clasifique el gasto conforme indica el párrafo anterior y, al Departamento de Planificación Institucional y Control Interno para lo de su cargo. Cualquier proyecto del CCPJ contendrá dicha información previo a su presentación ante el Concejo Municipal.

En caso de que la Dirección de Gestión Financiera o Departamento de Planificación Institucional y Control Interno consideren que debe rediseñarse el proyecto o el presupuesto por razones técnicas, de legalidad u oportunidad, así deberán comunicarlo al CCPJ y asesorarle en todo momento.

Artículo 38.—**De la etapa de ejecución de los proyectos.** La Proveeduría Institucional y la Oficina de Niñez y Adolescencia deberán proporcionar en todo momento al CCPJ su colaboración para la ejecución de sus proyectos cuando requieran procesos de contratación pública por medio del Sistema de Compras Públicas.

Para los efectos anteriores, quien ejerza la Presidencia del CCPJ (en caso de ser una persona mayor de edad) contará con un certificado de firma digital proporcionado por la Municipalidad de Moravia. En caso de que se trate de una persona menor de edad, el proceso será conducido por la Oficina de Niñez y Adolescencia en todas sus etapas contractuales.

El CCPJ seguirá los lineamientos que, en materia de contrataciones municipales con recursos del CPJ se realicen.

Artículo 39.—**Principios.** Los proyectos deben responder a los principios de eficacia, eficiencia, racionalidad, transparencia y proporcionalidad y, además, elaborarse bajo la modalidad participativa en la medida de lo posible.

Artículo 40.—**De los beneficiarios.** Los proyectos deben beneficiar a las personas jóvenes de la comunidad y no podrán buscar el lucro.

Artículo 41.—**De la no ejecución del proyecto.** En caso de que no se ejecute un proyecto, el Comité deberá comunicarlo por escrito al Consejo de la Persona Joven y al Concejo Municipal, así como la debida justificación de la situación presentada. El dinero no utilizado, queda como superávit específico, que deberá ser utilizado para los mismos fines para los que fue girado en una reformulación presupuestaria que deberá seguir los requisitos y principios establecidos en este reglamento.

Artículo 42.—**Del superávit municipal.** En caso de superávit en las municipalidades del dinero transferido para la ejecución de proyectos por parte del CCPJ, solo podrán ser utilizados por el CCPJ en los proyectos previamente presentados al CPJ o contemplado en el proyecto a ejecutar en el año vigente, caso contrario deberá presentarse a Junta Directiva del CPJ un nuevo proyecto para utilizar el dinero del superávit existente.

Artículo 43.—**Del cambio de proyecto:** Se podrá variar el proyecto o proyectos presentados por el CCPJ ante el CPJ, y para tal efecto, deberá remitirse por parte del CCPJ la propuesta del cambio ante la Junta Directiva del CPJ, a fin de que sea este cuerpo colegiado el que autorice mediante acuerdo firme el cambio del destino de la transferencia efectuada a la municipalidad para la ejecución del proyecto. Lo anterior, previa autorización expresa del Concejo Municipal.

## CAPÍTULO VIII

### De la transferencia de los recursos

Artículo 44.—Para proceder al giro de los recursos a la Municipalidad, el CCPJ debe encontrarse debidamente conformado; dichos recursos deben encontrarse incorporados y aprobados en un presupuesto de la municipalidad, según lo establece el artículo 12 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

Artículo 45.—**Del oficio del ente contralor.** Para hacer efectiva la transferencia a la municipalidad de los recursos del aporte proveniente del CPJ, la Municipalidad remitirá a ese órgano una copia del oficio de la Contraloría General de la República donde se indique la inclusión de aprobación de los presupuestos del Gobierno Local con la transferencia del Consejo de la Persona Joven.

Artículo 46.—**Registros Contables.** La Municipalidad debe llevar registros de ejecución de los fondos del CPJ de manera ordenada y accesible.

Artículo 47.—**Finalidad de los Fondos.** La municipalidad y el Comité deberán utilizar los fondos exclusivamente para la finalidad descrita en el proyecto o proyectos aprobados para dicho Comité.

Artículo 48.—**De la documentación.** La municipalidad deberá mantener ordenada, bajo custodia y responsabilidad de la instancia municipal designada, toda la documentación relacionada con el manejo de los fondos del proyecto del Comité Cantonal de la Persona Joven.

Artículo 49.—**De la información.** La municipalidad deberá brindar al Consejo de la Persona Joven la información, documentos, aclaraciones y explicaciones que este requiera sobre el manejo de los fondos aportados por el CPJ para el proyecto del Comité.

Artículo 50.—Cuando los recursos girados en el año a la municipalidad no son ejecutados, o no son ejecutados en su totalidad deberán ser reflejados en la liquidación presupuestaria de ese año como superávit específico y deberá presupuestarlo en un presupuesto extraordinario en el período siguiente, para proyectos del Comité Cantonal de la Persona Joven, los cuales deben cumplir con todos los requerimientos señalados en este reglamento.

#### CAPÍTULO IX

##### De la rendición de cuentas

Artículo 51.—La rendición de cuentas consiste en la obligación del Comité de actuar apegado al ordenamiento jurídico, de ejercer en forma ética, económica, eficaz y eficiente sus competencias y de generar y proporcionar la información necesaria y suficiente para que su actividad sea evaluada.

Artículo 52.—Es responsabilidad de la instancia municipal designada y del Concejo Municipal evaluar los resultados de dicha gestión, tomando en cuenta tanto el respeto de las disposiciones normativas aplicables como el cumplimiento de los objetivos y metas previamente establecidos con la consecuente responsabilidad en caso de incumplimiento.

Artículo 53.—Es responsabilidad de la municipalidad velar por una adecuada gestión de los recursos de las transferencias efectuadas por el Consejo de la Persona Joven a los Comités Cantonales de la Persona Joven a través de las municipalidades.

Artículo 54.—Durante el mes de diciembre de cada año, los Comités Cantonales de la Persona Joven deberán presentar un informe de resultados de los proyectos financiados por el Consejo de la Persona Joven, que permita visualizar los alcances, y cumplimiento de objetivos, que son producto de su gestión y de los diferentes proyectos y actividades planteadas y ejecutadas, con sus respectivos medios de verificación.

#### CAPÍTULO X

##### De la escogencia de personas adolescentes ante el comité cantonal de deportes y recreación

Artículo 55.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Código Municipal, es competencia del Comité Cantonal de la Persona Joven la designación de dos personas jóvenes adolescentes entre los 15 y 17 años para que integren el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia con voz y voto.

Para su nombramiento se deberán respetar los principios de paridad de género, publicidad y transparencia.

Artículo 56.—Será competencia de la Junta Directiva del CCPJ la designación de las dos personas miembros de la Junta Directiva del CCDR. El proceso de elección será definido por el CCPJ de manera autónoma mediante acuerdo.

#### CAPÍTULO XI

##### Del cambio de miembros del comité

Artículo 57.—Las personas miembros del comité que renuncien, dejen de ser parte del sector por el que fueron designadas, dejen de residir en el cantón o cumplan 36 años, deberán ser sustituidos en forma inmediata por el Concejo Municipal, debiendo para tales efectos, realizar la convocatoria del sector al que pertenece la persona joven que deja de ser parte del Comité conforme lo que señala este reglamento.

Los acuerdos para sustituir a los miembros que ya no formen parte del CCPJ deberán producirse en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores al conocimiento formal de la vacante.

Corresponde al CCPJ informar al Concejo Municipal las vacantes que se produzcan en el órgano en forma inmediata a que son de su conocimiento.

#### CAPÍTULO XII

##### De la casa cantonal de la juventud

Artículo 58.—Se crea la casa cantonal de la juventud de Moravia adscrita al CCPJ Moravia, como recinto destinado a fomentar el encuentro, la comunicación, la información y la promoción cultural y deportiva que favorezcan la formación y el desarrollo integral de los jóvenes, promoviendo de esta forma una participación sana y productiva de la juventud en beneficio de las comunidades.

Artículo 59.—La Municipalidad de Moravia dispondrá de un espacio físico adecuado en el edificio patrimonial donde se ubicaba el antiguo Palacio Municipal para la realización de reuniones, eventos y actividades del Comité Cantonal de la Persona Joven y su administración, custodia, conservación y protección corresponderá al CCPJ.

Artículo 60.—La Municipalidad de Moravia cede en préstamo el uso del bien inmueble de su propiedad indicado en el artículo anterior, al CCPJ Moravia para el establecimiento de la casa cantonal de la juventud respectiva, todo conforme al ordenamiento jurídico que los rige. El uso de las casas cantonales de juventud se ajustará a los fines establecidos en el artículo 30 de la Ley General de la Persona Joven.

Artículo 61.—La Municipalidad de Moravia podrá financiar el establecimiento de la casa cantonal de la juventud, las cual estarán bajo la tutela del CCPJ Moravia. Para ese efecto, se podrán utilizar los recursos provenientes del presupuesto del Consejo de la Persona Joven destinados a los comités cantonales, con sustento en lo indicado en el artículo 26 de la Ley General de la Persona Joven. De la misma forma, la municipalidad podrá utilizar sus recursos en el fortalecimiento, la formación y el desarrollo integral de los jóvenes del cantón.

Artículo 62.—La Municipalidad de Moravia, conforme al principio de coordinación interinstitucional, estará facultada para colaborar con los comités cantonales de la persona joven, para el establecimiento de programas que involucren las diferentes actividades que se realizarán en las casas cantonales de la juventud y coadyuven en el cumplimiento de sus objetivos e intereses locales. Los comités cantonales de la persona joven ejecutarán todas las labores de administración

para el cumplimiento de las actividades de las casas cantonales de la juventud que se realicen en el respectivo recinto, buscando, en todo momento, la protección y conservación del inmueble municipal.

Artículo 63.—La Municipalidad de Moravia podrá establecer convenios con las autoridades locales, las universidades, las organizaciones no gubernamentales, las empresas privadas y los organismos internacionales, con el fin de financiar, desarrollar e implementar, en su respectiva casa cantonal, las actividades educativas, recreativas, científicas, culturales, deportivas, de asistencia legal, social y psicológica, así como todas las actividades que contribuyan al desarrollo integral de las personas jóvenes del cantón, correspondiéndoles a los comités cantonales de la persona joven su implementación, bajo las atribuciones que le designe la entidad municipal.

### CAPÍTULO XIII

#### De las donaciones

Artículo 64.—**De las donaciones.** Se autoriza al CCPJ a recibir donaciones en dinero y en especie para el cumplimiento de sus fines, para lo cual deberá previo a su recepción solicitar la respectiva autorización por parte del Concejo Municipal.

El CCPJ deberá comunicar al Concejo el objeto de la donación. Cualquier recurso en dinero deberá ingresar a las cuentas de la Municipalidad con destino específico, ser presupuestado y cumplir cualquier requisito técnico que al respecto haya emitido la Dirección de Gestión Financiera.

En el caso de donaciones en especie, el Departamento de Administración Territorial y Valoraciones cuantificará el monto de la misma y remitirá un informe al Concejo Municipal siempre que se trate de bienes muebles.

Cuando se trate de donaciones de bienes perecederos, bastará con el acuerdo del Concejo Municipal.

*Las observaciones y/u objeciones a esta propuesta de reglamento serán recibidas en forma física en la Secretaría del Concejo Municipal de lunes a viernes en horario de las 08:00 y hasta las 15:30 horas o bien, en forma digital, preferiblemente, al correo electrónico: mcalvo@moravia.go.cr con la Licda. Marisol Calvo Sánchez, Secretaria del Concejo Municipal.*

*Notifíquese a la Proveeduría Institucional para su debida publicación en el Diario Oficial.*

*Comuníquese al Comité Cantonal de la Persona Joven, a la Dirección de Gestión Financiera, al Departamento de Planificación Institucional y Control Interno, a la Oficina de Niñez y Adolescencia y, a la Proveeduría Institucional para que, en caso de tener observaciones, procedan a señalarlas en el plazo de la consulta pública al Concejo Municipal.*

- **POR UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva de los ediles** Ana Teresa Sancho Arroyo, Sandra Artavia Salas, Giancarlo Casasola Chaves, Angie Quirós Mora, Maritza Brenes Méndez en sustitución de Marielos Hernández Mora -quien se encuentra ausente-, Randall Montero Rodríguez y Diego López López.

El Concejo Municipal de Moravia en sesión ordinaria número ciento cuarenta y uno, celebrada el día nueve de enero del año dos mil veintitrés, acuerda aprobar el séptimo dictamen de la comisión de asuntos jurídicos (transcrito anteriormente), acuerdo definitivamente aprobado.

Ana Teresa Sancho Arroyo, Presidenta Municipal a. í.— Marisol Calvo Sánchez, Secretaria.—( IN2023716578 ).

Señor  
Roberto Zoch Gutiérrez  
Alcalde

Bachiller  
Mario Ortega Díaz, Jefe  
Policía Municipal

Licenciado  
Jorge Mesén Solórzano  
Proveedor Institucional

**Asunto:** Adición de artículo 26 al Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal.

Estimados señores:

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Concejo Municipal, el cual dice:

Ref. Acuerdo N° 1754-2023.

#### I MOCIÓN

**Presentada por la Regidora Propietaria  
Sandra Artavia Salas**

#### Considerando:

Que el cuerpo de la Policía Municipal de Moravia se rige actualmente por el Código Municipal y, particularmente por el “Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal Moravia publicado en *La Gaceta* N° 47 del 07 de marzo de 2014”.

Que la rendición de cuentas es un eje esencial de la transparencia en la función pública.

Mociono para que:

Único. Se adicione un artículo 26 al Reglamento del Cuerpo de la Policía Municipal Moravia publicado en *La Gaceta* N° 47 del 07 de marzo de 2014 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 26.—La Jefatura del Cuerpo de la Policía Municipal deberá rendir un informe semestral de labores ante el Concejo Municipal en los meses de julio y enero.

Dicho informe contendrá datos estadísticos de la labor policial y datos de ejecución presupuestaria, así como las recomendaciones y solicitudes de recursos que se consideren pertinentes para garantizar la eficiencia en la gestión policial, así como cualquier otro dato relevante para que sea de conocimiento del órgano colegiado.”

Rige a partir de su publicación.

- Por unanimidad para la dispensa de trámite de comisión, por el fondo y aprobación definitiva de los ediles Ana Teresa Sancho Arroyo, Sandra Artavia Salas, Giancarlo Casasola Chaves, Angie Quirós Mora, Pedro Paganella Herrera en sustitución de Marielos Hernández Mora -quien se encuentra ausente-, Randall Montero Rodríguez y Diego López López.

El Concejo Municipal de Moravia en sesión ordinaria número ciento cuarenta y dos, celebrada el dieciséis de enero del dos mil veintitrés, acuerda aprobar con dispensa de trámite de comisión la primer moción suscrita por la Regidora Propietaria Sandra Artavia Salas (transcrito anteriormente), Acuerdo definitivamente aprobado.

Moravia, 17 de enero del 2023.—Ana Teresa Sancho Arroyo, Presidenta Municipal a. í.—Marisol Calvo Sánchez, Secretaria.—1 vez.—( IN2023716581 ).

El Concejo de la Municipalidad de Moravia conforme acuerdo 1680-2022, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4 inciso a), 13 inciso c) y 43, el Código Municipal vigente y de conformidad con la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235 del 03 de mayo del 2022, en uso de sus atribuciones, acuerda someter a consulta pública no vinculante, por un plazo de diez días hábiles, a partir de su publicación, el siguiente:

**REGLAMENTO PARA PREVENIR, ATENDER,  
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA  
CONTRA LAS MUJERES EN LA POLÍTICA  
DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA**

**CAPÍTULO I**

**Objetivo y ámbito de aplicación**

Artículo 1°—**Objetivo.** El objetivo del presente reglamento es prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política en la Municipalidad de Moravia por medio del establecimiento de un procedimiento interno en observancia con los principios que lo informan, que permita las denuncias por este motivo, su investigación y eventual sanción de las personas responsables.

Para efectos de este reglamento, cuando en adelante se indique en el articulado la frase: “Ley 10.235”, debe entenderse que se refiere a la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, N° 10.235 del 03 de mayo del 2022, publicada en el Alcance N° 98 a *La Gaceta* N° 90 del 17 de mayo de 2022.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Este reglamento protege los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia de género en la política y se aplicará en los siguientes ámbitos:

- a) Cuando las mujeres estén en el ejercicio de cargos de elección popular, o de designación dentro de la Municipalidad de Moravia.
- b) Cuando, por la naturaleza de sus funciones, las mujeres estén a cargo de la promoción y ejecución de políticas públicas institucionales de igualdad de género y derechos políticos de las mujeres, y participen en órganos, programas y estructuras en instituciones públicas para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones dentro de la Municipalidad de Moravia, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer (OFIM).

Artículo 3°—**De la interpretación.** El régimen jurídico relacionado con la erradicación de la violencia contra las mujeres en la política deberá interpretarse en la forma que garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas y los compromisos derivados de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en otros instrumentos internacionales de derechos humanos.

Artículo 4°—**Delimitación.** El contenido del presente reglamento o su interpretación en ningún caso podrá limitar o vulnerar la autodeterminación de las personas ni la libre expresión de sus ideas, cuando se realice de forma respetuosa, independientemente del sexo de quien las manifieste. La discrepancia de criterio, el disenso de opiniones, la manifestación de posiciones adversas, el debate o la discusión democráticos, la selección o el apoyo a alternativas

distintas de las planteadas o propuestas por una mujer, son parte del libre ejercicio democrático y están protegidos por los principios de libertad de expresión y de autodeterminación.

Artículo 5°—**Fuentes supletorias.** Para interpretar o integrar el presente reglamento, se tendrán como fuentes supletorias la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, Ley 10.235, de 17 de mayo de 2022, la Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, Ley 7476, de 3 de febrero de 1995; la Ley contra la Violencia Doméstica, Ley 7586, de 10 de abril de 1996; el Código Electoral, Ley 8765, de 19 de agosto de 2009; la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, Ley 8589, de 25 de abril de 2007; la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, de 2 de mayo de 1978 y el Código Municipal, Ley 7794, de 30 de abril de 1998.

**CAPÍTULO II**

**Definiciones**

Artículo 6°—**Definiciones.** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Violencia contra las mujeres en la política:** toda conducta, sea por acción, omisión o tolerancia, dirigida contra una o varias mujeres que aspiren o estén en ejercicio de un cargo o una función pública, que esté basada en razones de género o en la identidad de género, ejercida de forma directa, o a través de terceras personas o por medios virtuales, que cause daño o sufrimiento y que tenga como objeto o como resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, en uno o en varios de los siguientes supuestos:
  - 1) Obstaculizar total o parcialmente el ejercicio del cargo, puesto o funciones públicas.
  - 2) Afectar el derecho a la vida, la integridad personal y los derechos patrimoniales para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.
  - 3) Perjudicar la reputación, el prestigio y la imagen pública para impedir el libre ejercicio de los derechos políticos.

La violencia contra las mujeres en la política incluye, entre otras, el acoso u hostigamiento, la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

- b) **Discriminación contra las mujeres:** denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, según lo define la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la discriminación contra las mujeres. La violencia contra las mujeres basada en el sexo o en el género configuran también una forma de discriminación contra las mujeres, por lo tanto, también está prohibida por esta convención.
- c) **Cargos de elección popular:** son aquellos cargos a los que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante el voto directo de la ciudadanía. Estos puestos incluyen los cargos titulares y suplentes.
- d) **Cargos por designación:** son aquellos cargos que, según la Constitución Política o las leyes, se accede mediante un acto de nombramiento que realizan las

jerarquías de la Administración Pública, para dirigir instituciones públicas o para integrar juntas directivas u otros órganos colegiados.

- e) **Cargos de la función pública para la promoción de la igualdad y la equidad de género:** son aquellos que tienen la competencia institucional de impulsar políticas de promoción de la igualdad de género y que pueden implicar participación en órganos y estructuras institucionales como parte de sus funciones y atribuciones, como es el caso de la Oficina Municipal de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función.

Artículo 7°—**Manifestaciones.** Son manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la política, entre otras, las siguientes:

- a) Asignar responsabilidades o tareas ajenas a su cargo, o funciones que de manera manifiesta no se corresponden con su jerarquía e investidura, de manera arbitraria.
- b) Asignar funciones teniendo conocimiento de que no existen los recursos necesarios para hacerlas viables o ejecutables.
- c) Quitar o suprimir responsabilidades, funciones o tareas propias del cargo, sin justificación alguna.
- d) Impedir, salvo impedimento legal, el acceso a la información necesaria para la toma de decisiones, o facilitar con mala intención información falsa, errada, desactualizada o imprecisa que la induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones.
- e) Impedir o restringir su reincorporación al cargo, cuando se haga uso de un permiso, incapacidad o licencia.
- f) Restringir, de manera injustificada y arbitraria, su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la legislación o reglamentación establecidas.
- g) Discriminar por encontrarse en condición de embarazo o lactancia; licencia, incapacidad u otra condición relacionada con la maternidad.
- h) Divulgar o revelar información privada sin previa autorización escrita o cesión de derechos de imagen, por cualquier medio o plataforma en que se difunda información, comunicación, datos, materiales audiovisuales, fotografías y contenidos digitales, con el objeto de limitar o anular sus derechos políticos menoscabando su reputación, prestigio o imagen pública.
- i) Hacer desistir de interponer o de proseguir con las acciones legales o de impedir la ejecución de una resolución dictada en favor de sus derechos políticos, mediante amenazas, agresión o daños contra ella o contra personas con quien mantenga un vínculo afectivo.
- j) Menoscabar, con o sin la presencia de la afectada, su credibilidad o su capacidad política en razón de su condición de género, mediante ofensas, gritos, insultos, amenazas, calificativos humillantes y burlas en privado o en público.
- k) Atacar a la mujer o mujeres en razón de su condición de género, mediante comentarios, gestos, calificativos u otros con connotación sexual, en privado o en público, incluidos los medios virtuales, que afecten el ejercicio de sus derechos políticos.
- l) Agredir físicamente por su condición de género a una mujer o grupo de mujeres por razones propias de su cargo.
- m) Utilizar lenguaje, imágenes y símbolos o propaganda electoral que reproduzcan estereotipos y roles tradicionales con el objeto de menoscabar el ejercicio

político de una mujer o grupo de mujeres descalificándolas o reduciéndose a una condición de subordinación por razones de género.

- n) Retardar el pago o parte de los componentes salariales que integran el salario correspondiente u otro tipo de remuneraciones en clara violación de la legislación laboral.

Artículo 8°—**Criterio de aplicación de leyes conexas.** Si no resulta aplicable la Ley contra el Acoso u Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, debido a las particularidades del caso, se deberá aplicar lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 9°—**Remisión a la jurisdicción penal.** Cuando los hechos denunciados por violencia contemplados en este reglamento configuren un delito, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial, según la legislación penal y procesal penal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones derivadas del presente reglamento y de la Ley 10.235.

### CAPÍTULO III

#### Prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política

Artículo 10.—**Acciones preventivas en el ámbito municipal.**

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 10.235, el Concejo Municipal y la Alcaldía tomarán todas las acciones efectivas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en la política, según lo establecido en la ley, en el marco de su autonomía y competencias, de una manera colaborativa y en el marco de trabajo conjunto, dirigido a fomentar una cultura garante de los derechos políticos de las mujeres y de los valores democráticos.

Las acciones establecidas en este capítulo contarán con el criterio técnico y recomendaciones de las Oficinas Municipales de la Mujer, sus homólogas o alguna otra instancia municipal que desarrolle esta función, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10.235.

Artículo 11.—**Acciones preventivas a cargo de la Alcaldía.** Corresponde a la Alcaldía impulsar las siguientes acciones:

- a) Elaborar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política, que defina, al menos, las acciones, responsabilidades y competencias de las diferentes instancias municipales, y someterla a aprobación ante el Concejo Municipal.
- b) Conformar una comisión interna administrativa para la prevención de la violencia contra las mujeres en la política; integrada por los departamentos de Despacho de la Alcaldía, Departamento Legal y Departamento de Talento Humano, u homólogas.
- c) Elaborar y aprobar un protocolo dirigido a las diferentes instancias municipales para facilitar la aplicación y los alcances de este reglamento, detallando los procedimientos disciplinarios, principios, derechos y responsabilidades, con el objetivo de impulsar su efectivo cumplimiento.
- d) Asumir la responsabilidad de difundir información relacionada con los alcances de la ley 10.235 y de este reglamento.
- e) Diseñar y ejecutar capacitaciones y procesos de formación permanentes y periódicas sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política, dirigidas a todo el personal administrativo y profesional incluido al funcionariado municipal de nuevo ingreso.
- f) Impulsar otras acciones afirmativas para garantizar la efectiva igualdad entre mujeres y hombres que prevenga toda forma de violencia y discriminación basada en la condición del género.

- g) Incluir en el informe anual de rendición de cuentas la ejecución y cumplimiento de las obligaciones presentes en la Política.
- h) Implementar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley N° 10.235 y de este reglamento.

Artículo 12.—**Acciones preventivas a cargo del Concejo Municipal.** Corresponde al Concejo Municipal, impulsar las siguientes acciones:

- a) Aprobar la política de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en la política y sus enmiendas, así como las reformas de este reglamento.
- b) Conocer y someter a discusión el informe anual de la Alcaldía sobre la ejecución de la política interna, y emitir recomendaciones y medidas de mejora.
- c) Desarrollar programas de capacitaciones permanentes y módulos de inducción, impartidos en los primeros seis meses, sobre igualdad de género y prevención de la violencia contra las mujeres en la política dirigidos a las autoridades electas y sus asesorías.
- d) La Comisión Municipal de la Condición de la Mujer incluirá en su plan de trabajo anual las acciones afirmativas necesarias para contribuir con la efectiva igualdad entre mujeres y hombres y prevenir la violencia contra las mujeres en la política, incluidas las acciones de capacitación indicadas en el inciso anterior.
- e) Tomar otras acciones idóneas, pertinentes y efectivas para el cumplimiento de los objetivos de la ley 10.235 y de este reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### Generalidades del procedimiento

Artículo 13.—**Principios que informan el procedimiento.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 10 235 informan el procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política los principios generales del debido proceso, legalidad, presunción de inocencia, de proporcionalidad, razonabilidad y libertad probatoria, así como los principios específicos de confidencialidad y de no revictimización.

Los procedimientos en ningún caso podrán incluir la ratificación de una denuncia por parte de la mujer ni realizar una etapa de investigación preliminar de los hechos. Tampoco se autoriza a promover la conciliación entre las partes ni convocar a audiencias con ese propósito en ninguna etapa del proceso, por denuncias de violencia contra las mujeres en la política.

Artículo 14.—**El principio de confidencialidad.** Para efectos de este reglamento, la confidencialidad opera en todos los casos de violencia contra las mujeres en la política y conlleva el deber de las instancias que conocen y tramitan la denuncia de no dar a conocer la identidad de la persona denunciante ni de las personas denunciadas, así como de las particularidades del procedimiento, declarándose confidencial desde el inicio hasta su finalización. En caso de faltar a este, la o las personas transgresoras se sujetarán a los procedimientos y sanciones en vía administrativa o jurisdiccional que corresponda según el caso.

No obstante, lo indicado en el párrafo anterior, la información relativa a estas sanciones, incluyendo la identidad de las personas sancionadas, posteriormente a la resolución del procedimiento y una vez adquiera firmeza, será de acceso público.

Artículo 15.—**Principio de no revictimización.** Se entiende por no revictimización la prohibición que rige a las autoridades y órganos intervinientes de someter a la mujer denunciante a interrogatorios extenuantes, incriminatorios o a tratos humillantes que afecten su dignidad, en todas las etapas procesales y posterior al desarrollo de la investigación. Sobre la base de este principio, se prohíbe realizar investigaciones preliminares sobre los hechos denunciados en el marco del presente reglamento.

La persona víctima tendrá derecho a solicitar de previo que la persona denunciada no esté presente durante su declaración.

Artículo 16.—**Las partes.** La persona o personas denunciadas y la persona denunciada se consideran partes del procedimiento.

Artículo 17.—**Las pruebas.** Las pruebas, incluidas las indirectas, serán valoradas de conformidad con las reglas de la sana crítica, la lógica y la experiencia ; se deberá valorar la prueba indirecta y todas las otras fuentes del derecho, atendiendo los principios que rigen el abordaje especializado de la violencia contra las mujeres en la política, con la prohibición expresa de considerar aspectos o antecedentes de la vida privada de la mujer denunciante, que tengan como fin menoscabar su imagen y derecho a la intimidad.

La introducción de hechos o elementos falsos en la denuncia o en las pruebas, por una o ambas partes procesales, se considerará falta grave, el órgano director remitirá la denuncia a la vía judicial en caso de que los hechos puedan configurar delito.

Artículo 18.—**El plazo de la investigación.** El procedimiento de investigación por denuncias de violencia contra las mujeres en la política tendrá un trámite prioritario y expedito según lo dispuesto en este reglamento, y deberá resolverse en un plazo ordenatorio de tres meses, incluyendo la resolución final.

Artículo 19.—**Plazo para interponer la denuncia y prescripción.** El plazo para interponer la denuncia se considerará de un año y se computará a partir del último hecho de violencia o a partir de que cesó la causa justificada que le impidió denunciar.

Artículo 20.—**Asesoramiento jurídico y apoyo emocional.** En el procedimiento que contempla este reglamento, las partes podrán hacerse representar por una persona profesional en derecho de su elección. También, podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

La mujer denunciante podrá hacer uso de los servicios de información, apoyo psicológico, orientación, asesoría jurídica que el Instituto Nacional de las Mujeres brinde en estas causas, y a las coadyuvancias cuando correspondan, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 10.235.

Artículo 21.—**Medidas cautelares.** Ante una denuncia por violencia contra las mujeres en la política, el órgano director del procedimiento podrá ordenar – de oficio o a petición de parte- medidas cautelares, mediante resolución fundada y con el objetivo de garantizar la integridad y la seguridad personal, que podrán consistir en:

- a) Que la persona denunciada se abstenga de perturbar a la mujer o mujeres afectadas o a las personas que brinden asesoría o acompañamiento legal o psicológica a la mujer o mujeres afectadas.

- b) Que la persona denunciada se abstenga de interferir en el ejercicio de los derechos políticos de la mujer afectada.
- c) Comunicar a las autoridades policiales sobre la denuncia interpuesta para que brinden auxilio o protección prioritaria en caso de requerirlo.
- d) Cualquier otra medida que cumpla con la naturaleza cautelar, según se requiera para la protección de los derechos la mujer afectada.

La resolución que ordena las medidas cautelares será notificada de manera personal y establecerá el plazo máximo de cumplimiento, atendiendo a las circunstancias particulares y el contexto en el que se dicta la medida.

El incumplimiento de las medidas cautelares podría ser denunciado en la vía penal por el delito de desobediencia, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, Ley 4573, de 4 de mayo de 1970.

De manera excepcional, el órgano decisor podrá ordenar medidas cautelares *ante causam*; sin embargo, la víctima deberá interponer la denuncia en el plazo de diez días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de las medidas provisionales.

En contra de la resolución dictada por el órgano director que ordene las medidas cautelares cabrán los recursos de revocatoria y apelación en subsidio ante el superior, las cuales deberán resolverse en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

**Artículo 22.—Criterios de aplicación.** Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. El plazo de vigencia estará determinado por resolución razonada, según las características de cada proceso, y podrán mantenerse vigentes durante la fase recursiva, si así lo determina el a quo de manera expresa y fundamentada.

En la aplicación de las medidas cautelares se deben procurar la seguridad personal de la mujer o mujeres afectadas y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos políticos, como criterios de priorización.

**Artículo 23.—Garantías para la persona denunciante y testigos.** Ninguna persona denunciante o que haya comparecido como testigo de alguna de las partes, podrá sufrir por ello perjuicio personal en su trabajo. La Municipalidad debe garantizar tanto a los y las testigos, como a la persona denunciante, que no serán sancionadas por participar en el proceso.

**Artículo 24.—Deber de colaboración.** Toda dependencia, funcionarios y funcionarias de la Municipalidad de Moravia están en la obligación de brindar su colaboración cuando así se solicite por el órgano instructor para facilitar su labor y el desempeño cabal del procedimiento.

**Artículo 25.—Faltas relacionadas a la figura y procedimiento.** Será igualmente considerada como falta grave la conducta de quien, siendo funcionario o funcionaria de la Municipalidad, injustificadamente entorpezca o atrase una investigación de violencia contra la mujer en la política, incumpla con sus deberes de debida diligencia u omitiere dar trámite a la denuncia e impulso al procedimiento, estando en la obligación de hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 26.—Sobre el expediente administrativo.** El expediente administrativo contendrá, al menos, toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada durante la investigación, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación. Además, deberá de estar debidamente foliado, con numeración consecutiva y en la carátula señalará que se trata de un expediente confidencial.

El expediente podrá ser consultado exclusivamente por las partes y las personas profesionales en derecho autorizadas por éstas, además del acceso que tienen los órganos instructores y decisores.

El funcionario o funcionaria que tenga a cargo la custodia de este dejará la constancia del trámite de consulta, en garantía al principio de confidencialidad.

## CAPÍTULO V

### Procedimiento para investigar las denuncias contra personas funcionarias municipales

**Artículo 27.—Interposición de la denuncia.** Las mujeres que se encuentren dentro de los ámbitos señalados en el artículo 2 de este reglamento y que haya sido afectada por violencia en la política según lo define el artículo 6 de este reglamento, podrá por sí misma o por su representación legal, interponer la denuncia escrita o verbal que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos de la persona denunciante, cargo que ocupa en la Municipalidad, profesión u oficio, número de cédula, dirección exacta, número de teléfono, correo electrónico, lugar y dirección de trabajo, y otros datos necesarios para localizarle en forma expedita;
- b) Nombre y apellidos de la persona contra la que se interpone la denuncia, cargo que ocupa en la Municipalidad y calidades conocidas;
- c) Una descripción clara y detallada de los hechos o situaciones que denuncia, con indicación de fechas, lugares, personas que los presenciaron, si las hubo. Asimismo, aportar las pruebas que tenga disponible, sin perjuicio de aquellas otras que pueda aportar en la audiencia. En caso de que sea el órgano el que deba recabar la prueba, deberá aportar los datos referenciales de los que tenga conocimiento para que éste proceda a localizarla. Cuando se trate de prueba testimonial, indicar la información que tenga conocimiento para que el órgano director pueda localizar a las personas señaladas.
- d) Información disponible sobre el lugar o modo para notificar a la persona denunciada;
- e) Medio para que la parte denunciante reciba notificaciones;
- f) Lugar y fecha de la denuncia;
- g) Firma de la denunciante o de su representante legal. En caso de presentación de la denuncia de manera verbal, el acta de recepción de la denuncia será firmada por la persona denunciante o su representante legal y la persona funcionaria que levantó el acta.

La Municipalidad de Moravia tendrá disponible un formulario que contenga los puntos correspondientes para facilidad de las personas denunciantes. Dicho formulario estará disponible en el sitio web institucional.

**Artículo 28.—Instancia facultada para recibir las denuncias.** La instancia para recibir la denuncia por violencia contra las mujeres en la política será el Despacho de la Alcaldía, cuando se interponga contra funcionarios subordinados jerárquicamente a ese jerarca.

La denuncia se interpondrá ante el Concejo Municipal, cuando se trate de personas miembros de: la Junta Vial Cantonal, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, Comité Cantonal de la Persona Joven, la Alcaldía, Vicealcaldías, Regidurías, Sindicaturas, Concejalías de Distrito, cualquier otro cargo de elección popular a nivel municipal o de representación institucional designado por el Concejo Municipal.

**Artículo 29.—Conformación del órgano director.** En el plazo de ocho días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, la persona titular de la Alcaldía o el Concejo Municipal, según corresponda, procederá a conformar el órgano director del procedimiento administrativo disciplinario, que estará integrado de manera paritaria por tres personas. Se buscará en la escogencia de las personas integrantes del órgano director seleccionar aquellas con conocimiento en materia de género, derechos humanos, ciencias políticas, derechos políticos y/o violencia contra las mujeres.

Para la conformación del órgano, se deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

Las personas designadas tendrán la responsabilidad de instruir el procedimiento administrativo y disciplinario según las formalidades del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, que es la ley marco en materia del debido proceso. Ninguna de estas personas podrá atestiguar para alguna de las partes.

En el supuesto de que alguna de las personas que integran el Órgano Director tengan parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad o colateral con cualquiera de las partes, ésta deberá inhibirse, o podrá ser recusada de formar parte de este y será sustituida por otra persona.

**Artículo 30.—Ampliación y aclaración de la denuncia.** Instaurado el órgano director del procedimiento, con la denuncia bajo su conocimiento, en caso de ser necesario, concederá de forma inmediata a la parte denunciante el plazo de tres días hábiles para que aclare o amplíe la denuncia, lo que podrá hacer en forma escrita o verbal. En este acto, la parte denunciante podrá aportar o adicionar otras pruebas de cargo que acompañen su denuncia.

**Artículo 31.—Del traslado de los cargos.** Una vez recibida la ampliación y aclaración de la denuncia, en caso de que se hiciera, o cumplido el plazo sin que esta se presente, el órgano director a la brevedad comunicará el traslado de los cargos a la persona denunciada, concediéndole un plazo improrrogable de quince días hábiles para que se refiera a los hechos que se le imputan en el ejercicio de su derecho de defensa y ofrezca en ese mismo acto toda la prueba de descargo.

En este acto, también se convocará a las partes para que comparezcan, a la fecha y hora que se les señale, a la audiencia oral y privada que deberá realizarse con al menos quince días hábiles de anticipación.

**Artículo 32.—De la audiencia de evacuación de la prueba.** El órgano director celebrará la audiencia oral y privada señalada, para recepción de la prueba ofrecida, el alegato y las conclusiones de las partes, las que se deberán recibir en el acto de forma verbal o si ello resulta imposible de forma escrita para lo que se concederá a ambas partes el plazo improrrogable de tres días hábiles.

Dentro del procedimiento, cabrán los recursos según lo establecido en el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública.

**Artículo 33.—Informe final con recomendaciones y resolución final.** Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el jerarca que corresponda, quien deberá emitir la resolución final en el

plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

**Artículo 34.—De los recursos contra lo resuelto por la persona titular.** Contra lo resuelto por el jerarca sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

## CAPÍTULO VI

### Sanciones aplicables al funcionariado público municipal

**Artículo 35.—Sobre la gravedad de las faltas.** Las faltas probadas serán catalogadas como leves, graves y muy graves, y serán sancionadas en razón de la gravedad de los hechos demostrados.

**Artículo 36.—Sanciones.** La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia hacia una mujer en la política, podrá ser sancionada:

- Si la falta es reputada leve, con amonestación escrita.
- Si la falta es reputada grave, con suspensión sin goce de salario hasta por dos meses.
- Si la falta es reputada muy grave, con despido sin responsabilidad patronal o revocatoria del nombramiento por designación.

**Artículo 37.—Agravantes de las sanciones.** Según lo establece el artículo 31 de la Ley N° 10.235, son agravantes de la violencia contra las mujeres en la política y, por consiguiente, deberán ser tomadas en cuenta al momento de imponer la sanción, una o varias de las siguientes circunstancias:

- Es ejercida por más de una persona en conjunto.
- Es ejercida además en razón de género por causa o en razón de sus características físicas, culturales, etnia/raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, origen social, creencias religiosas y personales, situación económica o condición de salud.
- Es ejercida contra una mujer en estado de embarazo o en periodo de lactancia.
- Se haga uso de cualquier medio físico o digital que amplifique el alcance de la manifestación de violencia.
- Cuando la conducta suponga amenazas o lesiones contra integrantes de su familia.

**Artículo 38.—Registro de sanciones.** Para efectos de levantar un registro de sanciones de acceso público por violencia contra las mujeres en la política, la resolución final sancionatoria en firme debe ser comunicada al Tribunal Supremo de Elecciones.

El Tribunal Supremo de Elecciones debe comunicar a su vez las resoluciones finales sancionatorias al Instituto Nacional de las Mujeres, a efectos de que este levante un registro de sanciones completo.

**Artículo 39.—Remisión a otras jurisdicciones.** Las sanciones contempladas en el presente reglamento se impondrán sin perjuicio de que la mujer o las mujeres afectadas acudan a la vía correspondiente, cuando las conductas también constituyan hechos punibles por el Código Penal o en otras leyes especiales, o bien, configuren conductas sancionadas en la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia o en otras leyes o bien cuando se interponga un Recurso de Amparo Electoral ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

## CAPÍTULO VII

**Procedimiento específico para el trámite de las denuncias y sanciones contra las personas electas popularmente**

Artículo 40.—**Denuncia.** En los casos en que la persona denunciada sea la persona titular de la Alcaldía, Vice alcaldía, Regidurías, Sindicaturas propietarias o las suplencias, así como cualquier otra persona que ejerza un puesto de elección popular dentro del gobierno local, la denuncia deberá de interponerse ante la Secretaría del Concejo Municipal, con copia a la Presidencia de este órgano, quienes deberán garantizar en todo momento la confidencialidad de la denuncia. En caso de que la persona denunciada sea quien ejerza la presidencia, la copia se presentará a la vicepresidencia.

La Secretaría del Concejo entregará una copia de la denuncia a cada regidor propietario o suplente en sustitución, si corresponde, en un sobre cerrado. En caso de que la denuncia fuera presentada contra uno de los regidores indicados, esa persona no recibirá el sobre cerrado.

Artículo 41.—**Conformación del órgano director.** En un plazo no mayor a ocho días hábiles, después de recibida la denuncia, el Concejo Municipal acordará la conformación del órgano director del procedimiento administrativo disciplinario integrado de forma paritaria por tres personas de la administración, del concejo municipal o contratadas por servicios profesionales aptos para el abordaje de esta materia, preferiblemente con conocimiento en materia de género, derechos humanos, ciencias políticas y/o violencia contra las mujeres. Para la conformación del órgano, el Concejo Municipal deberá garantizar la observancia de los principios de objetividad e imparcialidad que rigen el debido proceso en la administración pública.

En caso de que la persona denunciada sea integrante del Concejo Municipal, deberán respetarse las reglas de la abstención y recusación, según lo establecido en el artículo 230 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, así como lo dispuesto en el artículo 31 inciso a) del Código Municipal.

Artículo 42.—**Informe final con recomendaciones y resolución final.** Efectuada la audiencia oral y privada, el órgano director del procedimiento deberá emitir el informe final con recomendaciones ante el Concejo Municipal, quien deberá emitir la resolución final en el plazo establecido en el artículo 319 de la Ley General de la Administración Pública, estableciendo la sanción que procede aplicar en el caso en que se haya comprobado una falta.

Artículo 43.—**De los recursos contra lo resuelto por el Concejo Municipal.** Contra lo resuelto por el Concejo Municipal, sobre sanciones disciplinarias, procederán los recursos dispuestos por el Código Municipal.

Artículo 44.—**Sanciones.** La persona que fuese encontrada responsable de incurrir en falta por violencia contra una mujer en la política, podrá ser sancionada, según lo define el artículo 27 de la ley N° 10.235, con amonestación escrita, suspensión o pérdida de credenciales.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de amonestación escrita, será notificada a la persona responsable por parte de la Secretaría del Concejo Municipal; se dejará constancia en el expediente de recursos humanos y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de suspensión sin goce de salario, será notificada a la persona responsable por parte de la Secretaría del Concejo

Municipal; se dejará constancia en el expediente de recursos humanos, se indicará las fechas de la suspensión y se remitirá al Tribunal Supremo de Elecciones, para efectos del registro que establece el artículo 33 de la ley N° 10.235.

En caso de que el Concejo Municipal acuerde la sanción de pérdida de credencial, el expediente se trasladará certificado al Tribunal Supremo de Elecciones, para que éste de inicio al proceso de cancelación de credenciales.

Artículo 45.—**Procedimientos aplicables.** Para la investigación y medidas cautelares por hechos que configuren violencia contra las mujeres en la política, en caso de personas electas popularmente, se observarán las reglas contenidas en las disposiciones de los capítulos I, II y IV de este reglamento en lo que fueren compatibles.

## CAPÍTULO VII

**Capacitación**

Artículo 46.—La Municipalidad de Moravia deberá realizar las acciones que resulten necesarias para capacitar al personal y jefes sobre el contenido de la Ley N°10.235 y este reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Las observaciones y/u objeciones se recibirán de manera física en la secretaría del concejo municipal, ubicada en el edificio municipal en horario de 8:00am a 3:30pm de lunes a viernes o, de manera digital en cualquier momento durante los 10 días hábiles, al correo electrónico: mcalvo@moravia.go.cr

Roberto Zoch Gutiérrez, Alcalde Municipal.—1 vez.— ( IN2023716623 ).

**MUNICIPALIDAD DE MATINA**

La Municipalidad de Matina informa que el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria número 227, celebrada el día 03 de febrero del 2023 mediante acuerdo N°1 aprueba rectificar el acuerdo número 09 de la sesión ordinaria 226, celebrada el día 02 de febrero del año 2023, que se leerán de la siguiente forma:

**REFORMA****REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE MATINA****Antecedentes**

El reglamento para el trámite y aprobación de modificaciones presupuestaria de la municipalidad, será conforme al Código Municipal y a las Normas Técnicas Sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE, emitida por la Contraloría General de la República, de conformidad al artículo 19 de la Ley N. ° 7428 que le otorga al órgano contralor la facultad de establecer las regulaciones para efectuar las modificaciones a los presupuestos que le corresponde aprobar, conforme lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política.

Artículo 2°—**Vigencia legal de las modificaciones presupuestarias.** Las modificaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el presupuesto a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Artículo 6°—**Preparación de las modificaciones presupuestarias.** El Departamento de Presupuesto Municipal tendrá cargo la elaboración del instrumento escrito técnico de modificación, siendo que, deberán los demás Departamentos Administrativos, hacer llegar sus solicitudes y justificaciones para ese trámite por medio de la Alcaldía Municipal; una

vez listo el instrumento, el Departamento de Presupuesto Municipal lo entregará máximo con tres días de anticipación ante la Alcaldía para su remisión ante el Concejo Municipal, para el trámite de aprobación.

Artículo 7°—**Aprobación.** La aprobación de las modificaciones presupuestarias corresponderá al Concejo Municipal, quien mediante acto razonado y considerando la naturaleza, cuantía, origen de los recursos y el efecto de las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Anual Operativo en estricto apego a la Ley General de la Administración Pública, aprobará o improbará, total o parcialmente las modificaciones presupuestarias.

Artículo 14.—**Certificación del contenido presupuestario.** El funcionario titular de la Coordinación de Presupuesto Municipal debe certificar la existencia del contenido presupuestario.

Matina, Limón, 03 de febrero del 2023.—Lic. Walter Céspedes, Alcalde Municipal.—1 vez.—( IN2023716574 ).



## REMATES

### AVISOS

#### CARROFÁCIL DE COSTA RICA S. A

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$ 12.000,00 doce mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: BJP293, marca: Ssang Yong, estilo: Rexton, año modelo: dos mil dieciséis, número de VIN: KPTG0B1FSGP347691, color: plateado, tracción: 4x4, número de motor: 66592510527825, cilindrada: 2696 c.c., cilindros: 5, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las ocho horas cinco minutos del seis de marzo del dos mil veintitrés, de no haber postores el segundo remate se efectuara a las ocho horas y cinco minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 9.000 nueve mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y cinco minutos del diez de abril del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 3.000 tres mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S. A., contra José Luis Soto Hernández. Expediente N°

2020-057-CFCRSA, diez horas y tres minutos del siete de febrero del dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—( IN2023716154 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, Tercer Nivel, Oficina Número Catorce, con una base de U.S.\$20.000,00 veinte mil dólares, libre de gravámenes y anotaciones sáquese a remate el vehículo placas: CMS992, marca: Honda, estilo: CRVEXR, año modelo: dos mil veintiuno, número de Vin: 1HGRW1850ML501012, color: negro, tracción: 4X2, número de motor: L15BE5191726, cilindrada: 1498 c.c., cilindros: 4, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las ocho horas diez minutos del seis de marzo del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate se efectuará a las ocho horas y diez minutos del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$15.000 quince mil dólares (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las ocho horas y diez minutos del diez de abril del dos mil veintitrés con la base de U.S.\$5.000 tres mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S. A. contra Rolando Alberto Ortiz Araya. Expediente N° 2020-058-CFCRSA.—Diez horas y veinte minutos del siete de febrero del año dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné N° 17993.—( IN2023716155 ). 2 v. 2.

En la puerta exterior del despacho del suscrito notario, ubicado en San Rafael de Escazú, del Centro Comercial Paco, ciento cincuenta metros noroeste, Edificio Spazio Ejecutivo, tercer nivel, oficina número catorce, con una base de U.S.\$ 24.000,00 (veinticuatro mil dólares), libre de gravámenes y anotaciones, sáquese a remate el vehículo placas: BXB707, marca: Chevrolet, estilo: Cavalier LS, año modelo: dos mil veintidós, número de vin: LSGKB5418NV045740, color: blanco, tracción: 4x2, número de motor: LIY220534205, cilindrada: 1300 C.C., cilindros: 3, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las ocho horas del seis de marzo del dos mil veintitrés, de no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las ocho horas del veintitrés de marzo del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 18.000 (dieciocho mil dólares) (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las ocho horas del diez de abril del dos mil veintitrés, con la base de U.S.\$ 6.000 (seis mil dólares (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de Carrofacil de Costa Rica S.A. contra Rodrigo Adrián Alvarado Sánchez. Expediente N° 2020-056-CFCRSA.—Diez horas y tres minutos del uno de febrero del año dos mil veintitrés.—Steven Ferris Quesada, Notario Público, carné 17993.—( IN2023716156 ). 2 v. 2.



## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-14-2023.—Tavera Ruiz Zulay Carolina, R-405-2022, residencia temporal: 186201489928, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Licenciado en Contaduría Pública, Universidad Alejandro de Humboldt, Venezuela. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023715818 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-13-2023.—Ovares Sánchez Carolina, R-006-2023, cédula de identidad N° 1-1329-0334, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Magíster en Ciencia Política y Sociología, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Costa Rica. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023716218 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-11-2023.—Alejandro Saborío Montero, R-140-2022-C, cédula de identidad N° 2-0557-0381, solicitó reconocimiento y equiparación del diploma de Máster Universitario en Bioestadística, Universidad Complutense de Madrid, España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 7 de febrero de 2023.—M.Sc. María Gabriela Regueyra Edelman, Jefa.—( IN2023716543 ).

### UNIVERSIDAD NACIONAL

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTO

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional, se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por: extravío, correspondiente al título de: Bachillerato en la

Enseñanza de la Matemática. Grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos, bajo: Tomo: 33, folio: 123, asiento: 1519 a nombre de Emanuelle Parra Rodríguez, con fecha: 22 de mayo de 2017, cédula de identidad N° 901230235. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Heredia, 07 de febrero del 2023.—Departamento de Registro.—M.B.A. Fresia Sancho Fallas, Directora.—Maira Rojas Cruz, Coordinadora Proceso de Graduación.—( IN2023715870 ).

### INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

EDICTOS

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora Karina Alexandra Vargas Garro, cédula de identidad N° 1-1490-0071, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Maestría en Dirección Estratégica Especialidad en Gerencia, otorgado por la Universidad Internacional Iberoamericana, Puerto Rico. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 24 de enero de 2023.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O.C. N° 202216284.—Solicitud N° 405784.—( IN2023716126 ).

El señor José William Torres Sales, pasaporte peruano N° 118574714, ha presentado para el reconocimiento y equiparación de grado y título en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el título de Magíster en Administración de Empresas en Salud, otorgado por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, República del Perú. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 24 de enero de 2023.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 202216284.—Solicitud N° 405786.—( IN2023716127 ).

La señora Nelsy Dorelly Gómez Mera, documento de identificación emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica N° 117002518028, ha presentado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para el reconocimiento y equiparación de grado y título, el título de Magíster en Higiene y Seguridad Industrial, otorgado por la Universitaria Autónoma de Occidente, República de Colombia. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Cartago, 09 de febrero de 2023.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 202216284.—Solicitud N° 410179.—( IN2023716286 ).

La señora Nelsy Dorelly Gómez Mera, documento de identificación emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica N° 117002518028, ha presentado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica para

el reconocimiento y equiparación de grado y título, el título de Ingeniera Ambiental y Sanitario, otorgado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, República de Colombia. Cualquier persona interesada en aportar información al respecto de este trámite, podrá hacerlo mediante un escrito que debe ser presentado en el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Cartago, 09 de febrero de 2023.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O. C. N° 202216284.—Solicitud N° 410174.—( IN2023716289 ).

Ante el Departamento de Admisión y Registro del Instituto Tecnológico de Costa Rica, se ha presentado Blanca Cristina Pérez Herrera, cédula N° 207590704, carné de Estudiante 2015097766, a solicitar reposición de su título de Ingeniera en Computación Grado Académico: Bachillerato Universitario, según consta en el Libro Oficial de Graduados Tomo 9, Acta N° 271, página 835, Registro N° IC2018128, Graduación efectuada el 26 de abril de 2019, por extravío. Se publica este edicto para recibir oposiciones a esta reposición, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la tercera publicación.—Departamento de Admisión y Registro.—MBA. William Vives Brenes, Director.—O.C. N° 202216284.—Solicitud N° 410016.—( IN2023716302 ).

## **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

SGSC-2022-006156.—ASADA Llanos del Cortés, SAGA 00156 y con cédula jurídica N° 3-002-582555, solicita inscripción de caudal de 4 litros por segundo del nacimiento N-1 Llanos, en propiedad de Juan Camacho, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1163819.76, Este 357889.70, hoja cartográfica Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José, 16 de noviembre del 2022.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—( IN2023716492 ).

SGSC-2022-00652.—ASADA Matapalo de Savegre, con cédula jurídica 3-002-357597, solicita inscripción de caudal de 3 litros por segundo del nacimiento F1 Quebrada 1, en propiedad de Cristhian Williams, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1032711.07, Este 505441.88, hoja cartográfica Savegre. Solicita inscripción de caudal de 2 litros por segundo del nacimiento F2 Naciente 2, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1032760.05, Este 505389.52, hoja cartográfica Savegre. Solicita inscripción de caudal de 2 litros por segundo del nacimiento F3 Quebrada Salada, en propiedad de Finca Transilvania S.A, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1033793, Este 504064, hoja cartográfica Savegre. Solicita inscripción de caudal de 0.5 litros por segundo del nacimiento F4 Finca JWC, en propiedad de Inversiones Limitada RKMK, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1032335, Este 505135, hoja cartográfica Savegre. Solicita inscripción de caudal de 2 litros por segundo del nacimiento F5 Palma Real, en propiedad de Marciano Montenegro, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1032889, Este 505228, hoja cartográfica Savegre. Solicita inscripción de caudal de 3 litros por segundo del nacimiento F6 Rana Verde, en propiedad

de Marciano Montenegro, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1032534, Este 506635, hoja cartográfica Savegre. Solicita inscripción de caudal de 0.5 litros por segundo del nacimiento F7 La Culebra, en propiedad de Wagner Chamorro, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1032602, Este 505597, hoja cartográfica Savegre. Solicita inscripción de caudal de 0.60 litros por segundo del nacimiento F8 El Zancudo, en propiedad de Marciano Montenegro, para abastecimiento poblacional, coordenadas CRTM-05 Norte 1032745, Este 505464, hoja cartográfica Savegre. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado de la publicación.

San José 09 febrero 2023.—Subgerencia Gestión de Sistemas Comunes; Dirección Sostenibilidad del Servicio.—Rosa María Gómez Arce, Directora.—1 vez.—( IN2023716493 ).

## **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**

### **EDICTOS**

#### **PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Oficina Local PANI Liberia a: Cindy Mariana Sánchez Vega, cédula de identidad cinco cero cuatrocientos quince cero doscientos trece, se le comunica la resolución de las quince horas del ocho de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se resuelve medida cautelar de cuidado provisional en recurso familiar, en favor de la persona menor de edad D. P. S. V.; en la que se señala además hora y fecha para audiencia de recepción de prueba a las nueve horas del veintidós de diciembre del año dos mil del año dos mil veintidós. Se le confiere audiencia a: Cindy Mariana Sánchez Vega, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en Liberia Guanacaste, Barrio Los Cerros 200 metros al este del cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente N° OLL-00445-2022.—Oficina Local de Liberia.—Licda. Hilda Yorlery Calvo López.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409810.—( IN2023715861 ).

Al señor Gilberth Enrique Vásquez Sibaja se le comunica que por resolución de las quince horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se señaló audiencia oral y privada en el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa en beneficio de la persona menor de edad M.F.V.M. Audiencia que se llevará a cabo en la Oficina Local de Upala el día lunes 27 de febrero del año en curso a las 8:30 am. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLU-00271-2015.—

Oficina Local de Upala-Guatuso.—Licda. Katia Corrales Medrano, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° Según Oficio.—Solicitud N° 409814.—( IN2023715869 ).

Al señor: Hermes Mauricio Guzmán Angulo, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603490952, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del nueve de febrero del año dos mil veintitrés, que resuelve: Archivar proceso especial de protección en cualquier etapa del proceso. Proceso continuará conociéndose en sede judicial, en favor de la persona menor de edad: T. D. G. G.. Se le confiere audiencia a Hermes Mauricio Guzmán Angulo, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, de la misma forma se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLGO-00464-2017.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409815.—( IN2023715871 ).

A cualquier interesado o interesada. Se le comunica la resolución de las catorce horas treinta y seis minutos del seis de febrero del año dos mil veintitrés la cual otorga el inicio del Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad I.A.A.L. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente OLAZ-00031-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409820.—( IN2023715872 ).

A la señora Martha Alejandra Chaves Morales, cédula N° 113460594, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de las personas menores de edad K.D.R.CH. y M.R.CH. y que mediante resolución de las dieciséis horas del nueve de febrero del dos mil veintitrés, se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa, respecto al archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto, permaneciendo las personas menores de edad en el hogar de su progenitor. Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. OLLU-00559-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409821.—( IN2023715873 ).

A los señores Jairo Barrantes Mora, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad N° 112400022, y al señor Yordyn Alpidio Arias Calderón, mayor, costarricense, estado civil, cédula de identidad N° 702660074, ambos de oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las quince horas cuarenta minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés, se inició Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida cautelar de cuidado provisional en favor de las personas menores de edad L.G.A.C. y K.D.B.C., y se puso en conocimiento Informe Psicológico con fecha del veintisiete de enero del dos mil veintitrés. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00063-2022.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409822.—( IN2023715879 ).

A la señora Gabriela Sirias Altamirano, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas treinta y seis minutos del tres de agosto de dos mil veintidós, que dicta Medida Especial de Protección de Abrigo Temporal a favor de la persona menor de edad KDSA en la ONG Blanca Flor. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00059-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409824.—( IN2023715888 ).

#### **PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

A la señora Gabriela Sirias Altamirano, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del siete de octubre de dos mil veintidós, que mantiene el proceso especial de protección de y modifica la medida a cuidado provisional a favor de la persona menor de edad A. A. S. A. en recurso familiar. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir

sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00059-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409996.—( IN2023716181 ).

A la señora Gabriela Sirias Altamirano, se le comunica la resolución de este Despacho, de las quince horas veinticuatro minutos del ocho de febrero de dos mil veintitrés, que dicta declaratoria de adoptabilidad de la persona menor de edad AASA. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: Se le hace saber, que contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria, así como el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, los cuales deberán interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLPUN-00059-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Juan Alberto Román, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 409997.—( IN2023716190 ).

Al señor David Badilla Venegas, mayor, costarricense, cédula 603250983, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las once horas veintiocho minutos del veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se mantiene Medida de Protección de Cuido Provisional en Recurso Familiar a favor de la persona menor de edad A.D.B.V., por el plazo de seis meses que rige a partir del día veinte de octubre del dos mil veintidós al veinte de abril del dos mil veintitrés; y en favor de la persona menor de edad J.D.B.V., se dictó Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Temporal a la Familia, por plazo de seis meses, rige del veinticuatro de enero al veinticuatro de julio del dos mil veintitrés. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal

dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00375-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410148.—( IN2023716204 ).

Al señor José Efraín Bolaños Aguilar, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 601550210. Se le comunica la resolución de las dieciséis horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00118-2023, mediante la cual se declara el cuidado provisional de la pme D.V.B.C. Se le confiere audiencia al señor José Efraín Bolaños Aguilar por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461-0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410144.—( IN2023716206 ).

Patronato Nacional de la Infancia Oficina Local de Sarapiquí a Xiomara Rodríguez Arroliga, persona menor de edad S. C. R. y M. R. A. se le(s) comunica la resolución de nueve horas del once de febrero de dos mil veintitrés, donde se resuelve: 1.— Se archiva el proceso administrativo de las personas menores de edad. Expediente N° OLSAR-00093-2021.—Oficina Local de PANI Sarapiquí.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410150.—( IN2023716207 ).

A: Sherling Aliana Zeledón Castillo, nicaragüense, con cédula nicaragüense N° 451-301092-0004D, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de la persona menor de edad K.B.Z. y que mediante resolución de las quince horas veinte minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el Cuido Provisional ordenado en la resolución de las catorce horas del dos de febrero del dos mil veintitrés, de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las catorce horas del dos de febrero del dos mil veintitrés, en lo no modificado por la presente resolución. la persona menor de edad se mantendrá en el siguiente recurso de ubicación, así: en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Daysi Castillo Brenes. II.- La presente medida de protección de cuidado provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del dos de febrero del dos mil veintitrés y con fecha de vencimiento dos de agosto del dos mil veintitrés, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase por parte del área de Psicología en un plazo de quince días hábiles a elaborar un Plan de Intervención con el respectivo cronograma. Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Sherling Aliana Zeledón Castillo que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se le indique. V.- Se le Ordena a Sherling

Aliana Zeledón Castillo, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que por la pandemia, se están impartiendo en la modalidad virtual. Se les recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono: 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. Igualmente podrá incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o su nuevo domicilio, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- Medida de interrelación familiar de la progenitora: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora en forma supervisada y de común acuerdo con la persona cuidadora nombrada, y siempre y cuando la persona menor de edad quiera, en el hogar de la persona cuidadora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y en común acuerdo con la parte cuidadora, y siempre y cuando la progenitora no realice conflictos durante la interrelación familiar, y que no se presente bajo los efectos de licor o drogas. Por lo que deberá coordinar respecto de la persona menor de edad indicada con la persona cuidadora nombrada, lo pertinente al mismo y quien como encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente, la parte cuidadora y la progenitora, previo acuerdo (de común acuerdo), podrán variar el sitio donde se realizará la interrelación, a fin de que la persona menor de edad se sienta cómoda y tranquila y pueda disfrutar de otros sitios de esparcimiento. VII.- Se le apercibe a la progenitora que deberá cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuidado, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.- Se le apercibe a la progenitora, que deberá abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberá abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. IX.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las siguientes fechas: - Miércoles 22 de marzo del 2023, a las 9:00 a.m. - Jueves 15 de junio del 2023 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar

Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00086-2023.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410142.—( IN2023716208 ).

A Neftalí Enrique Cañada Maradiaga, persona menor de edad SCR se le (s) comunica la resolución de nueve horas del once de febrero de dos mil veintitrés, donde se resuelve 1-Se archiva el proceso administrativo de las personas menores de edad, expediente OLSAR-00093-2021.—Oficina Local de PANI Sarapiquí.—Licda. Luanis Pons Rodríguez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 13419-202.—Solicitud N° 410151.—( IN2023716209 ).

A la señora Ligia Yuriana Calderón Solera, mayor, costarricense, cédula 603320583, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las diez horas veintinueve minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, se inicia Proceso Especial de Protección en sede administrativa, con dictado medida de protección de cuidado provisionalísima cautelar en recurso comunal en favor de la persona menor de edad N.U.C., por el plazo de un mes que rige a partir del día treinta de enero al veintiocho de febrero del dos mil veintitrés. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLA-00071-2014.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410153.—( IN2023716216 ).

A la señora Gabriela Sirias Altamirano, se le comunica la resolución de este despacho de las catorce horas del nueve de setiembre de dos mil veintidós, que dicta medida especial de protección de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad AASA en Albergue Casita Orotigre. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas

notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber, que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo, expediente N° OLPUN-00059-2014. Patronato Nacional de la Infancia.—Oficina Local de Puntarenas.—Licd. Juan Alberto Román, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410002.—( IN2023716217 ).

A los señores Nohemy Victoria Avellán Romero, mayor, costarricense, cédula 604080906, Marlon Ricardo Espinoza Fernández, mayor, costarricense, cédula 113460383, y José Ricardo Jiménez Madrigal, mayor, costarricense, cédula 208100345; todos el estado civil, el oficio y el domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las quince horas veintiocho minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad M.V.E.A., y J.Z.J.A.. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00385-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N°410140.—( IN2023716220 ).

Al señor Mario Ángel López López, sin datos, nacionalidad costarricense, con número de cédula de identidad N° 501370517, se les comunica la resolución de las 20:05 horas del 08 de febrero del 2023, mediante la cual se dicta Medida de Cuido de la Persona Menor de Edad S. L. V. Se le confiere audiencia al señor Mario Ángel López López, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Antonio de Coronado del Antiguo Mall Don Pancho 250 metros este. Expediente N° OLPO-00220-2019.—Oficina Local de Vázquez de Coronado-Moravia.—MSc. Alma Nuvia Zavala Martínez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410133.—( IN2023716223 ).

A: Rosa Matilde Rivas Álvarez, domicilio en Nicaragua, se desconocen más datos y José Aparicio Artola Noguera, domicilio Nicaragua, se desconocen más datos, se les comunica la resolución de las trece horas veinte minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, mediante la cual se resuelve audiencia de partes por el dictado de la medida de cuido provisional, a favor de las personas menores de edad.

Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente: OLPA-00119-2022.—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410003.—( IN2023716224 ).

A la señora Evelyn Hernández Lacayo, mayor, nacionalidad, estado civil, cédula de identidad, oficio desconocidos, y a la persona menor de edad J.E.L.H., de diecisiete años de edad, costarricense, cédula de identidad 119350783, ambos con domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuatro minutos del ocho de febrero del dos mil veintitrés, se inició Proceso Especial de Protección en sede administrativa con dictado de medida cautelar de cuido provisional en favor de las personas menores de edad J.J.L.H., A.D.L.H., A.F.L.H., y se dictó archivo del proceso, por desconocerse el paradero del joven J.E.L.H.; se puso en conocimiento Informe Social con fecha del treinta y uno de enero del dos mil veintitrés. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles; iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00131-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O. C N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410008.—( IN2023716226 ).

A los señores, David Ulises Chaves Porras, Marvin Steve Sáenz Sandí, se les comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se dictó resolución de modificación de protección de cuido provisional y medida de orientación apoyo y seguimiento a favor de las personas menores de edad S.C.CH.E. y B.N.S.E. Se les concede audiencia a las partes. Se les adviertes que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución,

el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLU-00182-2017.— Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410010.—( IN2023716228 ).

Al señor Roy Campos Gómez, se le comunica la resolución de las catorce horas del treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura de fase diagnóstica el proceso a favor de las personas menores de edad G.S.C.V y N.I.C.V por un plazo de 20 días hábiles. Notificaciones. Se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: Se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente OLSR-00049-2019.— Oficina Local San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410023.—( IN2023716231 ).

Expediente OLG-00003-2023. Se comunica a la señora Angie María Porras Soto, la resolución de las trece horas del treinta y uno de enero y la resolución de las once horas con treinta minutos del nueve de febrero, ambas del dos mil veintitrés, en relación a la PME E.Y.P.S. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de GUADALUPE.—Licenciada Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410109.—( IN2023716234 ).

A: William Alexander Usaga Romero, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las ocho horas del diez de febrero del año en curso, en la que se resuelve: 1- Se modifica parcialmente la resolución de las ocho horas del diecisiete de noviembre del dos mil veintidós, solo respecto a la persona menor de edad de apellidos Usaga Ramírez en la que se ordena ubicar a la niña bajo la responsabilidad de su madre la señora Trisly Sucetty Ramírez Vargas. 2- Se dicta medida de protección de orden de inclusión a programa de auxilio a favor de la persona menor de edad SSUR en el ámbito formativo-educativo, socio terapéutico y psicopedagógico

para lo cual la persona menor de edad permanecerá ubicada en la Organización No Gubernamental Asociación Roblealto Pro-Bienestar del Niño Hogar Bíblico. Son alternativas de protección que por sus características brindan procesos que requieren una permanencia mayor a los seis meses y apoyo familiar, lugar donde permanecerá y seguirá el proceso respectivo. Se indica que la presente medida de protección no tiene un plazo de vigencia determinado por cuanto, la permanencia de la(s) persona(s) menor(es) de edad quedará sujeta al período de duración del proceso que brinda la alternativa de acuerdo a la situación particular, y en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. 3- Asígnese la presente situación al área de psicología para que brinde el respectivo seguimiento a la situación de la persona menor de edad en la alternativa de protección y brinde atención a la familia. 4- Se otorga un plazo de veinte días hábiles al área de psicología para que elabore un Plan de Intervención con el respectivo Cronograma. 5- La progenitora podrá tener contacto con su hija de acuerdo a lo establecido por la Organización No Gubernamental Asociación Roblealto Pro-Bienestar del Niño Hogar Bíblico. 6- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLNA-00081-2020.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 10 de febrero del 2023.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410110.—( IN2023716237 ).

Al señor Greivin García García, nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 701900193. Se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00105-2023, mediante la cual se declara el cuido provisional de las pme S. R. G. B. Se le confiere audiencia al señor Greivin García García, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.— Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410159.—( IN2023716238 ).

Oficina Local de Cartago, comunica al señor Melkin Joel Sánchez la resolución administrativa de las trece horas treinta minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés mediante la cual se dicta medida de cuidado provisional en favor de los menores de edad DJSD y JESD. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese, expediente administrativo OLC-00045-2023.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410111.—( IN2023716239 ).

Al señor Elvin Guevara Obando, mayor, costarricense, cédula N° 503360337, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas veinte minutos del cuatro de enero del dos mil veintitrés, se archiva el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a favor de la persona menor de edad S.Y.G.H. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00178-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410160.—( IN2023716240 ).

Al señor Edwin Montiel Silva, ciudadano nicaragüense, calidades y domicilio desconocidas mayor de, en calidad de progenitor de la persona menor de edad Y.K.M.U., se le comunica la resolución de las siete horas cincuenta y uno minutos del trece de febrero del año dos mil veintitrés, donde se da inicio del Proceso Especial de Protección, en favor de la persona menor de edad Y.K.M.U., y donde se pone en conocimiento el Informe de Investigación Preliminar de fecha 06 de febrero del año dos mil veintitrés. Se le emplaza por cinco días para que presente sus alegatos y ofrezca prueba sobre los hechos que no conste en el expediente y de ser necesario solicite audiencia oral con el fin de recibir prueba y escuchar a las partes. Se advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede del PANI de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Buenos Aires, 300 metros al sur de la Clínica de Salud, instalaciones de ARADIKES, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente OLBA-00179-2020.—Oficina Local de Buenos Aires.—Licda. María Cecilia Cuendis Badilla, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410161.—( IN2023716242 ).

Al señor: Jonathan Carbonero Albenda, mayor, costarricense, cédula N° 503780644, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las once horas veinte minutos del veintiocho de noviembre del dos mil veintidós, se archiva el proceso especial de protección

en sede administrativa y medida de orientación, apoyo y seguimiento a favor de la persona menor de edad D.J.C.C., B.I.C.C., y P.E.C.C. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00003-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410162.—( IN2023716243 ).

Oficina Local de Cartago, comunica a los señores Franklin Brenes Rodríguez y Laura Monge Hernández la resolución administrativa de las doce horas cinco minutos del seis de febrero del dos mil veintitrés dictada por la oficina local de Cartago mediante la cual se dicta medida de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad MBM y se señala audiencia de ley. Recurso. Se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese, expediente administrativo OLC-00344-2022.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jimenez Arias, Representante del Patronato Nacional de la Infancia.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410112.—( IN2023716244 ).

Comunica al señor: Kevin Yesid Serrano Arroyo la resolución administrativa de las doce horas del seis de febrero del dos mil veintitrés mediante la cual se señala audiencia para las diez horas treinta minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la presidencia ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo N° OLC-00096-2020.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410113.—( IN2023716247 ).

Se comunica a la señora Nahomi Monge Campos, la resolución de las quince horas del diez de febrero, ambas del dos mil veintitrés, en relación a la PME D.N.M.C. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-00251-2020.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410164.—( IN2023716248 ).

Al señor Santos Corea Rosales, de nacionalidad nicaragüense. Se le comunica la resolución de las 12 horas del 10 de febrero del 2023, mediante la cual se resuelve la resolución cautelar de Abrigo Temporal de la persona menor de edad A.M.C.C. y R.E.C.C. Se le confiere audiencia al señor Santos Corea Rosales por tres días hábiles, para que

presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Ciudad Quesada, detrás del supermercado compre bien, OLSCA-00024-2023.—Oficina Local de San Carlos.—Lic. Diego Rojas Kopper, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410165.—( IN2023716250 ).

Comunica a la señora: Silvia María Ordóñez Crispin las resoluciones administrativas de las dieciocho horas con treinta minutos del veintidós de enero del dos mil veintitrés, mediante la cual se otorga la guarda, crianza y educación provisional de las personas menores de edad: HSQO y JDQO, a su progenitor, y la resolución de las diez horas tres minutos del siete de febrero del dos mil veintitrés mediante la cual se señala audiencia para las ocho horas del día trece de febrero del dos mil veintitrés. Recurso: se le hace saber que en contra de la presente resolución procede el recurso de revocatoria con apelación en subsidio para ante la Presidencia Ejecutiva, el que deberá interponerse dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes contados a partir de la tercera publicación de este edicto, ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Se les emplaza para que comparezca a la oficina local dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución para lo que a bien tenga por manifestar. Notifíquese. Expediente administrativo: OLC-00069-2023.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Rodolfo Jiménez Arias, Representante.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410114.—( IN2023716254 ).

Al señor Kendall Alberto Fernández Sánchez, mayor, costarricense, cédula 604110893, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las diez horas dos minutos del uno de febrero del dos mil veintidós se mantiene la medida de protección de cuidado provisional en recurso familiar a favor de las personas menores de edad B.D.F.C. y K.K.F.C., por el plazo de seis meses que rige a partir del día diez de agosto del dos mil veintiuno al diez de febrero del dos mil veintidós. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLQ-00125-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410115.—( IN2023716257 ).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Katherine de Los Ángeles Valverde Quirós, con documento de identidad 112670663 vecina de desconocido. se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00148-2020, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal

dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las trece horas cuarenta y nueve minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés. Visto: I. Que en revisión del registro de archivo de fecha 03 de febrero del 2023 a cargo de la profesional Licda. Karen Umaña Baraquiso, en el que recomienda al área legal archivar el actual proceso especial de protección al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad G B V pues en la actualidad no se identifican factores de riesgo inminentes que puedan significar perjuicio para el menor, sin inconveniente de reapertura en caso de ser necesario. Se resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación vertida por la profesional Karen Umaña Baraquiso, psicóloga, en su informe social de archivo de fecha 03 de febrero del 2023. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410117.—( IN2023716260 ).

Al señor Edwin Salguera Elizondo, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 503550517. Se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00105-2023, mediante la cual se declara el cuidado provisional de las pme K.A.S.B. Se le confiere audiencia al señor Edwin Salguera Elizondo, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr., apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica, sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410118.—( IN2023716262 ).

Al señor Siavianny Espinoza Rivas, nacionalidad costarricense, cédula de identidad 504250678. Se le comunica la resolución de las catorce horas del diez de febrero de dos mil veintitrés, dentro del expediente administrativo N° RDURAIHN-00105-2023, mediante la cual se declara el cuidado provisional de las pme K.S.E.B. M.C.E.B. Se le confiere audiencia al señor Siavianny Espinoza Rivas por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada, teléfono 2461- 0686 / 2461-0656, correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr., apartado postal 5000-1000 San José, Costa Rica, sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Oficina Regional de Atención Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410122.—( IN2023716264 ).

A la señora: Katherine María Soto López, mayor, costarricense, cédula N° 604230986, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas del cuatro de enero del dos mil veintitrés, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de modificación provisional de la guarda, crianza y educación, a favor de la persona menor de edad A.E.M.S., S.M.S., y M.A.M.S. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLPUN-00002-2016.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410173.—( IN2023716267 ).

### **PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Al señor Osmar Jasir Flores Rugama, mayor, nicaragüense, cédula, estado civil, oficio y domicilio desconocido, y a la señora Keiling Estefania Herrera Ramos, mayor, costarricense, cédula N° 801210417, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de cuidado provisional en recurso familiar en favor de la persona menor de edad K.J.F.H. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00284-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410167.—( IN2023716251 ).

Al señor Steven Cruz Quirós, cédula de identidad 603990159, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:20 horas del 13/01/2023 donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad F.F.C.A, I.Y.C.A, D.R.C.A. Se le confiere audiencia al señor Steven Cruz Quirós se le confiere audiencia por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00243-2016.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410335.—( IN2023716548 ).

Al señor Jamison Brooks Shults, mayor, estadounidense, cédula, estado civil, oficio y domicilio desconocido, a la señora Carmen María Obando Villalobos, mayor, costarricense, cédula N° 603300661, y al joven Jaydn Tate Shults Obando, mayor de edad, costarricense, cédula N° 604840576, ambos estado civil, oficio y domicilios desconocidos, se le comunica

que por resolución de las ocho horas diez minutos del cuatro de enero del dos mil veintitrés, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de protección, por haber cumplido mayoría de edad. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00306-2019.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410342.—( IN2023716561 ).

Al señor Geovanny Retana Hernández se les comunica que por resolución de las nueve horas del diez de febrero del año dos mil veintitrés, se dio inicio al Proceso Especial de Protección y se dictó una medida de cuidado provisional a favor de las personas menores de edad MERA, JGRA, se le concede audiencia a las partes para que formulen sus alegatos y presenten prueba; asimismo, se pone en conocimiento los informes de investigación preliminar extendidos por el licenciado en trabajo social Carlos Naranjo Segura. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de la Oficina Local de Paraíso o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico, para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente OLPR-00021-2023.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Flor Robles Marín, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410340.—( IN2023716562 ).

Al señor: Greivin Adolfo Aguirre Barrantes, mayor, costarricense, cédula N° 603310577, estado civil, de oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que por resolución de las quince horas diecinueve minutos del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós, se inicia proceso especial de protección en sede administrativa con dictado de medida de protección de cuidado provisionalísima cautelar en recurso familiar a favor de la persona menor de edad: B.D.A.H., por el plazo de un mes que rige a partir del diecinueve de diciembre del dos mil veintidós al diecinueve de enero del dos mil veintitrés. Se procede mediante este acto a dar audiencia por escrito a las partes con interés legítimo o derecho subjetivo con el fin de que hagan valer sus derechos, para ser escuchadas y se les hace saber que pueden aportar prueba en el plazo de cinco días hábiles iniciando dicho plazo a partir de la notificación de la presente resolución administrativa. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual

deberá interponer ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00161-2015.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410337.—( IN2023716564 ).

Se comunica a las señoras Alondra Esperanza Gómez y Milay Ortiz Ruiz, la resolución de las trece horas veintisiete de enero dos mil veintitrés, en relación a la PME J.J.G. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada. Expediente OLG-00290-2018.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410341.—( IN2023716565 ).

Al señor Randall Jesús Barboza Campos, mayor, costarricense, cédula N° 112460867, estado civil, oficio y domicilio desconocido, y a la señora Wendy Paola Valverde Pérez, mayor, costarricense, cédula N° 603940213, estado civil, oficio y domicilios desconocidos, se le comunica que por resolución de las siete horas veintidós minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de protección de cuidado provisional, se autorizó el retorno de la persona menor de edad con su progenitora. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00065-2021.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410353.—( IN2023716566 ).

Al señor Ronny José Castro Jiménez, mayor, costarricense, cédula N° 603140199, estado civil, oficio y domicilio desconocido, a la señora Karla Tatiana Zamora Quesada, mayor, costarricense, cédula 603480939, y a la joven Hillary Fiorella Castro Zamora, mayor de edad, costarricense, cédula N° 604880423, ambas estado civil, oficio y domicilios desconocidos, se le comunica que por resolución de las once horas cuarenta minutos del tres de enero del dos mil veintitrés, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de protección, por haber concluido el proceso y por haber cumplido mayoría de edad. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente OLQ-00254-2020.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410356.—( IN2023716568 ).

A la señora: Yendy Rosiel Aguirre García, cédula de identidad N° 604240728, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:20 horas del 13/01/2023, donde se procede al archivo del proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad F.F.C.A, I.Y.C.A, D.R.C.A. Se le confiere audiencia al señor Steven Cruz Quirós se le confiere audiencia por cinco

días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita. Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00243-2016.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410364.—( IN2023716569 ).

Al señor Andrés Gonzalo Polanco Moreno, costarricense, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 09:16 horas del 13 de febrero del 2023, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección mediante resolución administrativa y, dicta medida cautelar de cuidado provisional, en favor de la persona menor de edad M.P.U. Se le confiere audiencia al señor: Andrés Gonzalo Polanco Moreno, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de Puriscal, ubicada en San José, barrio Corazón de Jesús, 200 metros norte de la estación de Bomberos, al lado derecho, portón gris. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibles (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLPU-00010-2023.—Oficina Local de Puriscal.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal a. í.—O. C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410369.—( IN2023716573 ).

Al señor Sebastián Fabián Lacayo Espinoza, nicaragüense, domicilio y demás calidades desconocidos por esta oficina local, se le notifica por este medio la resolución administrativa de las quince horas del nueve de febrero de dos mil veintitrés dictada en favor de A. A. L. G. que da por finalizado el Proceso Especial de Protección iniciado en favor de esta persona menor de edad, ordena el egreso de la ONG, el retorno con su progenitora y remite el expediente a seguimiento post egreso. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación. Se les hace saber, además, que contra la resolución descrita procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta representación

legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Expediente N° OLHN-00217-2022.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410378.—( IN2023716585 ).

Al señor Jefry Gerardo Castro Dávila, mayor, costarricense, cédula 205930894, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las ocho horas treinta minutos del veintinueve de diciembre del dos mil veintidós, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia, a favor de la persona menor de edad Y.D.C.B. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código

de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLP-00087-2018.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora Del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410379.—( IN2023716586 ).

Al señor Orlando Esquivel Valverde, mayor, costarricense, cédula 601920525, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las siete horas cuarenta y cinco minutos del cuatro de enero del dos mil veintitrés, se archiva el proceso especial de protección en sede administrativa y medida de protección, y por haber cumplido mayoría de edad, a favor del joven M.F.E.D. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente OLNI-00198-2017.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OC-13419-202.—Solicitud N° 410382.—( IN2023716591 ).

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), invita a los interesados a presentar por escrito sus oposiciones o coadyuvancias, sobre la propuesta que se detalla de la siguiente manera:

#### FIJACIÓN TARIFARIA A NIVEL NACIONAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, CORRESPONDIENTE AL I SEMESTRE DE 2023.

Se realiza esta consulta pública conforme a lo dispuesto en la “Metodología para Fijación Extraordinaria de Tarifas para el Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, en la Modalidad Autobús” en el apartado 2.7. “Procedimiento general de la aplicación”.

De acuerdo con el informe IN-0027-IT-2023, el ajuste extraordinario propuesto para las tarifas del servicio de autobús, correspondiente al primer semestre del 2023, que combina el efecto de variación de los parámetros de costos, se muestra a continuación:

Variable	Valor actual Subíndice 1 (colones)	Valor Anterior Subíndice 0 (colones)	Variación relativa de los gastos	Peso en la estructura (PP)	Ajuste a la tarifa
Precio del combustible (PC)	880,22	781,46	12,64%	28,09%	3,55%
Salarios (SA)	34 588,48	32 430,69	6,65%	30,07%	2,00%
Repuestos (RE)	117,76	120,83	-2,54%	3,43%	-0,09%
Resto de repuestos (RR)	119,69	122,33	-2,16%	11,39%	-0,25%
Servicios de mantenimiento (SM)	150,22	150,04	0,12%	1,33%	0,00%
Gastos administrativos (GA)	1 504 629,94	1 505 083,77	-0,03%	3,58%	0,00%
Estudios de calidad (EC)	115,55	121,20	-4,66%	0,58%	-0,03%
Otros gastos y limpieza (GL)	114,76	114,98	-0,19%	4,70%	-0,01%
<b>Variación relativa total (I)</b>					<b>5,18%</b>

Al aplicar la metodología vigente, los parámetros correspondientes a la fecha de corte generan un incremento ponderado de 5,18%.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado** (con fotocopia de la cédula), mediante el fax: 2215-6002, por medio del correo electrónico (\*): [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr), o de forma personal en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios

Públicos, situada en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, **hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del miércoles 22 de febrero de 2023**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (*correo electrónico, número de fax o dirección exacta*).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente.

La documentación completa de la citada propuesta podrá ser consultada en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de lunes a viernes entre las 08:00 y las 16:00 horas, y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (participación ciudadana, consulte un expediente digital, expediente **ET-007-2023**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico: [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número **8000 273737**.

*(<sup>c</sup>) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez.—1 vez.—O. C. N° 082202210380.—Solicitud N° 410541.—( IN2023716745 ).

## INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

AJDIP/030-2023.—Puntarenas, a los siete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

### Considerando:

1.—Que mediante el acuerdo AJDIP/076-2022, se deroga el Acuerdo AJDIP/077-2020, para lo cual se emite un nuevo “Reglamento para el Seguimiento, Control y Vigilancia de Embarcaciones Pesqueras de las Flotas Nacional y Extranjera”, con el objetivo de armonizar y reglamentar las medidas sobre seguimiento control y vigilancia de las embarcaciones de la flota pesquera nacional y extranjera, además de solventar una serie de vacíos a la luz de las nuevas regulaciones y disponibilidad de tecnologías.

2.—Que en este nuevo reglamento se establece en su Transitorio II, la implementación de la radio balizas, a las embarcaciones de pesca turística y deportiva, una vez transcurridos seis meses a partir de la entrada en vigencia de dicho acuerdo.

3.—Que mediante Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/247-2022, se aprueba modificación al Transitorio II del Acuerdo AJDIP/076-2022, ampliando la entrada en vigencia de este al 28 de febrero del 2023.

4.—Que resulta necesario realizar aclaración en cuanto a la flota turística y deportiva a la cual será aplicable lo dispuesto en el AJDIP/247-2022, que a tales efectos corresponde a la flota turística y deportiva de mediana escala, la que deberá implementar el uso de la baliza, en la fecha de 28 de febrero del año 2023.

5.—Que debidamente analizado lo expuesto, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, **Por tanto,**

### ACUERDA:

1°—Que en relación a lo dispuesto en el Acuerdo de Junta Directiva AJDIP/247-2022, el mismo será aplicable únicamente para las embarcaciones de mediana escala de la

Pesca Turística y Deportiva, para las cuales lo establecido en dicho acuerdo empezará a regir a partir del 28 de febrero del año 2023.

2°—Acuerdo firme.

3°—Publíquese.

Heiner Méndez Barrientos, Ministro de Pesca y Acuicultura, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—( IN2023716683 ).

## ENTE COSTARRICENSE DE ACREDITACIÓN

**Única Vez Información OEC 2023-001.** El Ente Costarricense de Acreditación (ECA), en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 14 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento; publicado en *La Gaceta* N° 77 del 13 de mayo del 2016, da a conocer el otorgamiento y estado de las siguientes acreditaciones. OI-058 Refinadora Costarricense de Petróleo RECOPE, se amplía la acreditación a partir del 18/01/2023, Departamento de Metrología, Plantel El Alto de Ochomogo, kilómetro 12, Ruta 2, Ochomogo San Nicolas, Cartago. Tel: 2284-2700 e-mail: roberto.coto@recope.go.cr, patricia.soto@recope.go.cr, Conforme a la INTE-ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. LE-070 Laboratorio Nacional de Análisis de Residuos (LANAR), levantar medida cautelar a partir del 18/01/2023, Honduras, Colonia San José del pedregal calle principal contiguo al Instituto Alfonso Guillen Zelaya, Tegucigalpa. Tel: (504) 2245-8081 e-mail: fislanar@hotmail.com, fsalgado@oirsa.org, bcastellanos@oirsa.org, Conforme a la Norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. LE-012 Laboratorio San Martín, se amplía el alcance de acreditación a partir del 18/01/2023 San José, Calles 1 y 3, Ave. 10, del Banco Popular 300 m sur y 25 m este. Tel: 2222-3635 e-mail: jcrojas@labsanmartin.com; jcrojas@labsanmartin.com; carolina@labsanmartin.com Conforme a la Norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. OVV-005 CTG Certificaciones Técnicas Globales Ltda. Se amplía la acreditación a partir del 18/01/2023 San José, 25 metros este y 125 metros norte del Colegio de Microbiólogos, Edificio H&R consultores en el 2do piso, Cantón de Goicoechea, distrito Calle Blancos. Tel: 8711-7965 / 8308-7414 e-mail: eprado@ctg-cr.com; mcampos@ctg-cr.com; Conforme a la Norma INTE-ISO/IEC 17029:2019 Evaluación de la conformidad-Principios generales y requisitos para los organismos de validación y verificación e INTE ISO 14065:2021 Principios generales y requisitos para los organismos que realizan la validación y la verificación de la información ambiental. OCSG-001 Asociación Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO), Dirección de Certificación de Sistemas de Gestión, se amplía la acreditación a partir del 24/01/2023. San José, 300 m norte de Muñoz & Nanne, San Pedro de Montes de Oca Tel: 2283-4522 ext. 243 e-mail: amrodriguez@inteco.org; gestion@inteco.org; Conforme a la Norma INTE-ISO/IEC 17021-1:2015 Evaluación de la conformidad. Requisitos para los organismos que realizan auditoría y la certificación de sistema de gestión. Parte 1: Requisitos. OI-030 IMNSA Ingenieros Consultores S. A. aceptar la suspensión total voluntaria del alcance de acreditación a partir del 31/01/2023 San José, Carretera a Sabanilla, del Supermercado “La Cosecha” 100 metros sur, 100 metros este y 25 metros norte, Edificio N° 505, Barrio Carmiol, Montes de Oca. Tel: 2234-1587 e-mail: calidadimnsa@gmail.com; asistentecalidadimnsa@gmail.com; Conforme a la Norma

INTE/ISO/IEC 17020:2012 Evaluación de la conformidad, Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección. LE-064 Instituto de Innovación en Biotecnología e Industria (IIBI) levantar la suspensión total del alcance de acreditación a partir del 31/01/2023 República Dominicana, Calle Oloff Palme esq. Av. Núñez de Cáceres, San Gerónimo, Santo Domingo. Tel: (809) 566-8121 ext. 2999 e-mail: pmagnon@iibi.gob.do; evillegas@iibi.gob.do; aalvarez@iibi.gob.do; Conforme a la Norma INTE/ISO/IEC 17025:2017 requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración. Ver los alcances de acreditación en ([www.eca.or.cr](http://www.eca.or.cr)); Vigencia de acuerdo al Artículo 13 del Reglamento de Estructura Interna y Funcionamiento en su versión vigente.

San José, 01-02-2023.—Responsable: PhD. Fernando Vázquez Dovale, Gerente, cédula N° 8-0130-0191.—1 vez.— ( IN2023716668 ).



## RÉGIMEN MUNICIPAL

### MUNICIPALIDAD DE LEÓN CORTÉS CONCEJO MUNICIPAL DE LEÓN CORTÉS

El Concejo Municipal de León Cortés, en sesión ordinaria N° 145, celebrada el 07 de febrero 2023 acuerda: Cambiar el horario de las sesiones municipales ordinarias para el día martes, a las 2:00 p.m. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Maribel Ureña Solís, Secretaria de Concejo.—1 vez.— ( IN2023716563 ).

### MUNICIPALIDAD DE BELÉN

La Municipalidad de Belén, informa que de conformidad con la sesión ordinaria N° 05-2023 celebrada el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, el Concejo Municipal acuerda aprobar la tarifa por el servicio de Acueducto Municipal, según el siguiente bloque tarifario:

Bloques	Domic.	Ord.	Reprod.	Prefer.	Soc.
Serv. Fijo	4,000.00	8,000.00	12,000.00	4,000.00	4.000.00
Serv. Med.					
Base 15m <sup>3</sup>	1.750.00	3.500.00	5.250.00	1.750.00	875.00
16-25m <sup>3</sup>	260.00	468.00	780.00	455.00	130.00
26-40m <sup>3</sup>	312.00	561.60	780.00	455.00	130.00
41-60m <sup>3</sup>	780.00	1.364.69	780.00	455.00	260.00
61-80m <sup>3</sup>	1,365.00	2.047.03	780.00	455.00	260.00
81-100m <sup>3</sup>	1,911.00	2.456.44	780.00	910.00	260.00
101-120m <sup>3</sup>	2,388.75	2.702.08	3.120.00	910.00	2.080.00
Más de					
120m <sup>3</sup>	3.153.15	3.377.60	3.120.00	910.00	2.080.00

Se convoca a los interesados directos a la audiencia pública que se llevará a cabo el próximo **lunes 06 de marzo de 2023, a partir de las 6 de la tarde**, en el gimnasio de la Escuela España, San Antonio de Belén.

Toda persona con interés legítimo o derecho subjetivo podrá oponerse a la gestión, mediante la presentación de un escrito motivado, acompañado de la prueba en que fundamenten su criterio, durante los días posterior a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Antonio de Belén, Heredia, 09 de febrero del 2023.—Ing. Denis Mena Muñoz, Director Servicios Públicos.—1 vez.—O. C. N° 36745.—Solicitud N° 410454.— ( IN2023716684 ).

### MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

#### CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA

Sesión ordinaria N° 05-23 celebrada el treinta de enero del 2023, a partir de las dieciocho horas con veinte minutos.

#### Considerando:

Moción propuesta por el Sr. Rodrigo Hidalgo Otárola, Regidor Propietario con motivo de trasladar la sesión a celebrarse el primero de mayo del corriente por ser un día feriado de pago obligatorio.

Este Concejo Municipal,

#### ACUERDA:

1. Aprobar dicha moción y trasladar la celebración de la sesión ordinaria del lunes 01 de mayo de 2023 para el martes 02 de mayo del corriente, a las 6:15 p.m.
2. Solicitar a la Administración Municipal, realice la publicación respectiva en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 27-23.

San Pablo de Heredia, 07 de febrero del 2023.—Lineth Artavia González, Secretaria Concejo Municipal.— 1 vez.— ( IN2023716512 ).

Sesión ordinaria. 01-23, celebrada el 2 de enero del 2023, a partir de las dieciocho horas con veinte minutos.

#### Considerando:

1.—Acuerdo Municipal CM-721-03 adoptado en la sesión ordinaria N° 57-03, celebrada el 16 de junio de 2003, donde se aprobó los “Requisitos para trámites de visado de planos constructivos, visado de planos catastro, recepción de obras de urbanización y otros trámites relacionados con el ordenamiento urbano del cantón de San Pablo de Heredia, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 200 del 17 de octubre de 2003.

2.—Acuerdo Municipal CM-219-11, adoptado en la sesión ordinaria N° 34-11, celebrada el 22 de agosto de 2022, que versa:

El Concejo Municipal de San Pablo de Heredia, en el ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 33 y 34 de la Ley de Alcance N° 40, *La Gaceta* N° 130, Código de Trabajo, Ley de Protección al Trabajador, Ley General de Caminos, Ley N° 8220, acuerda modificar el Trámite de Visados de Planos Constructivos, Visado de Planos de Catastro, Recepción de Obras de Urbanización y Otros Trámites Relacionados con el Ordenamiento Urbano del Cantón de San Pablo.

Para que en adelante se incorpore como un requisito para la tramitación de este tipo de proyectos, los siguientes requisitos:

“9. Viabilidad ambiental (SETENA).

10. Los requisitos y/o documentos que se describen en la minuta de calificación de urbanizaciones que dispone el Departamento de Ingeniería.

11. Estar al día con la Municipalidad de San Pablo. Si un administrado tiene trámites pendientes en el Municipio, de cualquier naturaleza que estos sean, no podrá gestionar nuevas solicitudes para el trámite de Visados, Licencias o Permisos de Construcción.”

Este concejo municipal acuerda:

1°—Aprobar la modificación parcial del acuerdo municipal CM-219-11 para que el requisito 11) que actualmente se exige, disponga en adelante lo siguiente:

11: “*el contribuyente deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales, así como la presentación de las declaraciones tributarias a las que estuviera obligado, según el artículo 18 BIS del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.*”

2°—Solicitar a la Administración Municipal realice la publicación en el Diario Oficial La Gaceta en cumplimiento del deber que exige el ordinal 4, inciso b), de la ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos N° 8220.

Acuerdo unánime y declarado definitivamente aprobado N° 02-23.

San Pablo de Heredia, 7 de febrero del 2023.—Lineth Artavia González, Secretaria.—1 vez.—( IN2023716516 ).

## MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE

### CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal invita a postularse al puesto vacante interino de Auditor Interno Municipal por tiempo indefinido.

Requisitos del Cargo  
Formación académica

Título universitario de Licenciatura en Contaduría Pública.

Experiencia

Experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la auditoría, de los cuales debe tener un mínimo de 3 años en la auditoría interna de la gestión pública: El participante deberá demostrar mediante documento idóneo (certificados) los períodos de trabajo, los puestos ocupados, las funciones desempeñadas, según corresponda, y demás información indispensable para acreditar la experiencia en el ejercicio de la auditoría interna en la gestión pública.

Requisitos legales

**Incorporado al colegio profesional respectivo:** El participante deberá demostrar mediante documento idóneo que es integrante activo del colegio profesional respectivo que lo acredita para el ejercicio de la profesión y que no haya sido sancionado disciplinariamente en los últimos cinco años. Así como estar al día con las obligaciones correspondientes como agremiado. Presentar hoja de delincuencia, certificaciones de procesos penales abiertos.

**De los requisitos adicionales para el cargo de auditor:** De conformidad con la norma 2.4, de los Lineamientos sobre los requisitos de los cargos de auditor y subauditor:

- Experiencia en puestos de auditoría en materia Municipal.
- Conocimientos y dominio de la legislación que afecta el área de las Auditorías Internas en Corporaciones Municipales.

c) Experiencia en el planeamiento, organización y dirección de proyectos en auditorías Internas en Corporaciones Municipales.

d) Conocimientos básicos en herramientas de cómputo y de auditoría como Word, Excel y uso de herramientas de auditoría preferiblemente la herramienta Audinet.

e) Conocimiento comprobable de SICOP, (Presentar Certificado.)

Otros Requisitos:

- Licencia de conducir B1.
- Declaración Jurada de Bienes

Plazo de entrega del proceso de convocatoria o recepción de los atestados será de 10 días hábiles, después de la publicación.

Los atestados deben presentarse en un sobre cerrado, indicando únicamente por fuera, nombre del postulante, número de cédula, correo electrónico para notificaciones. Las mismas deben contener todos los requisitos y documentos solicitados. Al departamento de Secretaría del Concejo Municipal de Nandayure, pueden llamar al 2657-7081 / 2657-7195 con la extensión 2015 o al correo electrónico concejomunicipal@nandayure.go.cr, para atender consultas.

Firma Responsable: Marta Eugenia Castro Hernández, Alcaldesa a. í.—1 vez.—( IN2023716945 ).

## MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N°14 de la sesión ordinaria número 144-202, celebrada el 30 de enero del 2023, que textualmente dice:

### ACUERDO 14.

El Concejo Municipal de Hojancha; acuerda: Cambiar la Sesión Ordinaria del día lunes 01 de mayo del 2023, para el día martes 02 de mayo del 2023 a las 02:00 p.m en la Sala de Sesiones Municipales de la Municipalidad de Hojancha. Aprobado por unanimidad. acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en Hojancha Guanacaste, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintitrés. Concejo Municipal de Hojancha, Katherine Campos Porras Secretaria Una vez.

Katherine Campos Porras, Secretaria.—( IN2023716671 ).

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo único de la sesión ordinaria número 039-2023, celebrada el 19 de enero del 2023, que textualmente dice:

Acuerdo único.

El Concejo Municipal de Hojancha acuerda: aprobar el MARCO DE POLÍTICAS EN GESTIÓN VIAL CANTONAL para el Plan Quinquenal de la Unidad Técnica de Gestión Vial de Hojancha, las cuales son las siguientes:

- Desarrollar actividades de conservación y mejoramiento vial, en los centros de mayor población de cada distrito del cantón de Hojancha, que permitan la accesibilidad y el desarrollo socioeconómico del cantón.
- Invertir recursos en la conservación del estado y el mejoramiento de la infraestructura vial del cantón de Hojancha que conectan a rutas nacionales, rutas intercantonales e interdistritales, así como a rutas que permitan la accesibilidad a zonas productivas y turísticas, basados en un programa evolutivo que permita el mejoramiento constante y progresivo de la red vial cantonal.

3. Garantizar la conservación de la red vial cantonal de manera que se asegure la accesibilidad y transitabilidad de la población en todos los distritos del cantón.
4. Conservación del estado y desarrollo de las condiciones de las estructuras de drenaje de la RVC, garantizando la preservación del estado de las vías, así como la evacuación de las aguas fluviales.
5. Conservación del estado y desarrollo de las condiciones de seguridad vial de la red vial cantonal de Hojancha, con el objetivo de garantizar la movilidad, accesibilidad y seguridad de los usuarios.
6. Fomentar la participación ciudadana inclusiva e igualitaria en los programas y proyectos de la gestión vial con el propósito de fortalecer los espacios de comunicación y transparencia en la rendición de recursos, así como el control social en la planeación y la ejecución de los proyectos.
7. Contar con una estructura sólida de recurso humano técnico y capacitado mediante un plan de capacitación constante de la gestión vial cantonal para una mejor inversión de los recursos de la Ley 9329.

Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.

Dado en Hojancha Guanacaste, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintitrés.—Concejo Municipal de Hojancha.—Katherine Campos Porras, Secretaria.— 1 vez.—( IN2023716674 ).



## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CLUB LA GUARIA S. A.

Se convoca a los accionistas del Club La Guaria S. A., a la asamblea general ordinaria que habrá de celebrarse el próximo martes 14 de marzo del 2023, a las 18:00 horas, en sus instalaciones en San Vicente de Moravia. Si no hubiera quórum legal a la hora señalada, se convoca para una hora después, sea, a las 19:00 horas en que se sesionará en segunda convocatoria con el número de accionistas que esté representado.

La asamblea conocerá de los siguientes asuntos:

1. Informe del Presidente.
2. Informe del Tesorero de la Junta Directiva.
3. Informe del Comité de Vigilancia.
4. Elección parcial de Junta Directiva: Presidente, Tesorero y Vocales segundo y cuarto.

San Vicente de Moravia, 07 de febrero del 2023.—Junta Directiva.—Mauricio Rodríguez Fonseca, Presidente.— 1 vez.—( IN2023716669 ).

### COLEGIO DE PROFESIONALES EN INFORMÁTICA Y COMPUTACIÓN

La Junta Directiva del Colegio de Profesionales en Informática y Computación, comunica que mediante acuerdo N° 11-03-2023 de la sesión ordinaria: 03-2023, celebrada el 9 de febrero de 2023, acordó en firme convocar a asamblea general extraordinaria N° I-2023, a celebrarse de forma presencial el 31 de marzo de 2023, en primera convocatoria a las 17:30 horas en San José, Zapote, auditorio de las instalaciones del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC) -Campus Tecnológico San José. De no existir quórum en primera convocatoria, la Asamblea sesionará una hora después en segunda convocatoria en el mismo lugar según el quórum de ley.

El orden del día de la asamblea es el siguiente:

Artículo I	Verificación del quórum y apertura de la asamblea.
Artículo II	Lectura del orden del día y palabras de bienvenida del presidente de la junta directiva.
Artículo III	Conocimiento de la renuncia del miembro del Tribunal de Ética Profesional.
Artículo IV	Postulaciones y elección del nuevo miembro del Tribunal de Ética Profesional.
Artículo V	Juramentación del miembro elegido para el puesto del Tribunal de Ética Profesional.
Artículo VI	Clausura.

Ing. Harry Barrantes Fallas, Presidente Junta Directiva 2022-2024.—1 vez.—( IN2023716736 ).

#### LUCIANA DE LA ONCE S. A.

Se convoca a todos los socios para la celebración de Asamblea General Extraordinaria la cual se llevará a cabo en el domicilio social el día 10 de marzo del 2023, de Luciana de la Once S. A., cédula jurídica 3-101-124762. Temas a tratar: modificación de cláusula sexta del pacto constitutivo, sobre representación y administración. Presidente y apoderado generalísimo, William Carazo Gutiérrez, cédula 6-0088-0631.—1 vez.—( IN2023716743 ).

#### ASOCIACIÓN DE IGLESIAS CRISTIANAS MENONITAS DE COSTA RICA

Asamblea General Extraordinaria 01-2023. Viernes 10 de marzo. Primera Convocatoria 08:00 am/Segunda Convocatoria 09:00 am. Propuesta de punto único para la agenda. I. Modificación de reglamento ministerial. Convocatoria Asamblea General Ordinaria L 2023. Viernes 10 de marzo. Convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria La celebrarse los días viernes 10 y sábado 11 de marzo del 2023. Lugar: Iglesia Cristiana Menonita Discípulos de Jesús, Los Lagos de Heredia, del centre comercial Pequeño Mundo, 250 metros al oeste. Viernes 10 de marzo 2023. Primera Convocatoria: 1:00 p.m. / Segunda Convocatoria: 2:00 p.m. Sábado 11 de marzo 2023. Primera convocatoria 8:00 a.m. / Segunda convocatoria

9:00 a.m. Agenda asamblea general ordinaria L Asociación de Iglesias Cristianas Menonitas de Costa Rica Sesión viernes 10 de marzo, 2023.- Primera convocatoria a la Asamblea Ordinaria. Inicio en segunda convocatoria, bienvenida y oración. - Comprobación del quorum.-Aprobación de la agenda.- Nombramiento del Comité de Resoluciones.- Liquidación de presupuesto, informe de tesorería. Informe de presidencia. - Informe de fiscalía.- Resumen de informes de Comités. - Conclusión. Sesión el sábado 11 de marzo 2023.- Primera convocatoria a la Asamblea Ordinaria.- Inicio en segunda convocatoria, oración.- Comprobación del quorum.- Proyecto de presupuesto.- Nombramiento a los puestos de: Vicepresidente, Secretaria, Vocal 1 y Vocal 3 (Periodo 2023-2025).- Informe y análisis del Comité de Resoluciones.- Oración final y conclusión.—Geraldine Lazo Mendoza, Secretaria.—1 vez.—( IN2023716814 ).

#### CONSTRUCTORA DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Convoca a la asamblea general extraordinaria de socios, a realizarse en San Pedro de Montes de Oca, Oficentro Torre Condal, en oficinas de Artavia y Barrantes, el día 15 de marzo de 2023 a las 10:00 horas en primera convocatoria; de no reunirse el quórum de ley, se celebrará la asamblea en segunda convocatoria a las 11:00 horas en el mismo lugar, a efecto de conocer la siguiente agenda: Único: cambio de algunos miembros de la Junta Directiva por fallecimiento de la persona que ocupaba el puesto. Los participantes deberán acreditar su calidad de socio o representación. De conformidad con el artículo ciento setenta y cinco del Código de Comercio, se advierte que los acuerdos legalmente tomados son de acatamiento obligatorio y afectarán a la totalidad de los socios, aun cuando no estén presentes en dicha asamblea.—San José, 13 de febrero de 2023.—Gonzalo Delgado Ramírez, Tesorero.—1 vez.—( IN2023716817 ).

#### MARATONGA RIDGE ESTATES S. A

Quien suscribe, Allan John Shantz, en mi condición de Presidente de Maratonga Ridge Estates S. A., cédula jurídica 3-101-384291, convoco a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse el día 22 de febrero de 2023, en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, 200 metros al sur de Reserva Conchal, en centro comercial The Village, local 108, en 1era convocatoria a las 08:00 horas y en 2da convocatoria, si no se lograre el quórum requerido por la escritura social, a las 09:00 horas. La agenda y el orden del día serán los siguientes:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Presidente-ad hoc y Secretario ad hoc.
3. Aprobación del orden del día.
4. Nombramiento de liquidador con motivo de la disolución de la sociedad con base en la Ley 9428
5. Comisionar a Notario Público que se estime conveniente para protocolizar el acta de Asamblea.
6. Cierre de Asamblea.

Guanacaste, a las 11:35 horas del 14 de febrero de 2023.—José Matías Tristán Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716823 ).

#### IGUANA HILL S. A.

Quien suscribe, Allan John Shantz, en mi condición de Presidente de Iguana Hill S. A., cédula jurídica N° 3-101-398761, convoco a Asamblea General Extraordinaria de

Accionistas a realizarse el día 22 de febrero de 2023, en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, 200 metros al sur de Reserva Conchal, en Centro Comercial The Village, local 108, en 1era convocatoria a las 10:00 horas y en 2da convocatoria, si no se lograre el quórum requerido por la escritura social, a las 11:00 horas. La agenda y el orden del día serán los siguientes:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Presidente-ad hoc y Secretario ad hoc.
3. Aprobación del orden del día.
4. Nombramiento de liquidador con motivo de la disolución de la sociedad con base en la Ley 9428
5. Comisionar a Notario Público que se estime conveniente para protocolizar el acta de Asamblea.
6. Cierre de Asamblea.

Guanacaste, a las 11:30 horas del 14 de febrero de 2023.—José Matías Tristán Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716836 ).

Quien suscribe, Allan John Shantz, en mi condición de presidente de Iguana Hill S. A., cédula jurídica N° 3-101-398761, convoco a asamblea general extraordinaria de accionistas a realizarse el día 22 de febrero de 2023, en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, 200 metros al sur de Reserva Conchal, en Centro Comercial The Village, local 108, en 1era. convocatoria a las 10:00 horas y en 2da. convocatoria, si no se lograre el quórum requerido por la escritura social, a las 11:00 horas. La agenda y el orden del día serán los siguientes:

1. Verificación del quórum.
2. Nombramiento de Presidente-ad hoc y Secretario ad hoc.
3. Aprobación del orden del día.
4. Nombramiento de liquidador con motivo de la disolución de la sociedad con base en la Ley N° 9428.
5. Comisionar a notario público que se estime conveniente para protocolizar el acta de asamblea.
6. Cierre de asamblea.

Guanacaste, a las 11:30 horas del 14 de febrero de 2023.—José Matías Tristán Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716870 ).

#### ANALVA SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a los socios de la compañía Analva Sociedad Anónima, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-ochenta y dos mil quinientos noventa. A una asamblea general ordinaria primera convocatoria será a las dieciséis horas y segunda convocatoria una hora después, en dicha asamblea se conocerá el orden del día establecido en el artículo ciento cincuenta y cinco del Código de Comercio. Dicha asamblea se celebrará en la oficina de BCA, de la entrada a la farmacia de la Clínica Católica trescientos metros al sur y setenta y cinco metros al este, contiguo a Construtek, el día dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Los libros legales y documentos relacionados con los fines de la asamblea estarán a disposición de los socios de conformidad con el artículo ciento sesenta y cuatro del Código de Comercio para su revisión con la secretaria de junta directiva quince días naturales antes de la asamblea. Álvaro Jose Huete Castro cedula de identidad número: uno-mil ochenta y cuatro-ochocientos ochenta y cuatro. Presidente.—San José, ocho de febrero de dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023716839 ).

CONDominio VERTICAL RESIDENCIAL MURCIA  
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Fecha: sábado 25 de febrero del 2023.—Lugar: Remoto mediante la plataforma Zoom.

Asamblea general ordinaria #3  
02:00 pm 1era Convocatoria  
3:00 pm 2nda Convocatoria

AGENDA

- 1°—Comprobación del Quórum y nombramiento de presidente y secretario para la Asamblea
- 2°—Nombramiento del nuevo administrador 2023-2028
- 3°—Presentación y Aprobación del nuevo presupuesto sugerido para el año 2023
- 4°—Modificación de la escritura constitutiva respecto a los parqueos
- 5°—Presentación y Aprobación del Manual de Normas de Convivencia y Régimen de Sanciones
- 6°—Ratificación o no sobre arreglos efectuados en zonas comunes
- 7°—Análisis y votación sobre el tema de seguros para las áreas comunes
- 8°—Análisis y votación sobre el tema de uso, arreglos, modificaciones, animales y otros temas en áreas comunes
- 9°—Autorización para protocolizar el acta

Se les recuerda a los señores (as) Condóminos que, para ejercer su derecho al voto, deberán presentar cédula de identidad (persona física), o Certificación de Personería Jurídica vigente (personas jurídicas). En caso de no poder asistir el Propietario o Representante Legal deberá aportar Poder Especial legalmente otorgado, y autenticado Abogado o notario público.

Manfred Schultz Woodbridge, Administrador.—1 vez.— ( IN2023716876 ).

HOSPITAL DEL ORIENTE, S.R.L

Convocatoria a asamblea general

Se convoca a todos los cotistas de la sociedad Hospital del Oriente, S.R.L. 3-102-630023, a Asamblea General a celebrarse en el domicilio social, sito en San José, San José, Barrio La California, de Pizza Hut 50 metros al oeste 50 metros al norte, el día 14 de marzo de 2023, a las 9:00 horas en primera convocatoria, y de no haber quórum, en segunda convocatoria una hora después. Orden del día: **1)** Verificación del quórum. **2)** Aprobar o improbar el traspaso de cuotas del socio Gerardo Escalante López. **3)** Aprobar o improbar nombramiento de nombramiento Gerente y/o Sub Gerente. **4)** Comisionar a notario público para protocolizar los acuerdos.—Dr. Gerardo Escalante López, Gerente.—1 vez.—( IN2023716894 ).

PRADOS DEL SOL SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria Dirigida a todos los propietarios de conformidad con la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y su reglamento, así como de los reglamentos del Condominio, en particular el Reglamento de Condominio y el Reglamento de Administración, por este medio se les comunica la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Prados del Sol Sociedad anónima, cédula jurídica 3-101-554974.se convoca a sus socios el día 17 de febrero del año 2023, a las 8:00 horas, primera convocatoria, Segunda Convocatoria:8:30 a.m. Lugar: Condominio de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Panamá, Samara, con el fin de deliberar sobre la siguiente Agenda. 1. Designación del Presidente y Secretario Ad--Hoc de la Asamblea. 2. Llamada

al orden por el Presidente y bienvenida a la Asamblea. 3. Prueba de envío por correo y certificación de publicación de este Aviso de Asamblea. 4. Verificación del Quorum. 5. En caso de no alcanzarse el quórum legal para reunirse en primera convocatoria, se procederá a la segunda convocatoria en el mismo acto, 6. La Administración de Prados del Sol S.A. (3--101--554974) solicita permiso especial para realizar Asamblea General 2023 inglés 7. Dirección de los presidentes 8. Lectura del Informe Anual 2022--2023 emitido por el Tesorero del Consejo de Administración. 9. Presentación y aprobación del Presupuesto Ordinario de Gastos de Administración Y Mantenimiento correspondiente al ejercicio 2023--2024, así como la determinación de la cuota mantenimiento. 10. En caso de que se adjudiquen más propiedades por vía judicial al Condominio de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Panamá Samara, la Administración de Prados del Sol S.A. (Corporación 3--101--554974) solicita permiso especial para acceder al fondo de reserva para pagar legal y tarifas de transferencia que no se esperaban como parte del presupuesto de 2023. 11. Acordar que los inmuebles adjudicados por subasta en los expedientes 18--539--1206--CJ, 18--540--1206--CJ, 18--541--1206--CJ, 18--543--1206--CJ, 18--546--1206-- CJ, 18--549--1206--CJ, 18--550--1206--CJ, 18--551--1206--CJ, 18--554--1206--CJ, 18--555--1206--CJ, 18--558--1206--CJ, 18--528--1206--CJ, 18--1642--1206--CJ, 1652--1206--CJ, estar registrada a nombre de Prados del Sol Administración S.A. (3--101--554974) o del Condominio de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Panamá Samara (Sociedad N° 3--109--512831). 12. Acordar que, a nombre de los propietarios del Condominio de Fincas Subsidiarias Primarias Individualizadas Panamá Samara, la Administración de Prados del Sol S.A. puede vender hasta dos propiedades no desarrolladas hasta cuatro (4) propiedades desarrolladas puestas bajo su autoridad. Esta aprobación se otorga únicamente por el término restante (2 años) del Administrador actual. 13. Acordar que el valor mínimo por el que se pueden vender las propiedades debe ser; a. No menos de \$20.000 USD 14. Autorizar a un Notario Público para la protocolización del Acta de Asamblea General de Condóminos y el registro correspondiente de los acuerdos en caso de corresponder. Presupuesto:

	2022 BUDGET REVENUE	2022 BUDGET EXPENSE	2022 ACTUAL REVENUE	2022 ACTUAL EXPENSE	2023 BUDGET REVENUE	2023 BUDGET EXPENSE
HOA FEES	\$64,000.00		\$67,226.99		\$72,000.00	
RECOVERED HOUSEKEEPING			\$380.75			
ANTICIPATED HOA FEES	\$5,400.00		\$3,600.00			
ANTICIPATED SALES REVENUE	\$32,500.00					
INTEREST	\$20.00		\$44.07		\$40.00	
<b>TOTAL REVENUES</b>	<b>\$101,920.00</b>		<b>\$71,251.81</b>		<b>\$72,040.00</b>	
ADMIN FEES / THIRD PARTY	\$5,425.00		\$5,876.00		\$3,500.00	
BANK CHARGES	\$400.00		\$134.28		\$300.00	
ANNUAL ASSEMBLY EXPENSES	\$5,000.00		\$4,392.39		\$2,000.00	
ALLOWANCE FOR LEGAL FEES	\$55,000.00		\$72,145.64		\$4,000.00	
OFFICE ADMIN			\$331.72		\$400.00	
CORPORATE REGISTRATION FEE	\$500.00		\$108.66		\$250.00	
MAINT & REPAIRS	\$5,500.00		\$2,435.84		\$20,000.00	
POOL SERVICE CONTRACT	\$5,500.00		\$3,889.03		\$2,000.00	
COMMON ELECTRICITY EXP	\$1,500.00		\$887.97		\$1,000.00	
COMMON WATER EXP	\$2,500.00		\$2,338.29		\$2,550.00	
HOUSEKEEPING COMMON	\$1,300.00		\$205.18		\$300.00	
MAINT & GARDENING SALARY	\$11,840.00		\$11,190.00		\$12,000.00	
PAYROLL DEDUCTION EXP	\$4,000.00		\$3,873.90		\$4,000.00	
PAYROLL WCB	\$300.00		\$120.26		\$150.00	
STAFF ACCOM & STORAGE	\$3,600.00		\$3,683.76		\$3,700.00	
TERMINATION EXPENSE	\$355.00		\$258.06			
<b>SUB TOTAL</b>						<b>\$56,150.00</b>
TO/FROM RESERVE FUND	\$800.00	FROM FUND	\$40,609.17		TO FUND	\$15,890.00
<b>TOTALS</b>	<b>\$102,720.00</b>	<b>\$102,720.00</b>	<b>\$111,860.98</b>	<b>\$111,860.98</b>	<b>\$72,040.00</b>	<b>\$72,040.00</b>
AVAILABLE CASH BEG YR RESERVE						\$14,440.74
ADDITION TO RESERVE						\$15,890.00
<b>TOTAL RESERVE YR END 2023</b>						<b>\$30,330.74</b>

Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con los Estatutos Sociales, De no haber quorum a la hora señalada, se realizará treinta minutos después con los socios presentes.—Nicoya, Sámara, Panamá, a las 8 horas del día 14 del mes de febrero del año 2023.—Jan Ykema, Presidente.—1 vez.—( IN2023716896 ).

## AVISOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

#### HOLCIM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, José Ignacio Joaristi Argüelles, portador de la cédula de identidad ocho guión cero cero cincuenta y nueve guión cero trescientos treinta, mayor, casado una vez, costarricense, vecino de San José, San Rafael de Escazú, manifiesta públicamente que está solicitando reposición por extravío de los títulos de la acción N° 909 serie “c”, de la acción N° 904, serie “d”, de la acción N° 882, serie “E”, de la acción N° 855, serie “f”, de la acción N° 810, serie “g”, de la sociedad Holcim Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-0006846 y con domicilio en San José Costa Rica, Pavas, Torre Cordillera. Se hace la presente publicación para cumplir con el requisito que exige el Código de Comercio. Las oposiciones podrán ser recibidas en el domicilio del emisor. Trascurrido el término de ley sin existir oposiciones se procederá a la reposición solicitada.—San José, 09 de febrero del 2023.—Lic. Noelia Camacho Starbird.—( IN2023715700 ).

### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

#### DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES VARIADAS DIVSA S. A.

Adriana Castro Alfaro, apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Distribuciones Industriales Variadas DIVSA S. A., cédula jurídica número 3-101-327272, hace constar que los titulares de los certificados de acciones de la sociedad los han extraviado y han solicitado su reposición. Asimismo, hace constar que los libros legales de dicha sociedad se han extraviado, por lo que se procederá con su reposición.—Adriana Castro Alfaro, Apoderada Generalísima.—( IN2023715960 ).

Jimena María Blandón Salazar, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Las Niñas de Ibarra S. A., cédula jurídica N° 3-101-130438, hace constar que los titulares de los certificados de acciones de la sociedad los han extraviado y han solicitado su reposición. Asimismo, en condición de Gerente 01, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Southern Venture Capital S.R.L., cédula jurídica N° 3-102-801331, hace constar que el libro de Actas de Asamblea de Socios de la sociedad se encuentra extraviado, por lo que se procederá con su reposición.—( IN2023715961 ).

#### EL CORAL DORADO DÉCIMO SEGUNDO S. R. L.

El señor Mario Alberto Guzmán Naranjo, cédula: uno cero cinco dos cuatro cero nueve nueve cinco, ha solicitado la reposición de los Libros de Actas de Asamblea de socios y Libro de Registro de Socios, que corresponden a la sociedad, El Coral Dorado Décimo Segundo S. R. L., cédula jurídica número: tres-ciento dos-cuatro uno cuatro cinco seis seis, por haberse extraviado y que se encuentran

a su nombre. Se publica este aviso para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio.—Licda. Lizbeth Arias Sánchez, Carné N° uno dos nueve siete dos.—( IN2023716009 ).

### INSTITUTO PARAUNIVERSITARIO PLERUS

La Dirección del Instituto Parauniversitario PLERUS, informa que ha cambiado el número del documento de identificación en el Título de Diplomado en Imagenología Médica, registrado en el control de emisiones de título del Instituto en el Tomo 3, Folio 10, Asiento 1732 con fecha del 03 de marzo del 2020, y con citas del Libro de Títulos del Ministerio de Educación Pública (Consejo Superior de Educación) Tomo 10, Folio 84, Asiento 53175 a nombre de Wendell Sofana Flores Altamirano, cédula de identidad número: ocho cero uno cuatro siete cero tres tres dos y anteriormente con cédula residencia número: uno cinco cinco ocho dos dos siete dos cuatro cinco cero cero, se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en La Gaceta.—San José, jueves 09 de febrero del 2023.—Director Instituto Parauniversitario PLERUS.—MBA. Héctor Sandí Saborío, Director.—( IN2023716141 ).

### REPOSICIÓN DE ACCIONES

Eugenia París Coronado, cédula N° 1-0577-0913, solicita reposición por extravío de las siguientes acciones de Hospital Cima, San José. 18124 acciones. De acuerdo con el artículo 689 del Código de Comercio, se publica este edicto 3 veces para recibir oposiciones a la reposición solicitada dentro de un mes a partir de la publicación en un medio de circulación nacional, las cuales deberán dirigirse al correo electrónico: [mayling191@gmail.com](mailto:mayling191@gmail.com) o con Faviola Facio Cañas en el Bufete Larios & Alvarado, Boulevard Rohmoser, 400 metros oeste de Plaza Mayor.—Eugenia París Coronado, Accionista.—( IN2023716316 ).

### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

#### HOLCIN COSTA RICA

La presente yo, Walter Vargas Arroyo, retirado, mayor, separado, cédula N° 4-0154-0591, vecino de Heredia, avenida 14 y 16, 50 al norte del Cementerio Central de Heredia, solicito se me publique durante tres días el siguiente aviso en *La Gaceta*. Se le solicita Holcin Costa Rica, reponer los títulos serie A certificados números 1952 de 330 acciones y 3959 por 1899 acciones; serie B certificado 2193 por 823 acciones. Correo: [pippo307@comcast.net](mailto:pippo307@comcast.net).—Heredia, 13 de febrero del 2023.—Walter Vargas Arroyo, cédula N° 4-0154-0591, teléfono: 6020-0400, 2263-5569. Correo: [pippo307@comcast.net](mailto:pippo307@comcast.net).—( IN2023716522 ).

### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

#### CAMPOSANTO TRINIDAD-PARACITO

La Junta Administrativa del Cementerio Trinidad-Paracito, en su Sesión Ordinaria N° 39 primera sesión del 2023, Acuerdo N° 2, aprobó recuperar los derechos que a continuación se indican en un plazo de 30 días a partir de la fecha de la publicación en el diario oficial *La Gaceta* debido a que los arrendatarios de los mismos se encuentran atrasados en sus pagos.

Derecho	NOMBRE	Cédula	Fecha Deuda
37-D	SILVIA GONZALEZ MADRIZ	1-1016-0734	2017
108-E	WALTER JARA CORDERO	1-0524-0891	2021
250-F	PAMELA MOYA ZAPATA	6-0222-0201	2020
145-D	WILLIAM CHAVES MURILLO	2-0368-0274	2020
253-F	MAURICIO SOLORZANO TORRES	1-0985-0706	2019
294-F	ANA LORENA LEON HUERTAS	4-0137-0723	2020
68-F	PERLA MUIR ALVARADO NELLY	1-0865-0474	2019
17-F	CABEZAS LOAIZA JUAN LUIS	6-0139-0577	2019
36-B	PEREIRA GAMBOA GERARDO	1-0553-0642	2020
65-E	SABORIO RODRIQUEZ GUISELLE	1-0541-0312	2019

De existir cuerpos sepultados en dichos derechos los mismos serán exhumados en el término que la ley establece y trasladados sus restos al osario general del cementerio. Todos aquellos derechos que la Junta recupere los volverá a arrendar, de acuerdo con la lista de solicitudes que en este momento posea la administración.

La Trinidad de Moravia.—Mauricio Porras Umaña, Presidente Junta Administradora.—1 vez.—( IN2023716364 ).

**JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE CAMPOSANTO TRINIDAD-PARACITO**

La Junta Administrativa del Cementerio Trinidad-Paracito, en su Sesión Ordinaria del 18 de noviembre, del 2022, Acta #37, acuerdo #6, comunica las tarifas que regirán que regirán durante el año 2023 serán las siguientes:

1. Cuota de mantenimiento:
  - a) Derechos sencillos: ¢11.055 trimestrales//
  - b) Derechos dobles: ¢13.722 trimestrales
2. Exhumación de restos:
  - a) En bóveda aéreo: ¢47.300 por evento //
  - b) En bóveda subterráneo: ¢66.000 por evento
  - c) Apertura de osario: ¢23.100 por evento //
  - d) En tierra ¢199.900 por evento.
3. Sepelios:
  - a) En bóveda aéreo: ¢36.300 por evento //
  - b) En bóveda subterráneo: ¢55.000 por evento.
4. Nichos de alquiler:
  - a) Nichos Aéreos: ¢349.965.00 por evento //
  - b) Nichos subterráneos: ¢379.500 por evento //
  - c) Traslado de restos osario general ¢46.662 por evento
5. Arrendamiento de derechos: (precio de contado)
  - a) Fosas Sencillos: ¢550.000 por evento //
  - b) fosas dobles ¢1.100.000 por evento
6. Renovación de derechos:
  - a) Fosas sencillas ¢55.000 por evento //
  - b)Fosas dobles ¢110.000 por evento.

Todos los montos anteriores están sin el impuesto al valor agregado IVA el cual podría ser sumado a estas cifras. La Trinidad de Moravia Junta Administradora.

Mauricio Porras Umaña, Presidente.—1 vez.—( IN2023716365 ).

**ASESORÍAS LABORALES OCHOMOGO S. A**

Asesorías Laborales Ochomogo S. A. La compañía Asesorías Laborales Ochomogo S. A., cédula jurídica número 3-101-448245, avisa del extravío del tomo número uno de sus libros legales de Registro de Accionistas, Actas de Junta Directiva y Actas de Asamblea de Socios, con el número de legalización 4061011057476. Se procederá a la reposición de dichos libros de conformidad con la normativa vigente. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días a partir de la publicación de este aviso ante mi notaría.—Alajuela, 13 de febrero de 2023.—José Arturo Fernández Ardón, Notario Público, carné número 3935.—1 vez.—( IN2023716373 ).

**TIBURTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Tiburtina Sociedad Anónima, domiciliada en Guanacaste, Bagaces, un kilómetro y medio de la Iglesia, camino a Limonal, mano izquierda, Hacienda San Miguel; con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y cuatro, comunica la reposición del Libro de Actas de Asamblea de Accionistas; dicha reposición se realiza en virtud del extravío del libro mencionado.—San José, 13 de febrero del 2023.—Stefano Poma Murialdo Sommaruga, Apoderado Generalísimo sin límite de suma, cédula 1-0569-0368.—1 vez.—( IN2023716469 ).

El suscrito Alfredo Volio Guerrero, portador de la cédula de identidad uno-mil doscientos treinta y nueve-setecientos noventa y cinco, mayor de edad, ingeniero, con domicilio en Escazú, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil ciento veinte, sociedad administradora del Condominio Comercial de Fincas Filiales Matrices Riverwalk, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos veintinueve mil quinientos setenta y seis, cuya finca matriz es la finca del partido de San José matrícula tres mil noventa-M-cero cero cero, hace constar que los libros legales de Junta Directiva y Cajas de dicho condominio se extraviaron, por lo cual se procede a realizar la reposición de los mismos.—San José, 13 febrero del 2023.—1 vez.—( IN2023716478 ).

Aviso, teléfono 2201-3800, el suscrito Alfredo Volio Guerrero, portador de la cédula de identidad uno-mil doscientos treinta y nueve-setecientos noventa y cinco, mayor de edad, ingeniero, con domicilio en Escazú, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad Portafolio Inmobiliario Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil ciento veinte, sociedad administradora del Condominio Vertical Comercial y de Oficinas Plaza Tempo en FFM Dos del Condominio Comercial de Fincas Filiales Matrices Riverwalk, cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-seiscientos cincuenta y siete mil doscientos sesenta y dos, cuya finca matriz es la finca del partido de San José matrícula tres mil doscientos setenta y uno-M-cero cero, hace constar que los libros legales de Junta Directiva y

Cajas de dicho condominio se extraviaron, por lo cual se procede a realizar la reposición de los mismos.—San José, 13 febrero del 2023.—1 vez.—( IN2023716483 ).

#### LA CEBIMOVIL SOCIEDAD ANÓNIMA

Edicto, La Cebimovil Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica 3-101-738055, solicita ante el Registro de Personas Jurídicas la reposición de los libros de Asamblea General de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Registro de Personas Jurídicas dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de ese aviso.—San José, 13 de febrero del 2023.—Eduardo Di Palma Bonilla, Presidente.—1 vez.—( IN2023716510 ).

#### TALLER AGROINDUSTRIAL JOMA SOCIEDAD ANÓNIMA

Quien suscribe: Lic. Jose Mauricio Artavia Aguilar, notario público, cédula de identidad número seis-cero trecientos nueve-cero setecientos noventa y nueve, hace de conocimiento público la solicitud hecha ante su notaria del representante legal de la sociedad denominada: Taller Agroindustrial Joma Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento unodos cinco cero nueve seis uno, para la reposición y autorización por extravío del tomo uno de los libro de Actas de Asamblea de Socios y libro de Junta Directiva de la sociedad antes indicada, dichos libros se encuentra debidamente legalizados ante el Registro Nacional, bajo el número de legalización cuatro cero seis uno cero cero nueve siete cuatro tres cero nueve cinco, por lo que se procederá con la apertura del tomo segundo de cada uno de los citados libros legales. Se publica este aviso para efectos del artículo seiscientos ochenta y nueve del Código de Comercio. Cualquier oposición a dicho acto se atenderá en Edificio Iguana Consultores, Puntarenas, Quepos, a un costado suroeste de la Iglesia Católica. Es todo.—Quepos, trece de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. José Mauricio Artavia Aguilar.—1 vez.—( IN2023716590 ).

Se cita y emplaza a todos los interesados en la localización del derecho propiedad de la señora Elizabeth Guerrero Bermúdez, cédula N° 1-708-547, derecho de 313 metros cuadrados, en la Finca 1-087304-006; para que comparezcan en mi oficina, sita en San José, Zapote, Calle 39, Avenida 36, casa número 6, a reclamar sus derechos; se apercibe a cualquier interesado, de que si no se presenta dentro del plazo de 15 días hábiles, se procederá con la respectiva localización del derecho dicho. Expediente N° 001-2023. Notaria del Licenciado José Duarte Sibaja. Celular (506) 8380-2959. E-mail joseduartesibaja@gmail.com.—1 vez.—( IN2023716747 ).

#### BIO MIO RSPD SOCIEDAD ANÓNIMA

BIO Mio RSPD Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y uno, informa que procederá con la reposición por extravío de los libros legales de la sociedad. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio social de la empresa, o bien al correo electrónico: anmaleku@gmail.com, dentro del plazo de ley a partir de la publicación del presente aviso. Transcurrido el término sin que hayan existido oposiciones, se procederá a la reposición solicitada y se utilizará el número de legalización otorgado a la fecha por el Registro Público Nacional, Sección Personas Jurídicas.—Paula Andrea Quirós Guzmán, Subgerente.—1 vez.—( IN2023716750 ).

#### CAJA DE AHORRO Y PRÉSTAMOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCADORES

Por escritura número cincuenta y nueve visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto del tomo ciento treinta del protocolo del suscrito notario, de las doce horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo doscientos veinticinco del Libro de Actas de la Junta Directiva de la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores, cédula jurídica tres-cero cero sieted mil ochocientos veinte. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, febrero seis del dos mil veintitrés.—Lic. Jorge Alpizar Barquero.—1 vez.—( IN2023716778 ).

#### CORPORACIÓN LEJIA PURPURA SOCIEDAD ANÓNIMA

En mi notaría se solicita la reposición de los libros legales de la sociedad Corporación Lejía Purpura Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-446055.—Santa Teresa, Cóbano, 14 de febrero de 2023.—Lic. Francisco José Salas Agüero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716785 ).

Por medio de escritura número treinta y seis-ciento treinta y nueve, otorgada ante mi notaría a las 14 horas del 7 de febrero del 2023 la señora Silvia Patricia Castro Montero, mayor, costarricense, portadora de la cédula de identidad 1-835-394, casada, empresaria, vecina de Alajuela, San Rafael, Condominio Hacienda Espinal, casa seis etapa una, en atención al reglamento a la ley 10255 "Reinscripción de entidades disueltas" número 43742-H-J y 19 del Código de Comercio, solicitó la reactivación reinscripción y cese de disolución de s a La Sabana, cédula jurídica 3-101-17161. Es todo.—San José, 14 de febrero del 2023.—Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2023716847 ).

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En mi notaría mediante escritura número doscientos catorce, visible al folio ciento treinta y nueve frente, del tomo 3, a las 8:00 horas, del 27-01-2023, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **Fedecoop Suministros Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-201445 mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Quinta del pacto constitutivo, disminuyendo su capital social en la suma de ₡9.495.720,00.—Naranjo, a las 15:11 horas del día 09-02-2023.—Lic. Alexander Monge Cambroner.—( IN2023715759 ).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 15 horas del 9 de febrero del 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Factorex Internacional S. A.**, cédula jurídica 3-101-102398, celebrada a las 8 horas del 9 de febrero del 2023, en la que se acordó disminuir el capital social.—San José, 9 de febrero del 2023.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—( IN2023715764 ).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Roy José Gómez Mora, cédula uno-setecientos sesenta y seis-seiscientos cincuenta y nueve, constituye sociedad: denominada: **Repuestos Industriales del Caribe E.I. R.L. ROSD**, domiciliada Guápiles Pococí, cien metros este del Instituto Jiménez, capital social de cuatrocientos mil

colones. Guápiles, a las trece horas del diez de febrero del dos mil veintitrés ante la notaria Criselda Valverde Elizondo.—( IN2023715980 ).

Ante esta notaría mediante escritura, otorgada a las catorce horas treinta minutos del diez de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizaron los acuerdos del acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad Tres-Ciento Uno-Setecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Sesenta y Dos Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil trescientos sesenta y dos, en la cual se acuerda disminuir el capital social de la compañía.— Iván Francisco Sancho Solano.—( IN2023716214 ).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 10:00 horas del día de hoy, **Agro Industrial Bananera del Caribe S.A.**, cédula N° 3-101-98880, modificó la cláusula quinta de sus estatutos, correspondiente a disminución de capital social, referente a sus acciones preferentes, por redención parcial de las mismas.—San José, 10 de febrero del 2023.—Juan Chow Wong, Notario.—( IN2023716616 ).

El suscrito Gilbert Enrique Sánchez Camacho, con cédula de identidad número uno-quinientos noventa y dos-seiscientos ocho, en mi condición personal, por motivo de extravío de los certificados originales emitidos por la empresa Holcim Costa Rica S. A. (anteriormente denominada Industria Nacional de Cemento S. A.) la reposición de los certificados de acciones con los números y series: N° 1702C de 65.136 acciones, N° 1697D de 176.678 acciones, N° 1658E de 654.619 acciones, N° 1617F de 411.525. Si hubiese alguna persona interesada en que no se haga esta reposición, favor hacerlo saber en las oficinas del emisor y/o al correo ingilbertsanchez@gmail.com.—14 de febrero del 2023.—( IN2023716872 ).

#### PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del trece de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada Propiedad Ideal Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno- quinientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cinco. En la cual se reforma la cláusula novena del pacto constitutivo.—Licda. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716249 ).

Por escritura números 136, tomo 12 del suscrito notario Eduardo Ajoy Zeledón, en con notariado con la Licenciada Ruth Mary Salas Cedeño, se protocoliza actas de asambleas de la sociedad **Edodero Sociedad Anónima**, reunidos todos los socios de la sociedad, solicitan ante estos notarios el nombramiento de un liquidador, se emplaza a terceros a hacer valer sus derechos ante esta notaria, para oposiciones se aporta el correo electrónico eajoyz@lawyer.com.—San José, 13 de febrero de 2023.—Lic. Eduardo Ajoy, eajoyz@lawyer.com, 8844-9969.—1 vez.—( IN2023716252 ).

Yo, Sebastián David Vargas Roldan, hago constar que he protocolizado en mi notaría, acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Grupo Argus de Costa Rica, S.R.L.**, donde se acordó la modificación de la cláusula de representación y la cláusula del plazo social. Es todo.—San Jose, nueve de febrero del dos mil veintitrés.—Sebastián David Vargas Roldan, Notario.—1 vez.—( IN2023716258 ).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número 179-24, se procedió a protocolizar el acta de la sociedad **Administración Remota Zingo, Sociedad Anonima**, cédula jurídica número 3-101-675903, en la que se modificaron las cláusulas segunda, séptima, octava, novena y del pacto constitutivo y se nombró nuevo Tesorero de la Junta Directiva y Fiscal. Es todo.—San José 13 de febrero de 2023.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716259 ).

A las 9 horas 6 de febrero de 2023, protocolicé acta de asamblea general de socios de la sociedad **Hazul Nut House LLC S. R. L.**, cédula jurídica N° 3-102-839827, en la cual se acuerda reformar la cláusula quinta de la administración de los estatutos.—San José, 13 de febrero de 2023.—Alfredo Gallegos Villanea, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716261 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del trece de febrero del dos mil veintitrés, se nombra presidente y tesorero y modifica plazo de **Inmobiliaria María S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dieciséis mil ochocientos setenta y siete.—Lic. Gonzalo Vargas Acosta, Notario.—1 vez.—( IN2023716263 ).

En mi notaría a las diecisiete horas treinta minutos del nueve de febrero del año dos mil veintitrés, **Comercios del Pacífico M y R Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres- ciento uno- ochocientos tres mil ciento cincuenta y cuatro, se reforma la cláusula correspondiente a la administración y representación, se revocan nombramientos y hacen nuevos en su Junta Directiva, además se modifica el domicilio social.—Pérez Zeledón, nueve de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Eduardo Román Gomez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716265 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 12:00 horas del 9 de febrero de 2023 se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Limongis, S.A.**, cédula jurídica 3-101-789751, modificándose la cláusula de la administración.—San José, 13 de febrero del 2023.—Luis Alonso Quesada Díaz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716279 ).

Por escritura número 112, otorgada ante mí, en Heredia las 12:10 horas del 10 de febrero del 2023, se protocoliza asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Estación de Servicio Soto y Castro Sociedad Anonima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero cincuenta mil trescientos ochenta y cinco, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad, por el acuerdo de accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, 10 de febrero del 2023.—Lic. Pastor de Jesús Bonilla González, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716282 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15 horas 00 minutos del día 2 de diciembre del año 2022, se acordó la reinscripción de la Sociedad disuelta denominada **3-101-564145 S.A**, cédula jurídica: 3-101-564145.—Alajuela 10 de febrero del año 2023.—Lic. Rafael Antonio Alvarez Herrera.—1 vez.—( IN2023716293 ).

Ralph Oliver Holley y Juan Carlos Montes de Oca Vargas, constituyen **SRL**. Capital diez mil colones. Escritura otorgada en la Ciudad de San José, a las 17 horas del 31 de enero del 2023.—Lic. Wagner Chacón Castillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716295 ).

El suscrito Notario Público hace constar que Cody Allan Henderson, portador del pasaporte estadounidense número cuatro nueve cero cinco seis cinco siete tres cero, en su condición de ultimo presidente y representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Mango Grove Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos setenta mil ochocientos cuarenta y ocho y con domicilio social en San José, Barrio González Lahmann, avenida diez, calles quince y diecisiete, número mil quinientos ochenta y cinco, acudió a este notario para otorgar escritura pública número ochenta y ocho del tomo once de mi protocolo, otorgada a las once horas del siete de febrero de dos mil veintitrés, de reinscripción de la sociedad antes descrita, habiendo pagado previamente la deuda por concepto del impuesto establecido por la ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, diez de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Luis Diego Castro Chavarría, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716300 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 202 visible al folio 141 frente y vuelto, del tomo 5, a las 19 horas, del día 10 de febrero del 2023, Oscar Emilio Montero Ruiz, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Terranostra Hiedra Lote Treinta y Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: 3-101-516007, domiciliada en Heredia, Santo Domingo, Santo Tomás, Condominio Terranostra casa número 34, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Ciudad Quesada, a las 19 horas, del día 10 de febrero del 2023.—Licda. Grace Murillo Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716305 ).

Mediante escritura pública número 150 visible a folio 194 vuelto del tomo 22 del protocolo del suscrito notario público, a las 15:20 del 8 de enero del 2023, el señor James Todd, quien fungía como gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Delphins and Whales Limitada**, cédula jurídica 3-102-471331, sociedad domiciliada en Guanacaste, Santa Cruz, Playa Tamarindo, Edificio P&D Lawyers, contiguo al Hotel Pasatiempo, otorgó escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta por aplicación de la Ley número 9428.—Playa Tamarindo, 13 de febrero del 2023.—Gabriel Chaves Ledezma cédula 1-1071-0752, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716312 ).

Ante esta notaría se protocolizó acta de socios de las sociedades **Corporación Fijatevos SA, Estilo Comercio Internacional SA. y 3-102-742278 SRL.**—San José, 13 de febrero de 2023.—Lic. Gonzalo Fajardo Lee, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716324 ).

Por escritura número 155 de las 8 horas del 13 de febrero de 2023, se protocolizó acta de asamblea de **Condominio Hacienda Gregal Lote Cuarenta y Ocho H G F S.A.** cédula jurídica 3-101-380946; donde se reforma el plazo social de la sociedad. Es todo.—San José 13 de febrero de 2022.—Lic. Álvaro Alfaro Rojas.—1 vez.—( IN2023716328 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas del día 13 de febrero de 2023, la sociedad denominada **Exdev Global LTDA** cambia y reforma clausula administración.—San Jose, 13 de febrero de 2023.—Fernando Berrocal Soto, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716331 ).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las ocho horas del trece de febrero del año dos mil veintitrés, escritura número ochenta y cinco visible a folio cincuenta y cuatro vuelto, del Tomo número dos del Protocolo del suscrito Notario Oscar Enrique Zúñiga Méndez en conotariado con Owen Amen Montero, de la sociedad denominada **The Sleepy Bear Sociedad Anónima** cedula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y uno, se acuerda por unanimidad cambio de junta. Es todo.—13 02 2023. Teléfono: 2772 5333.—Lic. Owen Amen Montero. carné 18382, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716332 ).

Escritura 59 tomo 14 de esta notaría el 7/2/2023, **Rocket Burger SRL** cédula 3102749069, reforma estatus e incrementa capital social a \$14000, representadas por 14 cuotas de \$ 1000 cada una.—San José 9/2/2023.—Lic. Roberto Umaña Balsar. 7417. Tel 22801018, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716333 ).

En San José, ante la notaría de la Licda. Tania María Gamboa Delgado, actuando en conotariado a ser las 12:00 del 10 de febrero del 2023, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad **War S.A.**, cédula jurídica número 3-101-18015 donde se aumenta el plazo social.—San José, 10 de febrero del 2023.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716335 ).

Por protocolización de acuerdo de asamblea de socios otorgada ante esta notaría, a las 7:07 del 11 de febrero de 2023, se disuelve la sociedad **Chinrica Desarrollo Limitada**, por acuerdo de socios. Se comisiona al suscrito notario.—San José, doce de febrero de dos mil veintitrés.—Melvin Elizondo Muñoz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716336 ).

Protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria número 2 de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno- Quinientos Sesenta y Nueve Mil Cuatrocientas Veinticuatro Sociedades Anónimas**, con cédula jurídica 3-101-569424. Se acuerda la disolución de la sociedad, conforme al artículo doscientos uno, inciso d); del Código de Comercio. Escritura otorgada en Atenas, a las 13 horas, del 8 de febrero del 2023.—Rosa María Artavia Sanchez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716337 ).

Ante esta notaria, mediante escritura número noventa y tres, otorgada, a las veinte horas del tres de febrero del año dos mil veintitrés, se constituyó la **My Box Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio social en San José, Curridabat, edificio Vista Real, primer piso, local número cuatro, Administrada por David González Rey, quien desempeñara el puesto de gerente de la sociedad indicada y Anibal Blanco Vila, quien desempeñara el cargo de Sub Gerente, quienes durarán en sus cargos noventa y nueve años, es decir, a la totalidad del plazo social. El Gerente y el Sub Gerente tendrán las facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, a las ocho horas del día ocho del mes de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Ovidio Pacheco Castro, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716345 ).

Por escritura número treinta, del tomo veintiséis, ante el Notario Público Roberto Marin Segura en su protocolo se constituyó **La Asociacion de la Cultura China de Costa Rica.**—Heredia, 25 de enero del dos mil veintitrés.—Lic. Roberto Marin Segura, Notario.—1 vez.—( IN2023716349 ).

Por escritura otorgada ante mí al ser las ocho horas del trece de febrero del año dos mil veintitrés, escritura número ochenta y cinco visible a folio cincuenta y cuatro vuelto, del tomo número dos del protocolo del suscrito Notario Oscar Enrique Zúñiga Méndez en conotariado con Owen Amen Montero, de la sociedad denominada **The Sleepy Bear Sociedad Anónima** cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta y uno, se acuerda por unanimidad cambio de junta. Es todo.—13/02/ 2023. Teléfono: 2772 5333.—Lic. Owen Amen Montero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716350 ).

Ante mí, Álvaro Barboza Orozco, notario público con oficina abierta en San José, escritura otorgada: a las 15 horas del 11 de 02 del 2023 se modificó el pacto de: **Novum Genesis Sociedad Anónima**, se modificó la junta directiva, presidente: Adrián Muñoz Montes, capital social totalmente suscrito y pagado, domicilio social: San José, Montes de Oca, Cedros, Urbanización Marsella, casa treinta y nueve.—11 de 02 del 2023.—Álvaro Barboza Orozco, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716353 ).

Ante esta Notaría comparecieron los señores Gerald Díaz Briceño y Mayron Díaz Cortés para constituir una sociedad de responsabilidad limitada cuyo nombre será el número de cédula jurídica asignado por el Registro Público más el aditamento correspondiente a la sociedad constituida.—San José, a las siete horas del trece de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Margarita Rojas Aguilar, carné 12351, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716354 ).

Mediante escritura número ciento veintitrés, otorgada a las nueve horas del trece de febrero de 2023, en el tomo 7 del protocolo del notario público Ruddy Antonio Saborío Sánchez, se acuerda cambiar la cláusula de representación de la sociedad **Grupo Rad SRL**, cédula 3-102-765679.—San José, 13 de febrero del 2023.—Lic. Ruddy Antonio Saborío Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716357 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Into Hospitality, S.A.** Donde se acuerda aumentar el capital social de la Compañía.—San José, trece de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Kattyta Marcela Mejías Villalobos, Notario.—1 vez.—( IN2023716358 ).

Mediante protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios otorgada ante esta notaría, mediante escritura número 90, Tomo 78, a las 17 horas del 10 de febrero del 2023, se acordó disolver la entidad **Afortunado Incorporated Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-574.241.—Barva, de Heredia, trece de febrero del 2023.—Lic. Isaac Montero Solera, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716369 ).

A las 11 horas del 9 de febrero del 2023, protocolicé acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Sisu Training Corporation SRL**, cédula jurídica 3-102-819356, en la cual se acuerda reformar la cláusula octava de la administración de los estatutos, siendo que ahora será administrada ahora por dos gerentes.—San José, 9 de febrero de 2023.—Alfredo Gallegos Villanea, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716375 ).

Por escritura número doscientos ochenta y dos, otorgada a las doce horas del seis de febrero de dos mil veintitrés, ante esta notaría, los socios acuerdan la disolución de la sociedad **Aquagas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, por no existir pasivos, ni activos.—Golfito, seis de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716377 ).

El suscrito, Philippe Garnier Diez, portador de la cédula de identidad costarricense número 1-1074-0773, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Avon de Costa Rica S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-095143; por medio de la presente hago constar que el siguiente talonario de recibos que portaba una ex gerente de zona, no fue devuelto a la compañía, el cual debía de ser entregado a la compañía el día 07 de febrero del 2023, y que se detalla con el siguiente consecutivo para que se tomen las medidas pertinentes: Del: 12574101, al: 12574750. Las comunicaciones relacionadas con este aviso deberán ser dirigidas en San José, Santa Ana, Pozos, 125 oeste de Momentum Lindora, Centro Corporativo Lindora, tercer piso, oficinas de Garnier y Garnier, con atención a Priscilla Carazo Fernández.—09 de febrero del 2023.—Philippe Garnier Diez.—1 vez.—( IN2023716379 ).

Por escritura número cero treinta y cuatro, del tomo segundo del notario Gabriela Meléndez Naranjo, de las diez horas y cuarenta minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acuerdo de asambleas, de la sociedad **Prado de Angélica S.R.L.**, donde se nombra gerente a Thomas Ingoglia.—Puntarenas, Quepos, Savegre, al ser las once horas del trece de febrero del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023716380 ).

Ante esta notaría, por escritura otorgada al 13 de febrero del 2023, a las 11:00 p.m., se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad de **Azul Solar Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-798452, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de febrero del 2023.—Alberto Pauly Sáenz, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716391 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 08:00 horas del 13 de febrero de 2023, se solicita reinscripción de la sociedad **Desarrollos del Este AYG Ltda.**—Cartago, 13 de febrero de 2023.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario Público, cédula N° 105690003. Teléfono: 8914-0020.—1 vez.—( IN2023716400 ).

Por escritura número 78 del tomo 27 de mi protocolo, otorgada las 10:30 horas del 07 de febrero del año 2023, se acuerda por la totalidad de los socios disolver la sociedad denominada **Villa Real on the Waterfront, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101- 529805, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el transitorio II de la Ley 9024.—San José, 7 de febrero del 2023.—Gonzalo Víquez Carazo, Notario Público, Carnet número 10476.—1 vez.—( IN2023716417 ).

Mediante escritura número ciento ochenta y tres, visible al folio ciento setenta y uno frente, del tomo veintitrés, ante el notario Pablo Andrés Navarro Solano, a las doce horas del diez de diciembre del dos mil veintidós, Ynilda Evadny Slack Slack, mayor, viuda, comerciante, vecina de Limón, Siquirres, del Cen Cinai cincuenta metros sur, casa a mano derecha color terracota, cédula número uno-cero ocho cero seis-cero

ocho cuatro nueve, actuando en sus condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Brown Slack S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-dos dos nueve uno cinco nueve, domiciliada en Limón, Siquirres, ciento setenta y cinco metros sur del Centro de Nutrición, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las ocho horas del trece de febrero del dos mil veintitrés.—Ynilda Evadny Slack Slack, Presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Brown Slack S. A.**—1 vez.—( IN2023716418 ).

Por escritura otorgada número ciento cuarenta y tres-dos que se encuentra en el tomo dos de mi protocolo, se protocolizó Acta de Asamblea de los asociados de la **Asociación Hope Partners of Costa Rica**, cédula jurídica número tres-cero cero dos-setecientos ochenta y cinco mil treinta y nueve, con domicilio social en la provincia de San José, Pavas, Urbanización Metrópolis Tres, de la Heinz seiscientos metros al oeste y cien metros al norte, edificio esquinero a la izquierda color blanco con rosado, al costado este de la rotonda, donde se acuerda la reforma de la cláusula Décimo Séptima: Junta Directiva y la cláusula Vigésimo Segunda: Liquidación del pacto constitutivo de la Asociación.—San José, catorce horas de diez de febrero del dos mil veintitrés.—Andrea Castro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716419 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y seis- trece, visible al folio sesenta y siete vuelto , del tomo trece, a las once horas, del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, el señor José Antonio Jiménez Jiménez, quien fungía como Presidente con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Las Galas de Oro Sociedad Anonima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa mil setecientos cuarenta y uno, con domicilio en la provincia de Alajuela, cantón Alajuela, distrito San Rafael, cien metros este de la antigua Constructora Belén, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Alajuela, a las once horas y cinco minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Ligia María Villalobos Porras, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716422 ).

Por medio de escritura otorgada en San José, a las 9:00 horas del 13 de febrero del 2023, N° 12-185, se protocolizó acta de la sociedad **Tecal Nicoyano TN S.A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-435529, en la que se nombra Junta Directiva, y se reforman la cláusula 2 y seis de los estatutos.—Roberto Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716448 ).

Por escritura número 22 del tomo 27 de mi protocolo, otorgada las 12:25 horas del 16 de enero del año 2023, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Villa Real Dream Day, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-528908 mediante las cuales se reforman las cláusulas de domicilio, administración, de los estatutos sociales.—San José, 13 de febrero del año 2022.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo, Notario, Carne 10476.—1 vez.—( IN2023716449 ).

Por escritura número 70 del tomo 27 de mi protocolo, otorgada las 10:30 horas del 6 de febrero del año 2023, el suscrito Notario protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de

socios de la compañía **Villa Real The Nightcorners, S.A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-5229753 mediante las cuales se reforman las cláusulas de domicilio, administración, de los estatutos sociales.—San José, 13 de febrero del año 2022.—Lic. Gonzalo Víquez Carazo. Carne 10476, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716454 ).

Mediante escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 10 de febrero de 2023, el representante legal con personería vigente antes de la disolución de la sociedad **Pareja Veintitrés, SRL.**, con cédula jurídica número 3-102-703092, solicita al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, la reinscripción de dicha sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10255.—San José, 13 de febrero de 2023.—Lic. Jorge Guzmán Calzada, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716465 ).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 8:00 horas del 13 de febrero del 2023, se protocoliza acuerdos de la Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Orion Ingeniería y Consultoría SRL** mediante la cual se modifica su cláusula Octava.—San José, 13 de febrero del 2023.—Alfredo Gallegos Villanea, Notario.—1 vez.—( IN2023716467 ).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Diseños y Sistemas de Distribución de Gases Médicos Sociedad Anonima**, cédula jurídica cedula jurídica 3-101376459 con domicilio en Liberia, Guanacaste, distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la Provincia de Guanacaste se tomó el acuerdo de disolver la sociedad.—Liberia, ocho de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Leda María Peña Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716472 ).

En mi notaría he protocolizado la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Ketty Serendipity de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica cedula jurídica 3-102 846264 con domicilio en Liberia, Guanacaste, distrito primero Liberia, cantón primero Liberia de la Provincia de Guanacaste se tomó el acuerdo de disolver la sociedad.—Liberia ocho de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Leda María Peña Martínez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716473 ).

Mediante la escritura número 85-12, autorizada en mi notaría al ser las 9:00 horas del día 13 de febrero del 2022, protocolicé el acta de asamblea general de accionistas de la sociedad con domicilio en Heredia, San Pablo de Price Smart setenta y cinco metros al Sur, denominada **Altos de Ochomogo S.A.**, en la cual se reforma la cláusula de la administración y se nombra por el resto del plazo social nuevo Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal y se elimina la cláusula del agente residente.—San José, 13 de febrero del 2023.—Licda. Fresia Ma. Ramos Ugarte, Abogada y Notaria.—1 vez.—( IN2023716474 ).

Por escritura número 8-2, otorgada ante esta notaría, a las 13:00 horas del 07 de febrero de 2023, se protocolizó acta de la empresa **Loaiza Law Firm LLC, Limitada**, cédula jurídica 3-102-788876, donde se modificó el domicilio social de la sociedad. Teléfono 83085090.—San José, 13 de febrero 2023.—Lic. Ronald Marino Moscoso Solís, Notario.—1 vez.—( IN2023716475 ).

La suscrita, Merlín Torres Martínez, mayor, vecina de San José, con cédula de identidad número uno-mil ciento dieciocho-doscientos sesenta, en mi condición de dueña

del cien por ciento del capital social, de la empresa **Jeres Doscientos Dieciocho S.A**, con cedula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho, reformado mediante ley número diez mil doscientos veinte, comparecerán dentro del plazo de ley, ante notaría pública a efecto de otorgar escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las ocho horas del once del mes de enero del año 2023.—Merlín Torres Martínez.—1 vez.—( IN2023716477 ).

Por escritura otorgada a las 10:40 horas del 10 de enero del 2023, se protocoliza acta de reforma al pacto constitutivo de la sociedad **Triveler Services Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-744139.—San Ramón, trece de febrero del 2023.—Adriana Melissa Fernández Delgado.—1 vez.—( IN2023716480 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas, del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se constituye la sociedad **Kabanic, Limitada**. Es todo.—San José, trece de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Andrea Castro Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716491 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día trece de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inmobiliaria Trescientos Doce Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Óscar Arias Valverde, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716499 ).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución de la **Red de Servicios de Salud Integral R.S.S.I Sociedad Anónima**, cédula jurídica N. tres- ciento uno- seis nueve ocho nueve ocho cinco ,otorgada mediante escritura N. nueve del tomo segundo de la suscrita notaria.—Liberia, Guanacaste cuatro de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Ana María Morera Castro, Notaria.—1 vez.—( IN2023716508 ).

Daniel Andrew (nombres) Nathanson (apellido), de un único apellido razón de su nacionalidad estadounidense, portador del pasaporte de su país número 539908662, en calidad de liquidador de la sociedad **Desarrollos The RSV Sociedad Anónima**, con cédula jurídica numero 3-101-471901, pone en conocimiento un extracto del estado final de liquidación conforme al artículo 216 del Código de Comercio, estado en el cual se ha determinado que la compañía indicada no cuenta con ningún bien y/o activo, ni ninguna deuda y/o pasivo, ni tiene operaciones y/o actividades pendientes de ninguna naturaleza. Se insta a los interesados para que dentro del plazo máximo de 15 días, a partir de esta publicación, procedan a presentar cualquier reclamo y/u oposición ante el liquidador. teléfono: 4056-5050; dirección: San Jose, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo EBC, décimo piso, Oficinas Invicta Legal.—1 vez.—( IN2023716509 ).

Mediante escritura número 114-12, otorgada a las 08:00 horas del 13 de febrero del 2023 en el tomo 12 del notario Carlos Madrigal Mora, se solicitó la reinscripción de la sociedad **R y F Building Corporation Sociedad Anónima**,

con cédula de persona jurídica número N° 3-101-723371.—San José, 13 de febrero del 2023.—Lic. Carlos Madrigal Mora, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716511 ).

Por escritura número noventa y dos del tomo seis de mi protocolo, otorgada ante mí a las quince horas treinta minutos del diez de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizaron acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Bacor de Costa Rica Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero dieciocho mil ochocientos ochenta y cuatro, donde se modifica la cláusula del Pacto Constitutivo relativa al plazo social. Es todo.—San José, trece de febrero del dos mil veintitrés.—Manuela Tanchella Chacón, Notaria.—1 vez.—( IN2023716513 ).

Por escritura número trescientos doce, otorgada ante la Notaria Pública Carolina Ulate Zárata, a las nueve horas cincuenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintitrés, se protocolizó el Acta número Uno de Asamblea Extraordinaria de accionistas, que es disolución de la sociedad denominada **Nipponflex Costa Rica Sociedad Anónima**.—Heredia, nueve de febrero del año dos mil veintitrés.—Licda. Carolina Ulate Zárata.—1 vez.—( IN2023716520 ).

Ante esta notaría, en escritura número doscientos cincuenta y siete, del tomo tres otorgada, a las doce horas del trece de febrero del dos mil veintitrés, la sociedad anónima **Actividades Veterinarias Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seis ocho nueve siete seis tres, nombra nuevo gerente dos.—San José, trece de febrero del dos mil veintidós.—Licda. Elsibel Figueroa Díaz.—1 vez.—( IN2023716523 ).

Por escritura otorgada ante mí a las once horas del 12/02/2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **La Sheila de La Sabana Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-343113, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de febrero de 2023.—María Elena Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2023716524 ).

Por escritura otorgada ante mí a las diez horas del 12/02/2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de **Olres Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica 3-102-563069, por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 13 de febrero de 2023.—María Elena Rodríguez Sánchez, Notaria.—1 vez.—( IN2023716525 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se constituyó la empresa de esta plaza **Lomas de Altamira S.A**. Representación judicial y extrajudicial: Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San José, trece de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Alex Vargas Zeledón.—1 vez.—( IN2023716529 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 11:00 horas del día 07 de febrero del dos mil veintitrés, se constituyó la empresa denominada **Grupo Novoa Maiquez Sociedad Anónima**.—San José, 08 de febrero del 2023.—Orlando Hidalgo Gallegos, Notario.—1 vez.—( IN2023716532 ).

Ante asta notaría, mediante escritura otorgada, a las catorce horas del once de febrero del año dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea Extraordinaria de accionistas de **Gema Dent Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y ocho mil nueve, en la que se nombró nueva junta directiva y se acordó reformar las cláusulas Octava y Novena del pacto constitutivo.—San José, 11 de febrero del año 2023.—Lic. José Alberto Navarro Mena, Notario.—1 vez.—( IN2023716533 ).

Ante mí notaría compareció Ángel Gabriel Viso Aguilar, en calidad de representante con facultades de apoderado generalísimo de la sociedad **IL Nuovi Cachi D'America SRL**, cédula jurídica número 3-102-680034, quién de conformidad con lo dispuesto en la Ley número 10255, solicitó la reinscripción de la referida sociedad.—San José, a las trece horas del trece de febrero del dos mil veintitrés.—Andrea Ruiz Castillo, Notaria.—1 vez.—( IN2023716537 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos tres, visible al folio ciento diez frente, del tomo cinco, a las once horas, del día trece del mes de febrero del año dos mil veintitrés, el señor Alexander Francisco Campos Cordero, quien fungía como presidente con facultades de apoderado generalísimo, de la sociedad **Miramar Heights de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete cero cinco siete siete, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San Pedro de la Tigra, San Carlos, Alajuela, 13 de febrero del 2023.—Licda. Maricela Acuña Bogantes, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716538 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis-seis, visible al folio treinta y nueve frente, del tomo seis, a las doce horas y veinte minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Constructora Meta de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos treinta y ocho mil setecientos cuarenta y dos, donde se acuerda modificar la cláusula Sexta del pacto constitutivo.—San José, catorce horas y treinta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716539 ).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas del dieciséis de enero de dos mil veintitrés, ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Treinta y Ocho Mil Dos Sociedad Anónima**, en la cual se reforma cláusula de nombre de la sociedad y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal.—San José, diez de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Adolfo Hernández Aguilar.—1 vez.—( IN2023716540 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete - seis, visible al folio cuarenta frente, del tomo seis, a las doce horas y cincuenta minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de la compañía **SLS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y uno, donde se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo.—San José, catorce horas y cuarenta minutos del trece de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Debbie Elizabeth Solano Quintanilla, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716541 ).

La sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Seis Mil Ochocientos Trece Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres-ciento dos- ochocientos seis mil ochocientos trece, a las siete horas del diecinueve de enero del dos mil veintidós, con la asistencia de la totalidad del capital social,, , conforme a los estatutos se toman los siguientes acuerdos: “Artículo Primero: Disolver la sociedad por acuerdo de socios, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se advierte que la compañía no tiene actualmente ningún bien o activo, ni ninguna deuda o pasivo, ni tiene operaciones ni actividades de ninguna naturaleza. Por esta razón, se prescinde del trámite de nombramiento de liquidador y demás trámites de liquidación. —Lic. William Rodríguez Astorga.—1 vez.—( IN2023716544 ).

Por escritura otorgada a las 08:15 horas del 13 de febrero del 2023, se protocolizó el acta de asamblea de Cuotistas de la sociedad **3-102-862874 SRL**, en donde se reforma la cláusula Sexta del Acta Constitutiva. Es todo.—San José, 13 de febrero del 2023.—Licda. Suny Sánchez Achío.—1 vez.—( IN2023716545 ).

Mediante escritura ciento treinta y siete-seis del notario público José Miguel Alfaro Gómez en conotariado con Hernán Pacheco Orfila, otorgada a las catorce horas del trece de febrero del año dos mil veintitrés, se acordó disolver la sociedad **Teekayess S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-623166.—San José, trece de febrero del dos mil veintitrés.—José Miguel Alfaro Gómez.—1 vez.—( IN2023716547 ).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de Fila Grande S.A. mediante los cuales se acuerda su disolución.—San José, 13 de febrero del 2023.—Jorge Goicoechea Guardia, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716549 ).

A solicitud de la apoderada especial de la sociedad **Casa Ramlia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-651158, con domicilio social en San José, Santa Ana, 100 metros sur y 400 metros este de Swiss Travel, debidamente autorizada por la representante, Carol Suzanne (nombre) Ishak, se convoca a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará, en modalidad presencial, a las 10 horas, del 27 de febrero de 2023, en las oficinas del bufete Solano, Bermúdez & Solano Abogados, en Cartago, La Unión, Oficentro Terracampus Corporativo, oficina 202, en primera convocatoria. En caso de no estar presente por lo menos las dos tercera partes del capital social, se iniciará en segunda convocatoria a las 10:30 horas, en la cual el quórum se alcanzará con cualquier número de socios. Se discutirá la siguiente agenda: 1. nombramiento de presidente y secretario ad hoc, 2. presentación y aprobación del estado financiero, balance general y utilidades, así como la deuda o aporte extraordinario que aparezca en el balance indicado, a favor de los socios, en proporción a las acciones que poseían, 3. otorgamiento de poderes especiales para cumplir con las obligaciones anuales de presentación del formulario D101 y declaración de transparencia, 4. autorización para protocolizar el acta, 5. moción de firmeza. Es todo.—La Unión, 13 de febrero del 2023.—Licda. Kattia Bermúdez Montenegro, Notaria.—1 vez.—( IN2023716554 ).

En notaría de la Licda. Ingrid Mata Araya, a las 14:00 horas del 11 de febrero del 2023, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Psicoseguridad**

**Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-613192. Se modifica cláusula tercera del pacto constitutivo, en lo que adelante será: Objeto: se dedicará al comercio en general, capacitación, educación y adiestramiento en general, servicios de seguridad privada en las siguientes áreas: física, electrónica, investigaciones privadas, custodias y transportadoras de valores, eventos masivos, canina y patrimonial. Capacitación y adiestramiento en temas referentes a seguridad privada y portación de armas. Podrá dedicarse a la importación y exportación en sus diversas modalidades. Podrá formar parte de otras sociedades y está facultada para tener dentro de su patrimonio toda clase de bienes y derechos, así como de disponer de ellos sin limitación de ninguna clase. Para tales efectos, podrán realizar toda clase de actos y contratos, comprar, vender, pignorar hipotecar, arrendar, ceder, traspasar y celebrar cualquier tipo de contrato permitido por la ley incluyendo contratos en propiedad fiduciaria, adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o grabarlos según sus necesidades. Asimismo, podrá otorgar finanzas, garantías fiduciarias o reales a favor de terceros, socios o extraños, cuando perciba alguna retribución económica por ello. Para vender, hipotecar, enajenar no se requerirá aprobación de Asamblea General.—Alajuela, 15 horas del 11 de febrero de 2023.—Licda. Ingrid Mata Araya, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716576 ).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas, del 13 de febrero 2023, de la compañía **Books And Materials Bam o Bam Limitada** y se modificó la cláusula correspondiente al domicilio y a la administración, y nombrar 2 nuevos gerentes.—Licda. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—( IN2023716577 ).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, a las veintiún horas del día doce de febrero del año dos mil veintitrés, se procedió a protocolizar el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad MC MACRILY, S.A., mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas del domicilio social y de la administración.—Alajuela, doce de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Ingrid Jiménez Godoy.—1 vez.—( IN2023716582 ).

Por escritura otorgada a las 12:00 horas del día 13 de febrero del dos mil veintitrés, ante las Notarías Públicas Gabriela Gómez Solera y Adriana Ruiz Madriz, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, se protocolizó el acta de la sociedad **Ayelen Siempre Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se acuerda la modificación de las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 13 de febrero del 2023.—Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716583 ).

Por escritura otorgada el día trece de febrero del 2023, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad de esta plaza **Malinche K.A.L.H, S.A.**, empresa con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos setenta y tres mil trescientos ochenta y nueve, por medio de los cuales se acordó disolver la sociedad.—San José, 13 de febrero del 2023.—Alberto Víquez Garro, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716589 ).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución y liquidación de **Sánchez Médica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-386483, otorgada mediante escritura 330 del tomo cuarto, otorgada a

las nueve horas y quince minutos del día primero del mes de febrero del año veintitrés.—Lic. Jorge Alberto Ancheta Minero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716592 ).

Mediante escritura número 125, del tomo 16° del protocolo del notario Enrique Corrales Barrientos, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad **La Bomba Roja de Playa Hermosa Sociedad Anonima**.—San Vito, 08 de febrero del 2023.—Lic. Enrique Corrales Barrientos, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716600 ).

Por escritura otorgada en esta ciudad y notaría, a las 11:00 horas de hoy, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Elementos AG Sociedad Anónima** en la cual se reforma la cláusula 2da, del Pacto Social y se nombra nuevo Agente Residente.—San José, 13 de febrero del 2023.—Marco Vinicio Coll Argüello, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716605 ).

Por escritura número ciento setenta y siete del tomo tres, visible a folio ciento veintiséis frente, otorgada ante esta notaría, al ser las seis horas con treinta minutos del catorce de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Familia Feliz y Bendecida SRL**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- setecientos doce mil quinientos cincuenta y nueve, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Santa Cruz, Guanacaste, a las siete horas del catorce de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Marcos Wilber Angulo Cisneros, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716607 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y siete, visible al folio vuelto treinta y tres a visible folio frente treinta y cuatro, del tomo dos, a las diez horas y treinta minutos, del trece de febrero dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Inversiones Youte Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos cuarenta y dos trescientos sesenta y nueve, mediante la cual la totalidad de los cuotistas acuerdan modificar la cláusula octava de la administración: La sociedad será administrada por un gerente y un subgerente y podrán otorgar todo tipo de poderes.—San José, a las trece horas del trece del mes de febrero del año dos mil veintitrés.—Licda. Ericka Pérez Cordero.—1 vez.—( IN2023716608 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, visible al folio 21 vuelto, del tomo tercero al ser las 13 horas 58 minutos del 09 de febrero de 2023 se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **Infinity Medicina Regenerativa, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-842554, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio y se revoca el nombramiento del agente residente.—San José, 13 de febrero de 2023.—Licda. Diana María Vargas Rodríguez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716609 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del once de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **Argues Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-veinticinco mil ciento cincuenta y dos, en la cual se reforman la cláusulas, segunda, quinta y sexta de sus estatutos, modificándose el domicilio, el capital social y la administración.—San José, a las dieciséis horas del trece de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Yuliana Aguilar Sánchez, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716610 ).

Por escritura número 203, tomo 9 de mi Protocolo, otorgada a las 16:00 horas del 13 de febrero de 2023, se protocolizó el acta de asamblea de socios de **Caryme Servicios Contables Esmo Sociedad Civil**, cédula jurídica 3-106-281879, por el que se acordó su transformación a **Caryme Servicios Contables Esmo Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 14 de febrero de 2023.—Rodolfo Alfaro Pineda, Notario.—1 vez.—( IN2023716612 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las trece horas del once de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **Cageo de Costa Rica GCR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y seis, en la cual se reforma la cláusula sexta de sus estatutos, de la administración.—San José, a las dieciséis horas del trece de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Yuliana Aguilar Sánchez.—1 vez.—( IN2023716615 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del once de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general de socios de **Tamarindo TMDO Economías Circulares Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos sesenta y nueve mil quinientos sesenta y dos, en la cual se reforma la cláusula Sexta de sus estatutos, de la administración.—San José, a las dieciséis horas del trece de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Yuliana Aguilar Sánchez.—1 vez.—( IN2023716617 ).

Francisco Echeverría Heigold, mayor, casado una vez, abogado y notario, vecino de Santo Domingo de Heredia, ciento cincuenta metros al sur de Pali, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochocientos veintidós-cero trescientos treinta y siete, presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma actuando conjunta o separadamente, de la empresa de su mismo domicilio **veintiséis de Julio Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno- ciento cincuenta y nueve mil doscientos noventa y seis, según consta de la Sección de personas Jurídicas del Registro Nacional bajo la cédula jurídica que se indica, por medio del presente edicto informo a nombre de mi poderdante que, compareceré, dentro del plazo de ley, ante notario público a efecto de otorgar escritura pública mediante la cual se solicitará al Registro de Personas jurídicas del Registro Nacional, el cese de la disolución de la indicada sociedad, al amparo de lo dispuesto en relación por la Ley número 10255, y la circular D.P.J.-025-2022 del diez de noviembre del 2022. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de febrero, 2023.—1 vez.—( IN2023716641 ).

Mediante escritura número ciento ocho, otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Laboratorio Franco Colombiano de Costa Rica Sociedad Anónima**, entidad poseedora de la cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres, mediante la cual se acordó se acordó liquidar la sociedad.—San José, trece de febrero del año dos mil veintitrés.—Licda. Nicole Herrera Fallas.—1 vez.—( IN2023716642 ).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas de hoy, se protocolizaron acuerdos de administración de **Condominios Setecientos Ochenta y Seis, S.R.L.**, y **La Casa de Heredia, S.A.**, mediante los cuales se fusionan ambas sociedades

prevaleciendo **La Casa de Heredia, S.A.**.—San José, 13 de febrero de 2023.—Luis Ricardo Garino Granados, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716646 ).

Mediante escritura otorgada a las quince horas del diez de febrero del dos mil veintitrés once horas protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **NPP White Sand Business Services S.A.** anteriormente titular de la cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y cinco disuelta de conformidad con las disposiciones del artículo séptimo de la ley Nueve Mil Cuatrocientos Veintiocho en la cual se acordó nombrar liquidador de la sociedad con las facultades del artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—San Jose, diez de febrero del dos mil veintitrés.—Ricardo Cordero Vargas, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716647 ).

Por escritura 134 otorgada en esta notaría a las 12:00 horas del 13 de febrero del 2023, la sociedad **3-101-643832 S.A.**, cambia la cláusula del domicilio y la de Administración y nombra nueva Junta Directiva.—Lic. German José Víquez Zamora, cédula: 1-853-245, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716656 ).

El suscrito, Luis Enrique Salazar Sánchez, hago constar que el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés se protocolizó acta de la empresa: **Galería Dalí Limitada** mediante la cual se acuerda su disolución.—San José, trece de febrero de dos mil veintitrés.—Lic. Luis Enrique Salazar Sánchez, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716659 ).

Ante esta notaría, se constituye la sociedad de esta plaza denominada **Novatrina Trescientos Nueve T y B Sociedad Civil**, mediante la escritura número ciento treinta y nueve diecinueve, celebrada en conotariado con el notario público Marvin Díaz Briceño y visible al folio ciento treinta y seis, vuelto, del tomo diecinueve del protocolo del Notario Público Marvin Díaz Briceño., al ser las diecinueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Notario Público Gunnar Núñez Svanholm.—San José, trece de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716662 ).

Ante esta notaria, se constituye la sociedad de esta plaza denominada **Nunciatura Doscientos Ocho T Y B Sociedad Civil**, mediante la escritura número ciento cuarenta-diecinueve., celebrada en co notariado con el notario público Marvin Díaz Briceño y visible al folio ciento treinta y ocho frente, del tomo diecinueve del protocolo del notario público Marvin Díaz Briceño., al ser las veinte horas con cero minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Notario Público Gunnar Núñez Svanholm.—San José, trece de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm.—1 vez.—( IN2023716664 ).

En mi notaría he protocolizado el acta número tres de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Hermosa Heights Management Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- setecientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y dos, celebrada en su domicilio social, al ser las once horas con treinta minutos del diecisiete de diciembre del dos mil veintidós. Donde por estar debidamente representada la totalidad de capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y en forma unánime se toman los siguientes acuerdos: Primero: Administración: Se acuerda por unanimidad reformar la

cláusula de administración de la sociedad, la cual quedara de la siguiente manera: se acuerda prescindir de los cargos de presidente, vicepresidente, vocal, tesorero y agente residente antes ocupados por los señores John Wesley (nombres) Rintelen (apellido), Kamal Ismail (nombres) Sirageldin (apellido), Rafael Ángel Sancho Ledezma, Bruce Michael Trent y el señor Edry Herminio Mendoza Hidalgo, y en su lugar se acuerda nombrar los siguientes cargos: en el cargo de presidente se nombra al señor H Steven (nombres) Kennedy (apellido), en el cargo de vicepresidente se nombra al señor Tim (nombre) Kerin (apellido), en el cargo de vocal al señor Kamal Ismail (nombres) Sirageldin (apellido), y en el cargo de agente residente a la señora Andrea María Rojas Martínez, quienes manifiestan expresamente que aceptan sus cargos y entran en ejercicio del mismo a partir de hoy, se acuerda dejar vacante el cargo de tesorero, de la misma manera se acuerda por unanimidad crear el cargo de vocal dos para el cual se acuerda nombrar al señor al señor Gregory Michael (nombres) Neuhaus (apellido), quien empezara a regir a partir de este momento y durante todo el plazo social.—Diez de febrero del dos mil veintitrés.—Andrea María Rojas Martínez, Notaria, cedula 1-1068-0576.—1 vez.—( IN2023716665 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 16:00 horas del 13 de febrero del 2023, se protocolizó acta de Asamblea de Socios de **Teo Investments Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-656488, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 13 de febrero del 2023.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—( IN2023716667 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas del 22 de marzo del 2022, protocolicé acta de **Hermosa Mar Vista Veintitrés W Sociedad Anónima**, de las 09 horas 30 minutos del 22 de marzo 2022, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad por acuerdo de socios.—Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—( IN2023716672 ).

Por medio de escritura otorgada en San José el catorce de febrero del 2023, se protocolizó acta de la sociedad **Tres-Ciento Uno- Setecientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta y Tres S.A.**, por medio de la cual se acuerda modificación de su domicilio, Junta Directiva y Agente Residente de sociedad.—Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716680 ).

Ante esta notaria, escritura número tres del tomo nueve, se acuerda nombrar gerente general de la sociedad mercantil **Albaca, Sociedad Anonima**, con cédula jurídica número: tres- ciento uno- cero veintitrés mil cuatrocientos cuarenta.—San Jose, catorce horas del ocho de febrero del dos mil veintitrés. Es todo.—Licda. Ana Priscilla Sanchez Rodríguez, Notaria.—1 vez.—( IN2023716685 ).

Raquel Quirós Mora, Notaria Pública de San José, avisa que mediante escritura pública número ciento veintisiete-doce otorgada a las ocho horas del día veinte de enero del dos mil veintitrés, se solicita al Registro Público la reinscripción de la Sociedad **Comercial Jaba del Este Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil ciento cincuenta y cuatro., misma que había sido disuelta por Ley 9428. Es todo.—San José, 14 de febrero del dos mil veintitrés.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—( IN2023716688 ).

Ante esta notaría por escritura número ciento veintiséis otorgada a las dieciséis horas del trece de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la

empresa **Ecoaldea Maremonti S.R.L.** Modifica las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo y se nombra gerente.—Cóbano, trece de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Patricia Frances Baima, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716695 ).

Ante mí, en escritura 135-10, protocolicé acta de asamblea en la que se acuerda la disolución de **Gardenia Apartamento Tres Be SRL**, cédula jurídica 3-102-849816.—San José, 13 de febrero del 2023.—Licda. Maricela Alpizar Chacón.—1 vez.—( IN2023716706 ).

Mediante escritura pública 186-19 otorgada en San Rafael, Guatuso a las 10 horas 50 minutos del trece de febrero de 2023, se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo de la entidad **Hidrojet Sociedad Anónima**. Presidente de la entidad con la Representación Judicial y Extrajudicial.—Lic. William Gerardo Rodríguez Acuña, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716707 ).

En mi notaría he protocolizado el acta número dos de la asamblea de socios de la sociedad **Veltico Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada** cedula jurídica número tres- ciento dos- ochocientos sesenta y siete mil cero ochenta y siete, celebrada en su domicilio social, al ser las quince horas del veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, donde por estar reunida la totalidad de la capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: Junta Directiva: Se acuerda por unanimidad modificar la cláusula de administración y prescindir del cargo de subgerente el cual fue antes ocupado por la señora Viviana María Cubillo Rojas, además se acuerda dejar este puesto vacante.—Catorce de febrero del dos mil veintitrés.—Andrea María Rojas Martínez, cedula 1-1068-0576, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716726 ).

Mediante escritura otorgada ante mí el día de hoy, se constituyó **Ensueños del Conte S.R.L.** domicilio San José, Escazú, capital 45 millones de colones, objeto principal desarrollo de la actividad turística representación gerente uno y gerente dos.—San José veinte de enero del 2023.—Alejandro Fernandez Carrillo, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716729 ).

Yo, Oscar Venegas Córdoba, Notario Público, mediante escritura número doscientos sesenta y nueve, visible a folio ciento noventa y ocho frente, tomo uno del protocolo de Sixto Vinicio Rodríguez Gómez, se modifica la cláusula segunda, sexta, séptima y décima del pacto constitutivo de Luz del Pacífico Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintisiete mil ciento diecinueve.—San José, catorce de febrero del dos mil veintitrés.—Oscar Venegas Córdoba, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716730 ).

Para efectos del artículo 216 del Código de Comercio, se informa a los socios y demás interesados: Que el estado final de liquidación de la sociedad **Ortega y Méndez Sociedad Anónima**, cedula jurídico número 3101043220, así como todos los documentos de la sociedad quedan a disposición de los accionistas en la oficina del Notario Público Germán J Berdugo González, ubicada en Liberia, Guanacaste, Ave. 25 de Julio, Edificio Montiel; donde gozarán de un plazo de 15 días a partir de esta publicación para presentar sus reclamaciones al liquidador Roberto Chacon Arroyo. Así mismo se convoca a Asamblea General de Accionistas, a celebrarse en la oficina antes dicha; y que será presidida por el liquidador, para que apruebe en definitiva el balance final de liquidación. Se publica

un extracto del balance final de liquidación.—Liberia, 13 de febrero del 2023.—Germán J Berdugo González, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716734 ).

Por medio de escritura otorgada en San José, el 13 de febrero del 2023, se protocolizó acta de la sociedad **Agrupación Latina de Servicios Técnicos Sociedad Anónima**, por medio de la cual se acuerda liquidación de sociedad.—Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—( IN2023716738 ).

Por escritura otorgada ante mí, a las catorce horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos Dos S.R.L.**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos, en la cual se acordó reformar las cláusulas referentes a la razón social, y a la administración, en los estatutos de la sociedad. Es todo.—San José, diez de febrero de dos mil veintitrés.—Licda. Celina María Valenciano Aguilar, Notaria.—1 vez.—( IN2023716740 ).

Ante esta notaria, se constituye la sociedad de esta plaza denominada **Yoses Setecientos Nueve T Y B Sociedad Civil**, mediante la escritura número ciento cuarenta y uno-diecinueve., celebrada en co notariado con el notario público Marvin Díaz Briceño y visible al folio ciento treinta y nueve, frente, del tomo diecinueve del protocolo del notario público Marvin Díaz Briceño., al ser las veinte horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés. Notario Público Gunnar Núñez Svanholm.—San José, trece de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm.—1 vez.—( IN2023716742 ).

Ante esta notaría se constituye la sociedad de esta plaza denominada: **Tama Dieciocho T Y B Sociedad Civil**, mediante la escritura número ciento cuarenta y dos-diecinueve, celebrada en co notariado con el notario público Marvin Díaz Briceño y visible al folio ciento cuarenta frente, del tomo diecinueve del protocolo del notario público Marvin Díaz Briceño, al ser las veintiún horas con cero minutos del nueve de febrero del dos mil veintitrés. Notario Público: Gunnar Núñez Svanholm.—San José, trece de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Gunnar Núñez Svanholm.—1 vez.—( IN2023716744 ).

Por escritura otorgada a las trece horas del día trece del mes de febrero del año dos mil veintitrés, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Constructora Chavarría Herrera**, cédula jurídica número tres-uno cero uno-dos uno cero tres siete dos S. A., por la cual, no existiendo activos ni pasivos, se acuerda la disolución de la sociedad.—San Ramón, trece de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Alejandra Herrera Chaves, Notaria.—1 vez.—( IN2023716748 ).

En escritura N° 97, del tomo 59, de las 17 horas del 13 de febrero del 2023, ante el notario Giovanni Portuguez Barquero, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la empresa **Oops Shoes Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-841054. Se nombra nuevo secretario y se reforma la cláusula sexta, de la administración de la empresa.—Cartago, 14 de febrero del año 2023.—Lic. Giovanni Portuguez Barquero.—1 vez.—( IN2023716751 ).

Yo, Oscar Venegas Córdoba, Notario Público, mediante escritura número doscientos sesenta y ocho, visible a folio ciento noventa y seis vuelto, tomo uno del protocolo de Sixto

Vinicio Rodríguez Gómez, se modifica la cláusula Segunda, Sexta, Séptima y Décima del pacto constitutivo de **Cuna Ecológica Mundial Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta y tres.—San José, catorce de febrero del dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023716754 ).

En mi notaria al ser las diez horas del veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, se solicitó la reinscripción de la sociedad **Melaeh Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-uno ocho tres ocho cero nueve, domiciliada en San José, Hatillo uno, de los semáforos doscientos metros al oeste. Publíquese una vez en el diario oficial *La Gaceta*.—San José, seis de febrero del año dos mil veintitrés.—Licda. Yesenia Marín Godínez.—1 vez.—( IN2023716755 ).

Por escritura otorgada a las 17:00 horas del 13 de febrero de 2023, número 183-9, de mi protocolo número 9, se fusionó por absorción de la sociedad **Proyección a lo Infinito (PI) Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-467481 a **Taller de Arte Quinta Esencia Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-607238. Primera vez.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—( IN2023716761 ).

Ante la Notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carné 9384, se protocoliza acta de asamblea general de las sociedades denominadas a a) **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Cinco Mil Doscientos Setenta S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y cinco mil doscientos setenta, b) **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos cincuenta y seis c) **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Seis Mil Dieciséis S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y seis mil dieciséis, d) **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Seis Mil Diecisiete S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y seis mil diecisiete, e) **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y tres, f) **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y cinco, g) **Tres Ciento Dos Quinientos Noventa y Siete Mil Ciento Cuarenta y Nueve S.R.L.**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta y nueve, h) **Importadora Tabis S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos veintiún mil cincuenta y ocho, en las cuales se decide la fusión de todas estas sociedades, prevaleciendo la denominada **Importadora Tabis S.A** la cual asume de pleno derecho, sin exclusión ni excepción alguna, todos los activos y pasivos, lo mismo que todos los derechos y obligaciones, incluyendo los de carácter contingente o eventual de las sociedades absorbidas, se revocan todos los cargos y poderes de las sociedades absorbidas, operando un aumento de capital en la sociedad prevaleciente a la suma de treinta y cinco millones ochocientos mil colones, por lo que se modifica la cláusula quinta del acta constitutiva de **Importadora Tabis S.A.** Cualquier oposición al correo resecura@abogados.or.cr.—San José, 13 de febrero del 2023.—Rosa Elena Segura Ruiz.—1 vez.—( IN2023716763 ).

Por escritura de las 9:10 del 11 de febrero 2023, protocolicé acta de asamblea de socios de **Hypocrates Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3101492397, los socios acuerdan liquidar y disolver la sociedad.—Alajuela 14 febrero 2023.—Licda. Ivannia Jesús Marín Valerio, Notaria.—1 vez.—( IN2023716764 ).

Ante esta notaría del licenciado Geovanny Astúa Arce, mediante escritura número noventa y siete, visible al folio sesenta y uno frente, del tomo veintidós, a las a las nueve horas y treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, el señor Marvin Isaac Quesada Ramírez, mayor, costarricense, empresario, soltero, portador de la cédula de identidad número siete-cero cero siete cinco, cero ocho cero cinco, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Desarrollos Quesada y Ramírez Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintisiete mil ochocientos veintiséis, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Siquirres, Limón, a las diez horas del catorce de febrero del año dos mil veintitrés.—1 vez.—( IN2023716765 ).

Por escritura otorgada el día siete de noviembre del dos mil veintidós, se protocoliza acta de asamblea general de accionistas de **Acero y Concreto AC S. A.**, por medio de la cual se reforma la cláusula Segunda del domicilio y la cláusula Cuarta del capital social.—San José, 14 de febrero del 2023.—Esteban Matamoros Bolaños, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716767 ).

Por escritura otorgada ante mí Fernando Montero López, notario público, a las 10:00 horas del 14 de febrero de 2023, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la empresa **Costa Rica Filmmakers Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-855705.—San José, 14 de febrero del 2023.—1 vez.—( IN2023716768 ).

Mediante Asamblea General Extraordinaria de socios de la Sociedad **Juan Manuel Fernández Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero tres ocho ocho cero uno, celebrada en su domicilio social, San José, San José, avenida siete, calles cinco y siete, casa número quinientos cincuenta y tres, a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, se hacen cambios de los estatutos, específicamente en el objeto de la Sociedad. 14 de febrero de 2023.—Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716769 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del catorce de febrero del dos mil veintitrés, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Jaqupublic S. A.**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Jicaral, Puntarenas, catorce de febrero del dos mil veintitrés.—William Herrera Madrigal, Notario.—( IN2023716770 ).

Por escritura número cuarenta y cinco visible al folio ciento diez frente del tomo ciento treinta del Protocolo del suscrito notario, de las doce horas de hoy, he procedido a levantar acta notarial para dar inicio al tomo doscientos veinticuatro del libro de actas de la junta directiva de la **Caja de Ahorro**

y **Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores**, cédula jurídica tres-cero cero siete-dos mil ochocientos veinte. Consta de quinientas páginas, debidamente numeradas en orden consecutivo, las cuales están firmadas y selladas por el suscrito lo que hago constar en una razón de apertura igualmente firmada y sellada por quien suscribe.—San José, enero doce del dos mil veintitrés.—Lic. Jorge Alpízar Barquero, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716777 ).

En mi notaría he protocolizado el acta número dos de la Asamblea de socios de la sociedad **Yellow Jackets GTE Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- quinientos once mil ochenta y seis, celebrada en su domicilio social, , al ser las diez horas con treinta minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, donde por estar reunida la totalidad de la capital social se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman los siguientes acuerdos: Primero: Administración: Se acuerda por unanimidad modificar la cláusula de administración y crear el cargo de subgerente para el cual se acuerda nombrar por todo el plazo social al señor: Jesy Gutierrez Redfield, quien empezara a regir en su cargo a partir de este momento. Segundo: Representación: Se acuerda por unanimidad modificar la cláusula de representación, la cual quedara de la siguiente manera: la representación judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente general y al Subgerente, quienes actuaran con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma durante todo el plazo social.—Catorce de febrero del dos mil veintitrés.—Andrea María Rojas Martínez, cedula 1-1068- 0576, Notaria Pública.—1 vez.—( IN2023716782 ).

Por escritura número doscientos treinta y cinco otorgada a las quince horas treinta minutos del trece de febrero del dos mil veintitrés. Las señoras Elsy Andrea Mora Ledezma y Ana Cristina Navarro Torres, constituyen la sociedad **Grecozuela Costa Rica de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—Nicoya, catorce de febrero del dos mil veintitrés.—Lic. Rodolfo José Quirós Campos. Carné N° 16352.—1 vez.—( IN2023716783 ).

Por escritura otorgada ante mí, en San Jose, a las 08:00 horas del 02 de febrero 2023 Juan Carlos Coto Castillo y Roberto Castro Arias modifican nombre de sociedad anónima que ahora se llama **Mantenimiento Ingeniería y Avalúos KCV del Este, S.A.**—San Jose, febrero 14 del 2023.—Lic. John Gilbert Alfaro Fallas, Notario.—1 vez.—( IN2023716788 ).

En mi notaría se tramita el cese de disolución de la sociedad **Enadinarini Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-137906. Se emplaza a que se manifieste cualquier interesado.—Santa Teresa, Cóbano, 18 de noviembre de 2022.—Lic. Francisco José Salas Agüero, Notario.—1 vez.—( IN2023716789 ).

Mediante asamblea extraordinaria de socios de la Sociedad **Caravana Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres- uno cero uno- seis tres seis seis nueve- veintitrés, celebrada a las catorce horas del día doce de diciembre de dos mil veintidós, en sus oficinas ubicadas en Guadalupe Goicoechea, cincuenta sur de Walmart, edificio esquinero, se hacen cambios de Junta Directiva y en la Representación de la empresa.—14 de febrero de 2023.—Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716791 ).

Se hace saber que: Mediante escritura pública número 192 - 10 otorgada ante esta notaría, en Osa de Puntarenas al ser las 09:30 horas del 09 de febrero de 2023, iniciada

y visible al Folio 106 vuelto del Tomo 10, del Protocolo del suscrito Notario Público, se ha constituido la sociedad denominada **Rancho Bahía Chal Sociedad Anonima**, pudiendo abreviarse S. A, capital social totalmente suscrito y pagado por los socios.—Puntarenas 09 de febrero de 2023.—Lic. Oscar Eduardo Rodríguez Bonilla, Notario Público.—1 vez.—( IN2023716793 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:30 horas del 13 de febrero del 2023, se protocolizó acta de Asamblea Extraordinaria de accionistas de **Belmir Internacional L F B A S. A.**, cédula jurídica número 3-101-437780, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 13 de febrero del 2023.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notario.—1 vez.—( IN2023716794 ).

Ante esta notaría, mediante escritura número 153-4, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Grupo Agroindustrial Tres Jotas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta mil setecientos ochenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar el pacto constitutivo, aumentando su capital social, por lo cual ahora el capital de la empresa será de mil millones de colones.—San José, Pérez Zeledón, 11:23 del día 14 de febrero del año 2023.—Melissa María Muñoz Solís, Notaria.—1 vez.—( IN2023716795 ).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:45 horas del 13 de febrero del 2023, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Gigante del Pacífico L F B A S. A.**, cédula jurídica número 3-101-437805, mediante la cual se modifican las cláusulas: segunda y séptima del pacto social.—San José, 13 de febrero del 2023.—Lic. Sylvia Muñoz García, Notaria.—1 vez.—( IN2023716796 ).



## NOTIFICACIONES

### EDUCACIÓN PÚBLICA

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 0014-2023.—La Dirección de Recursos Humanos.—A: Gutierrez Rosales Yadira, cédula N° 6-0194-0792.

#### HACE SABER:

I.—Que en su nombre se ha iniciado la instrucción del expediente disciplinario N° 0014-2023, de conformidad con el procedimiento establecido al efecto en el Estatuto de Servicio Civil, por la supuesta comisión de faltas a los deberes inherentes al cargo.

II.—De la información substanciada existen elementos probatorios para imputarle los siguientes supuestos hechos:

1. Que Gutiérrez Rosales Yadira, portadora de la cédula de identidad N° 6-0194-0792, en su condición de Docente Interina, reubicada en la Dirección Regional de Educación de Puntarenas, presentó ante esa Dirección Regional, comprobante de control de asistencia a servicios médicos número F 189992, de fecha 01 de noviembre del 2022, para justificar el supuesto abandono de labores del día 01 de noviembre del 2022, comprobante que al presentar supuestas inconsistencias, fue consultado ante el Laboratorio Clínico del Hospital Monseñor Sanabria Martínez de Puntarenas, siendo que mediante el oficio LC-HMS-0150-2022, de fecha 20 de diciembre del 2022, suscrito por el Dr. Javier Zárate León, Director a. í, informó que desde el mes de octubre del año 2022, con la actualización del Sistema de Información del Laboratorio Clínico "Labcore", no se emiten comprobantes a mano, sino de manera digital, por lo que el día de la supuesta emisión del comprobante en cuestión, no se registra cita asignada a nombre de Yadira Gutiérrez Rosales, y que para cuando el Laboratorio Clínico emitía comprobantes de forma manual no utilizaba fechador, sino que todo se realizaba de forma manual y con firma autorizada, por lo que, de acuerdo con la evidencia mostrada, el laboratorio clínico no puede certificar ese comprobante como válido para esa fecha, hora y rúbrica no registrada. Dicho accionar, de comprobarse su comisión, evidenciaría su carencia de probidad como funcionaria pública de esta Cartera, ameritando la imposición de una sanción disciplinaria acorde a la falta cometida. (Ver folios del 01 al 34 de la causa de marras).

III.—Que de ser cierto el hecho que se le atribuye, usted incurriría en faltas graves o de alguna gravedad, según las obligaciones y deberes de su cargo, tal y como se establece en el artículo 57 inciso a) del Estatuto de Servicio Civil; artículo 9 inciso e párrafo 2 del Reglamento de la Carrera Docente; artículo 3 y 4 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, en concordancia con el artículo 81 inciso l) del Código de Trabajo; que eventualmente acarrearían una sanción que podría ir desde una suspensión sin goce de salario hasta el cese de interinidad sin responsabilidad para el Estado.

IV.—Que se le emplaza para que ejerza su derecho de defensa dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Estatuto de Servicio Civil y ofrecer las pruebas que estimare pertinentes. Si fueren testimoniales, indicará los hechos sobre los que versarán las respectivas deposiciones, así como la correspondiente dirección de los testigos bajo apercibimiento de poder ser declarada inadmisibles la referida prueba.

Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario iniciado al efecto y hacerse representar por un abogado.

V.—Que la defensa deberá formularse por escrito ante el Departamento de Gestión Disciplinaria, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, ubicado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, edificios del ICE, bloque A, segundo piso, debiendo señalar medio o lugar para atender notificaciones, bajo apercibimiento que en caso contrario quedará notificado de forma automática dentro de las 24 horas siguientes, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Notificaciones

Judiciales N° 8687. La no presentación de la defensa hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental.

VI.—Que contra este traslado de cargos se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria, ante esta instancia y el de apelación para ante el Despacho de la Ministra de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en previstos en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, siempre que se presente dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este acto.

San José, 3 de febrero del 2023.—Yaxinia Díaz Mendoza, Directora.—O. C. N° 4600066604.—Solicitud N° 410473.—( IN2023716851 ).

## JUSTICIA Y PAZ

### JUNTA ADMINISTRATIVA REGISTRO NACIONAL

#### REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

##### Documento Admitido Traslado al Titular

##### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

**Ref: 30/2023/7982.**—Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis A G. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-155666 de 17/01/2023. Expediente: 2000- 0002390 Registro N 155630. Sibumin en clase(s) 5 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:45:09 del 2 de febrero de 2023.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Harry Jaime Zurcher Blen, casado, cédula de identidad 104151184, en calidad de apoderado especial de Novartis A G., contra el signo distintivo SIBUMIN, Registro N 155630, el cual protege y distingue: Medicamentos y productos farmacéuticos, (excepto anti inflamatorios y analgésicos). en clase 5 internacional, propiedad de The Latin América Trademark Corporation. Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N 30233-J; se procede a Trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio de be cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro. Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Es todo Notifíquese.—( IN2023716484 ).

Ref: 30/2022/84004. Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de apoderado especial de Daniela Salas León, casada una vez. Documento:

cancelación por falta de uso Interpuesto por: Daniela Salas León. Nro. y fecha: Anotación/2-153826 de 25/10/2022. Expediente: 2001- 0004815 Registro N° 131420 VUALA en clase(s) 30 Marca Denominativa.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:38:27 del 07 de noviembre de 2022.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por el Kristel Faith Neurohr, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Daniela Salas León, casada una vez, contra el registro del signo distintivo VUALA, Registro N° 131420, el cual protege y distingue: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados, comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas, especias, hielo, en clase 30 internacional, propiedad de CCP PRODUCTOS S.A.P.I. DE C.V.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **trasladar** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de **un mes** contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes las cuales deben presentarse en originales o copia certificada de acuerdo a lo establecido en los artículos 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública número 6227, (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso) caso contrario la prueba no será admitida para su conocimiento, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación n en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Notifíquese.— Carlos Valverde Mora, Asesor Jurídico.—( IN2023716488 ).

#### REGISTO INMOBILIARIO

Se hace saber a: 1) María Villalobos Fonseca, sin número de cédula de identidad inscrito en el asiento registral, en su condición de propietario registral de la finca de Heredia: 72195 A, derecho 001 y 2) Rafael Villalobos Fonseca, sin número de cédula de identidad inscrito en el asiento registral, en su condición de propietario registral de la finca de Heredia: 72195 A, derecho: 002, que en este registro se iniciaron diligencias administrativas de oficio, en virtud de que se detecta una inconsistencia la que consiste en que H-2080740-2018, se inscribió presuntamente abarcando zona de protección del Río

Tibás y el mismo fue llevado al asiento registral de la finca de Heredia: 72196-A. También se determinó una sobresposición total con la finca de Heredia: 72195 A. De acuerdo con lo informado esta Asesoría mediante resolución de las 13:00 horas del 22 de enero del 2020, se ordenó consignar advertencia administrativa sobre el plano: H-2080740-2018, y sobre las finca de Heredia: 72196-A y 72195-A y con el objeto de cumplir con el principio constitucional del debido proceso, por resolución de las 14:10 horas del 02/022023, se autorizó la publicación por una única vez de un edicto para conferirle audiencia a las personas mencionadas, por el término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*; a efecto de que dentro de dicho término presente los alegatos que a sus derechos convenga, y se le previene que dentro del término establecido para la audiencia, debe señalar facsímil, correo electrónico o en su defecto casa u oficina dentro de la ciudad de San José donde oír notificaciones, conforme los artículos 93, 94 y 98 del Decreto Ejecutivo 26771 que es el Reglamento del Registro Público, bajo apercibimiento, que de no cumplir con lo anterior las resoluciones se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere, conforme al artículo 20 y de la Ley 3883 Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público y el artículo 11 de la Ley 8687 Ley de Notificaciones Judiciales. Notifíquese. (Referencia Expediente.: 2020-006-RIM).— Curridabat, 3 de febrero de 2023.—Licda. Gabriela Montoya Dobles, Asesora Jurídica.—1 vez.—O. C. N° OC23-0001.— Solicitud N° 409436.—( IN2023716462 ).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL DE LA UNIÓN

EDICTOS

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito Licenciado Johnny Sanabria Solano, Administrador de la Sucursal de La Unión, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente traslado de cargos, número de caso: 1205-2023-00515 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente patrono: José Francisco Vargas Quesada, cédula: 3-0277-0597, número Patronal: 0-302770597-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. (Publicar 1 vez).

De conformidad con la investigación efectuada se le imputa la aplicación del artículo 51 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, respecto a la responsabilidad solidaria entre la sociedad Transportes Franja Azul Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-850935 y José Francisco De Jesús Vargas Quesada, cédula identidad N° 3-0277-0597, por los montos adeudados en razón de cuotas obrero-patronales, servicios médicos, subsidios y pensiones para con la Seguridad Social.

Dicho artículo 51 indica textualmente: *“Las personas jurídicas, las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y autonomía funcional, aunque estas últimas tengan o no personalidad jurídica, responderán solidariamente por las*

*acciones o las omisiones violatorias de esta ley, cometidas por representantes en el ejercicio de sus funciones”*, (Así reformado por el artículo 85 de la Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000).

Se le confiere un plazo de diez días hábiles contado a partir del quinto día siguiente de su publicación.—( IN2023715622 ).

El suscrito, Licenciado Johnny Sanabria Solano, Administrador de la Sucursal de La Unión, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto procede a notificarle el siguiente Traslado de Cargos, número de caso: 1205-2023-00236 y por no haber sido posible notificarle en su domicilio, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación al siguiente Patrono Naranjo Fallas Rodolfo, cédula: 106980530, número Patronal 0-00106980530-001-001, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La Institución le concede 10 días hábiles. (Publicar 1 Vez). El total de los presuntos salarios no reportados oportunamente a la institución correspondientes a la trabajadora Vargas Bermúdez Ana Cristina, número de cédula: 108740808 en el período comprendido de 09 de setiembre 2019 a 02 de mayo de 2021, ascienden a de ₡5,421,852.00 (Cinco millones cuatrocientos veintiún mil ochocientos cincuenta y dos colones netos), suma que representa en cuotas obrero-patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de ₡1,406,340.00 (Un millón cuatrocientos seis mil trescientos cuarenta colones netos). Así mismo, las cuotas originadas por la Ley de Protección al Trabajador ascienden a un monto de ₡311,755.00 (Trescientos once mil setecientos cincuenta y cinco colones netos). Para un total en cuotas de ₡1,718,095.00 (Un millón setecientos dieciocho mil noventa y cinco colones netos). No se incluyen intereses de ley ni cargas por otras instituciones. Se le confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación.—1 vez.—( IN2023716236 ).

## JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

La Presidencia Ejecutiva de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).—Órgano Director de Procedimiento Administrativo Disciplinario Ordinario.—Limón, 06 de diciembre del 2022. Se le notifica al señor **Ruben Allen Lawson**, portador de cédula de identidad 701360369, en cumplimiento de lo contemplado en la Ley General de Administración Pública, en su artículo 241, lo siguiente: Que mediante resolución N° **PEL-R-003-2022**, al ser las nueve horas quince minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, de conformidad con las facultades que le Otorga la Ley Orgánica de JAPDEVA, de conformidad con los artículos 211 al 319 de la Ley General de Administración Pública relativo al Procedimiento Administrativo Ordinario, así como el artículo 98 del Reglamento Autónomo de JAPDEVA ordenó la apertura de procedimiento ordinario disciplinario-administrativo, nombrando como Órgano Director a Roy Azofeifa Yen, Yendry Zúñiga Alvarado, Diego Alvarado Villafuerte, para determinar la verdad real de los hechos y determinar la eventual existencia de responsabilidad disciplinaria, así como responsabilidad civil por eventuales daños causados en el accidente ocurrido en la operación del

barco DOLE AFRICA 2022408 atracado en el puesto 5-6, el día 10 de setiembre del 2022, en el cual se habrían producido daños a la nave y a la Grúa Portica "Glenda". Del hecho descrito, figura como encausado y presunto responsable el señor **Ruben Allen Lawson**, de los hechos ocurridos en la operación del barco DOLE AFRICA 2022408 atracado en el puesto 5-6, el día 10 de setiembre del 2022, durante el cual la grúa portica Glenda impacta la escala del barco durante el traslado de la misma, ocasionando serios daños tanto a la escala de barco como a la grúa portica quedando esta fuera de servicio, infringiendo lo dispuesto en los incisos F, H, I, del Artículo 81 del Código de Trabajo, 210, 211, 173, 248, 210, 211, 249, 250, 251, 252, 308, 312, 315, 343, 344, 345, 346 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227), 72, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento Autónomo de la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo. Se le previene al encausado, que dispone del improrrogable plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación del presente traslado, para que conteste y ofrezca sus pruebas de descargo que estimen conveniente. Así mismo, se le informa que el Órgano Director ha conformado un expediente el cual consta de 83 folios frente como prueba documental y como testimonial al señor Rafael Raudes Torres, el cual se encuentran los documentos de prueba que sirven de base para este traslado, dicho expediente se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, ubicada en el segundo piso del edificio administrativo ubicado en la Bodega 5 del Puerto Hernán Garrón Salazar, ubicado en Limón Centro. En este mismo acto, se le notifica al señor **Ruben Allen Lawson, que al ser las diez horas del día 7 de marzo del año dos mil veintitrés, deberá comparecer a la audiencia oral y privada, prevista por La Ley General de la Administración Pública, Artículo 309 dentro del Procedimiento Ordinario seguido a Efectos de Establecer la Verdad Real del Hecho antes Citado**, acto en el cual podrá aportar la prueba de descargo que estimen conveniente, igualmente se le previene sobre las posibilidad de hacerse asesorar de un profesional en derecho, para tales efectos se habilitará una sala exclusiva, **ubicada en Puerto Hernán Garrón Salazar, ubicado en Limón Centro, debajo de las oficinas de Gerencia de Desarrollo, sala de sesiones.** La ausencia injustificada de la parte citada no impedirá que la comparecencia se lleve a cabo, pero no valdrá como aceptación por ellas de los hechos, pretensiones ni pruebas de la Administración. En el anterior caso, el Órgano Director evacuará la prueba previamente ofrecida por la parte ausente, si ello es posible. Como lo señala el artículo 312 de la Ley General de la Administración Pública, las pruebas que fueran presentadas con anterioridad a la comparecencia deberán ser presentadas por escrito. Podrá también presentar toda la prueba en el momento de la comparecencia, si no lo hiciera con anterioridad. Artículos 248, 249, 250, 308 y 315 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública. Se le hace saber al encausado, que contra esta resolución son oponibles dentro de las veinticuatro horas posteriores a su notificación, los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales se deben de presentar en las oficinas de la Unidad de Asesoría Jurídica de JAPDEVA, ubicadas en el segundo piso del edificio administrativo ubicado en la Bodega 5 del Puerto Hernán Garrón Salazar, en Limón Centro, serán conocidos el recursos de Revocatoria por este Órgano Director y el Recurso de Apelación por la Presidencia Ejecutiva de JAPDEVA, respectivamente, lo anterior, a

tenor de lo dispuesto por los artículos 245, 343, 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública. Se le previene a la parte que deberán indicar medio idóneo donde atender notificaciones, todo bajo apercibimiento de Ley, y en caso de omisión se tendrán por notificadas las resoluciones dictadas con el solo transcurso de veinticuatro (24:00) horas contados después de su emisión si no indica lugar para notificación, lo mismo sucederá si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este Despacho, o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente (artículos 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales). Notíquese. Roy Azofeifa Yen, Yendry Zúñiga Alvarado, Diego Alvarado Villafuerte (Órgano Director de Procedimiento).

Limón, febrero, 2023.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Admón. Portuaria.—O. C. N° 8589.—Solicitud N° 409830.—( IN2023715891 ).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE PARRITA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La Municipalidad de Parrita, cédula jurídica N° 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente GDUS DOD 003-2023 y a lo motivado en el oficio DAM GDUS N° 066-2023 se le notifica a Matthew Mark Miltenbeger pasaporte 595054157 y Ryan Leroy Halstenrud Pasaporte 656009934 que deben proceder a realizar en la propiedad con catastro P-0589863-1999 con matrícula 140310-001, 140310-002 y P-0589864-1999 con matrícula 140311-001 y 140311-002 con lo establecido en el artículo 84 del Código Municipal incisos a) en un plazo de 08 días hábiles, b) 10 días hábiles, caso contrario se somete a multas y cobro por servicios por parte de este ente municipal.—Ing. Kattia Castro Hernández.—( IN2023716082 ).

## AVISOS

### COLEGIO CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica informa que la Junta Directiva en uso de las facultades que le otorga la Ley acordó en su sesión N° 1751, celebrada el 12 de mayo del 2021: Se conoce resolución de las once horas y treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil veintiuno, dictada por el Tribunal de Honor que informa: Que el Tribunal de Honor ha impuesto al doctor Javier Jiménez Rojas, la sanción de cinco meses de suspensión temporal en el ejercicio de la profesión en el caso de la Sra. Marietta Zúñiga Garro (expediente 024-2019), la cual ha sido notificada y que al día de hoy se encuentra firme. De acuerdo con lo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el inciso j) del artículo 24 de la Ley Orgánica del Colegio, esta Junta Directiva procede a aplicar dicha sanción haciéndola efectiva a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Comuníquese al Tribunal de Honor y a la Fiscalía del Colegio para que proceda a hacer efectiva la aplicación de dicha sanción una vez publicada. La presente publicación suplirá la notificación al no haber aportado el denunciado un medio para ser notificado.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria Junta Directiva.—( IN2023716177 ).